

ALCANCE N° 20 A LA GACETA N° 22

Año CXLVI

San José, Costa Rica, martes 6 de febrero del 2024

233 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
ACUERDOS**

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY N.º 8764, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DE 1 DE SETIEMBRE DE 2009, LEY N.º 9095, CONTRA LA TRATA DE PERSONA Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS (CONATT), DE 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 Y LEY N.º 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL PAÍS DEL TERRITORIO NACIONAL, DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2002 Y SUS REFORMAS PARA FORTALECER Y DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS A LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Expediente N.º 24.134

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N.º 9095 del 26 de octubre del año 2012, contra la Trata de Personas, incluyó nuevas herramientas y financiamiento real para el combate de este flagelo.

Esta legislación, promovida desde hace varios años por la Dirección General de Migración y Extranjería y otras instancias, crea nuevos delitos y aumenta las penas en otros, lo que constituye un gran avance en la lucha contra la ilegal actividad.

Costa Rica es un país receptor, de tránsito y de origen de víctimas de este delito que, según las autoridades, afecta a más de 12 millones de personas en todo el mundo. Se trata del segundo ilícito más lucrativo a nivel mundial, solo superado por el narcotráfico.

Esta legislación creó un fondo permanente que garantiza recursos para la prevención y la atención de víctimas.

Se trata de un dólar adicional que se cobra por concepto de impuesto de salida (\$29), lo que permite a las autoridades nacionales contar con recursos frescos anualmente.

La ley es una respuesta real a la responsabilidad adquirida por nuestro país ante la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños.

Se han atendido muchas personas víctimas de este flagelo que lideran peligrosas organizaciones del crimen organizado internacional.

Como se puede observar, los señores legisladores y las señoras legisladoras establecieron que los recursos de la Ley N.º 9095, contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (Conatt), N.º 9095, del 26 de octubre del año 2012, serán destinados a cubrir única y exclusivamente el financiamiento de gastos administrativos y operativos para la prevención, investigación, persecución y detección del delito de trata de personas; atención integral, protección y reintegración social de las víctimas de trata de personas acreditadas, nacionales y extranjeras, así como el combate integral del delito de tráfico ilícito de migrantes. Para los gastos administrativos no podrá destinarse más de un veinte por ciento (20%) de los recursos recaudados.

Al no incorporarse que un porcentaje de la recaudación total de este impuesto sea asignado a la Dirección General de Migración y Extranjería, para que sean utilizados en la Policía Profesional de Migración y Extranjería, para que sea invertido en la contratación de policías, infraestructura física de las delegaciones regionales policiales y coordinaciones regionales policiales y en compra y mantenimiento de vehículos y equipo policial, la Dirección General de Migración no lo puede utilizar para este fin.

Según información suministrada por la Dirección General de Migración y Extranjería existe un monto importante de recursos provenientes del Fondo Fonatt de superávit, que podría ser utilizado en la Policía Profesional de Migración y Extranjería, en contratación de policías, infraestructura física de las delegaciones regionales policiales y coordinaciones regionales policiales y en compra y mantenimiento de vehículos y equipo policial.

La Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) es una institución con cobertura nacional, depende jerárquicamente del Ministerio de Gobernación y Policía; estructura avalada por Mideplán en oficio DM-1298-2004, del 30 de agosto de 2004, suscrito por la Licda. Lineth Saborío Chaverri, ministra de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), modificada en oficio DM-736-05, del 10 de mayo de 2005 y aprobado por Mideplán en oficio DM-317-14, del 19 de setiembre de 2014, corregido mediante oficio DM-367-14, del 15 de octubre del 2014, por lo que la Policía Profesional de Migración y Extranjería (PPME) es dependencia jurídica y presupuestaria del Ministerio de Gobernación y Policía y no del Ministerio de Seguridad Pública, adolece de una grave falta de personal pese a que se ha incrementado de manera muy sensible la intervención de la misma por fenómenos sociales como los siguientes: a) incremento en la visitación turística; b) problemas con el fenómeno de inmigrantes; c) su papel en el creciente problema del narcotráfico con la presencia de extranjeros involucrados; d) la trata ilegal y el tráfico de personas; e) falsificación de documentos, fraude, falsedad ideológica y corrupción con participación de extranjeros que llegan al país a realizar ese tipo de prácticas; f) el también creciente ingreso de ilegales como el conflicto que hay de inmigrantes de Venezuela Cuba, Nicaragua, Haití y de África, falta de infraestructura.

Actualmente, la Policía Profesional de Migración cuenta con aproximadamente 510 funcionarios para todo el país.

Mientras crece el número de turistas en el país, de manera inversamente proporcional decrece el número de oficiales de Migración, tal y como lo refleja el caso del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, donde trabajan 153 funcionarios; en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós trabajan 50 funcionarios; en la Coordinación Policial Peñas Blancas, 46 funcionarios; en la Coordinación Policial Paso Canoas, 16 funcionarios.

1. Que la presente iniciativa de ley es de gran importancia para el país ya que incide directamente en la seguridad ciudadana de las y los costarricenses, principalmente de zonas cercanas a puestos fronterizos del país fortaleciendo la policía profesional de Migración y Extranjería (PPME), que entre sus funciones tiene las siguientes funciones, teniendo competencia en todo el territorio nacional:

a. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Migración y sus reglamentos; de la Ley General de Policía y su reglamento.

b. Realizar, con pleno respeto a los derechos humanos, el control migratorio durante el ingreso y egreso de las personas extranjeras al país.

c. Realizar investigaciones sobre los delitos de tráfico y trata de personas.

d. Actuar con la diligencia debida para asistir y proteger a las víctimas del delito de la trata de personas, así como a las personas cuya vida o seguridad esté o haya sido puesta en peligro.

e. Solicitar documentos de identificación de las personas para determinar su condición migratoria y realizar estudios sobre la veracidad de dichos documentos.

f. Efectuar el control migratorio de las personas extranjeras en cualquier lugar del país y en los medios de transporte nacional, internacional y particular, con el propósito de verificar su condición migratoria.

g. Autorizar o denegar el ingreso y egreso de personas extranjeras en los aeropuertos, puertos y puestos fronterizos.

h. Llevar a cabo actividades preventivas que desestimulen la violencia y la criminalidad en materia migratoria.

i. Realizar investigaciones en el campo migratorio, contra la corrupción y la criminalidad organizada transnacional.

2. Que el artículo 53 de la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (Conatt), N.º 9095, del 26 de octubre del año 2012, y sus reformas, no se contempló en la distribución de los recursos recaudados por concepto del impuesto creado para fortalecer la Policía Profesional de Migración.

3. Que, al dejar por fuera del financiamiento a la Policía Profesional de Migración, consideran los suscritos, diputado y diputada, que por el trabajo especializado que realizan en el combate de la criminalidad transnacional y la colaboración que brindan en investigaciones especializadas con los demás cuerpos de policía es oportuno incluirlos en la distribución de lo recaudado por el impuesto del Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Fonatt).

Además, la Policía Profesional de Migración hace investigaciones propias bajo dirección funcional de determinada fiscalía como auxiliares judiciales. Y en otras ocasiones se presta la colaboración respectiva a otros cuerpos policiales.

4. Que en la actualidad la Policía de Migración y Extranjería (PPME) carece de personal para realizar las labores cotidianas en todo el país.

Con la aprobación de este proyecto podría contarse con más efectivos y mejor equipado en zonas especialmente sensibles, como fronteras y aeropuertos, puertos, puestos fluviales fronteras y aeropuertos, más oficiales policiales y personal administrativos policiales, que en la actualidad representan este faltante; lo anterior de acuerdo con datos del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Migración y Extranjería, oficio GRH-3760-08-2017, del 22 de agosto del 2017, estimando que el costo semestral de contratación representaría 953.805.219.00 colones (oficio que se encuentra en el expediente 20.323).

5. Que siendo el turismo una de las principales fuentes de economía del país, en donde en los últimos años se ha incrementado la visitación turística, se anuncian la modernización de aeropuertos nacionales como el Daniel Oduber Quirós en Liberia Guanacaste y el de Liberia, la construcción de nuevos aeropuertos en Orotina y Zona Sur, es necesario e indispensable ofrecer mayores condiciones de seguridad a través de más oficiales de Migración en distintos puestos de control migratorio.

6. Que ante las últimas situaciones y problemáticas acaecidas en el país durante estos últimos años los diferentes fenómenos migratorios (desplazamientos, refugiados y migrantes), como la de cubanos en el 2015 y 2016, los extracontinentales en el 2016 y 2017 y más recientemente los venezolanos y nicaragüenses han impactado distintas fronteras del país, principalmente las fronteras de Paso Canoas y Peñas Blancas en la zona norte, debilitando los controles migratorios en el país para atender estas situaciones.

7. Que la problemática de narcotráfico, crimen organizado y lavado de dinero es cada vez más dinámica, no pudiendo realizarse los operativos necesarios principalmente en la zona fronteriza de Peñas Blancas, la cual es muy porosa al contar con pasos no habilitados a través de toda la franja fronteriza en donde se puede ingresar o salir del país de manera irregular, situación que es aprovechada por las redes delincuenciales para el tráfico de drogas, armas y personas entre otras y no existe el personal migratorio para hacer los controles y operáticos respectivos.

Nos permitimos detallar los casos judicializados por la Policía Profesional de Migración referentes a los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes durante el periodo 2018 – 2022.

- **Investigaciones judicializadas**

Cuadro 1			
Policía Profesional de Migración			
Investigaciones judicializadas			
Periodo 01 de enero del 2018 al 11 de noviembre del 2022			
Año	Tráfico Ilícito de Migrantes	Trata de Personas	Total
2018	8	2	10
2019	21	0	21
2020	45	5	50
2021	56	3	59
2022	23	3	26
Total	153	13	166
Fuente: PPM-DGME, Matriz Estadística GI y GR			

- **Cantidad de personas víctimas u objeto de delito**

Cuadro 2			
Policía Profesional de Migración			
Personas Víctimas u Objeto de Delito			
Periodo 01 de enero del 2018 al 11 de noviembre del 2022			
Año	Delito	Objeto del Delito	Víctima
2018	Tráfico Ilícito de Migrantes	125	
	Trata de Personas		2
2019	Tráfico Ilícito de Migrantes	82	
	Trata de Personas		
2020	Tráfico Ilícito de Migrantes	91	0
	Trata de Personas		7
2021	Tráfico Ilícito de Migrantes	275	
	Trata de Personas		7
2022	Tráfico Ilícito de Migrantes	17	
	Trata de Personas		12
Total General		590	28

Mediante oficio DAF-081-03-2022, del 17 de marzo de 2022, la Licda. Gloriana Zamora Oviedo, directora administrativa financiera informó a la Seccional ANEP-PPM que los datos que a continuación se suministran corresponden únicamente a las asignaciones y ejecuciones presupuestarias de los recursos asignados a proyectos de la Dirección General de Migración y Extranjería, ello por cuanto en el Fondo Social Migratorio y Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes intervienen otros sectores beneficiarios, conforme los fines establecidos en las leyes N.º 8764 y N.º 9095:

- Fondo Especial de Migración: destinar única y exclusivamente el patrimonio de este Fideicomiso para cubrir diferentes necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería, según la disponibilidad de recursos presupuestarios.

- Fondo Social Migratorio: de conformidad con el artículo 242 de la Ley General de Migración y Extranjería, N.º 8764, este Fondo Migratorio es única y exclusivamente para apoyar el proceso de integración social de la población migrante en los servicios nacionales de migración, salud, educación, seguridad y justicia, así como para atender necesidades humanitarias de repatriación de costarricenses en el exterior.

De la distribución porcentual que se establece en el artículo supracitado, solo el 40% es destinado a la Dirección General de Migración y Extranjería, para los fines establecidos en el artículo supracitado.

- Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes: de conformidad con el artículo 53 de la Ley contra la Trata de Personas y la Creación de la Colación Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, este Fondo Migratorio es única y exclusivamente destinado al financiamiento de gastos administrativos y operativos para la prevención, investigación, persecución y detección del delito de trata de personas; atención integral, protección y reintegración social de las víctimas de trata de personas acreditadas, nacionales y extranjeras, así como el combate integral del delito de tráfico ilícito de migrantes.

Por su parte, el artículo 59 establece que las instituciones públicas, así como las entidades y las organizaciones no gubernamentales avaladas por la citada Coalición, podrán solicitar financiamiento para los proyectos que coadyuven con los objetivos de la Ley N.º 9095.

Para estos efectos deberán presentar los respectivos proyectos ante la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, para que esta los apruebe o deniegue.

1. ¿Cuánto es el monto que le correspondía a la DGME por cada uno de los fideicomisos año por año y por separado, del año 2018 a la fecha?

Fideicomiso Fondo Especial de Migración

Período	Financiamiento			Total
	Corriente	Capital	Superávit	
2018	2,647,000,000.00	4,677,200,000.00	130,000,000.00	7,454,200,000.00
2019	2,655,000,000.00	966,878,200.00	1,000,000,000.00	4,621,878,200.00
2020	2,258,785,050.00	4,356,750,126.20	75,000,000.00	6,690,535,176.20
2021	1,200,000,000.00	-	4,040,944,474.97	5,240,944,474.97
2022*	1,200,000,000.00	-	1,634,258,000.00	2,834,258,000.00

Fuente: Presupuesto Ordinario JADGME / Fondos Migratorios

* Datos al 17 de marzo 2022

Fideicomiso Fondo Social Migratorio

Período	Financiamiento			Total
	Corriente**	Capital***	Superávit	
2018	390,000,000.00	135,000,000.00	-	525,000,000.00
2019	390,000,000.00	-	-	390,000,000.00
2020	390,000,000.00	1,600,000,000.00	-	1,990,000,000.00
2021	160,000,000.00	-	669,266,986.94	829,266,986.94
2022*	160,000,000.00	-	1,483,040,215.00	1,643,040,215.00

* Datos al 17 de marzo 2022

** Corresponde al 40% destinado a la DGME, según artículo 242 de la Ley N° 8764.

*** Datos según Superávit Específico acumulado por sector beneficiario (DGME)

☎ 2299-8100 Ext. 2090 / 2091 / 2092 / 2093 | 📞 2232-0102 | 🌐 www.migracion.go.cr | 📍 La Uruca, Contiguo Aviación Civil



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Servicio, Justicia y Transparencia

Dirección Administrativa Financiera

Fideicomiso FONATT

Período	Financiamiento*			Total
	Corriente	Capital	Superávit	
2018	205,460,000.00	-	-	205,460,000.00
2019	207,000,000.00	-	-	207,000,000.00
2020	137,200,000.00	3,327,000,000.00	-	3,464,200,000.00
2021	-	-	3,000,000,000.00	3,000,000,000.00
2022*	-	-	505,000,000.00	505,000,000.00

Fuente: Presupuesto Ordinario JADGME / Fondos Migratorios

* Datos al 17 de marzo 2022.

** Presupuesto asignado a los proyectos aprobados por la CONATT a la DGME (Compra Uniformes PPM y Sistema de Identificación Biométrica).

2. ¿Cuánto fue el monto girado por el Ministerio de Hacienda a la DGME por cada uno de los fideicomisos año por año y por separado, del año 2014 a la fecha?

Transferencia Corriente
(Ingreso)

Fideicomiso	Período				
	2018	2019	2020	2021	2022*
FEM	1,991,250,000.00	2,408,141,089.97	1,938,750,000.00	1,184,999,260.27	300,000,000.00
FSM	731,250,000.00	731,250,000.00	568,750,000.00	188,324,931.51	79,211,473.14
FONATT	1,376,025,000.00	1,355,175,000.00	576,524,607.85	409,228,553.34	112,500,000.00

Fuente: Informe 37_New SIGAF

Informes de recaudación impuestos específicos Leyes N° 8764 y N° 9095.

* Cuota liberada para el I Trimestre 2022

3. ¿Cuánto fue lo gastado por cada uno de los fideicomisos año por año y por separado, del año 2014 a la fecha?

Ejecución Presupuestaria

Fideicomiso*	Período				
	2018	2019	2020	2021	2022**
FEM	3,957,991,954.79	3,984,305,760.19	2,992,778,555.46	4,050,548,181.47	39,041,549.96
FSM	287,239,704.93	177,219,859.14	375,291,158.14	23,265,068.79	-
FONATT	133,029,121.19	206,681,361.47	-	1,901,235,868.00	-

Fuente: Informes de Ejecución Presupuestaria Fideicomisos Fondos Migratorios JADGME / BCR

* Ejecución presupuestaria de los proyectos de la DGME

** Ejecución al cierre del mes de febrero 2022.

☎ 2299-8100 Ext. 2090 / 2091 / 2092 / 2093 | 📞 2232-0102 | 🌐 www.migracion.go.cr | 📍 La Uruca, Contiguo Aviación Civil



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Servicio, Justicia y Transparencia

Dirección Administrativa Financiera

Para finalizar, es menester indicar que para el Ejercicio Económico 2021, los Fondos Migratorios establecidos en las leyes N° 8764 y N° 9095, mediante moción N° 74 presentada al expediente del Proyecto de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República 2021, número 22.174, tuvieron un recorte presupuestario del 45% para Fondo Especial de Migración, 41% para el Fondo Social Migratorio y de un 70% para el FONATT, en comparación a las asignaciones presupuestarias de los períodos 2019 y 2020.

Atentamente,

GLORIANA
ZAMORA
OVIEDO (FIRMA)  Firmado digitalmente
por GLORIANA ZAMORA
OVIEDO (FIRMA)
Fecha: 2022.03.18
09:56:12 -06'00'

Licda. Gloriana Zamora Oviedo
Directora Administrativa Financiera

c.
Licda. Raquel Vargas Jaubert – Directora General
Sr. Albino Vargas Barrantes, Secretario General ANEP
Sres. Junta Directiva Nacional de ANEP
Sres. Junta Directiva Seccional ANEP-PPM

Elaborado por: Vivibv*

Según datos del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), las llegadas internacionales al país, tanto por vías aéreas, terrestres o marítimas, se quedaron por superar la cifra de tres millones de turistas.

Esto representa alrededor de medio millón de nuevos asientos en los aviones, y, solo en los primeros meses del 2018, ya casi se alcanzan 100 mil nuevos asientos.

La llegada de casi medio millón de personas por alguno de los aeropuertos es una señal positiva de la meta país de atraer entre tres millones y medio y cuatro millones de turistas.

Se trata del crecimiento de casi un 8% respecto a los mismos meses de 2018 y la cifra más alta de los últimos seis años.

El 19 de junio de 2017 se realizó el Informe GRH-02-06-2017, estudio para la creación de 320 plazas (75 administrativas y 245 policiales) de la Dirección General de Migración y Extranjería, el cual fue entregado al Lic. Luis Gustavo Mata Vega, exministro de Gobernación y Policía.

Mediante oficios GRH-UDO-1865-05-2018, de fecha 09 de mayo de 2018, suscrito por MBA. Célimo Rodríguez Pagani, gestor de Recursos Humanos de la Dirección General de Migración y Extranjería, indica:

“No omito indicar que la posibilidad de solicitar plazas adicionales para la Policía Profesional de Migración, responderá al compromiso político que pueda generarse con la nueva administración 2018-2022, ya que los estudios efectuados referentes a la cantidad de plazas faltantes, han contado con una colaboración muy precaria por parte del Gobierno, y la incorporación de nuevas plazas requiere que el Ministerio de Hacienda aumente el límite presupuestario de las subpartidas de remuneraciones, lo cual no ha sido posible en los años anteriores con motivo del déficit fiscal del Estado”

Mediante STAP-1290-2018, de fecha 07 de setiembre de 2018, Ref. Oficio GRH-UD-2444-06-2018, referente a la solicitud de creación de 14 plazas policiales.

“Al respecto, nos permitimos informarle que tal como se concluyó en la reunión efectuada el 29 de junio de 2018, con los funcionarios de la DGME y la STAP se procede a archivar el oficio de cita, dada la difícil situación del Gobierno Central no será posible incrementar el presupuesto asignado a su representada posterior al año 2023 y siguiente.”

Mediante STAP-0679-2019, de fecha 22 de abril de 2019 Ref. consultas varias.

“En cuanto al Punto 2 de su consulta, sobre las plazas policiales solicitadas por la DGME para el año 2019, se debe mencionar que en oficio GRH-UD-2444-06-2018 de fecha 14 de junio de 2018, en reunión efectuada el 29 de junio de 2018, con funcionarios de la DGME, la Dirección General de Presupuesto Nacional y la STAP, se procedió a archivar el oficio de cita, dada la difícil situación fiscal del Gobierno”

En oficio GRH-1735-06-2019, de fecha 06 de junio de 2019, suscrito por MBA. Célimo Rodríguez Pagani, gestor de Recursos Humanos de la Dirección General de Migración y Extranjería, en que nos responde a nuestra solicitud de información variada relacionada con la Policía Profesional de Migración y Extranjería, en el que nos confirma el faltante de 245 plazas policiales y nos informa:

“Se solicitó a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria 245 plazas policiales, mediante informe Técnico GRH-02-06-2017-CP; no obstante, con el STAP No. 0877-2017 del 17/05/2017, el Ministerio de Hacienda comunicó “no es posible atender lo solicitado y se procede a archivar la solicitud sin el trámite correspondiente”.

Ante la consulta de cuánto es el presupuesto para la contratación de nuevos oficiales para la Policía Profesional de Migración respondió:

“La Gestión de Recursos Humanos, no cuenta con un presupuesto orientado a la contratación de puestos policiales”.

“Es importante mencionar que, la relación de puestos policiales de la Subpartida de Remuneraciones del año 2019, corresponde a la suma de ₡ 6.226.919.017 colones, que contempla rubros de salario base, disponibilidad, riesgo policial, anualidades, carrera policial, cargas sociales, entre otros”.

“...El costo de una plaza de Policía de Migración 1, al año 2019, asciende a la suma de anual de ₡ 8.654.872, colones...”.

Oficio 0629-06-2019-DPPM-GA, de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por Lic. Isaac Herrera Mena, gestor Administrativo Dirección Policía Profesional de Migración y Extranjería, informa:

“...El costo de insumos de un Oficial de Migración, al año 2019, costo total (UNITARIO) ₡ 1.939.026.66, colones...”.

Mediante oficio DAF-112-04-2022 DAF-081-03-2022, del 04 de abril de 2022, la Licda. Gloriana Zamora Oviedo, directora administrativa financiera informó a la Seccional ANEP-PPM, como primer punto, es importante aclarar que los datos que a continuación se suministran corresponden únicamente a las asignaciones y ejecuciones presupuestarias ordinarias y extraordinarias de los recursos para atender las necesidades y requerimientos del gasto operativo de la Dirección General de Migración y Extranjería, el cual incluye el financiamiento de superávit libre de fondos acumulados de transferencias corrientes al cierre del ejercicio 2019, por lo tanto, no se consideran las transferencias corrientes y de capital para el Fondo Social Migratorio, Fondo Especial de Migración y Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, conforme los fines establecidos en las leyes N.º 8764 y N.º 9095, así como la partida de remuneraciones.

1. ¿Cuánto es la asignación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios año por año y por separado, del año 2018 a la fecha?

Asignación de Presupuestos ordinarios y extraordinarios Gasto operativo DGME

Tipo presupuesto	Periodo				
	2018	2019	2020	2021*	2022**
Ordinario	5,065,621,680.00	7,671,772,013.95	7,496,587,502.32	5,865,673,369.00	8,234,028,000.00
Extraordinarios	(1,146,917,960.33)	(352,238,578.47)	(67,316,243.50)	2,546,911,800.00	-
Totales	3,918,703,719.67	7,319,533,435.48	7,429,271,258.82	8,412,585,169.00	8,234,028,000.00

Fuente: Sistema SIGAF

* Presupuesto extraordinario por @2,546,911,800 asignado a la PPM en 2021

**Datos con corte al 31/03/2022



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Servicio, Justicia y Transparencia
Dirección Administrativa Financiera

2. ¿Cuánto fue la ejecución, año por año y por separado, del año 2018 a la fecha?

Ejecución Presupuestos ordinarios y extraordinarios Gasto Operativo DGME

Tipo presupuesto	Periodo				
	2018	2019	2020	2021*	2022**
Ordinario	3,313,271,545.30	4,444,114,509.46	6,189,898,683.85	5,048,436,302.45	1,252,046,832.79
Extraordinario	-	-	194,857,775.70	1,086,334,149.84	-
Totales	3,313,271,545.30	4,444,114,509.46	6,384,756,459.55	6,134,770,452.29	1,252,046,832.79

Fuente: Sistema SIGAF

* Ejecución de presupuesto extraordinario asignado a la PPM en 2021

**Datos con corte al 31/03/2022

3. ¿Cuánto se sub ejecutó año por año y por separado, del año 2018 a la fecha?

Sub ejecución Presupuestos ordinarios y extraordinarios Gasto operativo DGME

Tipo presupuesto	Periodo				
	2018	2019*	2020**	2021***	2022****
Ordinario	605,432,174.37	2,423,581,784.04	577,648,616.62	817,237,066.55	6,981,981,167.21
Extraordinario	-	-	9,067,224.30	1,460,577,650.16	-
Totales	605,432,174.37	2,423,581,784.04	586,715,840.92	2,277,814,716.71	6,981,981,167.21

Fuente: Sistema SIGAF

* Incluye de menos @ 451,837,141.98 de ingreso no transferidos por Ministerio Hacienda

** Incluye de menos @ 457,798,958.35 de ingreso no transferidos por Ministerio Hacienda

*** Sub Ejecución de presupuesto extraordinario asignado a la PPM en 2021

****Datos con corte al 31/03/2022

4. ¿Cuáles son los Proyectos que tiene la Dirección General contemplados en los presupuestos 2022 y 2023, así como cuales son los recursos destinados a estos Proyectos?

Dentro del gasto operativo de la Dirección General de Migración y Extranjería, se tiene considerado el proyecto del Servicio administrado de Datos (DATA CENTER), cuya contratación se tiene con la empresa RACSA S.A. Para el ejercicio económico 2022 se cuenta con un presupuesto asignado de ₡1,424,345,464.00 y para el ejercicio económico 2023, el cual se encuentra en la fase de formulación, se espera en promedio, cubrir un eventual arrastre de compromiso y variaciones de tipo de cambio, para un monto aproximado ₡1,500,000,000.00.

4. ¿Cuáles son los Proyectos que tiene la Dirección General contemplados en los presupuestos 2022 y 2023, así como cuales son los recursos destinados a estos Proyectos?

Dentro del gasto operativo de la Dirección General de Migración y Extranjería, se tiene considerado el proyecto del Servicio administrado de Datos (DATA CENTER), cuya contratación se tiene con la empresa RACSA S.A. Para el ejercicio económico 2022 se cuenta con un presupuesto asignado de ₡1,424,345,464.00 y para el ejercicio económico 2023, el cual se encuentra en la fase de formulación, se espera en promedio, cubrir un eventual arrastre de compromiso y variaciones de tipo de cambio, para un monto aproximado ₡1,500,000,000.00.

☎ 2299-8100 Ext. 2090 / 2091 / 2092 / 2093 📠 2232-0102 🌐 www.migracion.go.cr 📍 La Uruca, Contiguo Aviación Civil



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Servicio, Justicia y Transparencia

Dirección Administrativa Financiera

Para finalizar, es menester indicar que producto de la aplicación de la ley N° 9635- Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y Ley N° 9524- Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, la DGME está sujeta a eventuales recortes presupuestarios y cumplimiento de límites de gasto presupuestarios.

Atentamente,

Licda. Gloriana Zamora Oviedo
Directora Administrativa Financiera

C.
Licda. Raquel Vargas Jaubert – Directora General
Sr. Albino Vargas Barrantes, Secretario General ANEP
Sres. Junta Directiva Nacional de ANEP
Sres. Junta Directiva Seccional ANEP-PPM

Elaborado por: rcm*

-
3. ¿Cuáles son los proyectos que tiene la Dirección General contemplados en los presupuestos 2022 y 2023, así como cuáles son los recursos destinados a estos proyectos?

Dentro del gasto operativo de la Dirección General de Migración y Extranjería, se tiene considerado el proyecto del Servicio administrado de Datos (DATA CENTER), cuya contratación se tiene con la empresa RACSA S.A. Para el ejercicio económico 2022 se cuenta con un presupuesto asignado de ₡1,424,345,464.00 y para el ejercicio económico 2023, el cual se encuentra en la fase de formulación, se espera en promedio, cubrir un eventual arrastre de compromiso y variaciones de tipo de cambio, para un monto aproximado ₡1,500,000,000.00.

Para finalizar, es menester indicar que producto de la aplicación de la ley N° 9635- Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y Ley N° 9524- Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, la DGME está sujeta a eventuales recortes presupuestarios y cumplimiento de límites de gasto presupuestarios.

Por estas razones es urgente la Reforma del Artículo 53 de la Ley N.º 9095, contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (Conatt), N.º 9095, del 26 de octubre del año 2012, PARA DOTAR DE RECURSOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, PARA FORTALECER LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN, una enmienda que permita que parte de los recursos a recaudarse se destinen a fortalecer la PPME.

De conformidad con lo anterior, sometemos a consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY N.º 8764, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DE 1 DE SETIEMBRE DE 2009, LEY N.º 9095, CONTRA LA TRATA DE PERSONA Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS (CONATT), DE 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 Y LEY N.º 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL PAÍS DEL TERRITORIO NACIONAL, DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2002 Y SUS REFORMAS PARA FORTALECER Y DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS A LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

ARTÍCULO 1- Reformas de la Ley N.º 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 1 de setiembre de 2009.

Se reforma el inciso 26) del artículo 18 de la Ley N.º 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 18- Las personas miembros de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, debidamente identificadas, deberán:

(...)

26) Realizar las acciones de coordinación con la Coalición Nacional, así como la prevención y represión, que sean necesarias para atender y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, con el fin de garantizar la atención oportuna de las necesidades de protección de las personas víctimas del delito de trata y de aquellas que se han colocado en situación de vulnerabilidad o violación de sus derechos fundamentales por haber sido objeto del tráfico ilícito de migrante.

(...)

ARTÍCULO 2- Reformas de la Ley N.º 9095, Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt)

Se reforma el artículo 53 y se adiciona un 53 bis a la Ley N.º 9095, Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt), y se lean de la siguiente manera:

Artículo 53- Destinación del Fondo

La constitución y los dineros del Fondo serán única y exclusivamente destinados al financiamiento de gastos administrativos y operativos para la prevención, investigación, persecución y detección del delito de trata de personas; el fortalecimiento de las funciones de prevención y represión que realice la Policía Profesional de Migración para atender y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, la atención integral, protección y reintegración social de las víctimas de trata de personas acreditadas, nacionales y extranjeras, así como el combate integral del delito de tráfico ilícito de migrantes. Para los gastos administrativos no podrá destinarse más de un veinte por ciento (20%) de los recursos recaudados.

El cobro de la suma de un dólar moneda de EUA (US \$ 1.00), establecido en el artículo anterior, será destinado al fortalecimiento de las competencias de vigilancia y seguridad policial, tanto en infraestructura, como en compra y mantenimiento de equipo policial, así como en la contratación de nuevos policías.

Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.

Artículo 53 bis- De los recursos que se recauden con fundamento en el inciso a) del artículo 2 de la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, girará a la Dirección General de Migración y Extranjería el equivalente a un dólar estadounidense (US\$1.00) por cada persona que haya cancelado los derechos de salida del territorio costarricense y haya egresado por el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Dichos recursos se destinarán al fortalecimiento de las competencias de vigilancia y seguridad policial en la Policía Profesional de Migración, tanto en la contratación de personal, infraestructura, como en compra y mantenimiento de equipo policial.

Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.

ARTÍCULO 3- Se deroga el Transitorio III de la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación

Gloria Zaide Navas Montero
Diputada

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—(IN2024840000).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD (REFORMA INTEGRAL A LA LEY 4788, LEY PARA CREAR EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES Y SUS REFORMAS)

Expediente N.º 24.144

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley, pretende un proceso de transformación del Ministerio de Cultura y Juventud, orientado a modernizar una institución con 51 años de existencia y fortalecer la jerarquía en la figura de la persona Ministra de manera que pueda liderar de forma efectiva la rectoría del Sector Cultura y la implementación de la política pública en las áreas de cultura y juventud, en estrecha coordinación con los órganos desconcentrados de la Institución; lo que facilitaría la gestión administrativa y sustantiva de la institución y la claridad en las competencias de la persona jerarca y de las personas directoras de cada órgano desconcentrado.

La modernización de la Cartera de Cultura y Juventud, es una tarea prioritaria para dotar tanto a la Administración Central como a los órganos desconcentrados, de las herramientas que permitan mayor capacidad de acción y decisión buscando orientar la gestión institucional hacia la calidad de los servicios, los resultados para el desarrollo y el valor público.

Es innegable el aporte que este Ministerio le brinda a la sociedad, al ser la entidad gubernamental encargada de establecer directrices generales en materia de Cultura y Juventud, fomentando y preservando la pluralidad y diversidad cultural y facilitando la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural y artístico sin distinción de género, grupo étnico y ubicación geográfica; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y la diversidad cultural, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.

Corresponde a la Cartera desarrollar acciones para la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública, así como fomentar la generación de espacios de desarrollo para nuestras juventudes.

Su labor como institución y la de todos los órganos desconcentrados que la componen, busca que las personas, grupos y comunidades ejerzan sus derechos culturales y participen de manera efectiva en la vida cultural del país, en los niveles local, regional y nacional, expresando libremente sus identidades culturales, en equidad de condiciones y en un entorno institucional que reconoce, respeta y promueve la interculturalidad, para todas las poblaciones, pero especialmente para la población joven, desde un enfoque de promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales en el contexto de una sociedad multiétnica y pluricultural.

La modernización planteada propone dotar al Ministerio de Cultura y Juventud de un fin público claro y acorde con los tiempos que corren, definiendo sus funciones para diseñar, dictar y ejecutar las políticas públicas, orientadas a la atención de las áreas de cultura y juventud, bajo un enfoque de derechos humanos que garantice el acceso inclusivo a los bienes, servicios y actividades culturales, así como su implementación, seguimiento y evaluación.

Una modernización del marco normativo permitirá a la Cartera:

a. Incentivar la producción, la difusión y el disfrute de las diversas manifestaciones culturales a nivel local, regional, nacional e internacional, para el estímulo de las personas creadoras, grupos artísticos, juveniles, organizaciones culturales y comunidades en general.

b. Salvaguardar el patrimonio cultural (material e inmaterial), y natural, en coordinación con las instituciones públicas, organizaciones privadas y sociedad civil. Lo anterior sin demérito de las competencias que por la Ley N°. 7575, Ley Forestal, corresponden al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

c. Establecer modelos de gestión y mecanismos de planificación institucional participativa que garanticen la implementación de planes, programas, proyectos y acciones culturales y de juventud.

d. Implementar un sistema de planificación presupuestaria que considere la diversidad de las poblaciones y manifestaciones culturales para el máximo aprovechamiento de los recursos públicos destinados a servicios, proyectos y fondos concursables.

e. Establecer un modelo formación y promoción artística y de gestión sociocultural por medio de programas educativos contextualizados.

De igual forma, este proyecto de modernización permite generar una serie de habilitaciones legales, que, para cumplir con los fines públicos encomendados al Ministerio de Cultura y Juventud y a sus órganos desconcentrados, les faculte para que, de forma independiente o conjunta puedan tomar decisiones y efectuar las acciones en beneficio del Sector Cultura y de las juventudes del país, permitiendo una serie de acciones para su vinculación con sociedad civil, empresa privada, institucionalidad pública y organismos internacionales, que permita el efectivo ejercicio de los derechos culturales y de la juventud.

Pretende esta modernización, ampliar las fuentes de financiamiento para la Cartera y sus órganos desconcentrados, en un momento en el que es indispensable la flexibilidad para que el Estado pueda generar recursos frescos para alimentar sus arcas.

A su vez, el proyecto conlleva la transformación de los órganos desconcentrados para migrar de una lógica de trabajo basada en la jerarquía de órganos colegiados hacia la jerarquía en manos de una persona directora, cuya responsabilidad y experiencia, permitirá liderar la organización de una forma más efectiva. Lo anterior responde a que el momento histórico que nos ocupa ha generado un cambio sustancial en las competencias para las que fueron pensados los órganos colegiados en su momento de creación, siendo que la entrada en vigencia de la Ley N°.9524, Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, desprovee de facultades de aprobación presupuestaria a las Juntas Directivas, Administrativas y a los Consejos Directivos de los catorce órganos desconcentrados que tiene esta Cartera Ministerial, siendo el Ministerio del Poder Ejecutivo con más instancias de esta naturaleza.

La transformación implica que los órganos desconcentrados estén a cargo de un Director General, que apoyado en los equipos técnicos especializados con que cuenta cada institución, fortalecerá las actuaciones diarias de manera independiente, haciendo expedita la toma de decisiones en las gestiones administrativas y jurídicas de cada instancia.

En algunos órganos desconcentrados del MCJ, mediante la normativa creada con el correr de estos 51 años de creación, se establecieron atribuciones que van más allá del marco de legalidad propio de la desconcentración tutelado en la Ley General de la Administración Pública, así como los diferentes criterios que, en virtud de la materia, han sido emitidos por la Procuraduría General de la República.

Es importante valorar los criterios señalados por la Procuraduría General de la República en el OJ-137-2014 del 27 de octubre del 2014:

(...) Ahora bien, según la norma legal que autoriza la personalidad jurídica instrumental, así será la amplitud de las atribuciones otorgadas al órgano inferior, pues en algunos casos se concederá la capacidad de contratación, además de la autonomía financiera y presupuestaria (Consejo Nacional de Viabilidad, Consejo Nacional de Concesiones, Consejo Técnico de Aviación Civil todos adscritos al Ministerio de Obras Públicas Transportes por citar ejemplos), que son los llamados órganos -persona por ser desconcentrados con facultades que parecieran ir más allá de una simple desconcentración (...).

Así las cosas, debemos entender que el artículo 83 de la ley General de la Administración Pública nos permite, de manera clara y contundente, definir las reglas sobre las cuales se rige la desconcentración de órganos (distribución de competencias). Es por eso, que, mediante este proyecto, pretendemos

desconcentrar únicamente las competencias técnicas especializadas de las áreas de la cultura, dejándole al jerarca el ejercicio de la rectoría sectorial y la toma de decisiones para la aplicación de las políticas públicas de las áreas de cultura y juventud.

En este sentido, sobre el mismo tema de desconcentración contenido en nuestro ordenamiento jurídico, la Procuraduría General de la República en dictamen C-159-96 del 25 de setiembre de 1996), indicó:

“(...) La desconcentración es una técnica de distribución de competencias. La particularidad de esta técnica, que la diferencia de la descentralización, en que el cambio de competencias se presenta dentro de la propia organización administrativa. En efecto, la desconcentración no implica la creación de un centro independiente de imputación de derechos y obligaciones, una persona jurídica, como lo es propio de la descentralización (...)”.

Analizados los diferentes órganos del MCJ, se logra determinar que se constituyen como órganos persona, pero en la práctica se derivan en organizaciones que, a la luz de la desconcentración, se distorsiona la línea jerárquica del ministro prevista por la Ley General de la Administración Pública en la desconcentración en miras de conservar sus facultades como jerarca ministerial en aquellas competencias que no implican desconcentración. Al respecto, el principio de jerarquía administrativa sobre el cual se fundamenta la Administración Pública, consagrado en el inciso primero del artículo 83; así como en el artículo 101 ambos de la Ley General de la Administración Pública, que indican:

Artículo 83.

1. Todo órgano distinto del jerarca estará plenamente subordinado a éste y al superior jerárquico inmediato, salvo desconcentración operada por ley o por reglamento.”

Artículo 101- Habrá relación jerárquica entre superior e inferior cuando ambos desempeñen funciones de la misma naturaleza y la competencia del primero abarque la del segundo por razón del territorio y de la materia.”

Al respecto, la Procuraduría General de la República (PGR), ha sido clara al señalar que la jerarquía tiende a mantener la unidad de acción y de coherencia de la Administración Pública con el propósito de alcanzar los fines propuestos e indicados en dicha norma, en la que se indican cada una de las potestades que tendrá el superior jerárquico, destacándose el poder de decisión e instrucción para regular el ejercicio de la competencia, en deber de vigilancia sobre la legalidad y oportunidad de las conductas de los inferiores, así como la potestad de revisar, anular o reformar los actos de éstos, resolver conflictos de cualquier naturaleza, delegar, avocar y aquellos actos propios de la potestad disciplinaria. (Ver el criterio 219 del 05 de noviembre de 2010 de la Procuraduría General de la República).

La desconcentración es una técnica de distribución de competencias para decidir en el campo de una materia concreta. Conlleva la especialización del órgano desconcentrado en la materia propia de su naturaleza jurídica sin cortar la relación orgánica de la estructura institucional. En ese mismo orden de ideas, véase el Informe de Investigación del Centro de Información Jurídica en Línea: Desconcentración Máxima y Desconcentración Mínima del año 1996.

“Aspecto importante de la desconcentración es el de su grado. La desconcentración máxima constituye el mayor límite a la relación de jerarquía, en cuanto impide al jerarca el ejercicio de los poderes de mando y de instrucción sobre el órgano desconcentrado (artículo 83, 3 de la Ley General de la Administración Pública). Por el contrario, en caso de una desconcentración mínima el jerarca podría determinar el ejercicio de la competencia desconcentrada, sin que eso implique desconocimiento de la desconcentración. En ese sentido, la desconcentración de ministeriales, bajo la modalidad de programas presupuestarios, teniéndose que trasladar, además, competencias es compatible con una tutela jurídica y material completa, que se expresa en la facultad que tiene el órgano que desconcentra de fijar criterios y dictar instrucciones que deberá cumplir el órgano que ejerza competencias desconcentradas.” (Procuraduría General de la República, 23 de febrero de 2016).

De igual forma, el Dictamen C-216 del 11/10/2013-aclarado, es claro al indicar que la norma que desconcentra un órgano debe definir de manera concreta los ámbitos y límites hasta dónde llega la desconcentración, de manera que pueda establecer las competencias y poderes conserva el jerarca respecto de la materia desconcentrada.

En el caso que nos ocupa, con los órganos desconcentrados del MCJ, se diluyó el espíritu de la desconcentración que señala la Ley General de la Administración Pública, convirtiéndose en una gran complicación para la dinámica y desempeño del accionar institucional por lo que debemos ser prudentes con dicha situación. Al respecto, la Procuraduría General de la República en su dictamen 217 de julio del año 2007, ha indicado:

“(…) La desconcentración como técnica organizativa pretende dotar a la Administración Pública de un mayor grado de eficacia. La desconcentración constituye un corrector del principio de jerarquía administrativa y busca evitar las demoras que se ocasionan por la excesiva concentración de funciones en el jerarca institucional, así como procura alcanzar la eficacia en las decisiones delegándolas en los órganos mejor informados de la problemática concreta. Para lo cual se desconcentran “poderes efectivamente decisorios”.

Al respecto el espíritu del principio con el dotó de personalidad jurídica instrumental a los órganos desconcentrados ha perdido interés con la promulgación de la Ley 9524 “*Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central*”. Sobre ese tema, la Procuraduría General de la República en sus criterios y opiniones jurídicas, refiriéndose a los votos de la Sala Constitucional 3513-94 de las 8:57 horas del 15 de julio de 1994; y 2001-11657 de las 14:43 horas del día 14 de noviembre del 2001, ha señalado:

“(...) No hay duda de que, en conformidad con el voto 3513-94, “capacidad jurídica instrumental”, es personalidad parcial, personificación no plena. Se trataría de la posibilidad de que un órgano actúe, en un ámbito restringido, como si fuera una persona pública distinta del Estado; lo que supone la posibilidad de que determinados recursos del Estado reciban un manejo financiero diverso al usual y, con ello, desconocer o excepcionar los principios de caja única y universalidad presupuestaria (...).

(...) Precisamente esa personificación presupuestaria le permite administrar sus recursos con independencia del Presupuesto del ente público al que pertenece, si bien continúa subordinado a este en todos los aspectos no propios de la función que le fue dada por desconcentración y de los derivados de su condición de personalidad jurídica instrumental (...).

“(...) Normalmente los órganos con personalidad jurídica instrumental están adscritos a la Administración Central, aunque no en forma exclusiva, pues también encontramos algunos ejemplos en la Administración Descentralizada, esta personalidad no es sustancial, sino solamente para el manejo de fondos de un tipo de actividad, lo que le permite conseguir con agilidad recursos materiales y humanos, para dar cumplimiento a las competencias asignadas (...).

Es importante indicar que, al otorgar personalidad jurídica instrumental a los órganos desconcentrados, se les dieron facultades más allá de las que estableció el legislador en la norma. Llevando a la relación jerárquica institucional a fragmentarse. Al respecto, la Procuraduría General de la República, mediante la Opinión Jurídica OJ-137-2014 indica:

(...) 3. Por consiguiente, no puede entenderse que el artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública constituya fuente de otorgamiento de una personalidad jurídica instrumental. Se sigue de lo anterior, además, que la desconcentración de funciones no implica reconocimiento de una personalidad jurídica instrumental. Consecuentemente, no todo órgano desconcentrado, independientemente del grado de desconcentración, constituye persona jurídica instrumental (...). Y agrega: (...) 7. La proliferación de personas jurídicas instrumentales puede conducir ciertamente, a quebrantar la unidad del Estado, particularmente atomizando al Poder Ejecutivo y provocando su desintegración en distintos centros con cierta independencia financiera y administrativa (...).

Sostiene el Dr. Rodolfo Saborío Valverde en su artículo “La personalidad Jurídica Instrumental y en particular sobre su utilización para la Administración Tributaria” (2004) lo siguiente:

“(…) La técnica de la asignación de “personalidad jurídica instrumental” a ciertas unidades administrativas, en su mayoría adscritas a ministerios gubernamentales, ha sido aceptada como una de las alternativas organizativas para superar las deficiencias operativas del Gobierno Central.

Esta modalidad organizativa consiste en la aceptación de una ficción jurídica según la cual, una determinada unidad administrativa puede actuar como si tuviera personalidad jurídica de derecho público, sin que efectivamente la tenga. Esto permite que maneje su propio presupuesto, su sistema de adquisiciones, y en la mayoría de los casos, no tenga que aplicar el obsoleto sistema de reclutamiento del Servicio Civil. Podemos decir que estamos ante un mal menor, si se considera que en muchas ocasiones para evitar esas limitaciones operativas, lo que el legislador ha decidido es la creación de nuevos entes públicos con patrimonio y personalidad plena, lo que ha contribuido al desmembramiento de la capacidad de actuar del Sector Público y a la atomización de la toma de decisiones (...).

(…) No cabe ninguna duda que estamos ante un fenómeno organizativo que no soluciona las deficiencias tradicionales de la capacidad de gestión del Gobierno Central (...).

(…) Lo correcto sería corregir la normativa que impide que los ministerios puedan asumir con un mínimo de racionalidad y eficiencia sus tareas, mediante un rediseño de sus estructuras tradicionales y sus procedimientos de gestión. Este problema ha sido constantemente evitado por los responsables políticos, por lo cual a pesar de que la “personificación instrumental” más que una solución sea un síntoma de la atrofia gubernamental, sigue apareciendo como una técnica organizativa (...).

Con relación a la jerarquía de los órganos desconcentrados del MCJ, se ha logrado evidenciar la incompatibilidad entre la figura de “órganos colegiados” que han prevalecido en la toma de decisiones de estos órganos desconcentrados, con la figura de la desconcentración regulada en la L.G.A.P. lo que ha traído como consecuencia un perjuicio en los deberes de vigilancia, dirección y orientación que debiera ejecutar el jerarca desde el ámbito de sus competencias, situación que a claras luces implica que el accionar de los órganos colegiados se distancie de la función ejecutiva del Presidente y el Ministro con miras a una modernización de la competencia desconcentrada.

Como muestra de lo anterior, la PGR en su Dictamen 217 de julio del año 2007, oportunamente señala:

“(...) los órganos colegiados, dada su estructura compleja, son por esencia deliberativos. Esta característica implica que los miembros del órgano colegiado – y en consecuencia el órgano mismo – escapan – por lo menos en la materia de competencia del colegio – a la línea de mando y autoridad directa del jerarca ministerial. En efecto, el carácter deliberante del colegio exige la garantía de su independencia funcional, lo cual es incompatible con la existencia de una relación de subordinación entre el jerarca y el colegio, así como respecto sus miembros.

Así, la naturaleza deliberativa de un órgano colegiado aunado a un carácter superior- jerárquico en la toma de decisiones hace que los órganos desconcentrados, finalmente ejerzan una competencia que se permea por las distintas facciones que lo representan desde su órgano superior colegiado. Esta característica sin duda no fue un rasgo deliberado que se pretendiera al usar la técnica de desconcentración de competencias al tenor de la LGAP. Es decir, al desconcentrar competencias de un determinado Ministerio, justamente se pretendía que el rigor técnico, la eficiencia y eficacia fueran la guía para ejecutar diversas competencias que significaba el desarrollo de tareas y actividades las cuales podrían ser mejor desempeñadas por órganos especializados en la materia, siendo vasto el ámbito de acción que tiene un ministro a cargo de determinada cartera y de determinado sector según el caso.”

El implementar cuerpos colegiados en los órganos desconcentrados constituye una práctica que ha tenido un gran auge tanto a nivel de los entes descentralizados, como en las instituciones autónomas, empresas públicas y municipalidades, los cuales cuentan de su propia autonomía administrativa y funcional.

Cabe destacar que, en los órganos desconcentrados de los ministerios del Poder Ejecutivo, la figura de un modelo jerárquico unipersonal a cargo de un especialista en la materia desconcentrada por ser consecuente organizacionalmente con las reglas propias de la desconcentración es lo recomendable. De requerirse criterio técnico adicional para la toma de decisiones, se puede obtener el apoyo técnico mediante la implementación de un equipo interdisciplinario de asesoría y coordinación, que podría nacer a la vida jurídica mediante decreto ejecutivo, siendo por ende un equipo de consejeros, asesores consultivos o comités técnicos entre otros.

De esta forma, se involucra a los diferentes actores sociales y conocedores de la materia técnica, en la gestión ministerial, partiendo que la dirección técnica de la Institución va de la mano con la responsabilidad que tiene el jerarca unipersonal con la gestión, supervisión y la competencia del órgano desconcentrado que es parte activa de la cartera ministerial.

Analizada la figura jurídica y las actuaciones de los órganos del MCJ al amparo del marco de legalidad que los creó y estableció el modelo colegiado, no es congruente con las disposiciones señaladas por la Procuraduría General de la República y la doctrina que hemos venido analizando y no permite una gestión eficiente de las tareas desconcentradas liderada por la persona Jerarca institucional en aplicación y cumplimiento de las políticas nacionales que se implementen en materia de cultura y juventud.

Ahora bien, la modernización de la Ley 4788, LEY 4788, LEY PARA CREAR EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES Y SUS REFORMAS, demanda además el ajuste jurídico a cada ley de creación de los distintos órganos desconcentrados del MCJ, que tal y como lo veremos a continuación, también permite actualizar y modernizar su gestión y el servicio público que brindan, considerando como punto de partida en varias de estas leyes de creación la eliminación de barreras para el nombramiento y remoción de personas Directoras que por definición legal, ocupan puestos de confianza, y deben ser definidos sin restricciones por la persona Ministra de Cultura y Juventud.

En primera instancia, en la Ley N°. 6158, Creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, del 25 de noviembre de 1977, se desarrolla un ajuste fundamentado en el nombre de la institución y por ende en el servicio público que brinda, actualizando la encomienda legal que tiene actualmente como Centro de producción cinematográfica, tarea que en este momento no le corresponde, para plantearse como Centro de Cine, Audiovisual e Imagen Animada, incorporando entonces las nuevas formas de creación audiovisual.

De igual forma, desaparece el Consejo Nacional de Cinematografía como órgano colegiado jerárquico y se trasladan sus funciones a la persona Directora.

Por su parte, en la propuesta de ajuste a la Ley N°. 8347, Creación del Centro Nacional de la Música, del 19 de febrero del 2003, desaparece la Junta Directiva como órgano colegiado jerárquico y se trasladan sus funciones a la persona Directora.

En cuanto a la Ley N°. 5, Ley Orgánica del Museo Nacional, del 28 de enero de 1888; se da una importante modificación para definir de forma clara y actualizada la función de este Museo, otorgándole la competencia de coleccionar, investigar, proteger, gestionar, facilitar el estudio y exponer las colecciones de historia natural y el patrimonio nacional arqueológico terrestre y subacuático del país, así como los elementos relevantes de la historia y de la diversidad cultural de Costa Rica, promoviendo también la etnografía e historia nacionales, permitiendo además ejecutar sus labores dentro de sus instalaciones físicas, en espacios de terceros facilitados para los fines de dicha ley o en aquellos espacios geográficos en donde se ubiquen los sitios o monumentos arqueológicos procurando su integridad.

De igual forma, desaparece la Junta Administrativa como órgano colegiado jerárquico y se trasladan sus funciones a la persona Directora.

Este proyecto además propone cambios de la naturaleza jurídica del Museo Histórico Juan Santamaría (Ley 5619), el Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer (Ley 7672), Museo Rafael Ángel Calderón Guardia (Ley 7606), Museo de Arte Costarricense (Ley 6091) y el Museo de Arte y Diseño Contemporáneo (Ley 7758); eliminándoles la desconcentración otorgada por ley y la personalidad jurídica instrumental de los mismos, con el fin de establecerlos como programas del Ministerio de Cultura y Juventud. Esto, considerando el tamaño administrativo de estos órganos y la oportunidad que presenta este proyecto de ley para modernizar la estructura del Ministerio de Cultura y Juventud, así como maximizar los recursos administrativos con que cuentan los órganos que forman parte de la cartera. Se pretende potenciar la gestión sustantiva -en respeto a la competencia que legalmente dio nacimiento a estas instancias museísticas-, a partir de una reorganización administrativa, subsumiendo estas cinco instituciones en la administración central del MCJ, quien sería el encargado de administrar, gestionar y asegurar el buen funcionamiento de estos museos.

Sobre lo anterior, cabe destacar que la propuesta establece la continuidad del funcionamiento de los museos creados por ley y propone la reconcentración de la competencia museística en favor del Ministerio de Cultura y Juventud, como rector en la materia. Posterior a una eventual aprobación de este proyecto de ley, por medio de un proceso de reorganización administrativa, el Ministerio de Cultura y Juventud debería establecer reformas a su organigrama institucional para lograr una gestión adecuada de los museos.

Esta propuesta, se realiza sin alterar el mandato legislativo de creación de estos museos y mantiene la capacidad de los mismos para conservar su patrimonio que actualmente exhiben dentro de sus propias instalaciones. Todo con el fin de asegurar la plena rectoría del Ministerio de Cultura y Juventud que permitan una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos del sector cultura ligados a la exhibición, la investigación y la promoción del arte y la cultura costarricense.

En cuanto a la propuesta de modificación de la Ley N°. 8894, Creación del Sistema Nacional de Educación Musical, del 10 de noviembre de 2010; desaparece la Junta Directiva como órgano colegiado jerárquico y se trasladan sus funciones a la persona Directora.

En cuanto a la propuesta de modificación de la Ley N°. 8290, Creación del Teatro Nacional, del 23 de julio de 2002; desaparece el Consejo Directivo como órgano colegiado jerárquico y se trasladan sus funciones a la persona Directora.

Por su parte, la reforma planteada a la Ley N°. 7023, Creación del Teatro Popular Melico Salazar del 13 de marzo de 1986; incorpora como fin específico del Teatro, ser la sede de los siguientes programas artísticos y formativos directamente vinculados a las artes escénicas: Compañía Nacional de Danza, Compañía Nacional de Teatro, Taller Nacional de Danza, Taller Nacional de Teatro.

Con esto se otorga seguridad jurídica a los programas que hasta la fecha fueron sustentados únicamente en un Decreto Ejecutivo, reforzando la labor de fomento y desarrollo de las artes del espectáculo y la popularización de la cultura.

En este sentido, se desvincula de forma directa, la obligación para el Teatro de ser sede de otros órganos del propio Ministerio de Cultura y Juventud, que además en sus leyes de creación ya determinan sus sedes para operar y presentar sus productos artísticos.

De igual forma, desaparece la Junta Directiva como órgano colegiado jerárquico y se trasladan sus funciones a la persona Directora.

En última instancia, en relación con la Dirección General del Archivo Nacional, se realizan una serie de ajustes normativos en las dos leyes que regulan su accionar.

En primera instancia, en torno a la Ley N°. 5574, Creación de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, del 17 de setiembre de 1974, se elimina este órgano colegiado, por cuanto presenta en la actualidad un desafío jurídico al existir duplicidad jerárquica con la figura del Director General del Archivo Nacional. Así las cosas, las funciones específicas dadas a la Junta Administrativa son trasladadas a la Dirección General del Archivo Nacional, lo que evita que quede sin atención la tarea fundamental de gestionar y administrar los recursos necesarios para la construcción, ampliación y mantenimiento del edificio que permite el cumplimiento del fin público dado por la ley y la contratación de servicios y compra de equipo y mobiliario necesarios para la modernización institucional.

Por su parte las reformas operadas a la Ley N°. 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos, del 24 de octubre de 1990, responden a que durante todo este tiempo en que ha estado vigente, se ha presentado un acelerado cambio en la producción de documentos en las instituciones públicas del país, en particular con el uso de las tecnologías de información dentro del marco de la política denominada Cero Papel, que entre otros conlleva la digitalización de trámites dentro de las organizaciones, prescindiendo de formularios y otro tipo de documentos en soporte papel para brindar diferentes servicios, con el consecuente beneficio al ambiente; razón por la que, el marco legal debe actualizarse, con el fin de atender las nuevas demandas del Sistema Nacional de Archivos, en relación con los requerimientos para la debida gestión de los documentos electrónicos.

En cuanto a la norma que le asignó personalidad jurídica a la Casa de la Cultura de Puntarenas, la misma es atípica, en virtud de que la naturaleza jurídica de la Ley N. 6256, fue concebida para determinar el Presupuesto Extraordinario que rige para el año 1978, asimismo, conforme a los artículos 176 y 180 de la Constitución Política y doctrina jurisprudencial atinente, las normas presupuestarias solo pueden comprender o relacionarse con los ingresos probables y todos los gastos

autorizados de la Administración Pública, durante el año económico a que refiere, por ende, lo que corresponde es la derogatoria de la citada norma para ajustarla al bloque constitucional y legal vigente.

Resulta de vital importancia que la Dirección General del Archivo Nacional, como órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura y Juventud, asuma el rol de órgano rector del Sistema Nacional de Archivos y que como tal, se le dote de personalidad jurídica instrumental y se fortalezcan sus atribuciones, con el propósito que como máxima autoridad del referido Sistema, pueda emitir normas técnicas, lineamientos y otro tipo de disposiciones dirigidas a los archivos públicos del país, con el fin último de que estos puedan llevar a cabo su función de manera óptima y eficaz, en beneficio del derecho de acceso a la información a la ciudadanía, la transparencia administrativa y la rendición de cuentas, pilares de nuestra democracia.

Por otra parte, resulta necesario que se corrijan algunos aspectos relativos a la conformación de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, para que ese órgano colegiado continúe funcionando de manera más ágil, en el cumplimiento de su importante labor como órgano competente en todo el territorio nacional, para determinar el valor científico cultural de los documentos.

De igual forma, al desaparecer la Junta Administrativa como órgano colegiado jerárquico, se trasladan sus funciones a la persona Directora.

Ante los argumentos expuestos, consideramos que es de vital importancia para nuestro buen accionar institucional y para modernizar la estructura organizacional del MCJ y sus posibilidades de impactar aún más en la sociedad costarricense, la aprobación del presente proyecto de ley denominado “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD (REFORMA INTEGRAL DE LA LEY 4788, CREA EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, Y SUS REFORMAS).

Por los motivos y razones expuestas, se somete al conocimiento y aprobación de los señores y señoras diputadas, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD (REFORMA INTEGRAL A LA LEY 4788,
CREA EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD
Y DEPORTES Y SUS REFORMAS)**

ARTÍCULO 1- Objeto. La presente ley tiene como objeto modernizar la estructura organizacional y dotar de las herramientas que permitan mayor capacidad de acción y decisión al Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados, para orientar la gestión institucional hacia la calidad de los servicios, los resultados para el desarrollo y el valor público.

ARTÍCULO 2- Refórmese de forma integral la Ley N°4788, Crea el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

LEY N°.4788,
CREA EL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Créase el Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 2- Fin público. El Ministerio de Cultura y Juventud es el órgano del Estado responsable de posicionar la cultura como un bien público, mediante la construcción de políticas públicas y directrices generales en materia de cultura y juventud, desde un enfoque de promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales en el contexto de una sociedad multiétnica y pluricultural.

Artículo 3- Funciones. El Ministerio de Cultura y Juventud tendrá las siguientes competencias:

a. Formular las políticas públicas, orientadas a la atención de las áreas de cultura y juventud, bajo un enfoque de derechos humanos que garantice el acceso inclusivo a los bienes, servicios y actividades culturales, así como su implementación, seguimiento y evaluación.

b. Fomentar la identidad, idiosincrasia, cultura y valores, por medio de la investigación, la producción documental y la generación de conocimientos sistematizados en el marco de los derechos humanos y el efectivo ejercicio de los derechos culturales, para la transferencia de conocimientos a través de las generaciones.

c. Aplicar estrategias de coordinación y articulación entre las instituciones de la administración central y descentralizada para la gestión de políticas, planes y programas en los ámbitos de cultura y juventud.

d. Establecer directrices para que los órganos desconcentrados, direcciones, departamentos y unidades del MCJ cumplan con los fines públicos encomendados en el ordenamiento jurídico.

e. Incentivar la producción, la difusión y el disfrute de las diversas manifestaciones culturales a nivel local, regional, nacional e internacional, para el estímulo de las personas creadoras, grupos artísticos, juveniles, organizaciones culturales y comunidades en general.

f. Salvaguardar el patrimonio cultural (material e inmaterial), y natural, en coordinación con las instituciones públicas, organizaciones privadas y sociedad civil. Lo anterior sin demérito de las competencias que por la Ley N°. 7575, Ley Forestal, corresponden al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

g. Establecer modelos de gestión y mecanismos de planificación institucional participativa que garanticen la implementación de planes, programas, proyectos y acciones culturales y de juventud.

h. Implementar un sistema de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria que considere la diversidad de las poblaciones y manifestaciones culturales para el máximo aprovechamiento de los recursos públicos destinados a servicios, proyectos y fondos concursables.

i. Establecer un modelo de formación y promoción artística y de gestión sociocultural de acuerdo con el objeto de esta Ley.

Artículo 4- Organización. La estructura organizacional del ministerio estará conformada por el Despacho de la persona ministra, los despachos de las personas viceministras de cultura, juventud y administrativa, las unidades asesoras, departamentos, unidades de apoyo administrativo y las direcciones que requiera la cartera para el ejercicio cabal de sus competencias, así como, por los órganos desconcentrados necesarios, siempre en respeto al principio de jerarquía en los términos regulados por el numeral 83 de la Ley General de la Administración Pública.

Esta estructura deberá formalizarse mediante reglamento orgánico promulgado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5- Jerarquía Ministerial. Corresponde al jerarca ministerial ejercer la rectoría del sector cultura y juventud de conformidad con las atribuciones que le otorga la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública. Así como formular política pública en materia de cultura y juventud, en articulación con instituciones vinculadas al sector y proponer al Consejo de Gobierno la vinculación a las políticas públicas que inciden en el sector cultura y juventud, además brindar seguimiento con los respectivos jefes. Podrá delegar a los Viceministros la coordinación de asuntos relacionados con las unidades organizacionales y los órganos desconcentrados.

Corresponde a las personas viceministras de cultura y de juventud orientar las acciones o estrategias ministeriales nacionales y/o internacionales enfocadas en el efectivo ejercicio de los derechos culturales y de las personas jóvenes respectivamente, para lo cual coordinarán con las instancias u organismos públicos o privados, necesarias para la generación de resultados con valor público.

La persona viceministra administrativa dirigirá y supervisará la gestión administrativa y financiera del Ministerio, sus programas y subprogramas presupuestarios, con el fin de implementar acciones de mejora continua que garanticen el eficaz y eficiente uso de los recursos y cumplimiento de los fines públicos.

Artículo 6- Habilitaciones legales. Para cumplir con los fines públicos encomendados al Ministerio de Cultura y Juventud y a sus órganos desconcentrados, se les faculta para que, de forma independiente o conjunta, puedan tomar decisiones y efectuar las acciones que se señalan en el presente artículo, en beneficio del Sector Cultura y de las juventudes del país, de conformidad con el bloque de legalidad, además de las disposiciones nacionales e institucionales:

a. Concertar y suscribir convenios y/o alianzas público-privadas para el logro de los fines vinculados a la Cartera. Los convenios internacionales se efectuarán de conformidad con lo que al efecto dispone la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

b. Gestionar y suscribir mecanismos de cooperación y/o coproducción con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los objetivos institucionales y en apego a los lineamientos administrativos vigentes.

c. Arrendar sus espacios culturales y/o recursos materiales culturales definidos vía reglamento, gestionando los recursos generados por ello en respeto al principio de caja única del Estado, los lineamientos del Ministerio de Hacienda y las disposiciones legales vigentes. Para esto se podrán además definir mecanismos de garantía en tutela del uso de los espacios públicos administrados por el MCJ y sus órganos desconcentrados.

d. Vender bienes, productos y/o servicios vinculados al giro propio de sus instituciones, gestionando los recursos recaudados en respeto al principio de caja única del Estado, los lineamientos del Ministerio de Hacienda y las disposiciones legales vigentes.

e. Permitir el uso regulado de sus espacios físicos para la difusión, la promoción, el apoyo, la ejecución y la comercialización de productos culturales generados por el Sector Cultura, en la medida de sus posibilidades materiales, estableciendo para ello mecanismos de acceso transparentes y oportunos, sin que ello obstaculice la ejecución y comunicación del quehacer institucional.

f. Dictar las reglamentaciones necesarias para las funciones de la Cartera Ministerial o del Órgano desconcentrado, según corresponda, salvo las orgánicas, de servicio o aquellas en las que se dispongan fondos públicos, que deberán ser emitidas vía Decreto Ejecutivo.

g. Realizar la reglamentación específica del rubro de extrafunciones necesaria para la implementación de programas, proyectos y actividades que se generan en diferentes espacios culturales, cumpliendo con los trámites que demanda el ordenamiento jurídico para su correcta aplicación.

h. Coordinar con instancias académicas públicas y privadas, la implementación de programas de educación formal y no formal vinculados a las demandas laborales que permitan la profesionalización del sector cultura y juventud.

i. Definir los montos por concepto de entradas o boletos a sus espectáculos o eventos, incluyendo la emisión de las regulaciones propias al otorgamiento de entradas de cortesía y los montos por concepto de matrículas de los cursos, talleres o actividades formativas que se imparten según la materia del órgano, gestionando los recursos generados por estos conceptos en respeto del principio de caja única del Estado, los lineamientos del Ministerio de Hacienda y las disposiciones legales vigentes.

j. Hacer uso para los fines institucionales, de los derechos de espacios en la radio y televisión nacionales, que fueron asignados por el numeral 9 de la Ley No. 6091 a la Dirección de Cultura, actual Dirección de Gestión Sociocultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 7- De los órganos desconcentrados. Todos los órganos desconcentrados del Ministerio, salvo el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, lo serán en grado mínimo y únicamente en cuanto a las competencias que por esta ley o leyes especiales les sean expresamente desconcentradas. Ostentarán personalidad jurídica instrumental para atender las funciones propias de sus respectivas leyes de creación y para ejecutar los presupuestos asignados por Ley. Esta personalidad jurídica instrumental no exime al órgano de cumplir las Leyes vigentes en materia de presupuesto nacional ni los lineamientos vigentes emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 8- De las personas directoras de órganos desconcentrados. Los órganos desconcentrados estarán a cargo de una persona directora nombrada en un puesto de confianza de libre nombramiento y remoción de la persona Ministra de Cultura y Juventud, de manera consecuente se aplicará a otros puestos de confianza que tengan la naturaleza de dirección. Los requisitos de nombramiento se establecerán en la reglamentación de la presente ley.

En caso de que la persona directora de cada órgano desconcentrado así lo requiera, podrá designar un Equipo de Apoyo-Consultivo con especialistas, expertos, académicos y/o personas vinculadas al área de acción del Sector Cultura que atiende la respectiva institución por la materia desconcentrada. Este Equipo ejecutará su labor de acompañamiento técnico de forma ad-honorem y su labor será asesora con carácter recomendativo no vinculante y por el tiempo definido para atender esta tarea.

Artículo 9- Responsabilidades de las personas directoras de los órganos desconcentrados. La Dirección del órgano desconcentrado ostentará la representación judicial y extrajudicial de la institución para el ejercicio de las atribuciones antes conferidas. Fungirá como jerarca del órgano y será quien ejerza su administración general y potestad disciplinaria, reservándose a la persona ministra las potestades establecidas en la Constitución Política y el Estatuto de Servicio Civil, en materia de nombramiento y remoción de las personas funcionarias que se integren al Régimen de Servicio Civil.

Tendrá además las siguientes responsabilidades:

- a. Ejercer la potestad disciplinaria hasta el dictado del acto final de los procedimientos, que únicamente dispondrá del recurso de reposición.
- b. Ejercer la competencia de todo trámite vinculado a recursos humanos, salvo aquellas competencias conferidas a la persona Directora General del Servicio Civil establecidas en el Estatuto del Servicio Civil y su Reglamento.
- c. Tramitar el nombramiento y remoción del personal administrativo, artístico y técnico de la institución, conforme a lo establecido en el Estatuto y su Reglamento del Servicio Civil y la Ley Marco de Empleo Público, respetando las competencias dadas por estas normas a la persona Ministra de Cultura y Juventud.
- d. Elaborar los planes de trabajo, programas y los proyectos de la institución, según las disposiciones vigentes del poder ejecutivo en materia de planificación.
- e. Proponer el anteproyecto del presupuesto ordinario y extraordinario, así como las modificaciones ordinarias y extraordinarias de la institución al Ministerio de Cultura y Juventud, para la revisión, ajuste y aval por parte de la persona Jerarca

Ministerial, a fin de que se presente el anteproyecto correspondiente a la Cartera ante el Ministerio de Hacienda, velando por el uso, manejo y control apropiados de esos recursos, en apego de los lineamientos técnicos del Ministerio de Hacienda y el ordenamiento jurídico vigente.

f. Dictar las reglamentaciones técnicas que la competencia desconcentrada demande para ejecutar las funciones de la institución, salvo las orgánicas, de servicio o aquellas en las que se dispongan fondos públicos, que deberán ser emitidas vía Decreto Ejecutivo.

g. Emitir los actos vinculados a la materia de Contratación Pública, incluyendo los actos finales de adjudicación.

h. Desarrollar las acciones correspondientes para atender asuntos propios de la materia sustantiva del órgano desconcentrado.

i. Presentar ante la persona Ministra de Cultura y Juventud, un informe general de cumplimiento de planes de trabajo, así como los informes de supervisión requeridos con base en la Ley General de Control Interno y demás normativa vigente.

j. Las demás que le sean asignadas por la normativa o la persona Jerarca Ministerial.

En las materias reguladas en los incisos a), b), c), g) y h) del presente artículo, la persona directora agotará la vía administrativa.

Para efectos presupuestarios se tendrá como jerarca máximo a la persona ministra de cultura y juventud, y se respetará lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes y los lineamientos del Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO III. DE LAS INSTITUCIONES MUSEÍSTICAS

Artículo 10- Supresión de la desconcentración administrativa. Suprímase la desconcentración y la personalidad jurídica instrumental de las siguientes instituciones: Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, Museo Rafael Ángel Calderón Guardia, Museo de Arte Costarricense y Museo de Arte y Diseño Contemporáneos.

El Ministerio de Cultura y Juventud velará por la organización, administración y funcionamiento de estos museos y garantizará su permanencia y financiamiento como programas institucionales, respetando a cada instancia la competencia y fin público que esta ley otorga.

Artículo 11- Del Museo de Arte Costarricense. Constitúyase el Museo de Arte Costarricense, como programa del Ministerio de Cultura y Juventud cuyo fin público es velar por el fomento, la conservación, la divulgación y el estímulo de las artes y la literatura costarricenses en todas sus manifestaciones. Tendrá su sede principal en el edificio del Antiguo Aeropuerto de La Sabana.

El Museo de Arte Costarricense atenderá las siguientes funciones:

- a. Procurar reunir y exhibir las obras más importantes de las artes visuales costarricenses, en forma metódica, sistemática y constante, por medio de su colección permanente y de exhibiciones temporales, organizadas tanto en su sede como en otras salas de exposición, dentro y fuera del territorio nacional;
- b. Estimular la investigación y la creación artísticas por medio de becas y de talleres especiales;
- c. Propiciar la investigación y la divulgación de los valores artísticos costarricenses mediante documentos y reproducciones, publicaciones y conferencias;
- d. Supervisar las colecciones de arte del Estado, procurando su adecuada conservación;
- e. Decidir sobre toda adquisición de obras artísticas que se haga con fondos del Gobierno;
- f. Organizar concursos, exposiciones, festivales y giras;
- g. Ayudar económicamente, otorgar garantías y financiar actividades de orden artístico;
- h. Contratar a consultores y técnicos en materia de evaluación, protección, fotografía y conservación de obras de arte; dicha función se llevará a cabo en acatamiento a las disposiciones de la ley N° 9986 Ley General de Contratación Pública.
- i. Auspiciar y mantener cursos, conferencias y establecimientos de investigación y enseñanza artística;
- j. Crear premios ocasionales o periódicos;
- k. Administrar la Sala Julián Marchena, de la primera planta de la Biblioteca Nacional, definiendo el uso más conveniente para el fin público y asumiendo sus costos de operación;

l. Incorporar en su presupuesto, según los Lineamientos del Ministerio de Hacienda, la parte recaudada por concepto del impuesto a los espectáculos públicos, que le corresponde según la normativa vigente.

m. Toda aquella función vinculada al cumplimiento de su fin público.

Artículo 12- Del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos. Constitúyase el Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, como programa del Ministerio de Cultura y Juventud cuyo fin público es la colecta, conservación, exposición, investigación, difusión y estímulo tanto de las artes visuales, nacionales e internacionales, con énfasis en las últimas décadas del siglo XX y las primeras del siglo XXI, como de la historia y las expresiones de los campos del diseño gráfico, industrial y vernáculo, entre otros. Se proyectará hacia el futuro, pero en referencia al pasado reciente, donde se preparen y anuncien las expresiones artísticas actuales.

Este Museo tendrá su sede en el Centro Nacional de la Cultura y enfatizará las expresiones artísticas relacionadas con la diversidad cultural y los temas concernientes a la identidad, la investigación sobre temáticas y lenguajes nuevos y, en general, la producción artística multidisciplinaria, que le permita asumir su papel de lector y testigo de su tiempo, incluso obras de calidad cuya difusión y conocimiento han sido limitados.

El Museo de Arte y Diseño Contemporáneos atenderá las siguientes funciones:

a. Reunir y exhibir obras representativas del arte y el diseño contemporáneos, en forma metódica, sistemática y constante, por medio de su colección permanente y exhibiciones temporales, organizadas en su sede o en otras salas de exposición, dentro y fuera del territorio costarricense.

b. Organizar un Centro Regional de Documentación e Investigación, que estimulará y propiciará la creación artística, la investigación y difusión de las expresiones contemporáneas de arte y diseño, mediante documentos, reproducciones, publicaciones y conferencias. El funcionamiento y la estructura del Centro estarán regidos por su reglamento. El puesto de Jefe del Centro será de confianza y excluido del régimen del Servicio Civil, y quien lo desempeñe asumirá las funciones de curador de diseño.

c. Ser la sede de la Junta Nacional de Curadores, la cual supervisará la colección de arte y diseño perteneciente al Museo, procurará su adecuada conservación y velará por la representación apropiada de Costa Rica en actividades artísticas internacionales de alto nivel. El Coordinador de la Junta será el Curador Jefe del Museo. Su puesto será de confianza, estará excluido del régimen del Servicio Civil y deberá ser ocupado por un profesional de probada experiencia en el campo curatorial internacional contemporáneo. Los demás miembros serán el Director del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, el curador de diseño y el asistente de curaduría del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, el curador del Museo de Arte Costarricense, el curador de Artes Plásticas de los museos del Banco

Central, un diseñador nombrado por la Escuela de Diseño Industrial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, un arquitecto de reconocido conocimiento en arquitectura contemporánea, vinculado con el medio artístico, y dos historiadores, curadores independientes o críticos, nacionales o internacionales, los últimos tres seleccionados por el equipo curatorial del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos. Esta Junta se reunirá por lo menos cuatro veces al año y trabajará ad honorem.

Artículo 13- Del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría. Constitúyase el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, como programa del Ministerio de Cultura y Juventud cuyo fin público es el resguardo, la custodia, la protección, la investigación, la exposición, la difusión y la divulgación de los objetos y documentos relacionados con la gesta heroica de los años 1856-1857 y la figura del héroe nacional Juan Santamaría, en poder de las instituciones del Estado y de los particulares, y todo aquello que, por su índole, -y a juicio de la Dirección del museo- forme parte del patrimonio histórico cultural de la provincia de Alajuela, incluyendo ser espacio de difusión y promoción de las expresiones culturales y artísticas de las comunidades y personas de esa provincia en particular y del país en general.

Formarán parte del patrimonio del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, con excepción de los documentos que pertenezcan al Archivo Nacional y al Museo de la Hacienda Santa Rosa, todos los objetos y documentos descritos en este artículo.

Artículo 14- Del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer. Constitúyase el Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, como programa del Ministerio de Cultura y Juventud cuyo fin público es divulgar, promover, investigar, fomentar y desarrollar la obra del insigne humanista, pensador latinoamericano, ex Presidente de la República y Benemérito de la Patria, don José Figueres Ferrer.

El Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer atenderá las siguientes funciones:

- a. Patrocinar, facilitar y promover, con entusiasmo y empeño, el desarrollo cultural y artístico, como lo hizo don José Figueres Ferrer durante su vida.
- b. Servir de sede para la discusión de ideas políticas y filosóficas que impulsen la democracia, como forma de preservar el pensamiento de don José Figueres Ferrer.
- c. Fomentar y desarrollar la cultura de la paz, derivada de la abolición del ejército, como bastión de la idiosincrasia y sociedad costarricenses.
- d. Ser sede para agrupaciones artísticas y culturales de la región de Occidente en particular y del país en general.

El Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, tendrá su sede en el inmueble inscrito en la Sección Propiedad del Registro Público, folio real de la provincia de Alajuela, matrícula 435.000.

Artículo 15- Del Museo Histórico Cultural Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Constitúyase el Museo Histórico Cultural Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, como programa del Ministerio de Cultura y Juventud cuyo fin público es divulgar, promover, investigar, fomentar y desarrollar la obra del ex Presidente de la República y Benemérito de la Patria Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.

El Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia atenderá las siguientes funciones:

- a. Resaltar y reconocer la importancia de la obra social del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en beneficio de la sociedad costarricense.
- b. Difundir los principios del humanismo cristiano, con el objetivo de procurar el desarrollo cultural y la promoción humana, a la luz del pensamiento reformador del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.
- c. Desarrollar y apoyar actividades tendientes a fortalecer la cultura y el arte nacional, así como patrocinar, facilitar y promover, el desarrollo cultural y artístico.
- d. Realizar actividades de difusión cultural y artística, intercambio y formación académicos, así como investigación y divulgación, para desarrollar la conciencia creadora y fomentar el acercamiento y la participación de la comunidad a la cultura y a las reformas sociales promovidas por el Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.
- e. Proyectar el Museo en los ámbitos nacional e internacional.

La sede de este Museo será el inmueble declarado monumento nacional según Ley No. 6377, del 5 de setiembre de 1979, el cual se destinará exclusivamente al Museo.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16- De las personas directoras de programas y subprogramas presupuestarios centrales. Los programas y subprogramas presupuestarios centrales estarán a cargo de una persona directora nombrada en un puesto de confianza de libre nombramiento y remoción de la persona Ministra de Cultura y Juventud y los requisitos de nombramiento se establecerán en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 17- Donaciones y legados. Autorízase a las Municipalidades, instituciones autónomas y semiautónomas del Estado y Poderes de la República para realizar donaciones y legados al Ministerio de Cultura y Juventud y/o sus órganos desconcentrados, quienes a su vez quedan autorizados para recibirlas de aquellas instituciones y de particulares. En caso de ser donaciones de dinero su recepción deberá respetar la normativa vigente para su ingreso al presupuesto institucional, por medio del fondo general del Estado. Dichas donaciones se llevarán a cabo según lo dispuesto en la Ley N.º 9986.

REFORMAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 3- Modifíquese el título de la Ley N.º 6158, Crea Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, del 25 de noviembre de 1977 y sus reformas, para que en su lugar se lea “Crea Centro Costarricense de Cine, Audiovisual e Imagen Animada”; y refórmense los artículos 1 y 8 dicha ley, para que en adelante se lean:

Artículo 1- Créase, como institución técnica y cultural especializada del Estado, el Centro Costarricense de Cine, Audiovisual e Imagen Animada, condesconcentración mínima del Ministerio de Cultura y Juventud, para fomentary desarrollar la producción y cultura cinematográfica y audiovisualnacionales.”

Artículo 8- El Centro contará con una persona Directora que ocupará un puesto de confianza, de libre nombramiento y remoción por parte de la persona Ministra de Cultura y Juventud.

Deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el artículo 9 de laLey 4788.”

ARTÍCULO 4- Refórmense el artículo 1, inciso e) del artículo 3, el artículo 6, el artículo 8 y el artículo 11 de la Ley N° 8347, Ley de Creación del Centro Nacional de la Música, del 19 de febrero del 2003 y sus reformas, para que en adelante se lean:

Artículo 1- El Centro Nacional de la Música será un órgano con desconcentración mínima del Ministerio de Cultura y Juventud; ostentará personalidad jurídica instrumental y tendrá capacidad para desarrollar todaslas atribuciones y funciones otorgadas por la presente Ley.

Artículo 3- Las unidades técnicas especializadas del Centro Nacional de la Música serán:

(...)

e)- Otras unidades técnicas, académicas o artísticas que se requieran para el cumplimiento de los fines del Centro, previa aprobación de la Dirección General, de acuerdo con la normativa vigente.”

Artículo 6- El Centro contará con una persona Directora General que ocupará un puesto de confianza, de libre nombramiento y remoción por partede la persona Ministra de Cultura y Juventud. Representará judicial y extrajudicialmente a la institución con facultades de apoderado generalísimo.

Deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el artículo 9 de laLey 4788.

Artículo 8- Para las presentaciones de las unidades técnicas especializadas, las sedes serán el Teatro Nacional y el Teatro Popular Melico Salazar. También se considerarán sedes los otros teatros, auditorios y espacios que la Dirección General determine cuando se requieran.

Artículo 11- Corresponderá a la Auditoría Interna del Ministerio de Cultura y Juventud ejercer el control interno del órgano; asimismo, a la Contraloría General de la República, el control y la fiscalización externa.

ARTÍCULO 5- Refórmense los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 5, Ley Orgánica del Museo Nacional, del 28 de enero de 1888 y sus reformas, para que en adelante se lean:

Artículo 1- El Museo Nacional, fundado por acuerdo n°69 de 4 de mayo de 1887, es un órgano desconcentrado en grado mínimo del Ministerio de Cultura y Juventud, destinado a coleccionar, investigar, proteger, gestionar, facilitar el estudio y exponer las colecciones de historia natural y el patrimonio nacional arqueológico terrestre y subacuático del país, así como los elementos relevantes de la historia y de la diversidad cultural de Costa Rica. Promoverá la etnografía e historia nacionales, ejecutando sus labores dentro de sus instalaciones físicas, en espacios de terceros facilitados para los fines de la presente ley o en aquellos espacios geográficos en donde se ubiquen los sitios o monumentos arqueológicos procurando su integridad.

Artículo 2- El Museo tendrá una persona directora, que será funcionario de confianza, de libre nombramiento y remoción por parte de la persona Ministra de Cultura y Juventud. Deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el artículo 9 de la Ley 4788.

ARTÍCULO 6- Refórmense los artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ley N°8894, Creación del Sistema Nacional de Educación Musical, del 10 de noviembre de 2010 y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 1- Creación

Créase el Sistema Nacional de Educación Musical (Sinem) como un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Cultura y Juventud, con personalidad jurídica instrumental, encargado de promover la creación y el desarrollo de escuelas de música, programas de orquesta y programas especiales de promoción de la música en todo el país.

Artículo 2- Objetivos

Serán objetivos del Sinem los siguientes:

a) Utilizar el proceso de formación musical como una herramienta de desarrollo humano, especialmente en poblaciones de alto riesgo, para fomentar destrezas, habilidades mentales y actitudes que permitan mejorar la convivencia y las relaciones interpersonales.

b) Desarrollar procesos pedagógicos cooperativos en todo el país, utilizando estrategias metodológicas asociadas a la implementación de la interpretación musical en agrupaciones de medio y gran formato instrumental, vocal y combinaciones de éstos, apelando a la identidad regional, nacional y de las diferentes culturas del mundo.

c) Ofrecer a la población costarricense, especialmente a niñas, niños y adolescentes, la oportunidad de acceder a un programa de interpretación musical, a través de ensambles varios de mediano y gran formato.

d) Abrir programas musicales para niños, niñas y jóvenes, en zonas de vulnerabilidad social, altos índices de pobreza y factores de riesgo, especialmente fuera de la Gran Área Metropolitana.

e) Brindar formación artística y cultural para niños, niñas y adolescentes fuera de la zona metropolitana, gestando la calidad humana y el producto artístico.

Artículo 3- Funcionamiento.

El Sinem funcionará bajo dos modalidades: creación de programas nuevos y apoyo a escuelas de naturaleza municipal o particular que estén debidamente acreditadas por el SINEM.

Artículo 6- Persona Directora.

El SINEM tendrá una persona directora, que será funcionaria de confianza, de libre nombramiento y remoción por parte de la persona Ministra de Cultura y Juventud. Deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el artículo 9 de la Ley 4788.

ARTÍCULO 7- Refórmense los artículos 1 y 5 de la Ley N°8290, Ley del Teatro Nacional, del 23 de julio de 2002 y sus reformas, para que en adelante se lean:

Artículo 1- El Teatro Nacional es un órgano del Ministerio de Cultura y Juventud, con desconcentración mínima, que tendrá personalidad jurídica instrumental para desarrollar las acciones necesarias para el ejercicio de sus funciones con estricto apego a su finalidad material y de conformidad con la presente Ley.

Artículo 5- El Teatro Nacional tendrá una persona Directora, que será funcionaria de confianza, de libre nombramiento y remoción por parte de la persona Ministra de Cultura y Juventud.

Además de cumplir con las responsabilidades establecidas en el artículo 9 de la Ley 4788, deberá autorizar el uso de las instalaciones del Teatro Nacional como sede o sitio de celebración de actividades artísticas nacionales, internacionales y protocolarias, sin ningún tipo de discriminación, como mecanismo para promover todas las manifestaciones del arte y de la cultura nacionales.

ARTÍCULO 8- Refórmense los artículos 1, los incisos a) y f) del artículo 3, el artículo 7 y el artículo 8 de la Ley N.º7023, Creación del Teatro Popular Melico Salazar, del 13 de marzo de 1986 y sus reformas, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

Artículo 1- Se crea el Teatro Popular Melico Salazar, como institución cultural especializada del Estado, órgano desconcentrado en grado mínimo del Ministerio de Cultura y Juventud, encargado de fomentar y desarrollar las artes del espectáculo y la popularización de la cultura. Tendrá personalidad jurídica de derecho público e independencia en el ejercicio de sus funciones, dentro de los planes nacionales de desarrollo y las disposiciones de la presente ley.

Artículo 3- Son fines de Teatro Popular Melico Salazar:

- a) Ser la sede de los siguientes programas artísticos y formativos: Compañía Nacional de Danza, Compañía Nacional de Teatro, Taller Nacional de Danza, Taller Nacional de Teatro. En *el marco de su* competencia podrá crear otros programas artísticos y formativos.

(...)

- f) Ser la sede para los actos plenarios o solemnes de entidades estatales y públicas, así como de las organizaciones sociales y políticas del país, previa autorización de la Dirección General, para los efectos de la fecha más oportuna.”

CAPITULO TERCERO

Del Director General

Artículo 7- El Teatro Popular Melico Salazar tendrá una persona Directora que será funcionaria de confianza, de libre nombramiento y remoción por parte de la persona Ministra de Cultura y Juventud. Deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el artículo 9 de la Ley 4788.”

Artículo 8- Cada programa formativo o artístico que conforma el Teatro estará a cargo de una persona directora. Serán personas de confianza, de libre nombramiento y remoción de la persona Ministra de Cultura y Juventud.

ARTÍCULO 9- Refórmense los artículos 7 y 8 de la Ley N.º 5574, Creación de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, del 17 de septiembre de 1974 y sus reformas, para que en adelante se lean:

Artículo 7- Para los efectos de financiación de la Dirección General del Archivo Nacional, se reforma el párrafo segundo del inciso 13) del artículo 273 del Código Fiscal, reformado por ley N° 3647 de 15 de diciembre de 1965, el cual se leerá así:

Los cheques que se giren contra cuentas corrientes establecidas en los bancos del país deberán pagar un impuesto de diez céntimos de colón, el cual será cobrado por el banco respectivo al entregar la fórmula correspondiente.

Artículo 8- Los bancos tomarán las disposiciones necesarias para la percepción del impuesto que será depositado al fondo general del Gobierno, bajo el principio de Caja Única del Estado. El poder ejecutivo girará de conformidad con las normas vigentes a la Dirección General del Archivo Nacional, los recursos recaudados por el artículo 2.º de la ley N° 3647.

ARTÍCULO 10- Refórmense los artículos 1, 2, 5, 18, 20, 21, 22, 23, 27, 31, 32, 41, y el inciso j) del artículo 42 del artículo primero de la Ley N.º 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos, del 24 de octubre de 1990 y sus reformas, para que en adelante se lean:

Artículo 1- Créase el Sistema Nacional de Archivos conformado por los archivos del Estado y los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, así como los archivos privados y particulares que deseen someterse a esta ley.

Artículo 2- El Sistema Nacional de Archivos es un conjunto de instituciones archivísticas articuladas entre sí, que permite la normalización de los procesos archivísticos, promueve el desarrollo de estos centros de información, la custodia del patrimonio documental y el acceso de los ciudadanos a la información y a los documentos, coadyuvando en la rendición de cuentas y transparencia en la gestión administrativa.”

Artículo 5- Los documentos de valor científico-cultural son de interés público y no podrán salir del territorio nacional sin la previa publicación de un decreto que lo autorice.

Será penado con diez salarios base quien exporte, comercie, intercambie o transfiera de manera ilegal documentos propiedad del Estado.

Si el acto fuese cometido por un funcionario público o se tratase de documentos declarados con valor científico cultural la pena será de veinte salarios base, salvo que el hecho configure un delito sancionado con una pena mayor.”

Artículo 18- Se autoriza a las instituciones, entes descentralizados, municipalidades y demás poderes del Estado, para que realicen donaciones a la Dirección General del Archivo Nacional, quien queda autorizada a recibirlas. Toda donación deberá respetar los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 20- Se autoriza a la Dirección General del Archivo Nacional para que venda, sin fines de lucro, los servicios y las publicaciones de carácter cultural y educativo que realiza. Los recursos generados por estas ventas respetarán el proceso de recaudación emitido por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 21- La Dirección General del Archivo Nacional se financiará con los recursos provenientes del presupuesto nacional.

Artículo 22- La Dirección General del Archivo Nacional será una entidad de servicio público que funcionará como un órgano desconcentrado en grado mínimo del Ministerio de Cultura y Juventud, con personalidad jurídica instrumental, quien ostenta la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos y actuará como órgano rector de dicho sistema; por lo que, tendrá competencia exclusiva para regular los archivos que conforman este sistema. Para efectos de la organización y el cumplimiento de sus funciones, estará constituida por: la Dirección General, la Subdirección, la Auditoría Interna, la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, y los departamentos, secciones y unidades necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 23- La Dirección General del Archivo Nacional tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Velar por el adecuado funcionamiento y el desarrollo del Sistema Nacional de Archivos, a través de la ejecución de las siguientes funciones:

i) Establecer las políticas y normas archivísticas del país y, desarrollar estrategias para el mejoramiento del Sistema Nacional de Archivos.

ii) Fiscalizar a los archivos administrativos institucionales, para verificar su nivel de organización y las condiciones de la infraestructura de que disponen. Del ejercicio de esta potestad se derivarán recomendaciones o disposiciones de carácter obligatorio para las instituciones fiscalizadas.

iii) Asesorar en archivística a los archivos administrativos públicos y archivos privados y particulares que formen parte del Sistema.

iv) Promover la realización de actividades que contribuyan con el desarrollo del Sistema Nacional de Archivos.

b) Velar por el adecuado desarrollo de la disciplina archivística en Costa Rica y promoverla, para lo cual entre otras cosas tendrá las siguientes funciones:

i) Asesorar al Consejo Superior de Educación sobre los planes de estudio relacionados con las técnicas archivísticas.

ii) Coordinar con los centros de educación superior la formación profesional en el campo de la archivística.

iii) Organizar y colaborar para que se realicen, congresos, seminarios, jornadas o actividades similares, en los que participen archivistas nacionales e internacionales y otros especialistas o técnicos en ciencias afines con la archivística.

c) Emitir disposiciones técnicas sobre la producción, administración y gestión de documentos, independientemente del medio en que fueron producidos o en el que se mantienen.

d) Reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar los documentos en cualquier soporte, que constituyan el Patrimonio Documental de la Nación, así como la documentación privada y particular que le fuere entregada para su custodia.

e) Elaborar y publicar instrumentos descriptivos para facilitar la consulta de sus fondos.

f) Preparar y editar la revista del Archivo Nacional anualmente y otras publicaciones sobre archivística y ciencias afines.

g) Emitir reproducciones legales y constancias con base en los fondos documentales que custodia, si estos no fueren de acceso restringido.

h) Brindar el acceso a la información que custodia, de conformidad con la legislación vigente.

i) Realizar toda clase de contratos y convenios útiles a sus fines; tanto con entes públicos como con personas físicas o jurídicas y organizaciones privadas, respetando lo dispuesto en las leyes N.º 8131 y N.º 9986.

j) Actuar según las disposiciones contenidas en la legislación notarial concernientes a la institución.

k) Cualquier otra función que se le asigne por ley y sea atinente con su naturaleza.

Artículo 27- La Dirección General del Archivo Nacional tendrá una persona Directora, que será funcionaria de confianza, de libre nombramiento y remoción por parte de la persona Ministra de Cultura y Juventud. Las ausencias de la persona Directora serán suplidas por una persona Subdirectora, cuya condición de nombramiento será la misma que la de la persona Directora. Además de cumplir con las responsabilidades establecidas en el artículo 9 de la Ley 4788, tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Proponer al Poder Ejecutivo la declaratoria de utilidad pública, de aquellos documentos que, a juicio de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, tengan valor científico-cultural, mediante la solicitud de la emisión del respectivo decreto en el que se consignen los efectos de la declaratoria.

b. Autorizar la salida de documentos de la Dirección General del Archivo Nacional, dentro del país, para cualquier efecto.

Artículo 31- Créase la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos (CNSED), como órgano de la Dirección General del Archivo Nacional, que le corresponde determinar el valor científico cultural de los documentos de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Archivos, autorizar la eliminación de los documentos que carezcan de dicho valor, así como, dictar normas sobre valoración de documentos y resolver consultas propias de su competencia.

Artículo 32- La CNSED estará conformada por una persona historiadora, dos personas archivistas, una persona abogada, una persona administradora, una persona politóloga y una persona informática. Las personas archivista, abogada e informática, serán personas funcionarias del Archivo Nacional, nombradas por el Director General del Archivo Nacional.

La persona historiadora será nombrado por la Academia de Geografía e Historia, la persona administradora será nombrada por el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica y la persona politóloga la nombrará la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica.

Los miembros de la CNSED serán nombrados por un periodo de dos años prorrogables por periodos iguales.

Todos los miembros de la CNSED deben poseer amplia capacidad y experiencia profesional en temas relacionados con la realidad nacional. Por el volumen de trabajo de la CNSED, contará con una Secretaria de Actas que colabore de forma permanente en este órgano colegiado.

La CNSED escogerá de su propio seno y por un período de un año, a un Presidente y un secretario, quienes se desempeñarán según la Ley General de Administración Pública y se podrán reelegir. Este órgano colegiado está facultado para celebrar sus sesiones de manera virtual, si así lo considera conveniente, siempre y cuando se garanticen los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación.

La jefatura del Departamento Servicios Archivísticos Externos de la Dirección General del Archivo Nacional, será la persona que funja como Directora Ejecutiva de la CNSED, quien asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 41- Todas las instituciones deberán contar con un archivo central y con los archivos de gestión necesarios para la debida conservación y organización de sus documentos, lo que deberán hacer de acuerdo con las disposiciones de esta ley, su reglamento y las normas de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos y de la Dirección General del Archivo Nacional.”

Artículo 42- Los archivos centrales tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

(...)

j) Rendir un informe anual a la Dirección General del Archivo Nacional sobre el desarrollo archivístico de la institución.

(...)

DEROGATORIAS

ARTÍCULO 11- Deróguense las siguientes leyes: N.º 6091 “Ley de Creación del Museo de Arte Costarricense”, N.º 7758 “Creación del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos”, N.º 5619 “Crea Museo Histórico Cultural Juan Santamaría en Alajuela”, No. 7672 “Crea Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer”, y N.º. 7606 “Creación del Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.

ARTÍCULO 12- Deróguense los artículos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13 y 14 de la Ley N.º. 6158, Creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica.

ARTÍCULO 13- Deróguense los artículos 4, 5 y 9 de la Ley No. 8347, Creación del Centro Nacional de la Música.

ARTÍCULO 14- Deróguense los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley No. 5, Ley Orgánica del Museo Nacional.

ARTÍCULO 15- Deróguense los artículos 1 y 2 de la Ley No. 1542, Adscripción del Museo Nacional y del Parque Bolívar a Ministerios.

ARTÍCULO 16- Deróguense los artículos 4, 5 y 12 de la Ley No. 8894, Creación del Sistema Nacional de Educación Musical.

ARTÍCULO 17- Deróguense artículos 3, 4, 7 y 8 de la Ley No. 8290, Creación del Teatro Nacional.

ARTÍCULO 18- Deróguense los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley No. 7023, Creación del Teatro Popular Melico Salazar.

ARTÍCULO 19- Deróguense los artículos 1, 9 y 14 de la Ley No. 5574, Creación de la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

ARTÍCULO 20- Deróguense los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 24, 29, 40, 42 inciso l) del artículo primero de la Ley No. 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos.

ARTÍCULO 21- Deróguense el artículo 40 de la Ley No. 6256, Ley de Presupuesto Extraordinario de 1978.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO I- Quienes ocupen en propiedad, puestos que en esta ley se plantean como de confianza, conservarán sus derechos y obligaciones hasta su cese definitivo del puesto y corresponderá el pago de los derechos laborales determinados en las leyes vigentes. Una vez vacantes en forma definitiva los puestos, las autoridades ministeriales iniciarán ante la Dirección General de Servicio Civil el trámite para declararlos de confianza, según los lineamientos y normativa vigente.

TRANSITORIO II- El Ministerio de Cultura y Juventud hará los ajustes estructurales y organizacionales acorde con el cumplimiento de lo estipulado en la presente ley y la legislación vigente.

TRANSITORIO III- Los bienes muebles e inmuebles de las siguientes instituciones: Museo de Arte Costarricense, Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, Museo de Arte y Diseño Contemporáneos y Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, deberán registrarse como bienes del Ministerio de Cultura y Juventud, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

TRANSITORIO IV- El recurso humano que actualmente trabaja en los museos señalados en el transitorio IV de esta ley, pasará a formar parte, en su totalidad, del recurso humano del Ministerio de Cultura y Juventud. El Ministerio de Cultura y Juventud en caso de considerarlo necesario, podrá realizar el respectivo estudio ocupacional para ubicar al personal según sea requerido.

TRANSITORIO V- En el término de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo promulgará el reglamento a la presente ley, que será aplicable tanto a la Cartera Ministerial como a sus órganos desconcentrados.

Rige a partir de su publicación.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Nayuribe Guadamuz Rosales
Ministra De Cultura Y Juventud

Laura Fernández Delgado
Ministra De Planificación Nacional Y Política Económica

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—(IN2027840009).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

AC-003-2024 PLAN

San José, 21 de diciembre de 2023

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en lo dispuesto en artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política y 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 de 2 de mayo de 1978.

ACUERDAN:

Artículo 1º.- Tener por conocido el cese del nombramiento del señor Giovanni Barroso Freer, cédula de identidad número 1063 70486 como Oficial Mayor con recargo de la Dirección Ejecutiva del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), a partir del 20 de diciembre de 2023, fecha de su fallecimiento.

Artículo 2º.- Nombrar a la señora Silvia Marcela Artavia Zamora, cédula de identidad 106190090, como Oficial Mayor con recargo de la Dirección Ejecutiva de MIDEPLAN a partir del 21 de diciembre de 2023.

Artículo 3º.- Rige a partir del 21 de diciembre de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el 21 de diciembre de 2023.

STEPHAN BRUNNER NEIBIG.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado.—O. C. N° 4600085159.—Solicitud N° 0002-2024.—1 vez.—(IN2024840408).

REGLAMENTOS

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, en su sesión número 68-2023, del 21 de diciembre de 2023, tomó el acuerdo número 7 que indica lo siguiente:

“ACUERDO N°7:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), busca garantizar el derecho fundamental a la vivienda, mediante el uso eficiente de los fondos públicos.

SEGUNDO: Que el derecho fundamental a la vivienda implica que los fondos públicos que se inviertan para ese fin sean distribuidos con transparencia, de la manera más equitativa y eficiente posible, demostrando una relación directa entre el objetivo fijado de satisfacer este derecho fundamental y los medios dispuestos para alcanzarlo.

TERCERO: Que existe una necesidad de aumentar la eficiencia y la eficacia de las inversiones del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), en aras de alcanzar el objetivo de que los núcleos familiares, las personas con discapacidad con o sin núcleo familiar, las parejas jóvenes y las personas adultas mayores sin núcleo familiar, de escasos ingresos, puedan ser propietarias de una vivienda acorde con sus necesidades y posibilidades socioeconómicas y que el Estado les garantice este beneficio, según lo dispone el artículo No. 46 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI, Ley No. 7052 (LSFNV).

CUARTO: Que mediante la Ley No. N. 9137, Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, que fue publicada en La Gaceta No. 170 del 5 de septiembre del 2013, se crea como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el cual cuenta con personalidad jurídica instrumental para el logro de sus fines que son: mantener una base de datos actualizada y de cobertura nacional con la información de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad; eliminar la duplicidad de las acciones interinstitucionales que otorgan beneficios asistenciales y de protección social a las familias en estado de pobreza; simplificar y reducir el exceso de trámites y requisitos que se les solicita a los potenciales beneficiarios de los programas sociales; disponer de datos oportunos, veraces y precisos, con el fin de destinar de forma eficaz y eficiente los fondos públicos dedicados a los programas sociales; garantizar que los beneficios lleguen efectivamente a los sectores más pobres de la sociedad, que estos sean concordantes con las necesidades reales de los destinatarios y que las acciones estén orientadas a brindar soluciones integrales y permanentes para los problemas que afectan los sectores de la población más vulnerable; entre otros.

QUINTO: Que la Contraloría General de la República, mediante el informe No. DFOE-EC-IF-12-2015 denominado “*Auditoría de carácter especial sobre el control que realiza el BANHVI a las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda*” señala la necesidad de la elaboración de un procedimiento o mecanismo de control que permita garantizar que los beneficiarios del bono de la vivienda, especialmente de los proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo No. 59 de la LSFNV, provengan de un proceso de escogencia sustentado y documentado técnicamente.

SEXTO: Que en el año 2016, se emitió la Directriz Presidencial No.54-MP-MIVAH denominada *“Definición de población prioritaria en proyectos de vivienda financiados al amparo del Artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda”*. Dicha Directriz instruye que la atención de las personas o núcleos familiares potenciales beneficiarias se encuentren registradas en Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) según el inciso d) del artículo No. 3, asimismo en el artículo No. 4, 5 y 6 prevé que se realice una selección de los potenciales beneficiarios considerando localización espacial, composición del núcleo familiar entre otros aspectos, y en el artículo No. 7 instruye a la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) a emitir las disposiciones administrativas y metodológicas necesarias para garantizar su efectiva aplicación.

SEPTIMO: Que en atención a la Directriz Presidencial No.54-MP-MIVAH, el BANHVI después de un trabajo con los demás entes que conforman el SFNV, en el año 2017 puso en consulta pública la propuesta de normativa denominada *“Reglamento de la Metodología para la verificación y/o confección de listados de familias potenciales beneficiarias para proyectos financiados al amparo del artículo 59 de la Ley No. 7052”*. Una vez incorporadas las observaciones correspondientes, la Junta Directiva del BANHVI en la sesión No. 51-2018 del 13 de setiembre del 2018, conoció la propuesta del Reglamento. Dicho órgano superior acordó conformar una mesa de trabajo con diferentes actores del SFNV, para que dentro del plazo otorgado por la CGR se estudiará y recomendará sobre la forma más apropiada de aplicar lo dispuesto en la Directriz No. 54-MP-MIVAH.

OCTAVO: Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 40650-MP-MIDHIS, Reglamento a la Ley No. 9137 Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, del 1º de junio del 2017, publicado en el Alcance No. 239 a La Gaceta No.187 del 03 de octubre del 2017, y sus reformas, se indica que SINIRUBE abarca la información de todas las personas, en particular de aquellas que requieran servicios asistenciales, subsidios o auxilios económicos, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad y así como, aquella información que sea necesaria y pertinente para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la erradicación de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, atinente a las bases de datos de diferentes Ministerios y sus Órganos Adscritos, Instituciones Autónomas, Instituciones Semiautónomas, Gobiernos Locales y Empresas Públicas que comprenden el Estado Costarricense.

NOVENO: Que en atención al acuerdo tomado por la Junta Directiva del BANHVI, la Dirección de Vivienda y Asentamientos Humanos, del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) coordinó la *“Mesa Técnica Directriz No. 54-MP-MIVAH”*. En dicho espacio de diálogo se contó con la participación de diversos actores del SFNV, entre ellos representantes de entidades autorizadas, BANHVI y MIVAH; así como de otras instituciones con vinculación en el tema, tales como: IMAS, SINIRUBE e INAMU.

DÉCIMO: Que SINIRUBE, actualmente contiene información oficial de aproximadamente el 80% de la población total del país y actúa como un sistema de integración e intercambio de bases de datos oficiales de instituciones públicas. Además, permite implementar índices de focalización de Población Beneficiaria, así como perfiles de atención; facilitando la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de política pública.

DÉCIMO PRIMERO: Que resultado del proceso de diálogo llevado a cabo en la Mesa Técnica, se llega al consenso que para contar con un procedimiento que permita garantizar que los beneficiarios del Bono Familiar de la Vivienda (BFV), provengan de un proceso de escogencia sustentado y documentado técnicamente, dicho procedimiento de selección puede realizarse de manera automatizado en SINIRUBE, basado en criterios técnicos, objetivos y verificables.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el Decreto Ejecutivo No. 38954-MTSS-MDHIS-MIDEPLAN y sus reformas denominado *“Implementación y articulación de la estrategia puente al desarrollo”*, del 14 de mayo del 2015, incluye dentro de los Entes Públicos de la oferta programática de la estrategia al BANHVI y al MIVAH, y se les impone la obligación respetando su autonomía y competencias, de formular el procedimiento que garantice un acceso preferente y obligatorio de la población en condición de pobreza, en el marco de la implementación y articulación de la Estrategia Puente al Desarrollo (derogado por el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 43222-MTSS- MIDEPLAN-MEIC-MEP- MIVAH-MCJMJP-MDHIS-MSP-MAG).

DÉCIMO TERCERO: Que en el artículo No. 3 la Directriz No. 060-MTSS-MDHIS y sus reformas, del 15 de octubre del 2019, denominada *“Priorización de atención de la pobreza mediante la utilización del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado dirigida a la Administración Central y Descentralizada del Sector Social”* se instruye el uso obligatorio de la priorización dada por SINIRUBE para la selección de personas y núcleos familiares beneficiarios de los programas del BANHVI, financiados por el FOSUVI.

DÉCIMO CUARTO: Que es necesario que el SFNV cuente con marco legal, que permita establecer las condiciones y mecanismos para otorgar el subsidio de vivienda, realizar un uso más eficiente de los recursos públicos del SFNV, dar cumplimiento de lo solicitado por la CGR, cumplir disposiciones normativas señaladas, contar con un procedimiento de escogencia sustentado y documentado técnicamente mediante el uso de SINIRUBE, y que permita la determinación de la Población Beneficiaria.

POR TANTO, se acuerda:

I.- Aprobar, el siguiente:

«Reglamento para la determinación de población beneficiaria de los proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI, Ley No. 7052»

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

Identificar y seleccionar la población beneficiaria de proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo No. 59 de la LSFNV, con base en condiciones, criterios, procedimientos y mecanismos de control, con el fin de garantizar que las personas beneficiarias provengan de un proceso de escogencia sistematizado, sustentado y documentado técnicamente.

Artículo 2. Alcance

El presente Reglamento es de uso obligatorio para El BANHVI y las entidades autorizadas, públicas o privadas, que componen el SFNV y se aplica en los proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo No. 59 de la LSFNV.

Artículo 3. Abreviaturas

Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento se disponen las siguientes abreviaturas:

1. **BANHVI:** Banco Hipotecario de la Vivienda.
2. **BFV:** Bono Familiar de la Vivienda.
3. **CNE:** Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
4. **CCSS:** Caja Costarricense del Seguro Social.
5. **Directriz No. 54-MP-MIVAH.** Definición de población prioritaria en proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo 59 de la Ley del sistema financiero nacional para la vivienda.
6. **FOSUVI:** Fondo de Subsidios para la Vivienda.
7. **IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social.
8. **INAMU:** Instituto Nacional de las Mujeres.
9. **Ley No. 8688:** Ley de Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar.
10. **LSFNV:** Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda, Ley No. 7052.
11. **MIVAH:** Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.
12. **RIS:** Registro de Información Social.
13. **SFNV:** Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
14. **SICERE:** Sistema Centralizado de Recaudación de la CCSS.
15. **SIDEVI:** Sistema de Emergencia de Vivienda.
16. **SINIRUBE:** Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.

Artículo 4. Definiciones

Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, las definiciones siguientes tienen el significado que se indica:

1. **Asentamiento informal:** Terrenos públicos y/o privados ocupados por personas y/o núcleos familiares en viviendas que incumplen con las normativas en materia de tenencia, construcción y/o parámetros urbanísticos.
2. **Bono Familiar de la Vivienda:** Subsidio gratuito que el Estado da, en forma solidaria por medio del Fondo de Subsidios para la Vivienda, a la población que lo define la normativa que regula el SFNV.
3. **Directriz No. 54-MP-MIVAH:** Definición de población prioritaria en proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo 59 de la Ley del sistema financiero nacional para la vivienda.
4. **Entidades autorizadas:** Los entes públicos y privados, así como las mutuales autorizadas por el BANHVI para operar dentro del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
5. **Estratos:** Según disposiciones del SFNV se define según los ingresos económicos de cada núcleo familiar.
6. **Información Individual:** Información que se utilizará para identificar a la persona beneficiaria, como el nombre, apellidos, número de identificación y domicilio.
7. **Ingreso familiar bruto:** Se refiere a la sumatoria del ingreso mensual de todas las personas que conforman el núcleo familiar. Es calculado mediante la metodología vigente establecida por el SINIRUBE, en concordancia con lo establecido en la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley No. 9137 y la normativa del SFNV.
8. **Listado de Asentamientos Informales o Emergencias:** Documento que se confecciona en aplicación del “Procedimiento para la atención de asentamientos informales o emergencias específicas”, que permite verificar si las personas o núcleos familiares que habiten agrupadamente en un asentamiento informal determinado, damnificadas por desastre con afectación en vivienda o en condición de riesgo inminente de una emergencia específica, se encuentran en SINIRUBE y si cumplen con la condición de extrema necesidad.
9. **Listado Aportado por Organizaciones e instituciones:** Documento aportado por organizaciones señaladas en el artículo 59 de la Ley del SFNV; o al documento aportado por las organizaciones definidas en el en el artículo 4 inciso 12) del presente reglamento, que ha sido verificado en SINIRUBE su condición de extrema necesidad y que contiene propuestas de Población Preliminar Potencial Beneficiaria que ha sido verificada en la Plataforma, mediante el “Procedimiento de verificación en la Plataforma y registro en SINIRUBE de la población potencial beneficiaria aportada por otras organizaciones e instituciones externas”.
10. **Listado Automatizado de Población Preliminar Potencial Beneficiaria:** Documento oficial emitido por La Plataforma, que consigna Población Preliminar Potencial Beneficiaria de un proyecto de vivienda del SFNV, confeccionado mediante la aplicación del “Procedimiento automatizado para la determinación de Población Preliminar Potencial Beneficiaria de proyectos de vivienda” o el “Procedimiento para la sustitución de Población Potencial Beneficiaria de proyectos de vivienda”.

11. **Listado Final de Población Potencial Beneficiaria:** Documento oficial, que consigna el 100% del conjunto de personas y núcleos familiares determinados como beneficiarios de un determinado proyecto de vivienda, que ya fue analizado el cumplimiento de requisitos de para ser considerado como potencial beneficiario del BFV, y se confecciona por la entidad autorizada.
12. **Listado Manual Ley No. 8688:** Documento oficial confeccionado en aplicación del “Procedimiento manual para la atención de la Ley No. 8688”.
13. **Núcleo familiar:** Conjunto de personas sujetas a la autoridad de un jefe de familia, que conviven cotidianamente bajo un mismo techo y se han organizado para compartir las obligaciones derivadas del sustento y la protección mutua; entre cuyos miembros hay al menos una persona mayor de edad.
14. **Organizaciones e instituciones externas:** Organizaciones que no son parte del SFNV, tales como instituciones públicas, gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales y otras, debidamente inscritas en el Registro Nacional.
15. **Plataforma:** Plataforma de Población Potencial Beneficiaria de Proyectos de Vivienda del SFNV, que corresponde a un aplicativo digital integrado al SINIRUBE, programado para seleccionar e identificar la Población Preliminar Potencial Beneficiaria de proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo No. 59 de la LSFNV.
16. **Proyecto de vivienda:** Conjunto de unidades habitacionales cuya compra o construcción es susceptible de ser financiada por medio de los recursos del SFNV, y que responde a la demanda del lugar donde se ubica el proyecto.
17. **Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado:** Se compone de una base de datos actualizada de cobertura nacional que contiene información de todas las personas físicas que requieren o podrían requerir servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos estatales, por encontrarse en condiciones de pobreza extrema o pobreza. La información de SINIRUBE es suministrada por diferentes Ministerios y sus Órganos Adscritos, Instituciones Autónomas, Instituciones Semiautónomas, Gobiernos Locales y Empresas Públicas que comprenden el Estado Costarricense.
18. **Tenencia de la vivienda:** Se refiere a la condición de propiedad de la vivienda por parte de las personas que habitan en ella.
19. **Zona de Influencia:** radio de hasta 8 km de la zona donde se encuentran los servicios básicos y de equipamiento social que suplen la zona en donde se ubica el proyecto de vivienda financiado al amparo del artículo 59 de la Ley del SFNV.

CAPÍTULO 2. POBLACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DEL SFNV

Sección 1. Población Preliminar Potencial Beneficiaria y Población Potencial Beneficiaria

Artículo 5. Población Preliminar Potencial Beneficiaria

Son aquellas personas o núcleos familiares que son identificados preliminarmente por medio de La Plataforma, con base en los supuestos para recibir la atención de vivienda al amparo del artículo 59 de la ley del SFNV, así como los criterios de identificación establecidos en el presente Reglamento, según se indica más adelante.

Para dicha identificación la entidad autorizada y el BANHVI, deben implementar los procedimientos asociados al Reglamento.

Artículo 6. Población Potencial Beneficiaria

Son aquellas personas o núcleos familiares que cumplen con los requisitos legales para acceder al BFV, establecidos en el Ordenamiento Jurídico, y que de conformidad con la potestad del BANHVI otorgada en el artículo No. 57 de la LFSNV, cumplen con los supuestos para recibir la atención de vivienda al amparo del artículo 59 de la ley del SFNV y los criterios de identificación establecidos en el presente Reglamento y en el Ordenamiento Jurídico, para ser beneficiarios en proyectos de vivienda del SFNV.

Para lograr la identificación de la Población Potencial Beneficiaria, la entidad autorizada realiza el análisis de cumplimiento de los requisitos legales, genera el *“Listado Final de Población Potencial Beneficiaria”*, que corresponde a las personas, o núcleos familiares que potencialmente serán beneficiarios de un proyecto de vivienda determinado.

Artículo 7. Listados de Tramitación de Proyecto de Vivienda

La Población Potencial Beneficiaria se consigna en alguno de los siguientes *“Listados de Tramitación de Proyecto de Vivienda”*:

1. Listado Automatizado de Población Potencial Beneficiaria.
2. Listado Manual Ley No. 8688.
3. Listado de Asentamientos Informales o Emergencias específicas.
4. Listado Verificado en La Plataforma Aportado por Organizaciones señaladas en la LFSNV y listado aportado por Organizaciones e Instituciones externas, verificado en la plataforma su condición de extrema necesidad.

La Población Potencial Beneficiaria incluida en los *“Listados de Tramitación de Proyecto de Vivienda”* serán precalificadas o calificadas por parte de la entidad autorizada, a efectos de verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales para acceder al BFV, establecidos en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 8. Listado Final de Población Potencial Beneficiaria

Corresponde al listado conformado por la Población Potencial Beneficiaria definida en el artículo 6 del presente reglamento, que se denominará “*Listado Final de Población Potencial Beneficiaria*”, que incluye a las personas o núcleos familiares que potencialmente serán beneficiarios y se aprueban en el momento de aprobación del proyecto por parte de la Junta Directiva del BANHVI.

Sección 2. Condiciones Básicas y Criterios de Identificación

Artículo 9. Selección Población Preliminar Potencial Beneficiaria

La identificación y selección de la Población Preliminar Potencial Beneficiaria de un proyecto de vivienda del SFNV amparo del artículo No. 59 de la LSFNV, se realiza conforme lo dispuesto en el artículo 12, inciso 3 del presente reglamento.

Artículo 10. Condiciones básicas o requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico

Las condiciones básicas, que utiliza La Plataforma para identificación y selección de la Población Preliminar Potencial Beneficiaria, se detallan a continuación:

1. Se trata de un núcleo familiar conformado por dos o más personas, existiendo al menos una persona mayor de 18 años. También puede ser beneficiaria una persona que habita sola, sea persona adulta mayor o una persona con discapacidad mayor de 18 años.
2. La persona o núcleo familiar habita una vivienda cuya tenencia no es propia.
3. La persona o núcleo familiar cuenta con un ingreso familiar bruto no mayor al estrato 1.5.
4. La persona o los miembros del núcleo familiar no han recibido con anterioridad el BFV; o habiéndolo recibido han realizado el trámite de exclusión correspondiente.

Además, la persona o el núcleo familiar no deben contar con expediente para el trámite del BFV registrado en BANHVI, por cualquier entidad autorizada. Asimismo, la persona o los miembros del núcleo familiar no deben ser propietarios de bienes inmuebles, considerando la excepción del artículo 10 del Reglamento de Operaciones del Sistema Nacional para la Vivienda y sus reformas, o que el bien inmueble no sea apto para construir, verificación que debe realizar la entidad autorizada.

Artículo 11. Condiciones para la atención de emergencias

De conformidad con lo indicado en el artículo No. 50 de la LSFNV, así como el artículo No. 35 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y sus reformas, para las personas o núcleos familiares damnificados por desastre, según resolución de la CNE, aplican las siguientes excepciones a las condiciones básicas:

1. La persona o núcleo familiar cuenta con un ingreso familiar bruto no mayor al estrato 3.
2. La persona o núcleo familiar habita una vivienda cuya tenencia es propia.

En la atención de emergencias, no será un impedimento que alguna de las personas que conforman el núcleo familiar recibiera con anterioridad el BFV.

Artículo 12. Criterios de identificación

Según diversas disposiciones del Ordenamiento Jurídico, los criterios para la identificación y selección de Población Preliminar Potencial Beneficiaria y Población Potencial Beneficiaria de proyectos de vivienda del SFNV son los indicados en los artículos 12.2 y 12.3 del presente reglamento y que se señalan en la siguiente tabla “*TABLA DE CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN COMPLEMENTARIOS SEGÚN PERFILES DE ATENCIÓN*”.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas o núcleos familiares cumplan con los requisitos legales para acceder al BFV, establecidos en el Ordenamiento Jurídico.

La plataforma permite la identificación de la Población Preliminar Potencial Beneficiaria, que se encuentran en uno o varios de los criterios de identificación indicados, con excepción del criterio “Personas y núcleos Familiares atendidos mediante la Ley de Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, Ley No. 8688”, por resguardo de la información de las mujeres atendidas por violencia y de las personas y núcleos familiares incluidos en el listado aportado por las Organizaciones señaladas en el artículo 23 de este Reglamento.

De esta forma, la identificación y selección de la Población Preliminar Potencial Beneficiaria y Población Potencial Beneficiaria de un proyecto de vivienda del SFNV considera lo siguiente:

12.1. Supuestos para recibir la atención de vivienda al amparo del artículo 59 de la LSFNV: De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Directriz Presidencial No. 54-MP-MIVAH, los supuestos básicos para recibir la atención de vivienda al amparo del artículo 59 de la LSFNV, son los siguientes:

- a. Ser damnificadas por emergencias o ubicarse en zonas en condición de riesgo inminente declaradas mediante decreto ejecutivo o por alguna autoridad competente.
- b. Formar parte de la población meta de la estrategia Puente al Desarrollo con necesidades de vivienda o bien, de otras estrategias concretas que el Poder Ejecutivo establezca para la reducción de la desigualdad o de la pobreza.
- c. Ser parte de un reasentamiento forzoso a causa del desarrollo de un proyecto de interés nacional.
- d. Tener necesidad de vivienda y estar registrada en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios (SINIRUBE). Tener necesidad de vivienda asociada a un proyecto.

Requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico: Conforme lo establecido en el artículo 4 de la Directriz Presidencial No. 54-MP-MIVAH, todas las familias potenciales beneficiarias de los proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo 59 de la LSFNV que se encuentren en uno o varios de los supuestos indicados en artículo 3, deberán calificar de conformidad con los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente y ser priorizadas considerando sus condiciones de localización espacial, composición del núcleo familiar, tipo y tenencia de la vivienda actual de conformidad con lo indicado en punto siguiente.

12.2. Criterios de priorización para ser atendido por medio del artículo 59 de la LSFNV:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Directriz Presidencial No. 54-MP-MIVAH, los criterios de priorización son los siguientes:

1. Personas y núcleos Familiares atendidos mediante la Ley de Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, Ley No. 8688.
2. Personas y núcleos Familiares atendidos por la Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, Ley No. 7769 y su Reglamento.
3. Personas y núcleos familiares damnificados por emergencia o en condición de riesgo inminente
4. Personas adultas mayores o personas con discapacidad o núcleos familiares que cuenten entre sus miembros personas adultas mayores o personas con discapacidad.
5. Personas o núcleos familiares que habitan en asentamiento informal, tugurio o precario.
6. Población determinada por el plan o la estrategia concreta, que el Poder Ejecutivo establece vía Decreto Ejecutivo, para la lucha contra la pobreza y la reducción de la desigualdad.

12.3. Criterios complementarios para la priorización: de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Directriz Presidencial No. 54-MP-MIVAH, se considera:

a. La disminución del desarraigo de la familia, en relación con la ubicación del proyecto de vivienda.

b. Condiciones de vulnerabilidad social: mayor nivel de hacinamiento, mayor cantidad de miembros del núcleo familiar, menores ingresos per cápita y jefatura familiar mujer.

c. Características físicas de la vivienda en que actualmente habita la familia: peor estado físico de la vivienda, menor acceso a servicios básicos de agua y electricidad, peor calidad del servicio sanitario.

La Plataforma, con base en la combinación de los criterios antes citados, define los perfiles de atención, los cuales permiten realizar una prelación de la Población Preliminar Potencial Beneficiaria, en los siguientes términos:

TABLA DE CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN COMPLEMENTARIOS SEGÚN PERFILES DE ATENCIÓN

Perfiles de atención	Extrema Necesidad + Otras condiciones básicas (Art.9)	Criterios principales de identificación				
		Personas o núcleos familiares atendidos por Ley 7769	Personas o núcleos familiares damnificados por desastre con daño en vivienda o en condición de riesgo inminente	Núcleos familiares con presencia de adultos mayores o personas con discapacidad	Personas o núcleos familiares que habitasen asentamiento informal	Personas o núcleos familiares de las Estrategias del Poder Ejecutivo de lucha contrala pobreza o reducción de desigualdad o pobreza
1.	X	X	X	X	X	
2.	X	X	X	X		
3.	X	X	X		X	
4.	X	X	X			
5.	X	X		X	X	
6.	X	X		X		
7.	X	X			X	
8.	X	X				
9.	X		X	X	X	
10.	X		X	X		
11.	X		X		X	
12.	X		X			
13.	X			X	X	
14.	X			X		
15.	X				X	
16.	X					
17.	X					X

Artículo 13. Criterio complementario por disminución del desarraigo

Para identificar y seleccionar a la Población Preliminar Potencial Beneficiaria, La Plataforma debe aplicar el criterio complementario por disminución del desarraigo, que considera la relación entre el lugar de residencia actual de la persona o núcleo familiar y la ubicación del proyecto de vivienda del SFNV, por lo que se presenta arraigo cuando el lugar de residencia actual de la Población Preliminar Potencial Beneficiaria se ubica en el mismo distrito del proyecto de vivienda.

No obstante, se verificará que la población beneficiaria se encuentre en la zona de influencia de los servicios básicos y de equipamiento social que suplen la zona en donde se ubica el proyecto; que se contabiliza hasta en un radio de 8 km. Dicha verificación se hará en el momento que la Entidad Autorizada verifica el Artículo 23 del Reglamento sobre financiamiento en el corto y largo plazo para proyectos de vivienda con recursos del fondo de subsidios para la vivienda del 59 de la Ley para el Sistema Nacional para la Vivienda.

CAPÍTULO 3. PLATAFORMA DE POBLACIÓN POTENCIAL BENEFICIARIA DE PROYECTOS DE VIVIENDA DEL SFNV

Artículo 14. La Plataforma

Para los proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo No. 59 de la LSFNV, se debe utilizar La Plataforma de Población Potencial Beneficiaria de Proyectos de Vivienda del SFNV, la cual permite identificar y seleccionar a la Población Preliminar Potencial Beneficiaria. La Plataforma es el mecanismo mediante el cual se aplican de manera predeterminada, automatizada y simultánea, las condiciones básicas y los criterios de identificación dispuestos en el presente Reglamento.

La Plataforma genera “Listados de tramitación de proyecto de vivienda” que identifican Población Preliminar Potencial Beneficiaria, y verifica que la jefatura del núcleo familiar, cuente con registro en el SINIRUBE y con información actualizada en los últimos dos años a partir de la fecha de solicitud de confección del listado. Además, identifica y excluye que la Población Preliminar Potencial Beneficiaria que forme parte de otra lista generada por La Plataforma.

Artículo 15. Información de La Plataforma

La Plataforma utiliza la información de la base de datos actualizada, de cobertura nacional, disponible en SINIRUBE, que permite identificar a la población preliminar potencial beneficiaria que cumple con las condiciones básicas y los criterios de identificación, con base a la siguiente información:

1. Las personas y núcleos familiares en extrema necesidad, de conformidad con el artículo 10 inciso 4) del presente reglamento, se identifican con base en los datos de información socioeconómica y Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) que aporta la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) e información socioeconómica que aporta el IMAS.

2. Personas y núcleos familiares atendidos mediante la Ley No. 8688: se identifican con base en información que es suministrada por forma manual por el INAMU y no se registra en SINIRUBE.
3. Las mujeres con necesidad de vivienda de la Ley No. 7769 se identifican con base en información del INAMU y su condición de pobreza se identifica con base en datos disponibles en el Registro de Información Social (RIS), recopilados por la CCSS.
4. Personas y núcleos familiares damnificados por emergencia con daño en vivienda o en riesgo inminente, según resolución de la CNE, se identifican con base en los datos del Sistema de Emergencia de Vivienda (SIDEVI), aportados por el MIVAH.
5. Personas adultas mayores: se identifican con base en datos disponibles en la RIS recopilados por la CCSS, IMAS y TSE.
6. Personas con discapacidad: se identifican con base en datos disponibles en la RIS recopilados por la CCSS, IMAS
7. Personas o núcleos familiares que habitan en asentamiento informal se identifican con base en datos de tipo de tenencia de la vivienda disponibles en la RIS recopilados por la CCSS y el IMAS.
8. Población determinada por el plan o la estrategia concreta, que el Poder Ejecutivo establece vía Decreto Ejecutivo, para la lucha contra la pobreza y la reducción de la desigualdad.
9. Población en vulnerabilidad social se identifica con base en datos de nivel de hacinamiento, características físicas de la vivienda, cantidad de miembros del núcleo familiar, ingresos del núcleo familiar y presencia de jefatura familiar femenina disponibles en la RIS recopilados por el IMAS y la CCSS.

Artículo 16. Personas usuarias y autorización de acceso a La Plataforma

La Plataforma es un sistema administrado por SINIRUBE, su uso será exclusivo del personal de las entidades autorizadas. Las autoridades competentes de las entidades autorizadas, con el soporte que sea necesario del BANHVI, deben solicitar al SINIRUBE la autorización de acceso a La Plataforma para su personal, para lo cual deben cumplir con las condiciones definidas para dicho fin, entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. Suscripción del convenio de cooperación interinstitucional con SINIRUBE. En el caso de entidades autorizadas, el convenio debe incluir también al BANHVI.
2. Suscripción de contrato de confidencialidad por parte de la persona para la cual se solicita autorización de acceso, contrato que debe incluir a SINIRUBE, ente solicitante y la persona autorizada.
3. La persona que solicite autorización de acceso a La Plataforma, debe participar en una sesión de capacitación sobre el uso de La Plataforma. La cual será coordinada por el BANHVI con SINIRUBE.
4. Cualquier otra condición que establezca el Consejo Rector de SINIRUBE al amparo de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de beneficiarios del Estado, Ley No. 9137.

Artículo 17. Deber de Confidencialidad

Las personas usuarias y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales de las personas y núcleos familiares que conforman la Población Preliminar Potencial Beneficiaria y la Población Potencial Beneficiaria, están obligadas a mantener el deber de confidencialidad, aún después de finalizada su relación con la base de datos del SINIRUBE, en aplicación del artículo No. 11 y demás disposiciones de la Ley Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968.

Artículo 18. Registro de personas y núcleos familiares en el SINIRUBE

Aquellas personas o núcleos familiares, que no se encuentren registradas en el SINIRUBE o que requieran actualizar o ampliar la información deberán gestionar de manera individual o en grupo su inclusión ante entidades autorizadas y el IMAS u otros entes competentes, por medio del mecanismo oficial para tales efectos. La inclusión en la plataforma requiere de información individual.

CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTOS ASOCIADOS AL REGLAMENTO

Artículo 19. Procedimientos asociados

Las entidades autorizadas del SFNV deberán implementar los siguientes procedimientos operativos para la identificación y selección de la población de proyectos de vivienda del SFNV, en La Plataforma:

1. Procedimiento automatizado para la determinación de Población Preliminar Potencial Beneficiaria de proyectos de vivienda.
2. Procedimiento manual para la atención de la Ley No. 8688.
3. Procedimiento para la atención de asentamientos informales o emergencias específicas.
4. Procedimiento de verificación en la Plataforma y registro en SINIRUBE de la Población Preliminar Potencial Beneficiaria aportada por organizaciones e instituciones.
5. Procedimiento para la sustitución de Población Preliminar Potencial Beneficiaria de proyectos de vivienda.
6. Procedimiento para la aprobación del Listado Final de Población Potencial Beneficiaria de proyectos de vivienda.

Para lo cual las entidades autorizadas deben utilizar La Plataforma de Población Beneficiaria de Proyectos de Vivienda del SFNV.

Artículo 20. Procedimiento automatizado para la determinación de Población Preliminar Potencial Beneficiaria de proyectos de vivienda

Con el objetivo que la Población Beneficiaria de los proyectos de vivienda del SFNV, sea determinada de manera objetiva y transparente, conforme la Directriz 54 No. MP-MIVAH, la entidad autorizada debe implementar como proceso principal, el siguiente procedimiento *“Procedimiento automatizado para la determinación de Población Preliminar Potencial Beneficiaria para proyectos de vivienda”*, con las excepciones de los artículos siguientes.

Procedimiento automatizado para la determinación de Población Preliminar Potencial Beneficiaria para proyectos de vivienda

El procedimiento que deben implementar las entidades autorizadas del SFNV, para la determinación de población preliminar potencial beneficiaria de proyectos de vivienda es el siguiente:

- a. La entidad autorizada, a través de la persona designada para dicho fin, ingresa en La Plataforma con el objetivo de crear un “Listado Automatizado de Población Preliminar Potencial Beneficiaria”.
- b. La entidad autorizada deberá escribir en la Plataforma la ubicación del proyecto de vivienda, para el cual requiere definir la población preliminar potencial beneficiaria, detallando la provincia, cantón y distrito. Con base en la información aportada, de manera automatizada la Plataforma delimita el área de influencia del proyecto de vivienda.
- c. La entidad autorizada calculará la cantidad de viviendas que se deben reservar para atender a las personas y núcleos familiares de la Ley No. 8688, de conformidad al “Procedimiento manual para la atención de la Ley No. 8688”.
- d. La entidad autorizada registrará, en la Plataforma, la cantidad de personas o núcleos familiares que requiere para el proyecto de vivienda. La cantidad que se indica debe excluir las viviendas reservadas para la atención de la Ley No. 8688, que se indican en el punto “c”.
- e. En los casos que el proyecto de vivienda tenga como fin único la atención de personas o núcleos familiares que habitan en asentamientos informales; o damnificados por desastre con daño en vivienda o en condición de riesgo inminente, la entidad autorizada debe seleccionar alguno de los siguientes grupos de atención:
 - i. *Atención de Asentamientos Informales*
 - ii. *Atención de Emergencias*

Si el proyecto no tiene el fin indicado en este punto, se debe continuar con el paso f.

- f. La entidad autorizada seleccionará, en la Plataforma, la opción “Autogenerar Listado”. De manera automatizada La Plataforma despliega una nota indicando el porcentaje de cobertura de las personas o núcleos familiares determinados, simultánea y automáticamente, con relación a los solicitados en La Plataforma.
- g. Para continuar la entidad autorizada, deberá decidir conforme las siguientes opciones:
 - I. *La entidad autorizada decide no continuar, elige la opción “Cancelar” y finaliza el procedimiento.*

- II. *La entidad autorizada decide si continuar con la generación de la lista, en caso positivo se debe indicar en la Plataforma, la opción "Aceptar". De manera automatizada La Plataforma emite el "Listado Automatizado de Población Preliminar Potencial Beneficiaria" correspondiente y finaliza el procedimiento.*

La entidad autorizada, el BANHVI y el INAMU, implementan conjuntamente el "Procedimiento manual para la atención de la Ley No. 8688", para generar el "Listado Manual Ley No. 8688" y finaliza el procedimiento.

Además, el BANHVI, con base a criterios técnicos y legales, puede promover y aprobar proyectos de vivienda que atiendan únicamente a personas o núcleos familiares que habitan en asentamientos informales o damnificados por desastre con daño en vivienda o en condición de riesgo inminente, para lo que se debe aplicar este mismo procedimiento.

Artículo 21. Procedimiento manual para la atención de la Ley No. 8688

La entidad autorizada debe incluir en los proyectos de vivienda del SFNV a personas y núcleos familiares atendidos mediante la Ley No. 8688, mediante la aplicación del "*Procedimiento manual para la atención de la Ley No. 8688*", en aras de garantizar una adecuada asignación de los recursos del Estado, y atender a las personas afectadas por violencia contra la mujer y/o violencia intrafamiliar.

Artículo 22. Procedimiento para la atención de asentamientos informales o emergencias específicas

De conformidad con la estrategia de atención de asentamientos informales que determine el MIVAH, o en su defecto a los lineamientos que establezca la Junta Directiva para seleccionar los asentamientos informales que se deben atender prioritariamente, el BANHVI podrá atender a las personas o núcleos familiares que habiten agrupadas en un asentamiento informal determinado, la entidad autorizada implementará el "Procedimiento para la atención de asentamientos informales o emergencias específicas".

Asimismo, el BANHVI puede promover el desarrollo de proyectos de vivienda para la atención específica de núcleos familiares o personas damnificadas por desastre con daño en vivienda o en condición de riesgo inminente, según los criterios técnicos y legales de la CNE, de una emergencia específica, para lo que la entidad autorizada debe aplicar el mismo procedimiento.

Artículo 23. Procedimiento para la verificación en La Plataforma y registro en SINIRUBE de la Población Preliminar Potencial Beneficiaria aportada por organizaciones o instituciones externas

Las organizaciones e instituciones externas debidamente inscritas en el Registro Nacional, pueden remitir a las entidades autorizadas listas de personas o núcleos familiares potenciales beneficiarios, para proyectos de vivienda del SFNV. En el caso de las organizaciones establecidas en el artículo 59 de la Ley del SFNV se verificará en SINIRUBE su condición de extrema necesidad. Para ambos casos, la entidad autorizada debe aplicar el *“Procedimiento para la verificación en La Plataforma y registro en SINIRUBE de la Población Preliminar Potencial Beneficiaria aportada por organizaciones e instituciones”*.

Artículo 24. Procedimiento para la sustitución de Población Preliminar Potencial Beneficiaria de proyectos de vivienda

En los casos que la entidad autorizada identifique que una persona o núcleo familiar no cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al BFV, es necesario realizar la sustitución de alguna persona o núcleo familiar que forme parte de un *“Listado de Tramitación de Proyectos de Vivienda”*, la entidad autorizada debe implementar el *“Procedimiento para la sustitución de población preliminar potencial beneficiaria de proyectos de vivienda”*, ya que de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento sobre financiamiento en el corto y largo plazo para proyectos de vivienda con fondos de subsidios para la vivienda del 59 de la Ley para el Sistema Nacional para la Vivienda*, la calificación definitiva depende de que el beneficiario cumpla con cada uno de los requisitos para acceder al bono.

Artículo 25. Procedimiento para la aprobación del Listado Final de Población Potencial Beneficiaria de proyectos de vivienda

Una vez que se cuente con las listas de potenciales beneficiarios generadas por La Plataforma, se debe realizar el análisis del cumplimiento de requisitos, para lo que la entidad autorizada implementarán el *“Procedimiento para la aprobación del Listado Final de Población Potencial Beneficiaria de proyectos de vivienda*, que permite dictaminar el cumplimiento de los requisitos legales para acceder al BFV, establecidos en el Ordenamiento Jurídico, para finalmente contar con la Población Potencial Beneficiaria del Proyecto.

Artículo 26. Articulación interinstitucional para la determinación de Población Potencial Beneficiaria

El BANHVI debe procurar mantener una constante comunicación y coordinación interinstitucional con las entidades autorizadas del SFNV, así como el MIVAH, IMAS, INAMU, SINIRUBE u otros entes competentes que tengan vinculación con la determinación de Población Potencial Beneficiaria de proyectos de vivienda del SFNV, mediante la implementación de los procedimientos regulados en el presente Reglamento, así como de La Plataforma.

Además, el BANHVI implementará los mecanismos de control y supervisión necesarios para garantizar la idoneidad de la información del SINIRUBE, así como el cumplimiento del presente reglamento por parte de las Entidades Autorizadas.

CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Vigencia

El presente Reglamento rige tres meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TRANSITORIO ÚNICO:

El presente reglamento no será aplicable a los proyectos de vivienda que, a la fecha de entrada en vigencia, presenten una de las siguientes condiciones:

- a). Se encuentren presentados con la respectiva solicitud de financiamiento ante una Entidad Autorizada.
- b). Se encuentren en proceso de maduración y la correspondiente solicitud de financiamiento ante la Entidad Autorizada se presente dentro un plazo máximo de 6 meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento. Para ello, el desarrollador deberá demostrar ante una Entidad Autorizada que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, el proyecto se encuentra en proceso de maduración, realizando el registro correspondiente en los términos que indique el BANHVI.

Acuerdo por Mayoría.-

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—(IN2024839998).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Cartago, mediante el artículo 9 del acta 303-2024 del 30 de enero del 2024, aprobó de forma definitiva el REGLAMENTO INTERNO A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, el cual se publica según lo que establece el artículo 43 del Código Municipal, y que dice de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERNO A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

y con fundamento en los artículos 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, emite el presente PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL del “REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO”, aprobado en artículo número 29 del acta número 208 de sesión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2005, publicado en La Gaceta N° 90 del 11 de mayo del 2005, reformado parcialmente y reproducido su texto de forma íntegra mediante sesión N° 301-14 del 6 de mayo del 2014, publicado en La Gaceta N° 102 del 29 de mayo del 2014, que en adelante se leerá:

CONSIDERANDO QUE

- I. La contratación pública es el principal medio a través del cual las Instituciones procuran el abastecimiento de los bienes, servicios y obras que requieren para brindar los servicios para los cuales los Gobiernos Locales están llamados a suministrar en el Cantón.
- II. Que el pronunciamiento de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en resolución N° 14421 del 17 de diciembre de 2004, en relación con la contratación administrativa de las instituciones públicas, señala que: “...La contratación administrativa es un mecanismo con el que cuentan las administraciones públicas para adquirir de forma voluntaria y concertada una serie de bienes, obras y servicios que se requieren para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus competencias. Por su parte, las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad, con el fin de alcanzar el bienestar general. Por lo anterior, los procedimientos de contratación administrativa y todos los aspectos atinentes a la formación y perfección de los contratos administrativos están imbuidos por la celeridad y sumaria en la debida e impostergable atención y satisfacción de las necesidades y requerimientos de la organización social...”.
- III. Que, el 31 mayo del año 2021, se publicó en el Alcance No. 109 a la Gaceta No. 103, una reforma integral de la normativa administrativa para la contratación pública, bajo el título de Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986, en la que se predica el carácter estratégico de la contratación pública en el esfuerzo para el desarrollo así como el uso de la misma ligado a la innovación, la sostenibilidad social y ambiental, la vigencia tecnológica y las estrategias verdes, que nos llevan a la necesidad de replantear los instrumentos internos que requerimos para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios y obras.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 43808-H, publicado en el Alcance N° 258 a la Gaceta N° 229 del miércoles 30 de noviembre del 2022, entró a regir el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.
- V. Que, con la entrada en vigencia, de la Ley N° 9986 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N°43808-H, Título VII, Disposiciones Finales, Capítulo I, Derogatoria, Transitorios y Vigencia, Artículo 327), quedó derogado, el Reglamento General de la Proveeduría Municipal, publicado en la Gaceta 102 del 29 de mayo de 1995 y el Reglamento Interno de Contratación Administrativa, publicado en la Gaceta N° 208 del 31 de octubre del 2011.
- VI. Que, la Ley de Control Interno (Ley N° 8292, Artículos 7 y 8), encomienda a las instituciones públicas al establecimiento de un sistema de control interno que debe garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones, así como cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.
- VII. Que la implementación de procesos de contratación más eficientes y capaces de identificar las responsabilidades de los diferentes participantes en cada una de las etapas de las compras es todo un desafío para la Municipalidad, así como la necesidad de buscar la maximización del valor por el dinero, implica la necesidad de la creación de normativa interna en materia de contratación Pública.
- VIII. Que se considera importante la elaboración de regulaciones internas para la compra de los bienes, servicios y obras, ya que la actividad desplegada por la Municipalidad debe estar sujeta en su conjunto a los principios eficiencia y eficacia, para asegurar su continuidad y adaptación a la necesidad de los usuarios, por lo que es imperativo para esta Municipalidad implementar medidas prácticas que le aseguren a la institución el cumplimiento oportuno de sus fines.
- IX. Que la Municipalidad de Cartago debe garantizar que los procesos administrativos relacionados a la toma de decisiones durante las diferentes actividades o etapas requeridas para realizar las compras se realicen con apego a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia, de manera que se pueda asegurar las adquisiciones requeridas por los usuarios.
- X. Que las Áreas, Jefaturas y Unidades Municipales, que requieran la adquisición de bienes, servicios y obras, así como los y (las), funcionarios (as) de la Proveeduría, fiscalizadores de contrato, y los demás involucrados en materia de contratación administrativa, deberán adoptar las medidas prácticas que permitan compras oportunas y adecuadas, de conformidad con la normativa que rige la materia.
- XI. Que el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en su artículo 317, regula la posibilidad de delegación, estableciendo que el máximo jerarca de la Institución podrá delegar la decisión final de los procedimientos de contratación pública, así como la firma del pedido u orden de compra y formalización contractual, lo anterior, siguiendo las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; esta designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico idóneo, que deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación pública. La delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley General de Contratación Pública, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la Ley General de la Administración Pública (artículos del 89 al 92).

XII. Que el Código Municipal dispone en lo que interesa:

Artículo 13.- Son atribuciones del Concejo:

(...)

e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y **autorizar** los egresos de la municipalidad, **excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal**, según el reglamento que se emita conforme a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento. (Así reformado por el artículo 134 inciso f) de la ley N° 9986 del 27 de mayo del 2021)

Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

b) Delegar las funciones encomendadas por esta ley, con base en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

(...)

h) Autorizar los egresos de la municipalidad, conforme al inciso e) del artículo 13 de este código.

XIII. Que la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento, autoriza la delegación de actuaciones tales como: la decisión inicial en el uso de las excepciones de los procedimientos ordinarios (artículos 4 inciso a) LGCP y 4 inciso a) RLGCP), cuando el objeto contractual sea de obra que debe tramitarse mediante licitación mayor, (artículo 37 LGCP y 86 del RLGCP), la utilización de cualquier figura contractual que constituya la mejor forma para la debida satisfacción del fin público (artículo 7 LGCP), el inicio de un procedimiento de contratación sin contenido presupuestario (artículo 38 LGCP), contrataciones en casos de urgencia que amenacen la continuidad de los servicios que brinda la Municipalidad, (artículo 66 LGCP y 166 RLGCP), compra y arrendamiento de bienes inmuebles (artículo 67 LGCP y 167 RLGCP), donación de bienes muebles patrimoniales (artículo 75 LGCP y 200 RLGCP), y muebles declarados en desuso o mal estado, (Artículo 202 RLGCP), modificación unilateral del contrato hasta un 50%, salvo en los contratos de obra pública (artículo 101 LGCP y 185 inciso e) RLGCP) y la cesión del contrato (artículo 102 RLGCP).

XIV. Que el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en lo que interesa dispone en su Artículo 314. Definición funcional de Proveedurías Institucionales. Las proveedurías institucionales serán las unidades competentes para tramitar los procedimientos de contratación pública de bienes, suministros, servicios, obras públicas y podrán dictar la resolución final de adjudicación, declaratoria de deserción o de infructuosa, en los procedimientos de contratación pública de su institución, y suscripción de las formalizaciones contractuales derivadas de dichos procedimientos, **cuando estos actos sean delegados formalmente por el máximo jerarca**, siguiendo para ello las disposiciones pertinentes de la Ley General de la Administración Pública **o en su ley de creación o reglamentos de organización dictados por el máximo jerarca que así lo disponga.**

- XV. A partir de estas disposiciones legales y reglamentarias, se hace indispensable emitir reglamentación interna que asegure que el desarrollo de la actividad contractual de la Municipalidad será congruente con el ordenamiento jurídico que aplica a la materia. Asimismo, a lo interno de la organización municipal, y para garantizar la eficiencia en la gestión y en la toma de decisiones relacionadas con los procesos de compra, se considera procedente delegar la adopción de actuaciones que se deben dar a lo largo del procedimiento, delegación que se hará efectiva y recaerá, a partir de la emisión de este reglamento, en los funcionarios (as) u órganos técnicos idóneos que para cada caso concreto será señalados en el texto reglamentario, para lo cual se deberán respetar las condiciones y límites impuestos por la Ley General de la Administración Pública.
- XVI. Que es necesario para la Municipalidad, contar con un reglamento interno en materia de contratación administrativa, que regule las competencias, procedimientos, funciones, responsabilidades y sanciones de cada uno de los involucrados en los procesos de contratación, conforme lo establece la Ley 9986 y su Reglamento.
- XVII. Que La Municipalidad y el Concejo Municipal en cumplimiento de las potestades conferidas en los artículos 4, inciso a), y 13 inciso c), del Código Municipal, ley N° 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política; y en virtud de la necesidad de dotar de soluciones prácticas adecuadas a la Municipalidad, a efecto de poder contar con los bienes, servicios y obras tanto oportuna como eficientemente, ha decidido dictar el presente Reglamento.

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento regulará todo lo relativo a las actividades propias de los procesos de Contratación Pública que desarrolla la Municipalidad de Cartago, para la adquisición de los bienes, servicios y obras que requiere, considerando de manera integral las etapas desde la organización, planificación, decisión Inicial, definición del pliego de condiciones, invitación, recepción de las ofertas, selección del contratista, formalización y ejecución contractual y finiquito, todo de conformidad con el Código Municipal y sus reformas, la Ley General de Contratación Pública su Reglamento y sus reformas, y el Reglamento sobre Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública y demás normativa vigente conexas.

Artículo 2.- Alcance. Este reglamento será aplicable, sin excepción, a todos los procedimientos de compra de bienes, servicios y obra desarrollados por la Municipalidad de Cartago, por medio de la Proveduría.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos del uso de este Reglamento, se utilizará la siguiente terminología:

Acto final: El acto final, ya sea una adjudicación, declaratoria de desierto o de infructuoso, consiste en una decisión informada de la persona u órgano que lo adopte, motivada en criterios técnicos y jurídicos. Artículos 51 LGCP y 139 RLGCP.

Administrador del contrato: Funcionario (os) o Unidades responsables de la recepción de los bienes o el control en la ejecución de los contratos, producto de los procedimientos de compra que se realizan en la Municipalidad, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas, objetivos y fines perseguidos con cada procedimiento de contratación.

Alcalde: Funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política. Artículo 17 Código Municipal Ley No. 7794.

Analista: Funcionario de la Proveduría Municipal, encargado de tramitar el Procedimiento de Contratación correspondiente.

Bien: Cualquier insumo necesario para satisfacer las necesidades de los usuarios internos y externos de la Municipalidad.

Caducidad: Forma anormal de terminación del procedimiento de selección del contratista o del contrato por inactividad de la Administración o del contratista por un período que supere un período de seis meses, en forma continua, o ante la sumatoria de suspensiones parciales que, en conjunto con los períodos de inactividad, supere dicho plazo, todo conforme a lo que establece el Artículo 110 y 112 LGCP y 292 del RLGCP.

Caja Chica: Fondo o monto total de dinero asignado, que se mantendrá disponibles para enfrentar gastos menores indispensables, urgentes e impostergables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, correspondiente al régimen ordinario, para la adquisición de bienes y servicios, regulado en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública. Artículos 3 LGCP y 12 RLGCP. Se exceptúa de los procedimientos ordinarios establecidos en la Ley, y vía reglamentaria, se encuentra regulado su uso.

CGR: Contraloría General de la República.

Comisión Interna de recomendación para el acto final de contrataciones públicas: Nombrada por el alcalde Municipal, con competencia exclusiva para analizar y recomendar el acto final de las contrataciones, que por la naturaleza de la contratación así se requiera, (licitaciones menores). Artículo 318 RLGCP. Estará conformada por dos miembros del área Administrativa Financiera, quienes ejerzan los cargos de Encargado y Sub Encargado del área Administrativa Financiera, si se han emitido informes financieros para el proceso el que los haya suscritos ingresará a la comisión únicamente con voz pero sin voto, un miembro del Área Tributaria, quien sea designado por el Director del Área Tributaria, un miembro del despacho de alcaldía municipal, miembro de la alcaldía que designe el alcalde municipal para asistir, un miembro del Área de Planeamiento Institucional, quien sea designado por el Encargado de dicho departamento, a ser convocados por la alcaldía municipal para las comisiones respectivas. Los funcionarios que ostenten el cargo de Proveedor, Sub Proveedor, Encargado de patentes y el administrador técnico de cada proceso licitatorio, deberán asistir a dichas comisiones en calidad de asesores, con voz más no con voto de las recomendaciones brindadas.

Concejo: Concejo de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago. Artículo 12, Código Municipal, Ley 7794.

Contrato electrónico: Instrumento que utiliza SICOP para formalizar la contratación. Consiste en un documento que contiene los elementos esenciales de la contratación.

Comité de expertos: Encargado de resolver controversias, no susceptibles de solución por negociación directa entre las partes, será previsto preceptivamente, en los pliegos de licitaciones mayores de obra pública, y deberá ser parte del contrato respectivo. Podrá ser colegiado o unipersonal, según sea los mayores riesgos, así como la inversión y el valor público de la obra. Artículo 17 LGCP y 294 y siguientes del RLGCP.

Comité Técnico de Proyectos: órgano debidamente conformado por la Alcaldía, responsable de determinar la viabilidad y/o pertinencia técnica, legal, social, ambiental, económica y financiera de toda macro inversión, a partir de la aplicación de la metodología oficial de gestión de proyectos de la Municipalidad de Cartago, su procedimiento interno, parámetros y políticas definidas para tales fines. Además, competente de avalar por escrito el cumplimiento de la fase de planificación de manera completa y satisfactoria, para proseguir con la orden inicial de la contratación pública, a partir del cumplimiento efectivo de la fase de pre-inversión ejecutada por la unidad técnica solicitante, mediante emisión de dictamen u oficio de aprobación de dicha fase. Este comité técnico estará conformado por al menos el Coordinador de proyectos, el Asistente de proyectos, un representante de la Alcaldía Municipal, el Encargado del Área Administrativa Financiera, y Encargado del Área Legal, y cualquier otro funcionario designado por la Alcaldía con funciones y competencias atinentes a proyectos en sus respectivos manuales de puestos (cargos).

Criterio Técnico: Razonamiento especializado desarrollado por parte de funcionarios competentes en razón de la materia sobre condiciones del procedimiento, que permite a los órganos o funcionarios con poder de decisión contar con elementos de juicio basados en las reglas de la ciencia y de la técnica aplicables al caso concreto para fundamentar sus decisiones. (el mismo puede ser legal, financiero, en materia de patentes según requiera cada proceso).

Debido proceso: cumplimiento de una garantía constitucional; le asegura al contratista, oferente o proveedor su derecho a ser escuchado, ya sea que se manifieste por sí mismo o por medio de su abogado, durante el proceso en el que se juzgue su conducta, con oportunidad de que pueda exponer y probar sus derechos.

Dirección de Contratación Administrativa: Órgano Colegiado, el cual fungirá como rector exclusivamente para la materia de contratación para toda la Administración Pública. Artículo 128 LGCP.

Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda: Funge como órgano ejecutor de la de la Autoridad de Contratación Pública. Artículo 129 LGCP y 306 RLGCP.

Documento confidencial: Documento calificado, mediante acto razonado por la institución usuaria, de oficio o a solicitud de la parte interesada, como secreto comercial, industrial o económico, según la Ley de Información no Divulgada N° 7975, lo regulado por la normativa especial aplicable a la institución usuaria, el cual será de acceso restringido. Incluye los procedimientos para la adquisición de objetos con seguridades calificadas. Artículos 15 LGCP y 30 RLGCP.

Documento electrónico:

Corresponde a cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo expresada o transmitida por un medio electrónico o informático. Cuando el documento electrónico se encuentre suscrito mediante firma digital certificada tendrá el mismo valor y eficacia probatoria que uno firmado en manuscrito, de conformidad con lo que establece la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su Reglamento.

Área Administrativa Financiera: Dirección de Área Municipal que tiene a cargo la Proveeduría Municipal.

Expediente electrónico: Constituye una serie de documentos electrónicos ordenados cronológicamente y almacenados en un medio electrónico que garantice su origen y que ninguno de estos será alterado o eliminado. Artículos 28 y 29 RLGCP.

Fase de Pre-inversión. Etapa en la cual se determina la viabilidad del proyecto, a fin de garantizar que cumpla con los requisitos, trámites y estudios previos que sustenten toda macro inversión municipal. Únicamente se podrán asignar fondos públicos e iniciar la fase de inversión, de aquellos proyectos de obra pública que hayan concluido su fase de pre- inversión, demuestren su viabilidad y cuenten con el debido aval del Comité Técnico de Proyectos.

Finiquito: Acuerdo que firman las partes del contrato que da fe de la finalización de su ejecución y que las exonera de responsabilidad a partir de su firma. Artículo 111 LGCP y 291 RLGCP.

Firma digital: Conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico. Artículo 8 Ley 8454 de certificados, firmas y documentos electrónicos

Formulario Electrónico: Documento estandarizado que se encuentra disponible en SICOP para realizar diversos actos de los procedimientos de contratación administrativa. Cada uno de ellos debe ser completado y firmado digitalmente por los interesados.

Garantía electrónica: Documento electrónico que emite la entidad garante, por gestión del proveedor registrado o del adjudicatario, para salvaguardar el interés institucional o para respaldar la correcta ejecución del contrato, según corresponda. Comprende la garantía de cumplimiento y colateral. Artículo 44 LGCP y 110 RLGCP.

Jerarca: Superior jerárquico, unipersonal o colegiado del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad.

Institución Usuaria: Entidades públicas y privadas que en su actividad contractual empleen total o parcialmente fondos públicos de conformidad con los términos del artículo 1 de la Ley No. 9986 y que, por tanto, son sujetas al uso obligatorio del sistema digital unificado.

La Municipalidad: Municipalidad del Cantón Central de Cartago.

La Proveeduría: El Departamento de Proveeduría Municipal.

LGCP: Ley General de Contratación Pública Ley No.9986

Oferta electrónica: Manifestación de voluntad del oferente, emitida mediante un formulario electrónico y utilizando la firma digital certificada, dirigida a la institución usuaria con el fin de participar en un procedimiento de contratación administrativa.

Operador del sistema digital unificado: Institución, empresa o entidad jurídica nacional o extranjera que ofrece el servicio del sistema digital unificado, encargado de operar el sistema, el cual deberá cumplir las pautas de seguridad y de resguardo de la información, así como las políticas de seguridad de acceso y no vulnerabilidad de datos establecidas por la Dirección de Contratación Pública.

Presupuesto: Es la previsión de gastos e ingresos para un periodo presupuestario. Permite establecer prioridades y evaluar la consecución de sus objetivos.

Reajuste de precios. Es el mecanismo jurídico establecido para mantener el equilibrio económico del contrato; será tramitado ante el Área administrativa Financiera, y coordinado con el Administrador del Contrato. Artículo 43 LGCP y 107, 108 y 109 RLGCP.

Programa de Adquisiciones: Plan mediante el cual, las unidades, proponen las adquisiciones requeridas para el año siguiente. Debe publicarse en el sistema digital unificado, durante el primer mes de cada periodo presupuestario.

Proveedor: Es la persona física o jurídica que desee participar en los procesos de contratación administrativa que se lleven a cabo mediante el sistema SICOP, a fin de ofrecer bienes, servicios y obras, para las instituciones usuarias y que además haya aceptado las políticas de uso del Sistema SICOP y cuente con un certificado digital.

Proyecto menor: obras menores de restauración, remodelación y/o mejoras a la infraestructura pública existente. También entendido como un proyecto nuevo de menor cuantía y complejidad a partir de los parámetros técnicos definidos por la Institución (montos- riesgos y plazo de ejecución).

Proyecto macro inversión: obras nuevas entendidas como inversiones plurianuales mayores que alcancen el límite de la licitación mayor, según los umbrales de contratación establecidos, considerados de mayor complejidad a partir de los parámetros técnicos definidos por la Institución (montos- riesgos y plazo de ejecución).

Pliego de condiciones electrónico: Formulario digital disponible en el SICOP, que debe ser completado y aprobado por la institución usuaria, y en el que se establecen los requisitos, las condiciones y las especificaciones de los bienes, las obras y los servicios por contratar junto con el procedimiento de compra. Artículos 40 LGCP y 88 RLGCP.

Registro Electrónico Oficial de Proveedores y subcontratistas: Es el instrumento que incorpora la información de las personas físicas y jurídicas que deseen participar en los procesos de contratación administrativa de las instituciones usuarias y cuando corresponda, ser evaluados en forma integral en cuanto a su historial, capacidad técnica, financiera y jurídica. Artículo 31 RLGCP.

Reglamento a la Ley: Reglamento de la Ley General de Contratación Pública.

RLGCP: Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Decreto Ejecutivo N° 43808-H.

Rango de adjudicación: Montos que delimitan la competencia de adjudicación en razón de la cuantía de los negocios a contratar, para los órganos o funcionarios con poder de emitir la decisión final del procedimiento. Esto con base en los Umbrales que define la Contraloría General de la República.

Responsable de la adjudicación: Concejo Municipal, Alcaldía, Departamento de Proveeduría, de acuerdo a las competencias conforme los umbrales establecidos.

Servicios: Conjunto de actividades técnicas y/o profesionales que pueden ser prestados por personas físicas o jurídicas a la Municipalidad, para atender necesidades propias de la Municipalidad.

Sistema Digital Unificado: Es el sistema electrónico de contratación pública que automatiza todas las etapas del proceso de adquisiciones públicas, incluyendo el Registro de Proveedores y Catálogo de Productos y Servicios. Tiene como objetivo promover la transparencia, eficiencia, efectividad e integración nacional e internacional de las compras públicas del Estado. Lo anterior mediante la simplificación, rapidez y estandarización de los procedimientos de adquisición de las instituciones usuarias que utilicen dicho Sistema. Artículo 16 LGCP y 25 RLGCP.

SDU: Sistema Digital Unificado. Es el sistema electrónico de contratación pública que automatiza todas las etapas del proceso de adquisiciones públicas, incluyendo el Registro de Proveedores y Catálogo de Productos y Servicios. Tiene como objetivo promover la transparencia, eficiencia, efectividad e integración nacional e internacional de las compras públicas del Estado. Lo anterior mediante la simplificación, rapidez y estandarización de los procedimientos de adquisición de las instituciones usuarias que utilicen dicho Sistema. Artículo 16 LGCP y 25 RLGCP.

Titular subordinado: Funcionario Municipal responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Unidad solicitante: Dependencias o áreas administrativas que puede o no ser parte de un programa presupuestario, pero que dispone de un presupuesto asignado y que son competentes para proponer, gestionar, supervisar y ejecutar la compra de bienes, servicios y obras presupuestados previamente.

Unidad técnica: Dependencias o áreas administrativas con capacidad de emitir criterios técnicos para acreditar la idoneidad de los bienes, servicios y obras, ofertados en un proceso de compra o recibidos en la Municipalidad, producto de un proceso de compra.

Unidad de Control Interno: dependencia organizacional responsable de fiscalizar los proyectos de inversión municipal en las fases de pre-inversión, inversión y operación, debiendo documentar los principales hallazgos de sus fiscalizaciones preventivas y/o correctivas y generar informes a la Administración Superior para la atención de las recomendaciones pertinentes. Instancia responsable de velar por el cumplimiento de las actividades de control indicadas en el apartado 4.5.2 de las Normas de Control Interno para el sector público (N-2-2009-CO-DFOE).

Umbrales: Son los montos que determinan el procedimiento de contratación, los mismos son publicados por la Contraloría General de la República en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año. Artículo 36 LGCP.

Uso de firma digital. Todos los actos jurídicos que se realicen por medio de SICOP deben estar respaldados por una firma digital certificada, emitida al amparo de lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su Reglamento.

Concejo Municipal: El Concejo Municipal es el Superior jerárquico en materia de contratación administrativa, el cual tiene competencia en comprometer los fondos y autorizar los egresos de la Municipalidad, y en consecuencia de ello, es la instancia competente para dictar el acto final de las licitaciones, pudiendo delegar dicha competencia en otras dependencias. Le corresponde dictar el acto final de la (Licitación Mayor) y conocer todo lo relacionado con dicho procedimiento hasta el finiquito de este, salvo de aquellos casos en los cuales a delegado la función.

Alcaldía: La Alcaldía Municipal en su condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, deberá vigilar la adecuada organización y funcionamiento de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, y por delegación del Concejo municipal podrá dictar el acto final en los procedimientos de Licitación Menor, y conocer todo lo relacionado con dicho procedimiento hasta el finiquito de este.

Área Administrativa Financiera: Dirección de Área Municipal que tiene a cargo la Proveeduría Municipal, Tesorería, Contabilidad, Almacén Municipal y Recursos Humanos entre otras Unidades.

Área Jurídica: Dirección encargada de proporcionar asesoría legal a todas las dependencias Municipales.

Área de Planeamiento Estratégico y Presupuesto: Dependencia organizacional responsable de diseñar la metodología de gestión de proyectos de inversión, lineamientos, e instrumentos de trabajo (formularios y procedimientos) en estrecha coordinación con el Comité Técnico de Proyectos, para su debida implementación a nivel institucional. Además de solicitar los requerimientos necesarios a las unidades técnicas solicitantes en la fase de formulación de los respectivos Planes Anuales Operativos (PAO), para la debida asignación de los recursos, previsiones financieras las cuales deben estar debidamente fundamentadas en el portafolio de proyectos de inversión municipal de mediano plazo y/o planes de acción-inversión plurianual de los instrumentos de planificación municipal oficiales regulados por ley, como el Plan de Tecnologías de Información y Comunicación (PETIC), el Plan Quinquenal de Gestión Vial, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS), el Plan Regulador, políticas públicas cantonales, planes maestros de infraestructura, entre otros. Encargada de avalar por escrito el cumplimiento de la fase de planificación de manera completa y satisfactoria, para proseguir con la orden inicial de contratación pública, acorde a los términos referidos en el apartado 2.1.4 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, y los lineamientos y regulaciones establecidas por la CGR para la presentación y aprobación del Plan- Presupuesto anual, a partir del debido cumplimiento de vinculación con el Plan Estratégico Municipal (PEM) y/o Portafolio de Proyectos de Inversión, y la asignación de contenido presupuestario dentro de la programación anual de metas y productos de valor del Plan Anual Operativo (PAO)-PTA.

Para los efectos de la decisión inicial, en el caso de proyectos de macro inversión plurianual, deberá emitir un oficio consignando su inclusión en el instrumento de presupuestación plurianual suministrado por la CGR, así como la referenciación y desagregación de los montos de inversión por año, consignados por cada unidad técnica solicitante en los instrumentos oficiales anteriormente citados, de conformidad con lo indicado en el Artículo 38 de la Ley N°9986...(..)***En caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, se deberán incorporar únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio, mientras que el valor total de la contratación deberá estar contemplado en el marco de presupuestación plurianual(...).***

En materia de contratación pública, será la encargada de aprobar las etapas correspondientes de planificación de las obras y suministro de bienes. Esto para los procesos de licitación menor y licitación mayor, así como en procedimientos de obra pública en la licitación reducida que se encuentre en el tope inferior de la licitación menor.

Proveeduría: Departamento encargado de los procedimientos de contratación pública dentro de la Municipalidad de Cartago, competente para conducir los trámites del procedimiento de contratación pública y podrá adoptar los actos y requerir los informes que resulten necesarios para la recomendación del acto final. Además, y por delegación del Concejo Municipal estará facultada para dictar el acto final, en los procedimientos Licitación Reducida, y conocer todo lo relacionado con dicho procedimiento hasta el finiquito de este (incluir esta aquí)

Tesorería: Para efecto del presente reglamento, es la Dependencia encargada de realizar los pagos a los contratistas de los procedimientos licitatorios adjudicados, así como de tramitar todo lo relacionado con las garantías de cumplimiento y colaterales rendidas a favor de la Municipalidad y cesiones de derecho de pago, entre otros.

Almacén Municipal: Dependencia Municipal adscrita a la Dirección Administrativa Financiera, encargada de los procesos de recepción, registro, almacenamiento, y distribución de los bienes adquiridos, mediante procesos de contratación pública.

Departamento de Recursos Humanos. El departamento de Recursos Humanos deberá procurar que todos los funcionarios de la institución que tengan relación directa o indirecta con los procesos de contratación de bienes, servicios y obras tengan acceso a la capacitación, acompañamiento y asesoría en materia de contratación pública diseñando y ejecutando en conjunto con la Proveeduría institucional los términos de capacitación institucional.

Además, como parte de sus funciones, deberá garantizar que los funcionarios de la Proveeduría cumplan con los perfiles profesionales requeridos acordes al puesto y a las labores que desempeñan. Deberán mantener al día y actualizados los perfiles de puesto para cada uno de los funcionarios que intervengan en los procesos de Contratación Pública y ser acordes a los principios de Control Interno.

Departamento de Contabilidad. El departamento de Contabilidad será el responsable de acreditar mediante constancia (mayores y menores) antes de dar inicio un proceso de contratación o que se emita una Orden de Pedido de un contrato en ejecución, que se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de los contratos. En el caso de las reducidas el departamento de Proveeduría constatará el presupuesto en los sistemas municipales, para lo cual dejara constancia de dicha revisión.

En caso de no existir contenido presupuestario disponible para respaldar la contratación, se deberá obtener una autorización para iniciar el procedimiento en dichas condiciones, la cual deberá ser emitida por el órgano competente, debiéndose cumplir todas las condiciones previstas en la normativa referentes a esta materia. Artículo 38 LGCP y 87 RLGCP.

Términos adicionales de interés para el correcto entendimiento del proceso de compras públicas.

Incorporación de documentos que no están disponibles en formato electrónico o que no cuentan con firma digital certificada. Todos los documentos que se adjunten a los formularios y los documentos electrónicos disponibles en SICOP, o bien, que se agreguen al expediente electrónico deben ser documentos electrónicos suscritos mediante firma digital certificada. En los casos en los que el documento original no esté disponible en documento electrónico o no cuente con firma digital certificada, éste se debe incluir como un archivo en el formato PDF o según lo disponga el cartel de la contratación respectiva. Quien incorpore estos archivos será responsable por la custodia y la conservación de los documentos originales por un plazo de diez años posteriores a la ejecución total del respectivo contrato; asimismo, este responsable estará en la obligación de presentarlos ante la institución usuaria o cualquier autoridad judicial que así lo requiera. Artículos 28 y 29 RLGCP.

Horarios habilitados: Las actuaciones en SICOP se podrán realizar tanto en días y horas hábiles o inhábiles, excepto aquellos actos o plazos que expresamente estén establecidos para llevarse a cabo o que corran en días y horas hábiles, según corresponda. Las horas y los días hábiles se determinarán de acuerdo con el horario hábil de la institución usuaria que promueve el concurso o la entidad que deba resolver la gestión, según corresponda. Para ello la institución usuaria o la entidad está obligada a incluir en SICOP los días y las horas inhábiles diferentes a sábado, domingo y feriados de ley, así como los asuetos que por diferentes motivos establezca el Gobierno Central de la República. Artículos 86 LGCP, 26, 242 y 243 RLGCP.

Uso de formularios y documentos electrónicos. A efectos de garantizar la agilidad, la estandarización y la simplicidad, los procedimientos se deberán llevar a cabo haciendo uso de los formularios y/o documentos electrónicos de que disponga SICOP para determinados actos.

Fase de Inversión. Una vez superada la fase de pre inversión del proyecto y su respectivo aval, la unidad técnica solicitante remitirá la decisión inicial con el debido pliego de condiciones de las compras asociadas a los proyectos de inversión municipal, previa solicitud de los recursos presupuestarios requeridos para iniciar con la fase de inversión a desarrollar por etapas, a partir del plan consignado para la dirección (ejecución) del proyecto. En esta fase, la Proveduría Municipal gestionará el trámite de los procedimientos de contratación vinculados al proyecto, a partir de los estudios previos y solicitudes de contratación de la unidad solicitante, determinando el tipo de procedimiento aplicable, el inicio del concurso y la determinación de acto final (declaración de adjudicación, desierto e infructuoso de los procedimientos de contratación).

Fase de operación. Una vez adjudicado el o los procedimientos de contratación vinculados al proyecto acorde a su programación y etapas (plurianualidad de los proyectos), la unidad técnica solicitante emitirá la orden de Inicio del proyecto para la ejecución de las obras y/o acondicionamiento de los

bienes o servicios asociados al mismo, acorde a su programación. En esta fase, la unidad técnica solicitante gestionará el proyecto, a partir del plan de operación definiendo una estructura detallada de trabajo (EDT o PTA), dando seguimiento y control sobre los avances y desviaciones del proyecto, para garantizar su efectiva ejecución, disponiendo a su vez del instrumento de control o administración de cambios, para documentar los ajustes o cambios a la ejecución del proyecto, en atención a diversos temas normativos, tecnológicos o de proceso.

CAPÍTULO II

De la Descripción, funciones y responsabilidades de los funcionarios y dependencias involucrados en los procesos de contratación pública

Todo aquel funcionario (a) o dependencia de la Municipalidad que por el desarrollo de sus funciones y actividades deba involucrarse en los procedimientos de contratación deberá.

- a. Hacer uso del SDU para todas las comunicaciones relacionadas con los procesos de contratación tanto internas como externas, con el objetivo de mantener actualizado el expediente electrónico respectivo.
- b. Procurar el correcto uso de los fondos públicos y denunciar ante la autoridad competente, sea a nivel interno -jefatura inmediata o Alcaldía o Auditoría- o externo -Fiscalía, Procuraduría de la Ética o Contraloría General de la República, entre otros, cualquier actividad o situación contraria al correcto manejo de los recursos públicos
- c. Digitalizar e incluir como archivo en formato PDF o según lo disponga el pliego de condiciones de la contratación respectiva, en el módulo que corresponda, cualquier documento que no esté disponible en formato electrónico y que sea parte del procedimiento de una contratación. Artículo 29 RLGCP.
- d. Actuar en el ejercicio de sus funciones, con estricto apego al bloque de legalidad, al deber de probidad y mantener un actuar apegado a los más altos principios éticos como funcionario público. Artículo 10 LGCP y 17 RLGCP.
- e. Velar por la adecuada aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico aplicable a los procesos de contratación.
- f. Atender de manera obligatoria, oportuna y diligente, de acuerdo con sus respectivas funciones, cualquier solicitud de colaboración y asesoría que requiera la Proveduría institucional para el debido cumplimiento de las obligaciones y atribuciones. Artículo 319 RLGCP.
- g. Deber de abstención, cuando se determine la posible existencia de conflicto de intereses en la contratación pública, en caso de duda sobre la existencia de un conflicto de intereses, se deberá optar por la abstención. Artículos 25, 26 y 27 LGCP.
- h. Atender los lineamientos y procedimientos, emitidos por la Proveduría municipal y atender los acuerdos emitidos por el Concejo Municipal y los actos administrativos emitidos por la Alcaldía, en relación con los procesos de compra.
- i. Atender las Circulares y Directrices, emanadas de la Autoridad de Contratación Pública, del Ministerio de Hacienda.

SECCIÓN I

De la Descripción de las Dependencias involucradas en los procedimientos de contratación:

- a) Concejo Municipal
- b) Alcaldía

- c) Área Administrativa Financiera
- d) Área Jurídica.
- e) Área de Planeamiento Estratégico y Presupuesto
- f) Proveduría
- g) Tesorería
- h) Almacén Municipal
- i) Departamento de Recursos Humanos.
- j) Departamento de Contabilidad.
- k) Patentes Municipales.

SECCIÓN II

De las Funciones de las Dependencias y funcionarios involucrados en los procedimientos de contratación:

Artículo 4.- Del Concejo Municipal en materia de contratación. El Concejo Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procedimientos de contratación:

- a. Dictar el acto final en los procedimientos de contratación que estén dentro de su rango de competencia según la cuantía del negocio definida en este Reglamento, de manera motivada, haciendo constar las razones de la decisión, y referenciando los criterios técnicos, jurídicos o financieros de conveniencia que le dan sustento. (licitaciones mayores).
- b. Delegar en la Alcaldía y en la Proveduría Municipal, el dictado del acto final en los procedimientos de Licitación Menor, y Reducida respectivamente, lo establecido en el presente Reglamento y conocer todo lo relacionado con dicho procedimiento hasta el finiquito de este según corresponda con competencia de procesos. Artículo 314 RLGCP.
- c. Revocar el acto final originalmente dictado, dentro del rango de competencia, por medio de una resolución debidamente motivada que haga referencia a las razones de oportunidad o legalidad. Artículos 51 LGCP y 142 RLGCP.
- d. Autorizar las donaciones de bienes inmuebles cuando la Municipalidad sea sujeto donante. Artículo 75 LGCP y 201 RLGCP.
- e. Autorizar las donaciones de bienes inmuebles, declarados en desuso o mal estado Artículos 75 LGCP y 202 RLGCP.
- f. Delegar en el alcalde, el dictar acto motivado para la compra y arrendamiento de bienes inmuebles. Artículos 67 LGCP y 167 RLGCP.
- g. Contestar las audiencias otorgadas por la CGR, en los casos en los cuales se haya presentado un recurso de apelación en contra de los actos finales de las licitaciones mayores o cuando el recurrente así lo haya solicitado.
- j. Autorizar al alcalde, a efecto de que lleve a cabo la formalización y firma de todos los contratos administrativos, producto de los procedimientos licitatorios promovidos por la Municipalidad, con la aprobación final en el SDU y a suscribir las escrituras que deban inscribirse en el Registro Nacional y comparecer ante la Notaria del Estado en caso de que se requiera.
- k. Autorizar a la Proveduría, así como a la Tesorería, a efecto de que en conjunto con la Alcaldía lleve a cabo la formalización y firma de los contratos administrativos, producto de los procedimientos de las licitaciones reducidas, con la aprobación final en el SDU.
- l. Aprobar las modificaciones unilaterales, extraordinarias (50%), del monto y plazo de los contratos de obra pública. Artículo 101LGCP y 185 RLGCP.

- m. Delegar en el alcalde, la aprobación de las modificaciones unilaterales ordinarias del 20% del monto y plazo, de los contratos originales de bienes, servicios y obra, de las licitaciones mayores
- n. Delegar en el alcalde, la aprobación de las modificaciones unilaterales extraordinarias del 50% del monto y plazo, de los contratos originales de bienes y servicios, de las licitaciones menores.
- Artículo 101 LGCP y 276 RLGCP

- o. Delegar en la Proveeduría, aprobar las modificaciones unilaterales extraordinarias del 50% del monto y plazo, de los contratos originales de bienes y servicios, de las licitaciones reducidas. Artículo 101 LGCP y 276 RLGCP.
- p. Aprobar las prórrogas facultativas de los contratos en ejecución cuya adjudicación estuvo bajo su competencia, (Licitaciones mayores) a solicitud del Administrador del Contrato. Previo a acordar la prórroga, con una antelación de al menos dos meses al vencimiento del plazo contractual, el Administrador del Contrato, deberá acreditar mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato. Artículo 104 LGCP y 280 RLGCP.
- q. Delegar en el alcalde la firma de las decisiones iniciales, en conjunto con la Jefatura de la Unidad Solicitante o Técnica, cuando el objeto contractual sea de obra y para tramitarse se requiera de una licitación mayor. Artículo 37 LGCP y 88 RLGCP.
- r. Delegar en el alcalde, la autorización del inicio de un procedimiento de contratación sin disponer de recursos presupuestarios. Artículos 38 LGCP y 87 LGCP.
- s. Delegar en el alcalde, la suscripción mediante acto motivado, las autorizaciones de las contrataciones de urgencia que amenacen la continuidad del servicio público que brinda la Municipalidad. Artículo 66 LGCP y 166 RLGCP.
- t. Delegar en el alcalde, el dictado de la decisión inicial del uso de las excepciones de los procedimientos ordinarios, salvo en los casos de contratación de medios de comunicación social, capacitación abierta, compras de caja chica, reparaciones indeterminadas, bienes o servicios artísticos, culturales e intelectuales, que las dictará el titular subordinado competente. Artículos 4 LGCP y 4 inciso a) RLGCP.
- u. Delegar en el alcalde, el autorizar mediante acto debidamente razonado, la cesión de los contratos en ejecución. Artículo 102 LGCP y 277 RLGCP.
- v. Delegar en el alcalde a efecto de que pueda utilizar instrumentalmente cualquier figura contractual que constituya la mejor forma para la debida satisfacción del fin público, siempre que se justifique por acto motivado. Artículo 7 LGCP.
- w. Autorizar al alcalde y a la Dirección del Área solicitante o técnica, llevar a cabo en coordinación con la Proveeduría los procedimientos extraordinarios de remate y subasta inversa electrónica. Artículos 64, 65 LGCP y del 157 al 165 RLGCP.
- x. Autorizar al alcalde gestionar ante la Dirección de Contratación Pública la autorización respectiva para la exclusión total o parcial del uso de la plataforma en caso fortuito o fuerza mayor, a efecto de evitar la nulidad absoluta del procedimiento. Artículo 16 LGCP y 27 RLGCP.
- y. Aprobar mediante resolución motivada, desde la decisión inicial, cuando se requiera que un contrato tenga un plazo mayor de cuatro años y no superior de 10 años de vigencia para recuperar la inversión, en atención a las particularidades del objeto contractual, o la modalidad de contratación, en dicho acto deberán consignarse las razones de la necesidad de una vigencia mayor de un contrato, sustentada en los estudios técnicos, financieros y jurídicos, suscritos por funcionarios competentes que así lo justifiquen, sin que exista posibilidad de delegar esta función. Artículo 104 LGCP y 280 RLGCP.
- z. Llevar a cabo los procedimientos sancionatorios correspondientes a particulares, relacionados con (Inhabilitación simple o calificada), ejecución de garantías y cobro de daños y perjuicios de los procesos licitatorios mayores. Artículos: 45, 118 al 123 LGCP.

- aa. Disponer de recursos necesarios para la participación del personal de la Proveduría Municipal e integrantes de la Comisión Interna de Recomendaciones, en procesos periódicos de capacitación, además de dotar a la Proveduría Municipal de los recursos humanos y materiales indispensables para ejecutar debidamente las labores que le han sido encomendadas según la profesionalización que exige la Ley de Contratación Pública. Artículos 131 LGCP y 315 RLGCP.
- bb. Emitir los acuerdos en relación con los procesos de compra.
- cc. Velar por la implementación de medidas de control interno para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable en esta materia.
- dd. Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 5.- De la Alcaldía, en materia de contratación. El alcalde tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procedimientos de contratación:

- a. Firmar por delegación del Concejo Municipal, en conjunto con la Jefatura de la Unidad Solicitante o Técnica las decisiones iniciales cuando el objeto contractual sea de obra y para tramitarse se requiera de una licitación mayor. Artículo 37 LGCP y 88 RLGCP.
- b. Autorizar por delegación del Concejo Municipal, el inicio de un procedimiento de contratación sin disponer de recursos presupuestarios. Artículo 38 LGCP y 87 RLGCP.
- c. Suscribir mediante acto motivado, por delegación del Concejo Municipal, las autorizaciones de las contrataciones de urgencia que amenacen la continuidad del servicio público que brinda la Municipalidad. Artículo 66 LGCP y 166 RLGCP.
- d. Procurar que los procedimientos de contratación se gestionen eficientemente, evitando retrasos innecesarios, en función de la necesidad de atender oportunamente las necesidades y requerimientos de los usuarios en los procesos de contratación.
- e. Revocar el Acto Final originalmente dictado, dentro del rango de competencia, por medio de una resolución debidamente motivada que haga referencia a las razones de oportunidad o legalidad. Artículos 51 LGCP y 142 RLGCP.
- f. Resolver los recursos de revocatoria contra el acto final de las licitaciones menores, o cuando el recurrente así lo haya solicitado con respecto a otro procedimiento licitatorio, para lo cual asignará la asesoría técnica o jurídica institucional que sea necesaria, prepara documento de recomendación de respuesta.
- g. Firmar y llevar a cabo las formalidades respectivas, de todos los contratos administrativos, producto de los procedimientos licitatorios promovidos por la Municipalidad, que por delegación así lo haya acordado el Concejo Municipal.
- h. Autorizar las donaciones de bienes muebles cuando la Municipalidad sea sujeto donante, por delegación del Concejo Municipal Artículo 75 LGCP y 200 RLGCP.
- i. Autorizar las donaciones de bienes muebles, declarados en desuso o mal estado, por delegación del Concejo Municipal. Artículo 202 RLGCP.
- j. Emitir acto motivado para la comprar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, por delegación del Concejo Municipal. Artículos 67 LGCP y 167 RLGCP.
- k. Autorizar las modificaciones unilaterales ordinarias del 20% del monto y plazo, de los contratos originales de bienes, servicios y obra, de las licitaciones mayores, por delegación del Concejo Municipal. Artículo 101 LGCP y 276 RLGCP.
- l. Autorizar las modificaciones unilaterales ordinarias del 20% del monto y plazo, de los contratos originales de bienes, servicios y obra, de las licitaciones menores.

- m. Autorizar las modificaciones unilaterales extraordinarias del 50% del monto y plazo, de los contratos originales de bienes, servicios, de las licitaciones menores, por delegación del Concejo Municipal. Artículo 101 LGCP y 276 RLGCP.
- n. Aprobar las prórrogas facultativas de los contratos en ejecución cuya adjudicación estuvo bajo su competencia, (Licitaciones menores) a solicitud del Administrador del Contrato. Previo a acordar la prórroga, con una antelación de al menos dos meses al vencimiento del plazo contractual, el Administrador del Contrato, deberá acreditar mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato. Artículo 104 LGCP y 280 RLGCP.
- o. Dictar la decisión inicial del uso de las excepciones de los procedimientos ordinarios, por delegación del Concejo Municipal, con base en los criterios técnicos emitidos por las Unidades solicitantes y Técnicas, que hacen de esa vía la más apropiada para satisfacer el interés público, salvo en los casos de contratación de medios de comunicación social, capacitación abierta, compras de caja chica, reparaciones indeterminadas, bienes o servicios artísticos, culturales e intelectuales, que las dictará el titular subordinado competente. Artículos 4 LGCP y 4 inciso a) RLGCP.
- p. Nombrar la Comisión Interna de recomendación para el acto final de contrataciones públicas, con competencia exclusiva para analizar y recomendar el acto final, que por la naturaleza de la contratación así se requiera, (licitaciones menores). Artículo 318 RLGCP.
- q. Autorizar mediante acto debidamente razonado, por delegación del Concejo Municipal, la cesión de los contratos en ejecución, para lo cual deberá contar con el criterio técnico del Administrador del Contrato y coordinar lo pertinente con el Área Jurídica. Artículo 102 LGCP y 277 RLGCP.
- r. Aplicar el régimen sancionatorio correspondiente a particulares, relacionados con (Inhabilitación simple o calificada), ejecución de garantías y cobro de daños y perjuicios de los procesos licitatorios menores y reducidos, y la aplicación de multas por la presentación de recursos de revocatoria temerarios, de los procesos licitatorios señalados. Artículos: 45, 93, 94, 118 al 123 LGCP.
- s. Aplicar el régimen sancionatorio a funcionarios públicos de conformidad con lo estipulado en los artículos del 124 al 127 LGCP.
- t. Autorizar la utilización instrumentalmente de cualquier figura contractual, que constituya la mejor forma para la debida satisfacción del fin público, siempre que se justifique por acto motivado. Lo anterior por delegación del Concejo Municipal. Artículo 7 LGCP.
- u. Suscribir la decisión inicial y aportar los requisitos necesarios contenidos en la normativa, junto con el director del Área solicitante o técnica, y dar acompañamiento a la Proveeduría, en los procedimientos extraordinarios de remate y subasta inversa electrónica. Artículos 64, 65 LGCP y del 157 al 165 RLGCP.
- v. Procurar y asegurar que los funcionarios involucrados en los procesos de contratación administrativa reciban una adecuada capacitación en la materia.
- w. Llevar a cabo las actividades propias de los procedimientos de contratación bajo su responsabilidad ajustada al cumplimiento de las normas, a los más altos valores éticos, prevaleciendo en todo momento el interés público y el bienestar de los habitantes del cantón.
- x. Revocar el acto final originalmente dictado, dentro del rango de competencia, por medio de una resolución debidamente motivada que haga referencia a las razones de oportunidad o legalidad. Artículos 51 LGCP y 142 RLGCP.
- y. Gestionar ante la Dirección de Contratación Pública la autorización respectiva para la exclusión total o parcial del uso de la plataforma en caso fortuito o fuerza mayor, a efecto de evitar la nulidad absoluta del procedimiento. Artículo 16 LGCP y 27 RLGCP.
- z. Emitir los actos administrativos necesarios en relación con los procesos de compra.
- aa. Nombrar el Comité Técnico de Proyectos y designar un representante de la Alcaldía.

bb. Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 6.- Del Área Administrativa Financiera. La Dirección Administrativa Financiera tendrá las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación:

- a. Brindar criterio técnico y coordinar con la Proveduría, la resolución de los recursos de objeción al pliego de condiciones de las licitaciones, así como las aclaraciones y modificaciones al mismo, en lo referente a la materia financiera.
- b. Elaborar el estudio técnico, en los casos en que se haya solicitado en el pliego de condiciones, estados y razones financieras, y confeccionar un cuadro comparativo de análisis de éstas, según su ajuste a las especificaciones del pliego de condiciones, y de sus características más importantes, el cual formará parte del expediente electrónico respectivo. Artículos 136 y 137 RLGCP.
- c. Solicitar a la Proveduría, tramitar las subsanaciones y aclaraciones, de las ofertas presentadas en el SDU, a efecto de brindar el correspondiente informe. Artículo 50 LGCP y 134 RLGCP.
- d. Brindar criterio técnico financiero, cuando le sea requerido, con el fin de atender los recursos de, apelación y revocatoria, que se presenten tanto ante la Municipalidad como en la CGR.
- e. Incluir en el sistema digital unificado de compras públicas, toda la información referente a al procedimiento de contratación que se encuentre, bajo su responsabilidad, previo a la ejecución contractual, en la forma y plazos establecidos. Artículo 29 RLGCP
- f. Emitir en conjunto con la Proveduría los lineamientos y procedimientos en relación con los procesos de compra de acuerdo con lo indicado en el Artículo 176, Tipos de contrato de obra pública, del RLGCP.
- g. Atender y gestionar con el Analista de Costos del área, las solicitudes de reajustes de precio, revisiones de precios y diferencial cambiario, que formule el Contratista, a fin de que brinde el Informe correspondiente; y remitir el mismo, a la Proveduría, para la gestión respectiva. Artículos 43 LGCP, 107, 108 y 109 RLGCP.
- h. Integrar el Comité Técnico de Proyectos Municipal y la Comisión Interna de recomendación para el acto final de contrataciones públicas, de las licitaciones menores.
- i. Determinar la viabilidad financiera de los proyectos de obra pública nueva, para lo cual deberá llevar a cabo la evaluación del proyecto, a fin de garantizar que cumpla con los requerimientos normativos para la fase de Pre-inversión. Artículo 178 RLGCP.
- j. Emitir el criterio financiero respecto al contrato de bienes muebles, como equipo, maquinaria, con opción de compra, cuando la Administración requiera optar por contratos de arrendamiento operativo. Para ello deberá seguir los lineamientos en materia de registros contables o financieros que emita la Dirección General de Contabilidad Nacional, según el marco jurídico aplicable. Artículo 203 RLGCP.
- k. Justificar la conveniencia y oportunidad de emplear el arrendamiento financiero, frente a otras posibles opciones para satisfacer una determinada necesidad. Artículos 77 LGCP y 204 RLGCP.
- l. Realizar estudios financieros y elaborar procedimientos de control para cada etapa de la ejecución de un contrato de fideicomiso, considerando el finiquito anticipado o final del contrato (propiedad de activos, estado y calidad de las obras, reglamentación de los activos financieros, liquidación parcial o total del patrimonio, entre otro, así como establecer en dichos procedimientos, los informes de avance requeridos según su finalidad y su periodicidad durante la ejecución del fideicomiso; además deberá consignar la documentación de respaldo que debe disponer en el expediente del fideicomiso. Artículo 79 LGCP y 216 RLGCP.

- m. En el caso de procedimientos de contratación que tenga de por medio un contrato de arrendamiento operativo o financiero, elaborar un esquema de valoración del costo por medio de flujos de las cuotas del arrendamiento más la opción de compra traídos a valor presente a una tasa de descuento razonada para cada procedimiento de compra.
- n. Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 7: Área de Planeamiento Estratégico y Presupuesto: El Área de Planeamiento tendrá las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación según artículos 37 y 38 de la LGCP y 86, 87, 172, 178, 179 y 180 del RLCP:

- a) Integrar y presidir la Comisión Interna de Proyectos Municipal. Presidirá dicha comisión a través de la persona funcionaria Municipal que ostente el puesto de Coordinador de proyectos.
- b) Aprobar las etapas correspondientes de planificación de las obras y suministros, en la cual se indique que fue realizada de forma completa y satisfactoria. Artículos 72, 74 LGCP y 172 inciso g), 179 y 196 RLGCP. El Área de Planeamiento levantará el procedimiento correspondiente para respaldar esta aprobación. En principio se solicitará al Encargado de Área que emita un oficio donde confirma que se ha llevado a cabo la planificación completa y satisfactoria del proyecto de acuerdo a la normativa interna vigente de la municipalidad (directrices, metodologías, procedimientos, instructivos, formularios) y las buenas costumbres de gestión de proyectos que indica el Artículo 72 LGCP, Artículos 172 y 178 RLGCP.
- c) En Términos de procedimientos de Contratación Pública, por insumo de la Proveduría, mantener actualizados los procesos y manuales del área.

Artículo 8.- Del Área Jurídica. La Dirección Jurídica tendrá las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación:

- a) Otorgar, cuando corresponda el refrendo interno de los contratos administrativos, de conformidad con lo establecido en la normativa que regule la materia.
- b) Incluir en el sistema digital unificado de compras públicas, toda la información referente a los diferentes procedimientos de contratación administrativa donde tenga participación y en los plazos establecidos. Artículo 29 RLGCP.
- c) Revisar legalmente y elaborar los documentos necesarios, para la cesión de los contratos en ejecución, en coordinación con la Alcaldía, Proveduría, y Administrador del Contrato. Artículo 102 LGCP y 278 RLGCP.
- d) Integrar el Comité Técnico de Proyectos Municipal, la cual será presidida por el Área de Planeamiento Municipal, recayendo en la persona de dicha Área que ostente el puesto de coordinador de proyectos Municipales.
- e) Determinar la viabilidad Legal de los proyectos de obra pública nueva, para lo cual deberá llevar a cabo la evaluación del proyecto, a fin de garantizar que cumpla con los requerimientos normativos para la fase de Pre-inversión en coordinación con el Administrador del proceso y el Área de Planeamiento Municipal. Artículos 178 RLGCP.
- f) Gestionar el otorgamiento de escrituras públicas, ante la notaría del Estado, cuando se trate de bienes sujetos a inscripción en el Registro Nacional. Artículo 274 RLGCP.
- g) Emitir el criterio jurídico de soporte a la Proveduría institucional, respecto al contrato de bienes muebles, como equipo, maquinaria, con opción de compra, cuando la Administración requiera optar por contratos de arrendamiento operativo. Artículos 76 LGCP y 203 RLGCP, esto en los casos que se requiere.

- h) Coadyubar legalmente, con el Área Administrativa financiera, en materia de contratos de fideicomiso público. Artículo 79 LGCP y 216 RLGCP, cuando sea necesario.
- i) Coadyubar legalmente, con las dependencias intervinientes en el procedimiento licitatorio en materia de contratos de Concesión de instalaciones públicas. Artículo 83 LGCP y 227 RLGCP, esto en los casos que sea necesario.
- j) Atender en sede judicial y administrativa (Tribunal Contencioso Administrativo) o ante cualquier otra instancia externa a la Municipalidad, todo lo atinente en materia de contratación pública.
- k) Realizar la gestión de expropiaciones con los departamentos competentes en los proyectos de obra pública cuando sea necesario. Artículo 73 LGCP y 172 inciso e).
- l) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y normativa conexas.

Artículo 9.- De la Proveeduría. La Proveeduría, como dependencia encargada de los procesos de contratación pública, con plena competencia para conducir los trámites propios del procedimiento de compra, tiene las siguientes funciones, además de las competencias indicadas en la Ley General de Contratación Pública, así como en el Reglamento de dicha Ley. Artículo 131 LGCP y 314 RLGCP.

- a. Administrar el sistema digital unificado de compras públicas, que se utilice para realizar los procesos de contratación a nivel Municipal.
- b. Integrar el programa de adquisiciones y mantenerlo actualizado en conjunto con el Área Administrativa Financiera, Área de Planeamiento, Encargado (a) presupuesto y otras áreas, departamentos o Unidades solicitantes técnicas y administrativas intervinientes, y proceder con la publicación en el sistema digital unificado, durante el primer mes de cada período presupuestario. Se deberán consolidar los requerimientos en procura de la prevalencia de la economía de escala. Artículos 31 LGCP y 80 RLGCP.
- c. Consolidar las adquisiciones requeridas por las Unidades solicitantes y técnicas de la Municipalidad, en caso de compras que puedan representar economías de escala o que puedan agruparse objetos iguales o similares de uso común. 32 LGCP y 82 RLGCP.
- d. Realizar el trámite de los procedimientos de contratación pública por los medios electrónicos exigidos por la legislación nacional según los parámetros y condiciones técnicas vigentes. Artículo 16 y 25 LGCP.
- e. Recomendar a la Alcaldía Municipal la aplicación de multas con respecto a los recursos de revocatoria que se presenten en forma temeraria, así como dirigir los procedimientos correspondientes. Artículo 93 LGCP
- f. Dar aviso al jerarca o titular competente, de aquellas situaciones de caso fortuito o fuerza mayor en las que no sea posible el uso del Sistema Digital Unificado para la tramitación de todo o parte del procedimiento de contratación, a efecto de gestionar ante la Dirección de Contratación Pública la autorización respectiva para la exclusión total o parcial del uso de la plataforma a efecto de evitar la nulidad absoluta del procedimiento. Deberá coordinar la solicitud de autorización, su presentación y dar seguimiento a su resultado, así como aplicar lo ordenado por la Dirección de Contratación Pública. Artículo 16 LGCP y 27 RLGCP.
- g. Comunicar por medio de SICOP, la intención de efectuar un procedimiento de compra (alertas tempranas) Artículo 31 LGCP.

- h. Promover a nombre de la Municipalidad, los procedimientos necesarios para el óptimo aprovisionamiento de bienes, obras y servicios que requieran las diversas dependencias internas de la Municipalidad.
- i. Preparar el documento que contendrá la recomendación de resolución de los recursos de revocatoria cuando se presenten en contra de los actos finales emitidos en las licitaciones menores, y contestar las audiencias que otorgue la CGR, contra los actos finales de las licitaciones mayores.
- j. Procurar que los procedimientos de contratación se gestionen eficientemente, evitando retrasos innecesarios, en función de la necesidad de atender oportunamente las necesidades y requerimientos de los usuarios en los procesos de contratación.
- k. Verificar y controlar el estado de cumplimiento de los plazos definidos por la Proveduría, en los procedimientos de contratación, e informar a las instancias correspondientes en caso de incumplimiento.
- l. Procurar la mayor transparencia en el desarrollo de los procedimientos de contratación, así como el libre acceso a la información y documentos que se incorpora en los expedientes. Artículo 8 inciso c) LGCP.
- m. Coordinar con las Unidades solicitantes y técnicas a efecto de procurar la incorporación en las decisiones Iniciales y especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones de criterios sociales, económicos, ambientales y de innovación, tomando en cuenta los principios de vigencia tecnología, sostenibilidad social y ambiental. Fomentándose además la participación de Pymes. Artículos 8 incisos d) y g), 21 y 23 LGCP.
- n. Incorporar en los procesos de contratación correspondientes, indicadores para verificar los resultados de los procedimientos de contratación que se promueven, considerando todas sus etapas. 56, 61 y 63 inciso f) LGCP
- o. Recibir, tramitar y custodiar toda clase de documentos físicos o electrónicos relacionados con los procedimientos de contratación administrativa dependiendo de la etapa en que corresponda. Debiendo incluir en el sistema digital unificado de compras públicas, dicha información en la forma y plazos establecidos. Artículo 29 RLGCP. Salvo aquellos que deba incorporar el Administrador del Contrato.
- p. Recibir, revisar, y tramitar, las ordenes de pedido, gestionadas por las Unidades solicitantes y técnicas de forma electrónica, para la adquisición de bienes y servicios y obras, verificando que se adjunten y cumplan todos los requisitos normativos previos para el inicio del procedimiento.
- q. Verificar que se cuenta con el contenido presupuestario disponible para atender la erogación, antes de iniciar un proceso de contratación y al momento de la adjudicación o re-adjudicación. En caso de no disponer de los recursos presupuestarios, gestionara lo pertinente ante la autoridad competente. Artículo 38 LGCP y 87 RLGCP.
- r. Advertir en el pliego de condiciones que no podrá emitirse el acto de adjudicación hasta que se cuente con el presupuesto suficiente, disponible y aprobado. Artículo 38 LGCP.
- s. Definir el tipo de procedimiento de contratación pública a seguir de conformidad con la estimación del negocio para cada contratación que requiera la Municipalidad, tomando en cuenta el monto de los umbrales definidos por la CGR. Artículo 36 LGCP.
- t. Tramitar en el SDU, dentro del módulo dispuesto para tal fin, las contrataciones de Urgencia y coordinar con la Unidad solicitante y técnica, a efecto de determinar el mecanismo mediante el cual se pretende seleccionar al contratista. 66 LGCP y 166 RLGCP.
- u. Elaborar cronograma definitivo de actividades de cada procedimiento de contratación, definiendo los funcionarios responsables de su ejecución, así como dar seguimiento a los plazos fijados según el cronograma específico de la contratación. Artículo 37 RLGCP.

- v. Celebrar audiencias presenciales o virtuales, previas al pliego de condiciones, por requerimiento de la Unidad usuaria respectiva o cuando fuese necesario. Artículo 39 LGCP y 89 RLGCP.
- w. Elaborar, en coordinación con las unidades solicitantes, técnicas y administrativas, y con el apoyo legal y financiero, según corresponda, los respectivos pliegos cartelarios, de los procedimientos de contratación, procurando entre otras cosas la promoción de la competencia, debiendo realizar la publicación de este, en el Sistema Digital Unificado de compras públicas. Artículo 84 RLCP.
- x. Establecer en coordinación con la Unidad Solicitante o técnica y con el apoyo del Encargado de Costos del Área Administrativa Financiera, el formato para la presentación del Desglose de la estructura de precios. Artículo 42 LGCP y 102 RLGCP.
- y. Incluir en los pliegos de condiciones, la mejora de precios, cuando se considere pertinente Artículos 41 LGCP y 90, 99 RLGCP.
- z. Garantizar en el pliego de condiciones el derecho al mantenimiento del equilibrio económico del contrato tanto del Contratista como de la Administración, y verificar que en este se incluyan las fórmulas de reajustes, revisión o actualización de los precios, en las contrataciones que así lo requieran.
- aa. Incluir en el pliego de condiciones, lo referente a la garantía de cumplimiento, en los casos requeridos; valorar la exigencia de la garantía de cumplimiento en los procesos de Licitación Reducida, en las contrataciones efectuadas con Pymes derivadas del procedimiento de licitación menor. Artículos 44 LGCP y 110 LGCP.
- bb. Publicar en el sistema digital Unificado, las invitaciones, para participar en los procedimientos de contratación promovidos por la Municipalidad. Artículo 92 RLGCP.
- cc. Dejar sin efectos un concurso antes de recibir ofertas, mediante resolución motivada haciendo referencia a las razones de interés público o institucional, para lo cual puede solicitar los criterios necesarios a las Unidades Solicitantes o Técnicas para confeccionar dicha resolución. Artículo 145, 153 y 156 RLGCP.
- dd. Resolver los recursos de objeción que se planteen contra los pliegos de condiciones de las licitaciones menores, reducidas, así como contestar las audiencias que confiera la Contraloría General de la República, respecto de los recursos de objeción planteados contra los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores. En todos los casos, la Proveduría Institucional contará con el criterio de la unidad técnica, legal o financiera, según la materia que se trate el recurso.
- ee. Gestionar las modificaciones y aclaraciones al pliego de condiciones, de oficio, a solicitud de las Unidad Solicitante o producto de un recurso de objeción, que impliquen o no modificaciones a los términos de referencia, así como valorar la necesidad de realizar las prórrogas a la fecha de apertura, dentro de los plazos previstos según corresponde el tipo de procedimiento, además deberá realizar la debida publicación. Artículo 40 LGCP y 93 RLGCP.
- ff. Realizar el acto de apertura de ofertas de los procedimientos promovidos por la Municipalidad. Artículo 120 RLGCP.
- gg. Resolver sobre las solicitudes de declaratoria de confidencialidad que realicen los participantes, en los términos del artículo 15 de la LGCP y 30 del RLGCP.
- hh. Remitir, mediante el sistema digital unificado, a las Unidades Solicitantes y Técnicas, y demás Áreas intervinientes, sean legal, administrativa y financiera y cualquier otra requerida, las ofertas recibidas en cada proceso, a fin de que sean evaluadas y brinden el criterio correspondiente, el cual servirá para la recomendación del acto final.
- ii. Verificar, en el registro de declaraciones juradas, la declaración rendida por los oferentes o subcontratistas relativas al régimen de prohibiciones. Artículo 29 LGCP y 32 inciso c) RLGCP.

- jj. Realizar la prevención para que los oferentes subsanen y aclaren la información aportada en las ofertas según el estudio que se esté realizando sobre las ofertas (administrativo, técnico, legal o financiero). Artículos 50 LGCP y 134, 135 RLGCP.
- kk. Elaborar el estudio administrativo y legal de las ofertas, en donde se considere al menos: Condición PYME de la empresa, los beneficiarios finales de los oferentes que participen como personas físicas como jurídicas, y de los grupos de interés económico que eventualmente puedan ser parte del proceso durante el estudio de las ofertas. Verificar el estado de las obligaciones planteadas en el pliego de condiciones, por parte de los oferentes y subcontratistas, mediante consulta en línea en el sitio web de cada entidad competente en la materia. Artículos 48 LGCP 32 inciso c) y 74, 132 RLGCP.
- ll. Informar a la Comisión para Promover la Competencia, cuando se tenga indicios de actuaciones ligadas a posibles acuerdos colusorios y a cualquier otro tipo de práctica monopolística o anti-competitiva en procedimientos de contratación pública. Artículos 106 inciso d) y 138 RLGCP.
- mm. Atender las consultas que le formulen, sobre el estado de un procedimiento o cualquiera información relacionada con estos.
- nn. Dirigir y convocar a la Comisión Interna de recomendación del acto final de contrataciones públicas, en los casos que se requiera conocer procedimientos de licitaciones menores.
- oo. Dictar el acto final de las Licitaciones reducidas.
- pp. Aprobar las prórrogas facultativas de los contratos en ejecución, y modificaciones unilaterales, de las licitaciones reducidas, a solicitud del Administrador del Contrato. Previo a acordar la prórroga, con una antelación de al menos dos meses al vencimiento del plazo contractual, el Administrador del Contrato, deberá acreditar mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato. Artículo 104 LGCP y 280 RLGCP
- qq. Revocar el acto final originalmente dictado, dentro del rango de competencia, por medio de una resolución debidamente motivada que haga referencia a las razones de oportunidad o legalidad. Artículos 51 LGCP y 142 RLGCP.
- rr. Resolver y suscribir, los recursos de revocatoria que se planté contra el acto final en una licitación reducida, para lo cual se contará con el criterio de las Unidades técnicas y el apoyo legal administrativo y financiero cuando se requiera.
- ss. Elaborar la recomendación y suscribirla, sobre la recomendación del acto final de las Licitaciones y enviarla al Concejo Municipal en las licitaciones mayores.
- tt. Atender de manera diligente y en tiempo las audiencias requeridas por la Contraloría General de la República en el Sistema Unificado de Compras públicas, producto de un recurso de apelación, presentado ante dicho Órgano, tramitando el mismo ante el Área Jurídica.
- m) Atender los recursos interpuestos en los procedimientos, extraordinarios y especiales. 64 y 66 LGCP y 157, 166 RLGCP, esto con soporte del área Jurídica cuando el caso lo amerite.
- uu. Prevenir a los oferentes a efecto de que mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas, cuando se presente un recurso de Apelación o Revocatoria.
- vv. Comunicar por medio del SDU, a los oferentes y Contratistas los acuerdos o resoluciones, emanados por la Municipalidad, en relación con los procedimientos de contratación, promovidos por esta.
- ww. Verificar en el SDU, de previo a la firma y formalización del Contrato, que el Adjudicatario haya realizado la cancelación de timbres fiscales y rendido la garantía de cumplimiento, cuando esta haya sido requerida. Artículo 44 LGCP y 110 RLGCP.
- xx. Suscribir los contratos de licitaciones reducidas, producto de los procedimientos de contratación, cuando corresponde según el rango de su competencia. Artículos 274 y 275 RLGCP.

- yy. Realizar las diligencias y llevar a cabo el procedimiento correspondiente, ante la extinción de los contratos de forma anormal, de las licitaciones reducidas y menores, a solicitud del Administrador del Contrato o del Contratista, según sea el caso. Artículos 110 LGCP y 288 RLGCP.
- zz. Elaborar las órdenes de compra o contratos.
- aaa. Gestionar las prórrogas facultativas de los contratos en ejecución, ante la instancia que dicto el acto final, a solicitud del Administrador del Contrato. Previo a acordar la prórroga, con una antelación de al menos dos meses al vencimiento del plazo contractual, el Administrador del Contrato, deberá acreditar mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato. Artículo 104 LGCP y 280 RLGCP
- bbb. Incluir en el SDU, en coordinación con el Administrador del Contrato un registro de los plazos de las contrataciones vigentes, así como sus posibles prórrogas a fin de mantener actualizado el registro de los plazos para generar las alertas de manera oportuna. Artículos 104 LGCP y 280 RLGCP.
- ccc. Autorizar las modificaciones unilaterales ordinarias del 20% del monto y plazo, de los contratos originales de bienes, servicios y obra, de las licitaciones reducidas. Artículo 101 LGCP y 276 RLGCP.
- ddd. Autorizar las modificaciones unilaterales extraordinarias del 50% del monto y plazo, de los contratos originales de bienes y servicios, de las licitaciones reducidas, por delegación del Concejo Municipal Artículo 101 LGCP y 276 RLGCP.
- eee. Realizar compras coordinadas con otras instituciones o a través de la Dirección de Contratación Pública, de conformidad con la legislación vigente.
- fff. Llevar a cabo los procedimientos sancionatorios correspondientes a particulares, relacionados con (Inhabilitación simple o calificada), ejecución de garantías y cobro de daños y perjuicios de los procesos licitatorios reducidos y menores, y la aplicación de multas por la presentación de recursos de revocatoria temerarios, de los procesos licitatorios menores. Artículos: 45, 93, 94, 118 al 123 LGCP. Lo anterior por la solicitud y la colaboración del Administrador del Contrato y demás áreas involucradas.
- ggg. Atender, responder y comunicar, dentro de los plazos definidos en la normativa aplicable, y en conjunto con el Administrador del Contrato y cualquier otra área interviniente, las gestiones formuladas por el Contratista, en particular cuando sean necesarias para la ejecución de la contratación. Artículo 12 LGCP y 23 RLGCP.
- hhh. Dar trámite a las solicitudes de remate, que requiera la Municipalidad, para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles que sean de su propiedad, cuando ello se constituya en el medio más apropiado para satisfacer el interés público, asimismo tramitará en el SDU, el procedimiento de subasta inversa electrónica, cuando se trate de bienes y servicios comunes y estandarizados o compra de tecnología que reúna tales requisitos. La Alcaldía junto con el Director del Área de la Unidad solicitante o técnica, suscribirán la decisión inicial y darán acompañamiento en todo el procedimiento a la Proveduría, la cual será la encargada de presidir y elaborar el acta correspondiente de dichos procedimientos extraordinarios. Artículos 64, 65 LGCP y del 157 al 165 RLGCP.
El acto final será emitido por quien posea la competencia para realizarlo dependiendo de los montos de los umbrales vigentes al momento de la promoción del procedimiento.
- iii. Tramitar las solicitudes de reajustes, revisiones de precios y diferencial cambiario, que formule el Contratista, ante el Analista de Costos del Área Administrativa Financiera, a fin de que brinde el Informe correspondiente; y remitir el mismo, al Administrador del Contrato, para la gestión respectiva. Artículos 43 LGCP, 107, 108 y 109 RLGCP.

- jjj. Tramitar ante la Alcaldía y el Administrador del Contrato y Área jurídica, las cesiones de los contratos presentadas por el Cedente, en la SDU. Artículos 102 LGCP y 277 RLGCP.
- kkk. Tramitar ante la Tesorería las cesiones de los derechos de pago que se presenten en el SDU. Artículo 278 RLGCP:
- lll. Tramitar en coordinación con el Administrador del Contrato y el Área Jurídica Institucional, la formalización del finiquito del contrato cuando por normativa corresponda.
- mmm. Coordinar con la Tesorería Institucional, la liberación de garantías relacionadas con los procesos de compra, en caso de ejecución de estas, el Área Jurídica Institucional y con el apoyo del Administrador del Contrato, procederá a llevar a cabo el procedimiento contenido en el artículo 45 de la LGCP.
- nnn. Tramitar y elevar ante la instancia correspondientes, a efecto de que estas, procedan a llevar a cabo los procedimientos sancionatorios correspondientes a particulares, relacionados con (Inhabilitación simple o calificada) de los procesos licitatorios menores y reducidos, e instruir los procedimientos de ejecución de garantías, cobro de daños y perjuicios y la aplicación de multas por la presentación de recursos de revocatoria temerarios, de los procesos licitatorios menores. Artículos: 93, 94, 118 al 123 LGCP.
- ooo. Gestionar y aplicar las multas en caso de que procedan, por la presentación de recursos de objeción temerarios de las licitaciones menores y reducidas, así como de los recursos de revocatoria de las licitaciones reducidas. Artículo 93 y 94 LGCP.
- ppp. Comunicar en coordinación con la Alcaldía, Área Administrativa Financiera y Área Jurídica Institucional, a la Dirección de Contratación Pública, todas y cada una de las sanciones que imponga a particulares, independientemente de su naturaleza. Artículo 123 LGCP.
- qqq. Suscribir en conjunto con el Área Administrativa Financiera, los Informes de Recomendación del acto final, que se envíen al Concejo Municipal, así como cualquier otra solicitud de aprobación referente a dichos procesos licitatorios.
- rrr. Utilizar y actualizar el Manual de Procedimientos de la Proveeduría, Con la colaboración de los expertos.
- sss. Velar por la implementación de medidas de control interno para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable en el desarrollo de los procedimientos de contratación.
- ttt. Coordinar con las dependencias de la Municipalidad, todos los aspectos de control que garanticen la correcta aplicación de las normas y principios que regulan los procedimientos de contratación administrativa.
- uuu. Llevar a cabo las actividades propias de los procedimientos de contratación, ajustada al cumplimiento de las normas, a los más altos valores éticos, prevaleciendo en todo momento el interés público y el bienestar de los habitantes del cantón.
- vvv. Registrar las compras de caja chica en el Sistema Digital Unificado una vez se formalicen y custodiar los expedientes de cada compra. Artículo 12 RLGCP.
- www. Tomar las medidas necesarias para evitar la fragmentación de los procesos de contratación, y solicitar los criterios técnicos que respalden la promoción de procedimientos independientes para el desarrollo de un determinado proyecto. Artículo 33 LGCP y 83 RLGCP.
- xxx. Aplicar la figura de la caducidad, mediante acto motivado, ante la inactividad de la Administración o del Contratista, en aquellos procedimientos que se encuentren dentro del rango de su competencia. Artículo 112 LGCP y 292 del RLGCP.
- yyy. Realizar las diligencias y resolver lo correspondiente, ante la extinción de los contratos de forma anormal, a solicitud del Administrador del Contrato o del Contratista, según sea el caso, siempre que se encuentren dentro del rango de su competencia. Artículos 110 LGCP y 288 RLGCP.

- zzz. Llevar en el SDU, un registro del uso de las excepciones que realiza la Municipalidad, el cual deberá estar disponible para consulta ciudadana. Artículo 4 LGCP.
- aaaa. Llevar en el SDU, un registro trimestral del uso de las licitaciones reducidas que realiza la Municipalidad. Artículo 63 inciso n) LGCP.
- bbbb. Emitir las directrices y procedimientos en coordinación con el Área Administrativa Financiera, en relación con los procesos de compra.
- cccc. Colaborar con todas las áreas, departamentos y Unidades de la Institución para que los funcionarios involucrados en los procesos de contratación pública reciban adecuada capacitación en la materia.
- dddd. Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y normativa conexas.
- eeee. Efectuar los trámites de exoneración, importación y desalmacénaje de los bienes, materiales o suministros importados adquiridos por la Municipalidad, que solicite el Contratista.
- ffff. Elaborar en coordinación con el Administrador del Contrato, la formalización del finiquito del contrato cuando por normativa corresponda. Artículos 111 LGCP, y 190, 291 RLGCP.

Artículo 10.- De las funciones del proveedor Municipal. Serán funciones del proveedor Municipal las consignadas en el manual de puestos institucionales y las demás que establezca la normativa nacional vigente y el presente reglamento interno.

- a. Planear, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las distintas actividades de contratación pública que se desarrollan en la proveeduría municipal, verificando que su ejecución se realice en apego al marco jurídico y técnico aplicable.
- b. Velar porque las políticas y directrices vinculantes, emitidas por los niveles jerárquicos superiores, se cumplan a cabalidad como también que los distintos procesos de contratación que permitan la adquisición de bienes y servicios se ajusten al marco jurídico y técnico aplicable.
- c. Diseñar, proponer y mantener actualizado el sistema de control interno de la Proveeduría Municipal.
- d. Resolver los recursos presentados en contra de los procesos de contratación pública, basado en el respaldo jurídico y técnico presentado por las diferentes áreas de trabajo de esta Municipalidad.
- e. Coordinar con las demás unidades administrativas de la Municipalidad, cuando así se requiera, las acciones apropiadas que en derecho correspondan, observándose en tales casos, las normas y trámites del debido proceso, en situaciones tales como incumplimiento por parte de contratistas, resoluciones o modificaciones contractuales, ejecución de garantías, sanciones administrativas, entre otras.
- f. Mantener registros estadísticos confiables y actualizados sobre las operaciones y trámites atinentes a la contratación pública, suministro de bienes y servicios y otros aspectos conexos que faciliten la toma de decisiones.
- g. Coordinar con la Tesorería Municipal todos aquellos aspectos de control que resulten necesarios para la adecuada recepción de los documentos y valores referentes a las garantías.

- h. Informar a los ejecutores de programas presupuestarios sobre la situación en que se encuentra cada solicitud de bienes, órdenes de compra y demás documentos en trámite.
- i. Evaluar los servicios prestados por la Proveduría Municipal.
- j. Evaluar al personal destacado en la Proveduría Municipal y que están bajo su supervisión.
- k. Conducir los trámites del procedimiento de contratación pública y adoptar los actos y requerir los informes que resulten necesarios para preparar las decisiones finales.
- l. Gestionar compras coordinadas con otras instituciones o a través de la Dirección de Contratación Pública.
- m. Propiciar la profesionalización de la proveduría
- n. Gestionar y controlar la elaboración o modificación de la programación de compras de la municipalidad y asegurar la presentación oportuna de las necesidades para el trámite de adquisición y contratación según lo establecido en la ley, en la adaptación al plan de compras.
- o. Velar por la disciplina y el orden en el proceso de trabajo bajo responsabilidad.
- p. Llevar los controles necesarios sobre los diferentes trabajos asignados.
- q. Ejecutar otras labores propias de la naturaleza del puesto desempeñado, según los requerimientos institucionales.
- r. Y cualquier otra que se establezca en la normativa vigente.

Artículo 10.- De las funciones del Sub proveedor Municipal. Serán funciones del Sub proveedor Municipal las consignadas en el manual de puestos institucionales y las demás que establezca la normativa nacional vigente.

Artículo 11.- De la Tesorería. La Tesorería tendrá las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación:

- a) Gestionar la incorporación de documentos que se encuentren bajo su responsabilidad, en el SDU, en la forma y plazos establecidos en la normativa y en el módulo que corresponda. Artículo 29 RLGCP.
- b) Atender las consultas que se formulen relacionada con un procedimiento de contratación pública, cuando por la naturaleza de sus funciones tenga relación con estos.
- c) Llevar el control de las vigencias de las garantías (cumplimiento, colaterales), tanto las que se encuentran custodiadas en formato físico, como las depositadas en el SDU, relacionadas con los procedimientos de contratación administrativa.
- d) Realizar el trámite correspondiente para hacer efectiva la garantía de forma preventiva cuando, notificado el Contratista de que prorogue la vigencia de esta, y no proceda con el trámite respectivo. Sí un día hábil antes del vencimiento de la garantía, el Contratista no ha prorrogado su vigencia, la Municipalidad podrá hacerla efectiva en forma preventiva y mantener el dinero en una cuenta bajo su custodia, el cual servirá como medio resarcitorio en caso de incumplimiento. En este caso el Contratista podrá presentar una nueva garantía sustitutiva del dinero.

- e) Gestionar la sustitución y devolver las garantías de cumplimiento o de cualquier otra índole, que respaldan la correcta ejecución de los contratos o en su defecto ejecutar las garantías cuando la ejecución del contrato no se encuentre en un nivel aceptable de finalización para efectuar la recepción provisional
- f) Tramitar la sustitución y devolución de Garantía de cumplimiento y retenciones, en coordinación con la Proveduría y el Administrador del. Artículos 112 y 113 RLGCP.
- g) Atender las directrices y procedimientos emitidos por la Proveduría en relación con los procesos de compra.
- h) Realizar los pagos correspondientes de los procedimientos de contratación, siempre y cuando las facturas cuenten con el aval del Administrador del Contrato.
- i) Tramitar las cesiones de derechos de pago. Artículo 278 RLGCP.
- j) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y normativa conexas.

Artículo 12.- Del Almacén Municipal.

- a) Realizar en conjunto con el Administrador del Contrato la recepción de los bienes y levantar el acta correspondiente. Artículos 284, 285 y 286 RLGCP
- b) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y normativa conexas y de las disposiciones normativas internas.

Artículo 13 Recursos Humanos.

- a) Conducir los procedimientos sancionatorios a funcionarios públicos, en materia de contratación pública. O bien violaciones al deber de prioridad y transparencia establecidos en la LGAP relacionados a la ejecución de procesos de compras Públicas. Esto conforme al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos del 124 al 127 LGCP.

Artículo 14.- De las Unidades Solicitantes y Técnicas: Las Unidades solicitantes y Técnicas, según corresponda, tendrán a su cargo las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación:

- a. Identificar y atender las necesidades prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad.
- b. Acreditar la procedencia de las excepciones, dejando constancia de los motivos legales, técnicos y financieros que hacen de esta vía la mejor para la satisfacción del interés público, en los casos de contratación de medios de comunicación social, capacitación abierta, compras de caja chica, reparaciones indeterminadas, bienes o servicios artísticos, culturales e intelectuales. En los demás casos deberá preparar recomendación de la decisión inicial a la Alcaldía. Artículos 3, 4 LGCP y del 4 al 15 RLGCP.
- c. Remitir a la Proveduría las decisiones iniciales de compra de los bienes, servicios y obra requeridos, con todos los requisitos que contempla la normativa, las cuales deberán venir suscritas por quien tenga la competencia, para que se pueda promover el procedimiento de contratación respectivo. Artículos 37, 71 y 73 LGCP, 86 y 172 RLGCP.
- d. Procurar maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en la compra de bienes, servicios y obras, bajo las mejores condiciones de precio y calidad, así como garantizar que las solicitudes de las contrataciones se presenten oportunamente ante la Proveduría, bajo el principio de valor por el dinero. Artículo 8 LGCP.

- e. Realizar, sondeo o un estudio de mercado, a fin de determinar los precios de referencia con el fin de lograr una estimación económica del objeto de contratación, lo más ajustada a la realidad que le sea posible Artículos 34, 35, 38, 67 inciso c) LGCP, 85 y 87 RLGCP.
- f. Estimar el monto de la contratación, tomando en cuenta el Banco de precios que contiene el SDU. Artículos 17 y 35 LGCP.
- g. Elaborar la orden de pedido en el Sistema Digital Unificado.
- h. Gestionar y verificar que se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes y disponibles para amparar la erogación según la modalidad de la contratación y recursos humanos idóneos, técnicos y financieros necesarios para verificar el cumplimiento de la contratación. Artículos 56, 61 y 63 incisos b) y c) LGCP.
- i. Definir la forma de pago del objeto contractual, y cotización cuando es obra, así como emitir acto motivado, razonando la conveniencia de que se incluya en el pliego de condiciones adelantos de pago y ofrecimiento como parte del pago bienes muebles de la Municipalidad. Artículo 11, 71 LGCP y 18, 20 RLGCP.
- j. Incluir en las especificaciones técnicas del pliego de condiciones el formato y nivel de detalle o desagregación con que deberá presentar el adjudicatario el presupuesto detallado. Artículo 42 LGCP y 103 RLGCP.
- k. Desarrollar procesos de planificación, que permitan la provisión oportuna de bienes, servicios y obras.
- l. Incorporar en las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones, consideraciones sociales, económicas, ambientales, culturales, de calidad y de innovación, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y el mercado; bajo reglas de transparencia, integridad, objetividad y proporcionalidad que aseguren el cumplimiento de los objetivos perseguidos. Artículos: 20, 21 y 22 LGCP y 46 RLGCP.
- m. Definir los parámetros para constatar la calidad del bien, obra o servicio que se llegue a contratar. Artículos 56, 61 y 63 inciso e) LGCP.
- n. Procurar que el objeto de la contratación reúna exigencias de calidad y actualización tecnológica, que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la Municipalidad. Artículo 21 LGCP.
- o. Definir en las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones, los factores de evaluación, así como establecer de forma motivada, el porcentaje para la imposición de multas o cláusulas penales, considerando para ello el monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento. Artículos: 46 LGCP, 96 y 116 RLGCP.
- p. Elaborar un cronograma de tareas y las Unidades responsables de su ejecución con las fechas de inicio y finalización y un funcionario designado como administrador del contrato. Artículos 37 LGCP y 86 incisos c) y d) RLGCP.
- q. Emitir el criterio técnico, respecto al contrato de bienes muebles, como equipo, maquinaria, con opción de compra, cuando la Administración requiera optar por contratos de arrendamiento operativo. Artículos 76 LGCP y 203 RLGCP.
- r. Brindar criterio técnico y coordinar con la Proveeduría, la resolución de los recursos de objeción al pliego de condiciones de las licitaciones, así como las aclaraciones y modificaciones al mismo.
- s. Elaborar la recomendación de decisión inicial, con el respectivo criterio técnico, del uso de las excepciones de los procedimientos ordinarios, Artículo 4 LGCP y 4 inciso a) RLGCP.
- t. Elaborar justificación detallada a partir de la cual se determinó la procedencia de utilizar el procedimiento especial de urgencia, así como coordinar con la Proveeduría a efecto de determinar el mecanismo mediante el cual se pretende seleccionar al contratista. Artículo 66 LGCP y 166 RLGCP.

- u. Elaborar el estudio técnico detallado y fundamentado, para demostrar que la opción seleccionada para la compra o arrendamiento de bienes inmuebles es la más rentable y viable, además coordina la realización del avalúo que defina el valor del inmueble o el precio del arrendamiento, y el estudio de mercado que lleve a determinar la idoneidad del bien que se pretende adquirir o arrendar. Artículo 67 LGCP y 167 RLGCP.
- v. Elaborar avalúo, y coordinar la elaboración cuando se tramite un contrato de donación. Artículo 75 LGCP y 199 RLGCP.
- w. Justificar la conveniencia y oportunidad de emplear el arrendamiento financiero, frente a otras posibles opciones para satisfacer una determinada necesidad, todo lo cual deberá quedar acreditado en el expediente electrónico respectivo. Artículo 77 LGCP y 204 RLGCP.
- x. Elaborar el estudio técnico de las ofertas y confeccionar un cuadro comparativo de análisis de éstas, según su ajuste a las especificaciones del pliego de condiciones, recomendado el oferente idóneo para ser adjudicado o el acto final que de este se obtengan de sus características más importantes, el cual formará parte del expediente electrónico respectivo. Artículos 136 y 137 RLGCP.
- y. Realizar los estudios de razonabilidad del precio del bien, servicio u obra, propuesto en las ofertas, remitidas par análisis, de los procesos de contratación administrativa. Artículo 41 LGCP y 98 del RLGCP.
- z. Solicitar a la Proveeduría, tramitar las subsanaciones y aclaraciones, de las ofertas presentadas en el SDU, a efecto de brindar el correspondiente informe. Artículo 50 LGCP y 134 RLGCP.
- aa. Brindar criterio técnico, cuando le sea requerido, con el fin de atender los recursos de, apelación y revocatoria, que se presenten tanto ante la Municipalidad como en la CGR.
- bb. Incluir en el sistema digital unificado de compras públicas, toda la información referente a al procedimiento de contratación que se encuentre, bajo su responsabilidad, previo a la ejecución contractual, en la forma y plazos establecidos. Artículo 29 RLGCP
- cc. Atender las directrices y procedimientos emitidos por el Concejo Municipal, Alcaldía, y Proveeduría en relación con los procesos de compra.
- dd. Atender, dar respuesta y comunicar, dentro de los plazos definidos en la normativa aplicable, y en coordinación con la Proveeduría y cualquier otra área interviniente, las gestiones formuladas por el Contratista, en particular cuando sean necesarias para la ejecución de la contratación. Artículo 12 LGCP y 23 RLGCP.
- ee. Cuando sea necesario participar en el Comité Técnico de Proyectos Municipal, y en la Comisión Interna de Recomendación.
- ff. Determinar la viabilidad técnica de los proyectos de obra pública, para lo cual deberá llevar a cabo la evaluación del proyecto, a fin de garantizar que cumpla con los requerimientos normativos para la fase de Pre-inversión. Artículo 178 RLGCP.
- gg. Suscribir la decisión inicial y aportar los requisitos necesarios contenidos en la normativa, junto con el director del área solicitante o técnica, y dar acompañamiento a la Proveeduría, en los procedimientos extraordinarios de remate y subasta inversa electrónica. Artículos 64, 65 LGCP y del 157 al 165 RLGCP.
- hh. Acreditar en el expediente electrónico, si se optara por la contratación de actividad desarrollada entre sí por entes de derecho público, que el objeto contractual se encuentra dentro de las facultades legales del ente a contratar, que ha quedado acreditada la idoneidad del ente público que se pretende contratar, y que este está en condiciones de realizar al menos un setenta por ciento (70%) de la prestación del objeto contractual. Artículo 3 inciso b) LGCP.
- ii. Verificar previamente en el SDU, la existencia de un proveedor único, si se desea utilizar dicha excepción, para lo cual deberá realizar un estudio de mercado, y una invitación en dicho sistema, por un plazo mínimo de tres días hábiles, para conocer si existe más de un potencial oferente para proveer el objeto contractual y comprobar así la unicidad. Artículo 3 inciso c) LGCP.

- jj. Poner a disposición en el SDU, los estudios, diseños u otra información que resulte de relevancia para los potenciales oferentes en caso de que se optará por la realización de alertas tempranas, para lo cual deberá coordinar con la Proveduría. Dichas alertas no implican una obligación de promover el procedimiento. Artículo 31 LGCP y 81 RLGCP.
- kk. Exponer las razones por medio de un acto motivado, en caso de que se decida no conferirse el porcentaje adicional en favor de las Pymes, según los alcances del artículo 23 de la LGCP y 72, 73 y 74 del RLGCP.
- ll. Valorar la mejora sustancial en la prestación del servicio público, en caso de recurrirse a la compra pública innovadora, contar con el personal técnico capacitado para valorar la propuesta innovadora; desarrollar un plan de seguimiento y evaluación del contrato que se llegue a suscribir; definir el objeto contractual, señalando los criterios de funcionalidad y desempeño; establecer a priori la necesidad puntual que pretende satisfacer; y señalar los resultados esperados con la solución innovadora. Artículo 22 LGCP y 60 RLGCP.
- mm. Llevar a cabo las actividades propias de los procedimientos de contratación bajo su responsabilidad ajustada al cumplimiento de las normas, a los más altos valores éticos, prevaleciendo en todo momento el interés público y el bienestar de los habitantes del cantón.
- nn. Canalizar, toda solicitud, referente a equipo, software, repuestos de cómputo y accesorios, con el Departamento de Tecnologías de Información, infraestructura institucional con Servicios Generales, mobiliario y equipo, Salud ocupacional, y capacitación con Recursos Humanos, para su análisis y recomendación.
- oo. La administración deberá procurar del soporte técnico a la hora de elaborar las especificaciones técnicas en casos de que el pliego de condiciones, por la especialidad de un objeto, requiera un profesional especialista en la materia a contratar que brinde soporte a los técnicos de la institución.
- pp. En contrataciones públicas vinculadas a macroyectos de inversión en sus diferentes fases que componen su ciclo de vida, considerando los diferentes actores e intervenciones. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública No. 9986, artículos numerales 37, 38 y 72, y, su reglamento, artículos numerales 178, 179 y 180 específicamente, aplicables a la Municipalidad de Cartago como institución autónoma descentralizada. Le corresponderá:
 - Establecer la decisión inicial del procedimiento de contratación, acreditando la procedencia del procedimiento ordinario, extraordinario, especial y/o excepciones aplicables, incluyendo los criterios contenidos en la normativa vigente. Reunir y acreditar el cumplimiento de todos los requisitos y estudios previos exigidos por ley de la fase de pre inversión de las macro inversiones y de realizar los sondeos o estudios de mercado requeridos para la estimación de precios y ofertas en el mercado. Llevar a cabo los estudios de evaluación de las ofertas, acorde a los criterios técnicos y de admisibilidad solicitados en el pliego de condiciones. Encargada de consignar el plan para la dirección (ejecución) del proyecto en la fase de inversión, contemplando el alcance, cronograma, plan de trabajo, costos, recursos, administración riesgos, control de cambios, coordinación de las comunicaciones, adquisiciones, seguridad y salud ocupacional del proyecto. Además, deberá mantener en custodia el debido expediente del proyecto.
 - Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y normativa conexas.

Artículo 15.- De los Administradores de los contratos. Como responsables de la recepción de los bienes, servicios y obras adquiridos por la Municipalidad, deberán actuar con la diligencia debida y la oportunidad requerida, según sea el caso, para dar seguimiento a la ejecución contractual aplicando cualquier mecanismo técnico formal que asegure el correcto desarrollo de la ejecución del contrato y que permita alertar en caso de posibles afectaciones en la ejecución, en términos de plazo o cualquier elemento que incida en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual tendrán a su cargo las siguientes funciones relacionadas con los procedimientos de contratación: Artículo 106 LGCP y 186 RLGCP.

La designación del Administrador del Contrato deberá quedar consignada en el pliego de condiciones.

- a. Emitir las órdenes de inicio de los contratos cuando corresponda.
- b. Velar y exigir el cumplimiento de los términos contractuales, además de garantizar que el Contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas en el pliego de condiciones y contrato. Artículos 106 LGCP y 186 y 283 RLGCP.
- c. Promover un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras promovidas por la Municipalidad.
- d. Gestionar y aprobar los trámites de pagos que la Municipalidad deba realizar, según lo definido en el pliego de condiciones y que el objeto contractual se haya recibido a satisfacción.
- e. Aplicar las medidas de control interno que resulten necesarias en el caso de adelantos de pago autorizados en el pliego de condiciones. Artículo 11 LGCP y 20 RLGCP.
- f. Anexar al expediente electrónico de SICOP, todos los documentos relacionados con procedimientos de contratación, que se encuentren a su cargo, Debiendo digitalizar e incluir como archivo en formato PDF o según lo disponga el pliego de condiciones de la contratación respectiva, en el módulo que corresponda, cualquier documento que no esté disponible en formato electrónico y que sea parte del procedimiento de una contratación. Artículo 29 RLGCP.
- g. Garantizar que la Municipalidad cumpla con todos los compromisos adquiridos válidamente en el contrato y realizar las gestiones pertinentes de forma oportuna para que el contratista ejecute, en forma idónea, el objeto pactado.
- h. Atender las consultas que formule el Contratista, que sean necesarias para la continuidad de la ejecución del contrato, en un plazo máximo de diez días hábiles, o cualquiera información relacionada con estos. Así como también poner a disposición del contratista en el plazo pactado, los insumos necesarios para la ejecución del contrato Artículo 12 LGCP y 23 RLGCP.
- i. Dar seguimiento a la ejecución contractual, considerando el cronograma definido previamente, y adoptar las medidas de control con el fin de garantizar una correcta ejecución de lo pactado, así como llevar a cabo la recepción provisional y definitiva de los bienes, servicio u obras bajo su responsabilidad. Artículos 188 y 189 RLGCP.
- j. Atender y gestionar lo correspondiente, con respecto a lo indicado en los informes elaborados por el Analista de Costos del Área Administrativa Financiera y remitidos por la Proveduría, referentes a reajustes, revisiones de precios y diferencial cambiario, que formule el Contratista. Artículos 43 LGCP, 107, 108 y 109 RLGCP.
- k. Brindar criterio de las cesiones de los contratos presentadas por el Cedente, en el SDU. Así como coordinar lo pertinente con la Proveduría, Alcaldía y Área Jurídica. Artículos 102 LGCP y 277 RLGCP.
- l. Rendir informes de avance de la ejecución de los contratos, cuando le sea requerido.
- m. Preparar informe final técnico, y gestionar en tiempo el finiquito de los contratos de obra pública de servicios y suministros, cuando proceda, debiendo coordinar con la Proveduría y el Área Jurídica. Artículos 111 LGCP, y 190, 291 RLGCP.
- n. Gestionar, aprobar cuando esté dentro de su competencia y brindar criterio técnico, mediante acto motivado, con respecto a las prórrogas a los contratos, (automáticas o facultativas), prórrogas al plazo de ejecución del contrato, modificaciones unilaterales (Contratos de Obra de bienes y servicios), suspensión del plazo del contrato y suspensión de la ejecución del contrato, tomado en cuenta lo regulado en la normativa en materia de contratación pública. Artículos 101, 104, 105 LGCP y 184, 185, 276, 281, 282 RLGCP.

- o. Previo a acordar la prórroga, con una antelación de al menos dos meses al vencimiento del plazo contractual, deberá acreditar mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato.
- p. Incluir en el SDU, en coordinación con la Proveduría un registro de los plazos de las contrataciones y sus posibles prórrogas, en el que se generen alarmas de vencimiento de los contratos. Artículos 104 LGCP y 280 RLGCP.
- q. Cuando en la práctica, se verifique que hay eventos que modifican el cronograma de ejecución del contrato, cuando éste exista, o los compromisos asumidos por las partes, debe hacer la comunicación respectiva, a la Proveduría Institucional para que dichos cambios se formalicen como corresponde.
- r. Notificar cualquier cambio que opere en la necesidad de interés público, que en la práctica dio origen al contrato, a efecto de valorar posibles ajustes al contrato administrativo en aplicación del principio de mutabilidad. Artículo 8 inciso h) LGCP.
- s. Fiscalizar la ejecución de los contratos para garantizar que la prestación del servicio, entrega de los bienes adquiridos o la ejecución de una obra, cumpla con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, en el contrato y en la normativa aplicable.
- t. Documentar cualquier alteración, hecho, evento, actuación u omisión del Contratista que pueda llegar a configurar un incumplimiento del contrato en cualquiera de sus términos para efectos de exigir la correspondiente responsabilidad al Contratista.
- u. Ser responsables por los resultados obtenidos en el desarrollo de los contratos.
- v. Llevar a cabo evaluaciones de los servicios que se reciben y proponer acciones correctivas cuando se detecten oportunidades de mejora.
- w. Informar a la Proveduría, rendir criterio técnico y realizar las gestiones que se encuentren dentro de su competencia, sobre los incumplimientos contractuales que podrían dar lugar a la resolución del contrato y a la aplicación de sanciones administrativas y económicas, así como aquellas situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o razones de interés público que podrían dar lugar a la rescisión de los contratos.
- x. Llevar a cabo el procedimiento correspondiente, en razón de su competencia técnica, en los procesos de ejecución de multas, cláusulas penales y garantías, con el apoyo de la Proveduría y brindar criterio técnico en los casos de sanciones a particulares, terminación anormal de los contratos o cualquier otra relacionada con los procesos de compra. Artículos 45, 47, 110, 118, 119, 121 LGCP y 117, 288 RLGCP.
- y. Atender las directrices y procedimientos emitidos por la Proveduría en relación con los procesos de compra.
- z. Llevar a cabo las actividades propias de los procedimientos de contratación bajo su responsabilidad ajustada al cumplimiento de las normas, a los más altos valores éticos, prevaleciendo en todo momento el interés público y el bienestar de los habitantes del cantón.
- aa. Deberá demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de sus funciones y competencias, así como asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la Municipalidad.
- bb. Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y normativa conexa y los procesos propios y manuales internos de cada una de las dependencias técnicas institucionales según los lineamientos internos de valides de los mismos.

Capítulo III

Del procedimiento de contratación

Artículo 16.- Planificación de las necesidades. Las Unidades Solicitantes y técnicas deberán realizar las acciones necesarias para definir sus requerimientos durante uno o varios períodos presupuestarios, con el objetivo de planificar, organizar y procurar la provisión oportuna de bienes, obras y servicios necesarios para cumplir con los objetivos institucionales encomendados.

Artículo 17.- Programa de adquisiciones. La Proveduría deberá publicar en el primer mes de cada período presupuestario, el Programa de Adquisiciones, además de sus eventuales modificaciones. Artículos 31 LGCP y 80 RLGCP.

Artículo 18.- Sondeos y estudios de mercado. Las Unidades solicitantes y técnicas deberán realizar previo a emitir la decisión inicial, un sondeo o estudio de mercado a fin de determinar los precios de referencia, así como los bienes, servicios u obras que mejor se ajustan a los requerimientos institucionales y que mejor satisfagan el fin público que se propone satisfacer. Artículos 34 LGCP y 85 RLGCP.

Artículo 19.- Elaboración de la Decisión Inicial. Los procedimientos para la adquisición de bienes, servicios u obras darán inicio, con la elaboración de la decisión inicial por parte de las Unidades solicitantes o técnicas, con el detalle de los requerimientos contenidos en la LGCP y su Reglamento y demás normativa relacionada con el objeto contractual. Artículos 37, 71 y 73 LGCP, 86 y 172 RLGCP. Para las contrataciones que se ejecuten durante el mismo ejercicio económico, bastará con acreditar el contenido presupuestario disponible. En las contrataciones con vigencias plurianuales, se deberá indicar en la decisión inicial, que se garantiza el pago de las obligaciones anuales correspondientes a cada ejercicio económico, para lo cual la Administración deberá adoptar las medidas que correspondan. Artículo 38 LGCP y 87 RLGCP.

La Proveduría, devolverá las solicitudes que no cumplan con todos los requisitos indicados por ésta en un plazo 3 días.

Artículo 20.- Requisitos previos. La Unidad Solicitante deberá corroborar el contenido presupuestario debidamente aprobado.

Artículo 21.- Inicio del procedimiento. Cuando la Proveduría, apruebe la solicitud de pedido de la contratación, procederá a dar inicio al procedimiento respectivo, para lo cual tomará en cuenta la estimación de la contratación.

Artículo 22.- Elaboración del Pliego de Condiciones. La Proveduría Institucional será la encargada de elaborar el pliego de condiciones, con base en la información aportada en la solicitud de pedido, especificaciones técnicas, y demás requerimientos normativos, que deberán aportar las Unidades solicitantes o técnicas. Artículo 40 LGCP y 88 RLGCP.

La decisión inicial será la base a partir de la cual se elaborará el pliego de condiciones que se pretende promover, para ello en esta se deben incorporar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras y los criterios que se considerarán para la calificación de las ofertas, con sus respectivos parámetros y escalas de evaluación; dentro de estos podrán incluirse aspectos tales como el precio, experiencia, tiempo de entrega, garantías y otras condiciones propias de la naturaleza de la contratación; así como criterios de compras sustentables o criterios sociales, económicos y de innovación en estricto apego a la normativa aplicable.

En caso de proponerse la incorporación de criterios sociales, ambientales, económicos o de innovación, la Unidad Solicitante deberá adjuntar el respectivo estudio técnico que demuestre el valor agregado que darán dichos criterios al análisis de las ofertas y a la selección del Contratista. De igual forma, el citado estudio deberá establecer la vinculación del criterio propuesto con el objeto del concurso y el medio para acreditar la aplicación o evaluación del criterio en cada caso concreto.

En la incorporación del factor precio al sistema de valoración deberá velarse porque la contratación esté orientada a maximizar el valor de los recursos públicos a invertir y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

En el caso de la incorporación de multas y/o cláusulas penales, la Unidad Solicitante deberá adjuntar el estudio técnico que desarrolle la metodología y que fundamente los parámetros y porcentajes definidos para la aplicación de estas sanciones económicas.

En aquellas contrataciones de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, la Administración, facultativamente podrá elaborar un pliego de condiciones con los elementos esenciales atendiendo al objeto contractual.

Artículo 23.- Publicación y contenido de la invitación al concurso. La Proveduría será la encargada de garantizar la oportuna y debida publicación del pliego de condiciones en el SDU, tomando en cuenta los requerimientos definidos en el artículo 92 del RLGCP.

Artículo 24. Modificación, prórrogas y aclaraciones al de condiciones. La Proveduría deberá gestionar y publicar, en coordinación con las Unidades solicitantes y técnicas, las modificaciones, prórrogas y aclaraciones al pliego de condiciones, conforme a los plazos definidos para cada procedimiento licitatorio. Artículo 93 RLGCP.

Artículo 25.- De la apertura. La Proveduría será la responsable de realizar la apertura de las ofertas en el SDU. Además, será la responsable de dejar sin efecto un concurso antes de recibir ofertas cuando existan razones justificadas debidamente acreditadas en resolución motivada que conste en el expediente de la contratación. Artículos 145, 153 y 156 RLGCP.

Artículo 26.- Del estudio de las ofertas. Una vez llevada a cabo la apertura de ofertas, la Proveduría, trasladará las mismas a estudio técnico, legal, administrativo y financiero, u otro, según corresponda.

El responsable de realizar el estudio de las ofertas deberá elaborar un informe con el resultado de la evaluación realizada, el cual será la base para la recomendación del acto final.

Artículo 27.- Recomendación del acto final del procedimiento licitatorio. La Proveduría elaborará el documento de recomendación del dictado del acto final de las licitaciones mayores y menores, con base en los análisis técnicos, legales, administrativos y financieros, según corresponda.

Con relación a las licitaciones mayores, la recomendación será remitida a la Alcaldía, para que esta la eleve al Concejo Municipal.

En el caso de las licitaciones menores, será remitida a *la Comisión Interna de recomendación para el acto final de contrataciones públicas*, para que posteriormente, con el acuerdo que se tome, el alcalde dictará el acto final.

Con relación a las licitaciones reducidas, la Proveduría confeccionará la resolución del dictado del acto final.

Artículo 28.- Del acto final. El acto final deberá estar fundamentado en los criterios técnicos, económicos, jurídicos, administrativos y financieros, emitidos por las instancias correspondientes y demás documentos del expediente de la respectiva contratación.

El responsable de emitir el acuerdo o resolución final del procedimiento podrá apartarse de los criterios emitidos, dejando constancia expresa y razonada en el expediente respectivo y tomando como base a esos efectos, otro criterio de la misma naturaleza, el cual deberá ser agregado al expediente.

La competencia para dictar el acto final de los procedimientos de contratación queda definida a partir de los siguientes rangos según la cuantía del negocio:

- El Concejo Municipal: Será el responsable de dictar el acto final de los procedimientos de contratación cuyo monto estimado, sea igual o mayor de los Umbrales de la Licitación Mayor, además le corresponderá declarar la insubsistencia, dictar la nueva adjudicación, la terminación del contrato, para los contratos que adjudicó, entre otros que se relacionen con el procedimiento.
- El Alcalde: Será el responsable de dictar el acto final de los procedimientos de contratación cuyo monto estimado, se encuentre dentro de los Umbrales de la Licitación Menor. Además, deberá declarar la insubsistencia, dictar la nueva adjudicación y la terminación del contrato, para los contratos que adjudicó, entre otros que se relación con el procedimiento.
- Proveduría Municipal: Será el responsable de dictar el acto final de los procedimientos de contratación, que se encuentre dentro de los rangos de los Umbrales de la Licitación Reducida, además deberá declarar la insubsistencia, dictar la nueva adjudicación y la terminación del contrato, para los contratos que adjudicó, entre otros que se relación con el procedimiento.

En el caso de los procedimientos especiales y los extraordinarios, la decisión relacionada con el acto final será dictada por aquel que por el monto tenga la competencia de hacerlo.

Artículo 29.- Comunicación del Acto Final. La Proveduría Institucional será la encargada de comunicar el acto final por medio del SDU, al día siguiente de su dictado Artículo 141 RLGCP.

Artículo 30.- Formalización contractual. La Proveduría será la responsable de tramitar la formalización de la contratación, cumpliendo con el procedimiento establecido en la normativa, además deberá solicitar al adjudicatario el presupuesto detallado dentro del plazo previsto en la normativa, en caso de no presentarse en el plazo establecido gestionará la declaración de insubsistente la adjudicación, ante la instancia correspondiente. Artículos 42, 100 LGCP y 103, 274, 275 RLGCP.

Es responsabilidad de la Unidad Solicitante o la Unidad Técnica, revisar antes de la suscripción del contrato, el presupuesto detallado aportado por el adjudicatario, según corresponda.

Artículo 31.- Del refrendo interno. El refrendo interno es un acto de aprobación, por lo que funge como un requisito de eficacia del contrato administrativo. El mismo estará a cargo del Área Jurídica Municipal.

Artículo 32.- Materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación. En lo referente a esta materia, la Unidad Solicitante o la Unidad Técnica deberá acreditar desde la Decisión Inicial la procedencia de las excepciones, dejando constancia de los motivos legales, técnicos y financieros que hacen de esta vía la mejor para la satisfacción del interés público.

Además, la Unidad Solicitante o la Unidad Técnica deberá realizar cuando corresponda, un sondeo o estudio de mercado, que incluya la investigación exploratoria del mercado (oferta y demanda), para lo cual se considerará la información histórica disponible, gestionando información de fuentes primarias y secundarias, nacionales e internacionales, mediante diversos mecanismos de consulta y en general, utilizando todo aquel material y otros medios complementarios que permitan una mejor comprensión del producto o servicio por adquirir.

Por su parte la Proveeduría deberá velar por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el marco legal en la gestión de contrataciones en donde se recurra a una excepción, así como procurar el adecuado registro del uso de las excepciones en el sistema digital unificado.

En cuanto a las competencias para adjudicar esta modalidad, la misma que supeditada a los topes de las cuantías según se detalla a continuación:

- En el rango de una Licitación Mayor, el Concejo Municipal.
- En el rango de una Licitación Menor, Alcalde.
- En el rango de una Licitación Reducida, Proveeduría Municipal.

Artículo 33.- Ejecución contractual. El Administrador del contrato será el responsable de un seguimiento oportuno, durante la etapa de ejecución, además deberá desarrollar e implementar todas las actuaciones pertinentes ante las instancias correspondientes -sea la Proveeduría, el contratista, otras unidades internas, el jerarca o titular subordinado- para asegurar la efectiva continuidad en la ejecución del contrato en el tiempo y el plazo previstos para la óptima satisfacción del interés público, la prosecución o avance en la respectiva etapa en que se encuentre el contrato, de acuerdo con la programación prevista para su ejecución en el caso de las obras, o bien, en relación con la programación de las entregas, en el caso de bienes y servicios; todo a efecto de evitar que se configure la caducidad del contrato por responsabilidad de la Administración.

En caso de advertir que se están dando periodos de inactividad de la Administración o del contratista que se acerquen a los seis meses, en forma continua, o ante la sumatoria de suspensiones parciales, antes de que se lleguen a superar esos seis meses deberá dar aviso inmediato a la Proveeduría, al contratista y al jerarca o titular subordinado que adjudicó la contratación a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para evitar la caducidad del procedimiento por responsabilidad de la Administración.

En casos de resolución del contrato por incumplimiento grave atribuible al Contratista, se deberá dictar la suspensión del contrato e iniciar el trámite de valoración, justificación y decisión sobre una nueva adjudicación.

Artículo 34.- Recepción, almacenamiento y entrega. Para la recepción de los bienes, servicios u obras, el Administrador del Contrato, deberá seguir los procedimientos definidos en los artículos 188, 189, 284 y 285 del RLGCP:

Artículo 35.- Finiquito del contrato. El Administrador del Contrato será el encargado de gestionar el finiquito de los contratos bajo su responsabilidad, independientemente del tipo de contrato del que se trate. Artículo 11 LGCP y 190, 291 RLGCP

Artículo 36.- Remates o Subasta Inversa. La Municipalidad puede acudir al procedimiento de remate, para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles que sean de su propiedad, cuando ello se constituya en el medio más apropiado para satisfacer el interés público. En el caso del procedimiento de subasta inversa electrónica, será utilizado cuando se trate de bienes y servicios comunes y estandarizados o compra de tecnología que reúna tales requisitos. La Alcaldía junto con el Director del Área de la Unidad solicitante o técnica, suscribirán la decisión inicial, y la Proveeduría será la encargada de presidir los procedimientos correspondientes.

Artículo 37.- Compra y Arrendamiento de bienes inmuebles. Cuando resulte efectivo y conveniente para los intereses de la Municipalidad, se podrá gestionar la compra o arrendamiento de bienes inmuebles. Artículos 67 LGCP y 167 RLGCP.

Artículo 38.- Recursos. Los recursos serán recibidos mediante el sistema digital unificado y en el caso de los recursos de objeción deberá resolverlos la Proveeduría y los recursos de revocatoria deberán ser resueltos por el responsable de haber dictado el acto final, con excepción de aquellos casos en los que el recurrente ha solicitado que sean resueltos por el Jerarca, en cuyo caso le corresponde al Concejo. Artículos 99 LGCP y del 253 al 271 RLGCP.

CAPÍTULO IV

De las sanciones y responsabilidad administrativa

Artículo 39.- De las sanciones. En materia de responsabilidad administrativa y de sanciones a particulares y funcionarios públicos, se aplicarán las disposiciones establecidas en la LGCP y su Reglamento. Artículos del 118 al 127 LGCP.

CAPÍTULO V

De la ejecución de cláusulas penales y multas

Artículo 40.- De la aplicación de cláusulas penales y Multas.

La Administración podrá establecer, de forma motivada, en el pliego de condiciones multas por ejecución defectuosa o cláusulas penales por la ejecución prematura o tardía de las obligaciones contractuales, conforme a las condiciones que se definan en el pliego de condiciones específicas a cada proceso licitatorio, establecidas por cada administrador del contrato.

El cobro de la cláusula penal o de las multas no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del precio del contrato, incluidas sus modificaciones, caso en el cual la Municipalidad podrá valorar la resolución del contrato.

Con el fin de cubrir eventuales sanciones económicas, la Municipalidad podrá practicar retenciones sobre los pagos entre un uno por ciento (1 %) y un cinco por ciento (5%) del total facturado, lo cual deberá constar así en el pliego de condiciones.

Para ejecutar las sanciones de clausula penal o multa, la Municipalidad, a través del administrador del contrato designado, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la causal, deberá emitir un acto motivado con indicación de la prueba que lo sustente. Dicho acto motivado deberá ser de inmediato notificado a la proveeduría institucional y al contratista, así deberá a su vez quedar incorporado en el expediente electrónico correspondiente.

En contra de esa decisión, el afectado podrá interponer los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acto. La Municipalidad deberá resolver la revocatoria dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición y la apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para resolver el recurso de revocatoria. El recurso de revocatoria será atendido por el administrador del contrato quien emitió el acto inicial mientras que el recurso de apelación será atendido por el alcalde municipal. La aplicación de este procedimiento no incidirá en la continuidad de la ejecución del contrato.

De lo resuelto en la aplicación de la sanción, una vez que la misma se encuentre en firme, se notificará por parte del administrador del proceso, tanto a la Proveeduría Municipal como a la Tesorería Municipal para el debido tramite de aplicación de dicha sanción a los pagos correspondientes, señalando específicamente, la cuantía a la que corresponderá dicha sanción.

Disposiciones finales

Artículo 41.- Derogatoria: Deróguese el Reglamento General de la Proveeduría Municipal, publicado en la Gaceta 102 del 29 de mayo de 1995 y el Reglamento Interno de Contratación Administrativa, publicado en la Gaceta N° 208 del 31 de octubre del 2011.

Artículo 42.- Vigencia. Este reglamento entrará en vigor, una vez cumplido el procedimiento establecido en el artículo 43 del Código Municipal.

CAPÍTULO VI Transitorios

Transitorio I: A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, las dependencias municipales vinculadas a la aplicación de este reglamento tendrán un plazo de tres meses para adaptar sus procedimientos internos a esta normativa en lo que corresponda.

Guissella Zúñiga Hernández, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024840108).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0013-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 08:19 HORAS DEL 2 DE FEBRERO DE 2024

**ESTUDIO TARIFARIO DE OFICIO PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DEL
PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS
CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2024 QUE PRESTA LA
REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE), DE
CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA RE-0024-JD-2022**

ET-005-2024

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se estableció que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se estableció que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 7 de setiembre del 2007, mediante la resolución RRG-7205-2007, publicada en La Gaceta 181 del 20 de setiembre de 2007, se dictó el *“Lineamiento respecto del procedimiento a seguir en fijaciones extraordinarias de tarifas de servicios públicos”*.
- IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- V. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realizaran ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 al 3020 del expediente ET-081-2017).
- VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635, Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- VII. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

- VIII.** Que el 10 de julio de 2019, la Intendencia de Energía (IE), mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó, entre otras cosas, el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- IX.** Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el Alcance 122 a La Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X.** Que el 3 de enero de 2022, mediante la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria del 4 de julio de 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ¢24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.
- XI.** Que el 5 de mayo de 2022, se publicó y entró en vigor la resolución RE-0024-JD-2022, publicada en el Alcance 87 a La Gaceta 82, donde se resolvió por parte de la Junta Directiva la *“Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”* del 26 de abril de 2022.
- XII.** Que el 3 de junio de 2022, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), emitió el Decreto Ejecutivo 43576-MINAE, denominado *“Modificación al Decreto Ejecutivo N°39437-MINAE del 12 de enero del 2016 denominado Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica”*, publicado en el Alcance 115 a La Gaceta 106 del 8 de junio del 2022.
- XIII.** Que el 15 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0036-IE-2022, publicada en el Alcance 121 a La Gaceta 112 del 16 de junio de 2022, la IE emitió el estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de la *“Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”*, de conformidad con lo dispuesto en la resolución RE-0024-JD-2022 (ET-041-2022).
- XIV.** Que el 22 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0038-IE-2022, publicada en el Alcance 129 a La Gaceta 119 del 27 de junio de 2022, la IE resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RE-0036-IE-2022 del 15 de junio de 2022, acogiendo parcialmente los argumentos expuestos.

- XV.** Que el 2 de noviembre de 2022, mediante la resolución RE-0078-IE-2022, publicada en el Alcance 234 a La Gaceta 210 del 3 de noviembre de 2022, la IE resolvió incluir dentro del pliego tarifario de Recope el Búnker Térmico ICE 2 (ET-068-2022).
- XVI.** Que el 22 de diciembre, mediante el oficio OF-1103-IE-2022, se solicitó criterio al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) sobre el tipo de cambio utilizado.
- XVII.** Que el 18 de enero de 2023, mediante el oficio OF-0007-CDR-2023, el CDR dio respuesta a la consulta realizada mediante el OF-1103-IE-2022.
- XVIII.** Que el 30 de enero de 2023, la IE remitió a la Junta Directiva de Aresep el oficio OF-0096-IE-2023, solicitando criterio sobre tipo de cambio utilizado.
- XIX.** Que el 8 de febrero de 2023, mediante el oficio OF-0128-IE-2023, la IE remitió a la Junta Directiva información complementaria al oficio OF-0096-IE-2023 sobre los recursos de revocatoria interpuestos por Recope a las resoluciones relacionadas con la RE-0024-JD-2022.
- XX.** Que el 21 de febrero de 2023, en la sesión ordinaria 15-2023, mediante el acuerdo 10-15-2023, la Junta Directiva resolvió remitir los oficios OF-0096-IE-2023 y OF-0128-IE-2023 al señor Marlon Yong, asesor técnico económico de la Junta Directiva, para que en conjunto con el CDR analizaran y recomendaran acerca de la solicitud de aclaración presentada por la IE.
- XXI.** Que el 23 de febrero de 2023, mediante el oficio OF-0137-SJD-2023, se remitió al asesor de Junta Directiva y al CDR el acuerdo 10-15-2023 para su atención.
- XXII.** Que el 24 de febrero de 2023 en el Alcance 31 a La Gaceta 35, se publicó la resolución RE-0025-JD-2023 “Modificación parcial de la *metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final*”.
- XXIII.** Que el 7 de marzo de 2023, mediante los oficios OF-0083-CDR-2023 y OF-0276-RG 2023, el CDR y la Asesoría Técnica Económica de la Junta Directiva dieron por cumplido el acuerdo de Junta 10-15-2023, del acta de la sesión ordinaria 15-2023 del 21 de febrero de 2023.
- XXIV.** Que el 17 de marzo de 2023, mediante el oficio OF-0194-SJD-2023, la Junta Directiva dio respuesta al oficio OF-0096-IE-2023.
- XXV.** Que el 7 de agosto de 2023, mediante la resolución RE-0097-IE-2023, la IE resolvió el estudio tarifario de oficio para el ajuste ordinario de flete de producto oscuro (Asfalto, Búnker, Emulsiones y Gasoleo), publicada en el Alcance 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023.

- XXVI.** Que el 3 noviembre de 2023, mediante la resolución RE-0132-IE-2023, la IE actualizó el impuesto único de los combustibles, según el Decreto Ejecutivo 44239-H del 18 de octubre de 2023 y publicado en La Gaceta 201 del 31 de octubre de 2023.
- XXVII.** Que el 29 de noviembre de 2023, en el Alcance 236 a La Gaceta 222, por medio de la resolución RE-0623-RG-2023 del 22 de noviembre de 2023, se publicaron los cánones 2024.
- XXVIII.** Que el 13 diciembre de 2023, mediante la resolución RE-0158-IE-2023, la IE actualizó el ajuste del margen de comercialización del embazador de gas licuado de petróleo (GLP), publicado en el Alcance 252 a La Gaceta 233 del 15 de diciembre de 2023.
- XXIX.** Que el 12 de enero de 2024, Recope, mediante el oficio GG-0029-2024, presentó información para que la Aresep aplicara la metodología tarifaria y realizara de oficio la fijación de precios de los combustibles, correspondiente a enero de 2024 (folio 83).
- XXX.** Que el 16 enero de 2024, mediante la resolución RE-0005-IE-2024 del ET-096-2023, publicada en el Alcance 11 a La Gaceta 13 del 24 de enero de 2024, la IE resolvió incluir en el pliego tarifario el producto Jet Fuel A.
- XXXI.** Que el 19 de enero de 2024, Recope cargó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) la información del anexo A1_ Informe de compras la tercera versión (folio 83).
- XXXII.** Que el 23 de enero de 2024, la IE emitió el informe inicial IN-0015-IE-2024, sobre el estudio tarifario de oficio para el ajuste extraordinario del precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de enero de 2024, para ser sometido al proceso de consulta pública (folios 08 al 82).
- XXXIII.** Que el 23 de enero de 2024, mediante el oficio OF-0059-IE-2024, la IE solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), realizar la convocatoria a consulta pública de la aplicación tarifaria de oficio para el ajuste extraordinario del precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de enero de 2024, que presta Recope (folios 03 al 07).
- XXXIV.** Que el 24 de enero de 2024, mediante el memorando ME-133-DGAU-2024, se solicitó la publicación en La Gaceta, y mediante el memorando ME-0134-DGAU-2024, en los diarios nacionales, de la convocatoria a la consulta pública (folios 84 al 88).
- XXXV.** Que el 24 de enero de 2024, mediante la resolución RE-0011-IE-2024, la IE atendió el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RE-0005-IE-2024, publicada el 1 de febrero de 2024 en La Gaceta 19.

- XXXVI.** Que el 26 de enero de 2024, mediante el memorando ME-0149-DGAU-2024, se incorporó al expediente la publicación en La Gaceta y en diarios nacionales de la convocatoria a la consulta pública (folios 89 al 90).
- XXXVII.** Que el 31 de enero de 2024, Recope cargó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) la información del anexo A1_ Informe de compras la cuarta versión (corre agregado al expediente).
- XXXVIII.** Que el 1 de febrero de 2024, mediante el informe IN-0056-DGAU-2024, la DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna posición (corre agregado al expediente).
- XXXIX.** Que el 1 de febrero de 2024, mediante el informe técnico IN-0021-IE-2024, la IE analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos (corre agregado al expediente).

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0021-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. SUSTENTO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En este sentido, el artículo 3, inciso a) de la Ley 7593, se entiende por servicio público [...] el que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la asamblea legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley [...].

Entre las funciones primordiales de la Aresep está la de velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad necesarios para la prestación óptima de tales servicios y la de fijar las tarifas de los servicios públicos que establece el numeral 5 de la Ley 7593:

[...] En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

[...]

d) Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional. [...]

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. [...]

[...] La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en

condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata”.[...] (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de [...] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, [...] d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. [...]

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

*[...] ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas
La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. [...]*

Asimismo, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

[...] Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a: "recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 41 aparte f) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008)

De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.

(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) [...]

El artículo 31 de la Ley 7593 establece que para fijar tarifas se deben tomar en cuenta las estructuras productivas modelo o la situación particular de cada empresa.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

[...] Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.

Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley. [...]

El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:

[...] Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. [...]

Lo anterior es consistente con lo establecido en el RIOF, en cuanto al ejercicio de la competencia de fijación de precios y tarifas de los servicios públicos, que dispone en su artículo 17 inciso 1, que es función de la Intendencia de Energía fijar tarifas aplicando modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva.

Finalmente, el artículo 43 del Reglamento a la Ley 7593, citado, establece:

Artículo 43.-Dictado de resoluciones de carácter tarifario.

Las resoluciones relativas a fijaciones ordinarias de precios, tarifas y tasas deberán dictarse dentro del plazo que ordena la ley y las extraordinarias, dentro de los quince () días naturales siguientes a la iniciación del trámite de estas fijaciones. (*) (Así reformado por el artículo 207 del decreto ejecutivo N° 35148 del 24 de febrero de 2009)*

En el caso de las fijaciones ordinarias, dichas resoluciones deberán referirse a todas las cuestiones atinentes al objeto de la audiencia correspondiente, a lo debatido en ella y a los elementos de juicio tomados en cuenta para dictarlas.

En este contexto, la Junta Directiva, mediante la resolución RE-0024-JD-2022, dictada a las 10:45 horas del 26 de abril de 2022 y publicada en el Alcance No.87 a la Gaceta No. 82 del 5 de mayo de 2022, aprobó la “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”, siendo este el instrumento tarifario vigente al día de hoy y su modificación parcial mediante la resolución RE-0025-JD-2023 “Modificación parcial de la metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final” publicada en el Alcance N° 31 a La Gaceta N° 35 del 24 de febrero de 2023.

Es importante advertir que la información aportada por Recope es el insumo principal para la tramitación de sus estudios tarifarios, tanto ordinarios como extraordinarios, sean estos de oficio o a solicitud de parte.

Por otro lado, sobre la procedencia de iniciar de oficio la presente fijación tarifaria, cabe indicar que el artículo 30 de la Ley 7593, ya citado, como el artículo 284 de la Ley 6227, establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera.

Al respecto, el artículo 284 de la Ley 6227 establece que:

[...] Artículo 284.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, o sólo a instancia de parte cuando así expresa o inequívocamente lo disponga la ley. [...]

Sobre este tema, mediante la Opinión Jurídica OJ-103-2001 del 24 de julio de 2001, la Procuraduría General de la República (PGR) realizó un análisis del artículo 30 de la Ley 7593 y del 284 de la LGAP. Al efecto, en lo que interesa, indicó:

[...] Tanto el artículo 30 de la Ley 7593 como el artículo 284 de la LGAP, simplemente establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, como derivación directa del derecho de petición consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera. No se trata, entonces, (...), de la consagración de una potestad discrecional. Por el contrario, el inicio de oficio de los procedimientos administrativos constituirá una potestad reglada en el tanto y en el cuanto exista disposición expresa de la ley en ese sentido o, como se indicó anteriormente, razones de interés público lo exijan. El interesado podría solicitar de la Autoridad que se haga la fijación ordinaria, pero esa gestión no es indispensable, puesto que la ARESEP puede realizar, de oficio, la fijación. [...]

En ese mismo sentido, la PGR, en el dictamen C-030-2022 de 24 de enero de 2022, indicó:

[...] Tanto en la Opinión Jurídica N. 103-2001 de cita como en el dictamen N. C-207-2001 de 26 de julio del mismo año, la Procuraduría ha sido clara en cuanto al deber de la ARESEP de realizar las fijaciones extraordinarias cuando se produzcan las condiciones que legalmente han sido establecidas para que proceda tal fijación. Se ha indicado que dicha modificación constituye manifestación de una potestad reglada, por lo que la Autoridad Reguladora carece de competencia para decidir si procede o no a realizar la fijación extraordinaria. En ese sentido, se ha indicado que la Autoridad deviene obligada, en razón del último párrafo del artículo 30 de mérito, a realizar las fijaciones extraordinarias de tarifas cuando se presenten los supuestos establecidos por el legislador, sea:

- Cuando se produzcan variaciones en el entorno económico por caso fortuito o fuerza mayor, y*
- Cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste*

"Ahora bien, ante la existencia comprobada de alguna de las causales señaladas anteriormente, la Administración debe proceder a realizar de oficio la fijación tarifaria respectiva, lo que se deriva de la simple lectura de la frase final del párrafo 3 del artículo 30 que indica que la Autoridad Reguladora "realizará de oficio" esas fijaciones. Se trata, pues, de una potestad reglada de la Administración y no de una facultad-poder de ejercicio discrecional, como afirma la Autoridad Reguladora.

Existe una clara diferencia en la redacción del tercer párrafo del artículo 30 en relación con el segundo párrafo de dicho artículo. En efecto, si para las fijaciones ordinarias se dispuso que "La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley", en lo que concierne a las fijaciones extraordinarias, la disposición es categórica: "La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones". En este último caso, la Administración no ostenta posibilidad alguna de elección entre una pluralidad de opciones igualmente válidas. Al contrario, una vez verificada la existencia de la causal establecida en la ley debe la Administración proceder conforme a Derecho, o sea, proceder a realizar la fijación respectiva. La decisión de ejercicio de la potestad es obligatoria y su contenido no puede ser libremente determinado por la Autoridad: éste no puede ser otro que la revisión de las tarifas existentes, es decir la fijación extraordinaria. No existe posibilidad de valoración entre supuestos igualmente válidos, como es el caso de la potestad discrecional. Por lo que la Autoridad Reguladora debe limitarse a comprobar que el motivo que determina la fijación extraordinaria ha tenido lugar. [...]

Se concluye de todo lo anterior, que le corresponde a la Intendencia de Energía tramitar los estudios de fijaciones extraordinarias de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7593 en concordancia con el artículo 43 del Reglamento a la Ley 7593, lo establecido en la metodología aprobada mediante la resolución RE-0024-JD-2022, citada. Asimismo, se puede concluir que el presente estudio tarifario, puede iniciarse de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 3 del artículo 30 de la ley 7593.

III. INCLUSIÓN DEL PRODUCTO JET FUEL A

En la resolución RE-0005-IE-2024 (ET-096-2023) del 16 de enero del 2024, esta Intendencia resolvió incluir dentro el pliego tarifario de Recope, el Jet Fuel A, en los siguientes términos:

En la metodología tarifaria ordinaria -RE-0024-JD-2022- para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final, establece en el apartado 5.10 para la inclusión de nuevos productos, lo siguiente:

“[...] En el caso de que Recope requiera que la Autoridad Reguladora establezca la tarifa a un nuevo combustible derivado de hidrocarburos, deberá presentar en un estudio ordinario al menos la siguiente información:

- a. Justificar la necesidad de compra del nuevo producto.*
- b. Presentar una propuesta de costo de adquisición estimado con las fuentes de información y detalle pormenorizado de cómo se realizó esta estimación.*
- c. Presentar una estimación de la demanda del producto y detalle de cómo se realizó esta estimación.*
- d. Los datos de costos e ingresos asociados al nuevo producto y los efectos sobre las demás variables expresadas en la ecuación para la obtención de los nuevos precios en terminal o al consumidor final, según corresponda.*
- e. Enunciar las características y especificaciones técnicas (nombre del producto, las referencias a utilizar y la normativa técnica vigente en calidad que le aplica).*

*Esta información podrá ser presentada en una solicitud de fijación tarifaria ordinaria específica para la inclusión del nuevo producto, o como parte de cualquier estudio ordinario de precios, será revisada y validada por la IE (o el órgano de la Aresep que la Junta Directiva llegue a designar como responsable del proceso de fijación tarifaria de este servicio), **para aprobación del precio del nuevo producto, el cual será revisado y ajustado una vez que se cuente con la información de compra respectiva (datos de compra requeridos) en una fijación***

extraordinaria, de modo que exclusivamente en la primera fijación se determinarán todos los componentes del nuevo precio y posteriormente se ajustarán con los procesos ordinarios y extraordinarios correspondientes según lo indicado en la metodología. (el resaltado no es del original).

Siempre y cuando el combustible nuevo se derive de una mezcla de productos que ya están dentro del pliego tarifario y no haya transcurrido más de 12 meses desde la resolución de una fijación tarifaria ordinaria Recope podrá solicitar una fijación tarifaria ordinaria exclusivamente para la inclusión de ese nuevo producto, manteniendo el margen de operación y la rentabilidad sobre la base tarifaria de los combustibles que mezclados le dan origen al nuevo producto. [...]

Además, en su apartado 3.1 3.1. Actualización del costo de adquisición de los combustibles, se indica:

“[...] Por medio de fijaciones extraordinarias se modificará el costo de adquisición de los combustibles en colones por unidad física ya sea litro o kilogramo. La fuente de información para la determinación del costo de adquisición es un informe de compras de combustible, cuyos alcances serán definidos por órgano competente de aplicar la metodología.

Se debe contar con información para todos los embarques cuya fecha de Bill of Lading (BL) o documento de envío, se encuentre entre la fecha de corte del estudio anterior y la fecha de corte del estudio a realizar. Es decir, desde el segundo viernes del mes anterior al trámite del estudio tarifario extraordinario, hasta el jueves inmediato anterior al segundo viernes del mes de la fijación tarifaria.

En el caso en que, entre la fecha de corte del estudio anterior y la fecha de corte del estudio a realizar, no se cuente con información de ningún embarque, se mantendrá la información utilizada en el estudio tarifario extraordinario que se encuentre vigente [...]. (el resaltado no es del original).

Así las cosas, considerando que el nuevo producto Jet Fuel A no presenta embarques de compras asociados durante el periodo de análisis que comprende este estudio tarifario, se procede a seguir lo indicado en la metodología tarifaria vigente (RE-0024-JD-2022) y sus reformas. Para esta oportunidad se tomará el costo de adquisición resuelto en la fijación tarifaria de carácter ordinario, dictada mediante la resolución RE-0005-IE-2024 (ET-096-IE-2023) del 16 de enero del 2024, publicada el 24 de enero de 2024 en el Alcance No.11 a la Gaceta No.13. así como la resolución RE-0011-IE-2024 del 24 de enero de 2024 por medio del cual se atendió el recurso de revocatoria interpuesto por Recope, publicada el 01 de febrero de 2024 en la Gaceta No.19.

A continuación, se explican los procedimientos, criterios y fuentes de información para el cálculo de cada una de las variables involucradas en la propuesta tarifaria:

- **Costo de adquisición del litro de combustible**

Para este ejercicio se tomó las variables definidas en la última resolución vigente, en este caso corresponde a la resolución RE-0005-IE-2024 (ET-096-IE-2023) del 16 de enero del 2024, tal y como se muestra enseguida:

Tabla N°1
Definición del costo de adquisición del Jet A

Elementos	Datos	Unidad de Medida
Diferencial por ajuste de calidad	-1,33	Centavos por galón
Diferencial por ajuste de calidad	-0,56	Dólares por barril
Tipo de cambio vigente RE-0002-IE-2024	532,99	Colones por dólar
COAit vigente RE-0002-IE-2024	380,35	Colones por litro
Diferencial por ajuste de calidad por aplicar	-1,88	Colones por litro
COAit propuesto	378,47	Colones por litro

Fuente: Intendencia de Energía, resolución RE-0002-IE-2024.

De acuerdo con el cuadro anterior, inicialmente se definió un diferencial de precios por ajuste de calidad (descuento, en este caso) de -1,33 cpg, el cual, se origina de las distintas respuestas remitidas por los proveedores de Recope, posteriormente, dicho valor se convierte a dólares por barril, dando como resultado -0,56 dólares por barril. Seguidamente, esos dólares por barril se convierten a colones por litro, para lo cual, se utilizó el tipo de cambio de la resolución RE-0002-IE-2024 y la conversión de 158,987 litros por barril, al aplicar dicho cálculo se obtiene -1,88 colones por litro como descuento por ajuste de calidad.

Finalmente, se toma el COAit vigente al momento de este análisis, es decir, el COAit establecido en la resolución RE-0002-IE-2024, el cual, corresponde a 380,35 colones por litro y se le resta el monto de descuento de -1,88 colones por litro, dando así un COAit propuesto de 378,47 colones por litro.

Es importante indicar que la resolución RE-0005-IE-2024 (ET-096-IE-2023) del 16 de enero del 2024, estableció todo lo relacionado con el costo de adquisición transitorio del Jet Fuel A y tomó como base para dicho cálculo variables definidas en el último estudio tarifario vigente, es decir, variables calculadas en la resolución RE-0002-IE-2024. Por tal motivo, este costo de adquisición podría verse modificado en posteriores estudios extraordinarios cuando se actualicen las variables base y cuando Recope remita la información de compra respectiva del producto Jet Fuel A.

- **Margen de operación, rendimiento sobre base tarifaria y otras variables**

Tal y como lo indica el punto 5.10 de la metodología, para la aplicación de la ecuación 4 de la metodología RE-0024-JD-2022 para la determinación del precio del Jet A en terminal de venta sin impuesto, se mantiene la determinación del margen de operación y rendimiento sobre la base tarifaria calculado para el Jet A-1 en la última fijación ordinaria RE-0028-IE-2023 (ET-090-2022), por otra parte, el rendimiento sobre la base tarifaria se extrae de la resolución RE-0036-IE-2022 (ET-041-2022). Lo anterior, por tratarse de producto sustitutos perfectos.

En la misma línea, dado que el Jet Fuel A es un combustible sustituto en su totalidad del Jet Fuel A-1, se considera adecuado utilizar la misma estructura de costos. Así las cosas, se mantendría la determinación de los ajustes, subsidios, estimación de ventas, diferencial de precios (rezago tarifario), canon de regulación y demás variables que en este estudio se definan para el Jet Fuel A-1.

Para el caso del impuesto único se aplica lo correspondiente al tipo de combustible Jet Fuel A-1, que se determine según la Ley N°8114 y el Decreto 44239-H con la actualización de los montos, vigente al momento de la publicación. Dicho impuesto podría variar según ajustes establecidos por el Poder Ejecutivo.

Por su parte, el canon de regulación utilizado es el publicado en el Alcance 236 Gaceta 222 del 29 de noviembre de 2023, por medio de la resolución RE-0623-RG-2023 del 22 de noviembre de 2023, se publicaron los cánones 2024.

IV. ANÁLISIS TARIFARIO

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RE-0024-JD-2022 y su reforma, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -12 de enero de 2024 en este caso- con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Cálculo del costo de adquisición de los combustibles ($COA_{i,t}$)

En lo que respecta al cálculo del costo de adquisición de los combustibles, se utilizaron las facturas reportadas por Recope, de acuerdo con lo instruido en la resolución RE-0054-IE-2022. Se empleó el último informe de compras "A1_ Informe de compras" disponible en el Sistema de información Regulatoria (SIR) del 31 de enero de 2024 y el oficio GG-0029-2024 del 12 de enero de 2024, el cual contempla información de los embarques existentes entre el 8 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024, dicho informe de compras se contempla en los archivos incluidos en el anexo 4 a este informe. Estos montos contemplan las primas o descuentos, el flete de transporte internacional, seguro de transporte internacional, el margen de comercialización del proveedor (trader) y costo portuario.

Es importante advertir que la información aportada por Recope es el insumo principal para el cálculo del costo de adquisición de los combustibles ($COA_{i,t}$) en el presente estudio tarifario.

A continuación, se presenta un extracto de los datos de compra utilizados para el cálculo del costo de adquisición y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Facturas”. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “2. Determinación del COA.xlsm”:

Cuadro 1.
Facturas de los productos comprados por Recope
(Costo CIF y portuario en \$, y Costo total en colones)

Fecha de BL	PROVEEDOR	Producto	Litros	Costos CIF	Costo Portuario	Costo total Colones
8/12/2023	Tartan Oil LLC	Jet fuel A-1	12 752 085	8 541 018	7 973	4 469 175 357
9/12/2023	Vitol Inc.	Bunker	7 762 887	3 799 731	5 151	1 989 086 582
12/12/2023	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36 728 663	21 294 827	26 973	11 146 444 700
12/12/2023	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Jet fuel A-1	8 340 240	5 146 679	6 125	2 693 742 798
16/12/2023	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	8 168 156	2 010 952	8 457	1 055 690 951
23/12/2023	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	10 067 081	2 478 083	7 307	1 299 292 707
24/12/2023	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	40 078 968	26 016 550	27 173	13 614 935 188
24/12/2023	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Jet fuel A-1	9 252 673	6 299 625	6 273	3 296 548 530
24/12/2023	Trafigura PTE Ltd	Gasolina RON 95	49 691 770	31 483 846	30 170	16 474 652 066
31/12/2023	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	7 404 110	1 860 038	12 217	978 763 247
31/12/2023	Gunvor S.A.	Asfalto	7 940 415	3 801 243	16 142	1 995 622 714
1/1/2024	Valero Marketing and Supply Co	Gasolina RON 95	50 088 582	30 578 595	33 360	16 003 079 862
5/1/2024	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	40 038 594	25 773 105	27 209	13 487 687 588
5/1/2024	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Jet fuel A-1	9 316 349	6 272 010	6 318	3 282 135 313
6/1/2024	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	10 243 466	2 568 176	7 309	1 346 391 802
6/1/2024	Vitol Inc.	Bunker	7 908 834	3 805 836	5 101	1 992 251 983
11/1/2024	Atlantic Trading & Marketing, Inc	Gasolina RON 91	45 320 890	24 139 030	33 023	12 636 477 758
11/1/2024	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	34 063 246	22 575 916	24 280	11 814 754 910
11/1/2024	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Gasolina RON 95	48 543 237	26 843 623	33 786	14 050 762 862
11/1/2024	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Jet fuel A-1	13 518 903	8 668 988	8 829	4 536 521 729

Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

Para obtener el monto en colones indicado en el cuadro anterior, se utilizó un tipo de cambio de ₡ 522,77 por dólar, el cual se obtuvo a partir del promedio simple del tipo de cambio de venta de los últimos 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, para el Sector Público no Bancario, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de conformidad con lo indicado en el oficio OF-0083-CDR-2023 del 7 de marzo de 2023.

Es importante aclarar que el periodo que se consideró para el cálculo del tipo de cambio abarca del 28 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024, utilizando de esta manera 10 registros.

Así, con base en estos datos de compra, se estima un costo de adquisición por litro ($COA_{i,t}$), el cual se calcula de modo simplificado dividiendo los montos en colones, entre la cantidad de litros correspondiente. A continuación, se presentan los resultados obtenidos por producto:

Cuadro 2.
Cálculo del costo de adquisición en colones

Producto	Costo total Colones	Litros	Costo de adquisición
Asfalto	1 995 622 714,06	7 940 415	251,32
Bunker	3 981 338 565,17	15 671 721	254,05
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	50 063 822 386,68	150 909 472	331,75
Gasolina RON 91	12 636 477 757,93	45 320 890	278,82
Gasolina RON 95	46 528 494 789,71	148 323 589	313,70
Jet fuel A-1	18 278 123 727,81	53 180 250	343,70
LPG (70-30)	4 680 138 707,56	35 882 813	130,43

Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, se advierte la existencia de un conjunto de productos para los cuales no se reportaron compras en el último informe disponible. Para estos casos la metodología ha contemplado lo siguiente:

3.1 Actualización del costo de adquisición de los combustibles.

(...)

En el caso en que, entre la fecha de corte del estudio anterior y la fecha de corte del estudio a realizar, no se cuente con información de ningún embarque, se mantendrá la información utilizada en el estudio tarifario extraordinario que se encuentre vigente.

Así las cosas, los productos que no poseen compras reportadas en el último informe disponible, se procedió a mantener la información del costo de adquisición de los combustibles ($COA_{i,t}$) que se encuentra vigente calculado en la resolución RE-0002-IE-2024, tal y como lo indica el inciso de la metodología ya citado.

Es importante destacar que aquellos productos cuyo precio se obtiene a partir de una mezcla, se mantuvieron bajo esta misma determinación, tal es el caso del diésel pesado, keroseno, emulsión de rompimiento rápido, emulsión de rompimiento lento, búnker térmico, asfalto AC-10 y nafta pesada. Para el cálculo de los costos de se utiliza los siguientes porcentajes de mezcla:

- **Diésel Pesado:**
 $COA_{\text{Diésel Pesado}, t} = 43,24\% * COA_{\text{Diésel}, t} + 56,76\% * COA_{\text{Búnker 3\%S}, t}$
- **Keroseno:**
 $COA_{\text{Keroseno}, t} = 100\% * COA_{\text{Jet Fuel A1}, t}$
- **Emulsión de Rompimiento Rápido:**
 $COA_{\text{Emulsion RR}, t} = 65\% (86\% * COA_{\text{Asfalto AC30}, t} + 14\% * COA_{\text{Búnker 3\%S}, t})$
- **Emulsión de Rompimiento Lento:**
 $COA_{\text{Emulsion RL}, t} = 65\% * COA_{\text{Asfalto AC30}, t}$
- **Búnker térmico ICE:**
 $COA_{\text{búnker térmico}, t} = 66,65\% * COA_{\text{Diésel}, t} + 33,35\% * COA_{\text{Búnker 3\%S}, t}$
- **Asfalto AC-10:**
 $COA_{\text{Asfalto AC 10}, t} = 89\% * COA_{\text{Asfalto AC 30}, t} + 11\% * COA_{\text{Búnker 3\%S}, t}$
- **Nafta Pesada:**
 $COA_{\text{Nafta Pesada}, t} = 50\% * COA_{\text{Gasolina RON 91}, t} + 50\% * COA_{\text{Gasolina RON 95}, t}$

A continuación, se muestra el costo de adquisición final por barril y por litro a utilizar en el estudio tarifario, en acato a lo dispuesto en la sección 9.2 inciso c), el cual como se indicó líneas arriba, para los productos con compras reportadas se tomará del cuadro 3 y para los productos sin compras se tomarán los datos vigentes y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Facturas, costos, margen”. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “2. Determinación del COA.xlsm”:

Cuadro 3.
Determinación del Costo de Adquisición (COA) por producto (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Costo de adquisición por barril	Costo de adquisición por litro
Gasolina RON 95	49 911,79	313,94
Gasolina RON 91	43 501,92	273,62
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	52 793,58	332,06
Jet fuel A-1	56 110,64	352,93
Jet fuel A	60 172,23	378,47
LPG (70-30)	20 718,27	130,31
LPG (rico en propano)	39 822,45	250,48
Bunker Térmico ICE	44 526,60	280,06
Asfalto	39 957,10	251,32
Diésel marino	136 631,34	859,39
Bunker	40 390,02	254,05
IFO 380	82 689,47	520,10
Av-Gas	86 700,40	545,33
Gasolina RON 91 (pescadores)	43 501,92	273,62
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	52 793,58	332,06
Bunker Térmico ICE	44 526,60	280,06
Bunker Térmico ICE 2	45 879,30	288,57
Asfalto AC-10	40 004,72	251,62
Keroseno	56 110,64	352,93
Emulsión asfáltica lenta (RL)	25 972,11	163,36
Emulsión asfáltica rápida (RR)	26 011,51	163,61
Diésel pesado o gasóleo	45 753,32	287,78

Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE y datos vigentes.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

El costo de adquisición mostrado anteriormente fue el incurrido por Recope para ser considerado en este ejercicio tarifario, el cual, se ve afectado por los vaivenes del mercado internacional, el cual experimentó una gran volatilidad durante el periodo de estudio. Las causas de la disminución son las siguientes:

- Según la EIA (Energy Information Administration) indicó que los inventarios de los destilados aumentaron en la primera semana de diciembre, favoreciendo los niveles de oferta.
- Arabia Saudita decidió disminuir los precios debido al aumento de la competencia en producción y el aumento de la oferta de petróleo, este ha sido el precio más bajo en los últimos 27 meses.
- Además, los índices de manufactura han mostrado una contracción en Estados Unidos, la Eurozona y China, ha contribuido en la disminución del precio.

Por otra parte, algunos productos aumentaron de precio, esto debido principalmente a lo siguiente:

- Las tensiones geopolíticas en el Medio Oriente es la principal variable que ha ayudado al aumento del precio, dado los constantes ataques a buques cargueros de petróleo por parte de hutíes que se han dado en el Mar Rojo, además la incursión de otros países en el conflicto como lo han sido Estados Unidos, Reino Unido, Australia, Yemen e Irán.

2. Margen de operación (MO_{i,t})

En acatamiento a lo dispuesto en la sección 9.2 inciso a) de la Resolución RE-0024-JD-2022, después de realizar la exclusión de los rubros indicados, se obtienen los resultados que se muestran a continuación y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Facturas, costos, margen”. El margen se extrae del último estudio tarifario ordinario vigente resolución RE-0028-IE-2023 (ET-090-2022), por otra parte, el rendimiento sobre la base tarifaria se extrae de la resolución RE-0036-IE-2022 (ET-041-2022).

Cuadro 4.
Cálculo de componentes de margen de operación y rédito sobre base tarifaria

Producto	MO_{i,t}	RSBT_i
Gasolina RON 95	26,73	10,97
Gasolina RON 91	26,51	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	26,78	11,64
Diésel marino	26,78	11,64
Keroseno	25,11	10,27
Bunker	50,13	13,45
Bunker Térmico ICE	14,90	3,19
Bunker Térmico ICE 2	14,90	3,19
IFO 380	42,09	12,72
Asfalto	58,86	16,20
Diésel pesado o gasóleo	22,88	6,07
Emulsión asfáltica rápida (RR)	27,01	13,78
Emulsión asfáltica lenta (RL)	16,56	13,78
LPG (70-30)	21,96	10,56
LPG (rico en propano)	22,09	10,56
Av-gas	52,35	30,22
Jet fuel A-1	54,13	14,07
Jet fuel A	54,13	14,07
Nafta pesada	17,70	10,50

Fuente: Intendencia de Energía, resolución RE-0036-IE-2022 (ET-041-2022) RE-0028-IE-2023, RE-0031-IE-2023 (ET-090-2022).

Con respecto al rendimiento sobre la base tarifaria, en el apartado 4.” Variables que se actualizan ordinaria y extraordinariamente” se indica lo siguiente:

4.2 Rendimiento sobre la base tarifaria de RE-0024-JD-2022 se presenta lo siguiente:

Con el fin de propiciar una mayor eficiencia y mayor flexibilidad en el proceso de fijación tarifaria en los precios de los combustibles, sin demérito del cumplimiento del principio de servicio al costo y el criterio de equilibrio financiero estipulados en la Ley 7593, el monto correspondiente al Rendimiento sobre la base tarifaria, calculado según lo establecido en el apartado “Determinación del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBT_{i,t})” de la sección “FIJACIONES ORDINARIAS” se considera como un máximo a reconocer dentro de la estructura de costos por producto que conforma el precio final para cada tipo de combustible.

Recope podrá solicitar en las fijaciones tarifarias ordinarias o extraordinarias que tramite ante la Aresep que se le reconozca un monto menor de Rendimiento sobre la base tarifaria, al determinado por las fórmulas de cálculo para cada producto, tomando en cuenta el uso de los recursos que genera este componente tarifario, el plan de inversiones para cada periodo, el cumplimiento del plan de inversiones y la situación financiera de la empresa.

Para ello, en cada fijación ordinaria o extraordinaria, Recope podrá solicitar que se le reconozca un monto menor al calculado según el procedimiento definido en el apartado “Determinación del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBT_{i,t})” de la sección “FIJACIONES ORDINARIAS” de esta metodología. Para determinar el monto menor a solicitar por RECOPE se debe tomar en cuenta especialmente:

- La ejecución real del plan de inversiones que se planteó en la última fijación tarifaria y los montos de adiciones efectivamente incorporadas a la base tarifaria con respecto a lo planeado.
- Las necesidades reales de flujo de caja que Recope requiera para la ejecución de su plan de inversiones.
- El apalancamiento de su plan de inversiones.
- Las posibilidades de posponer una o varias de las inversiones incorporadas en el plan de inversiones.
- Los recursos generados realmente por el componente de Rendimiento sobre la base tarifaria para el desarrollo en los últimos meses y los que espera generar en el corto y mediano plazo.
- La gestión comercial de la empresa.
- Los volúmenes realmente vendidos por tipo de producto o los que se espera vender en el corto y mediano plazo.
- La situación financiera general de la empresa.
- La eficiencia operativa de Recope en el desarrollo de los proyectos.

La decisión de aplicar al cálculo tarifario un menor componente por concepto de Rendimiento sobre la base tarifaria podrá diferenciarse por tipo de producto, según las justificaciones que se detallaron anteriormente.

En cada fijación ordinaria, RECOPE podrá solicitar se aplique en el cálculo tarifario un rédito menor al determinado en las respectivas fórmulas, justificando su solicitud de acuerdo con los criterios señalados anteriormente. Una vez aprobada esta solicitud por parte de la ARESEP e incorporados estos ajustes en las tarifas respectivas, la decisión aplicará para esa fijación ordinaria y para las fijaciones extraordinarias siguientes, hasta que se dé una nueva fijación ordinaria. De esta forma, el rédito ajustado, se convierte en el nuevo tope el cual se aplicará en todas las siguientes fijaciones extraordinarias.

En cada nueva fijación extraordinaria, RECOPE podrá solicitar que se le reconozca un rédito de desarrollo menor al establecido en la fijación ordinaria. Este rédito menor se aplicará, si así lo aprueba la ARESEP, en la fijación tarifaria en trámite.

De acá se desprende que la metodología permite solicitar un rédito menor para propiciar la disminución en los precios finales, contemplado en las fórmulas de cálculo para cada producto, tomando en cuenta el uso de los recursos que genera este componente tarifario, el plan de inversiones para cada periodo, el cumplimiento del plan de inversiones y la situación financiera de la empresa. Para el presente estudio Recope no solicitó una modificación del rédito.

3. Ventas estimadas

Recope presentó mediante el Sistema de Información Regulatoria (SIR) la última versión del archivo A7_ Ventas estimadas, el 12 de enero de 2024. El área de Inteligencia de Negocios de la IE realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es bastante robusta, por lo que, para efectos del cálculo de las ventas estimadas, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

4. Diferencial de precios ($DA_{i,t}$)

De acuerdo con la metodología vigente, en el Por Tanto 1.9.4 “Cálculo del diferencial de precios y liquidación extraordinaria”, se indica lo siguiente:

9.4 Cálculo del diferencial de precios y liquidación extraordinaria

A partir de la publicación de esta propuesta en el Diario Oficial La Gaceta, a pesar de que las fijaciones extraordinarias transitoriamente se resuelvan de conformidad con lo establecido en las resoluciones RJD-230-2015 y RJD-070-2016, se suspenderá el cálculo del diferencial de precios para el

bimestre siguiente y asumirá un valor de cero, una vez que finalice el plazo de vigencia establecido en la última fijación extraordinaria, con la metodología anterior. En la resolución del estudio extraordinario de marzo o setiembre, el que corresponda primero, basado en esta propuesta, para el cálculo del diferencial de precios y liquidación extraordinaria se considerarán los meses pendientes de conformidad con lo indicado en la nueva metodología.

Como máximo, a partir de la segunda vez que se calcule el diferencial de precios con esta propuesta, deberán alinearse los periodos de corte y recuperación conforme se dispone.

Según lo establecido en la metodología tarifaria, para el presente mes, no corresponde realizar el cálculo del diferencial de precios, por lo anterior, se mantienen los valores calculados en el último estudio semestral en el que se realizó el cálculo del diferencial y la liquidación extraordinaria, el cual fue tramitado por medio de la resolución RE-0110-IE-2023 contenida en el expediente tarifario ET-084-2023 los cuales se muestran a continuación:

Cuadro 5.
Cálculo de diferencial de precios por litro vigente para cada producto.

PRODUCTO	Di
Gasolina RON 95	3,45
Gasolina RON 91	5,85
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-3,99
Asfalto	14,81
LPG (70-30)	-7,23
Jet fuel A-1	24,47
Jet fuel A	24,47
Bunker	14,27
Bunker Térmico ICE	0,00
Bunker Térmico ICE 2	6,14
Av-gas	-116,85

Fuente: Intendencia de Energía

5. Liquidación extraordinaria

De acuerdo con la metodología vigente, para el cálculo de la liquidación extraordinaria se debe proceder de la siguiente forma:

“3.7.2.1. Procedimiento para el cálculo de la liquidación extraordinaria.

(...)

A continuación, se explica el proceso mediante el cual se liquidan extraordinariamente, las siguientes variables:

- *Asignación del subsidio de combustible y subsidio específico otorgado por el Estado. Para este cálculo se deben determinar las diferencias entre las ventas reales y las ventas estimadas para cada periodo de tiempo señalado supra, según corresponda.*
- *Diferencial de precios anterior y el ajuste por liquidación extraordinaria anterior, pues las diferencias entre las ventas reales y las estimaciones ocasionan que no se logre recuperar tarifariamente el monto respectivo y por tanto, debe volver a liquidarse. Para el cálculo de estas variables se debe utilizar las ventas semestrales estimadas en el último cálculo (marzo o setiembre según corresponda).*
- *Subsidio cruzado por combustible determinando si el subsidio fue mayor o menor al estimado, la diferencia se debe volver a reasignar entre los subsidiadores.*
- *Canon del periodo anterior, debido a que las diferencias entre las ventas estimadas y las reales, ocasionarán que el monto efectivamente percibido sea mayor o menor al monto que debía ser recuperado vía tarifa y por tanto se debe realizar la respectiva liquidación.*

La fórmula es la siguiente:

$$ALE_{i,t} = \frac{LASE_{i,t} - LPS_{i,t} + LAL_{i,t}}{VSE_{i,t}} + \frac{LC_{i,t}}{VSE_{i,t}} \text{ (Ecuación 18)}$$

Donde:

ALE_{it} = Ajuste por liquidación extraordinaria del combustible “i”, para el ajuste tarifario “t”.

$LASE_{i,t}$ = Ajuste por liquidación de las variables de asignación del subsidio del combustible “i” y subsidio específico otorgado por el Estado, para el ajuste tarifario “t”. (ver ecuación 19).

$LPS_{i,t}$ = Asignación del ajuste por liquidación del subsidio cruzado del combustible "i", para el estudio extraordinario "t" (ver ecuación 20).

$LAL_{i,t}$ = Ajuste por liquidación de las variables del diferencial de precios anterior y ajuste por liquidación extraordinaria anterior, del combustible "i", para el ajuste tarifario "t". (ver ecuación 22).

$LC_{i,t}$ = Ajuste por liquidación del canon de regulación, para el combustible "i" en el ajuste tarifario "t" (ver ecuación 23).

$VSE_{i,t}$ = Ventas estimadas para los próximos 6 meses en litros, para el combustible "i" en el ajuste tarifario "t". Para el caso de la liquidación del canon de regulación esta variable debe leerse de la siguiente manera: Ventas totales estimadas para los próximos 12 meses en litros, para el combustible "i" en el ajuste tarifario "t".
Si para algún "i" $VSE_{i,t} = 0$, entonces el cociente será igual a cero.

t = Subíndice que representa cada fijación tarifaria.

i = Tipos de combustibles

Para el cálculo del ajuste que se genera al utilizar ventas estimadas para distribuir el aporte del subsidio entre los productos subsidiadores y aplicación del subsidio específico otorgado por el Estado, la fórmula de ajuste por liquidación es la siguiente:

$$LASE_{i,t} = \sum_{n=pb}^{cb} [(VTR_{i,n} - VTE_{i,n}) * (AS_{i,n} - SE_{i,n})] \quad (\text{Ecuación 19})$$

(...)

En lo que respecta al subsidio cruzado, las diferencias entre las ventas estimadas y reales de los productos subsidiados deben ser trasladados nuevamente a tarifa, por lo cual se debe liquidar el monto total subsidiado y esta diferencia debe reasignarse entre todos los demás productos subsidiadores¹, tal y como sigue:

$$LPS_{i,t} = LVTS_t * \frac{VSES_{i,t}}{\sum VTSE_{i,t}} \quad (\text{Ecuación 20})$$

¹ Para los productos que no son subsidiadores, la variable $LPS_{i,t}$ será igual a cero.

(...)

Por su parte, el valor total del subsidio cruzado $LVT S_t$ se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$LVT S_t = \sum_{n=pb}^{cb} \sum_{i=1}^I SC_{i,n} * (VTR_{i,n} - VTE_{i,n}) \quad (\text{Ecuación 21})$$

(...)

Para la liquidación de las variables de diferencial de precios anterior y ajuste de liquidación extraordinaria anterior, la fórmula a utilizar es la siguiente:

$$LAL_{i,t} = \sum_{n=pb}^{cb} [(VTR_{i,n} - VTES_{i,n}) * (DA_{i,n} - ALE_{i,n})] \quad (\text{Ecuación 22})$$

(...)

Para la liquidación del canon de regulación la ecuación de cálculo a emplear será la siguiente:

$$LC_{i,t} = \sum_{b=pm}^{um} [(VTR_{i,b} - VTE_{i,b}) * (CA_{i,b})] \quad (\text{Ecuación 23})"$$

(...).

De este modo, se logra observar que, en el proceso de liquidación se calculan las diferencias entre los valores reales contra los valores estimados, por medio de ecuaciones claramente definidas que permiten determinar los montos que se recuperan en cada componente tarifario y los montos a favor o en contra se vuelven a incluir en tarifa para garantizar su adecuada recuperación.

Según lo establecido en la metodología tarifaria, para el presente mes, no corresponde realizar el cálculo de la liquidación extraordinaria, por lo anterior, se mantienen los valores calculados en el último estudio semestral en el que se realizó el cálculo del diferencial y la liquidación extraordinaria, el cual fue tramitado por medio del expediente tarifario ET-020-2023 los cuales se muestran a continuación:

Cuadro 6.
Cálculo de la liquidación extraordinaria (ALE)
(millones de colones para los datos liquidados, en millones de litros para las ventas estimadas y en colones por litro para el ALE)

PRODUCTO	LASE	LPS	LAL	LC/VSE	VSE	ALE
Gasolina RON 95	252,44	242,38	-750,49	0,00	350,13	-2,11
Gasolina RON 91	23,94	232,50	-356,77	0,00	335,86	-1,68
Gasolina RON 91 (pescadores)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	435,21	438,28	-1 053,85	0,00	633,12	-1,66
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Diésel marino	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Keroseno	-0,02	1,29	-0,89	-0,00	1,87	-1,26
Bunker	-0,43	0,62	68,14	-0,00	51,27	1,31
Bunker Térmico ICE	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00
Bunker Térmico ICE 2	-2,01	0,18	-9,05	0,00	15,00	-0,46
IFO 380	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Asfalto	-0,65	0,45	-4,56	-0,00	37,14	-0,20
Asfalto AC-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Diésel pesado o gasóleo	-2,48	2,42	0,31	-0,00	3,50	-1,35
Emulsión asfáltica rápida (RR)	0,03	0,07	0,13	-0,00	5,69	-0,13
Emulsión asfáltica lenta (RL)	0,00	0,00	0,03	0,00	0,35	0,20
LPG (70-30)	-0,14	2,67	-80,77	0,00	219,81	-0,37
LPG (rico en propano)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Av-Gas	-0,28	0,54	1,19	0,00	0,78	0,50
Jet fuel A-1	-0,96	2,10	-0,88	0,00	172,52	0,06
Jet fuel A	-0,96	2,10	-0,88	0,00	172,52	0,06
Nafta pesada	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Fuente: Intendencia de Energía

Estos montos pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "ALE".

En estos cálculos, se debe recordar que, para el caso de LASE, un valor negativo indica las ventas reales fueron menores a las estimadas y por tanto se recuperó un monto menor por parte de los subsidiadores, esto implica que se deben aumentar las tarifas para recuperar el monto faltante. Por el contrario, un valor positivo, indica un monto a favor de los usuarios, el cual debe devolverse por medio de una rebaja.

Para el caso de LPS, un valor positivo implica que las ventas reales fueron mayores a las estimadas y por tanto se requirió de un mayor monto para subsidiar a los productos beneficiados y por ello, se debe aumentar la tarifa de

los subsidiadores para recuperar el monto faltante. Por el contrario, un valor negativo, indica un monto a favor de los usuarios, el cual debe devolverse por medio de una rebaja.

Para el caso de LAL, un valor positivo indica la existencia de un monto a favor de los usuarios, el cual debe devolverse por medio de una rebaja, pues se recibió un monto menor de diferencial de precios o liquidación extraordinaria de la que efectivamente se debía recibir. Por el contrario, un valor negativo, indica que los usuarios recibieron un monto mayor al que correspondía y por ello se debe aumentar las tarifas para realizar la respectiva recuperación a favor del prestador.

Si el valor de ALE es positivo indica un monto a favor de los usuarios, el cual debe devolverse por medio de una rebaja, y por el contrario un valor negativo indica un monto que se debe reconocer al prestador, el cual debe devolverse sumando o aumentando la tarifa final.

6. Subsidios

6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RE-0024-JD-2022, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel, para ello se utilizó los informes de compra más recientes que se encuentren disponibles.

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector. De tal forma, que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De este modo, dado que la Ley 9134 establece que se debe emplear los costos de compra de Recope, y la resolución RE-0024-JD-2022, establece que, para el cálculo del costo de adquisición mostrado en el punto anterior, se deben utilizar precios de compra de Recope, se considera que dicho concepto cumple con lo requerido en la citada Ley respecto a los costos de compra.

Además, es importante aclarar que, dentro del costo de adquisición, también se estarían contemplando los rubros asociados al flete hasta el puerto de destino en Costa Rica y los seguros correspondientes al combustible, como parte del costo de compra que se deben sufragar para adquirir el producto.

En tal sentido, lo que corresponde es eliminar del margen de operación los rubros que según la Ley 9134, no deberían incorporarse en el monto a pagar por parte de la flota pesquera nacional no deportiva.

De este modo, el precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: costos de trasiego, almacenamiento y distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario en el cual se determinó dichos montos (RE-0048-IE-2019 visible en el ET-024-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos - gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre – determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Subsidios”. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “3. Cálculo Subsidios.xlsx”:

Cuadro 7.
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Componente del margen	Costos incluidos en tarifa	Costos a incluir para pescadores	Costos incluidos en tarifa	Costos a incluir para pescadores
<i>Pérdidas en tránsito \$/bbl</i>	-0,06	0,00	0,01	0,00
<i>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</i>	9,16	9,16	9,38	9,38
<i>costos de gerencias de apoyo</i>	9,02	0,00	9,02	0,00
<i>Inventario de Seguridad en producto terminado</i>	0,00	0,00	0,00	0,00
<i>Inversión (depreciación)</i>	7,36	0,00	7,35	0,00
<i>Costos por demoras en embarques</i>	0,74	0,00	0,74	0,00
<i>Transferencias</i>	0,28	0,00	0,28	0,00
Total	26,51	9,16	26,78	9,38

Fuente: Intendencia de Energía

Así las cosas, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢26,51 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢9,16 por litro, generando una diferencia de ¢-17,35 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ₡26,78 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ₡9,38 por litro, generando una diferencia de ₡-17,40 por litro.

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para enero de 2024, con el fin de determinar el monto total a subsidiar, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 8.
Cálculo del subsidio por litro a incluir en el precio de la flota pesquera y el monto del subsidio total.

Producto	Costos incluidos en tarifa	Costos a incluir para pescadores	Monto del subsidio por litro a trasladar en abril	Ventas proyectadas mes posterior en litros	Valor subsidio Pescadores
Gasolina RON 91 (pescadores)	26,51	9,16	-17,35	684 450	-11 874 387
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	26,78	9,38	-17,40	1 649 980	-28 709 414
Total del subsidio					-40 583 801

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

Tal y como se muestra en el cuadro anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en enero 2024 es de ₡-11 874 387 para la gasolina RON 91 para pescadores. Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ₡-28 709 414 en dicho mes.

El subsidio total a pescadores asciende a ₡ 40 583 801,11 a trasladar en el próximo mes. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas para dicho mes de todos los demás productos que expende Recope, de este modo, con base en las ventas estimadas para los productos subsidiadores, se determina la proporción que cada producto debe aportar. Para obtener el monto respectivo para cada producto, se multiplica el monto total del subsidio, por la participación relativa y para determinar el monto por litro que debe aportar cada producto, se debe dividir dicho monto entre la cantidad de litros estimados.

A continuación, se muestra el porcentaje asignado a cada producto y el monto por litro correspondiente y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "Subsidios". Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "3. Cálculo Subsidios.xlsx":

Cuadro 9.
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Ventas proyectadas mes posterior en litros	Participación relativa	Subsidio ¢/litro
Gasolina RON 95	57 846 575,00	17,4%	0,12
Gasolina RON 91	53 637 014,00	16,1%	0,12
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	106 800 374,00	32,1%	0,12
Jet fuel A-1	31 812 049,00	9,6%	0,12
Jet fuel A	0,00	0,0%	0,12
LPG (70-30)	36 636 488,00	11,0%	0,12
LPG (rico en propano)	0,00	0,0%	-
Asfalto	6 100 751,00	1,8%	0,12
Asfalto AC-10	0,00	0,0%	-
Diésel marino	0,00	0,0%	-
Keroseno	309 917,00	0,1%	0,12
Bunker	7 764 244,00	2,3%	0,12
IFO 380	0,00	0,0%	-
Av-Gas	149 494,00	0,0%	0,12
Bunker Térmico ICE	0,00	0,0%	-
Bunker Térmico ICE 2	30 000 000,00	9,0%	0,12
Emulsión asfáltica lenta (RL)	119 240,00	0,0%	0,12
Emulsión asfáltica rápida (RR)	797 894,00	0,2%	0,12
Diésel pesado o gasóleo	513 950,00	0,2%	0,12
Nafta pesada	0,00	0,0%	-

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

En materia de subsidios, es necesario destacar que para los productos que no se disponga de una estimación de ventas, el monto del subsidio a aplicar será de cero.

6.2. Política sectorial

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo segundo del artículo 1 lo siguiente:

“Artículo 1 Transformación

Transfórmase el Servicio Nacional de Electricidad en una institución autónoma, denominada Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante y para los efectos de esta Ley llamada Autoridad Reguladora. La Autoridad Reguladora tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio,

así como autonomía técnica y administrativa. Se regirá por las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y las leyes que la complementen.

La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.”

Conforme a dicho artículo, si bien la Aresep, a la luz del artículo 188 de la Constitución Política, goza de autonomía técnica y administrativa, pudiendo no sujetarse a los lineamientos del Poder Ejecutivo; igualmente existe un ámbito de intervención limitado a dicho Poder, a través del Plan Nacional de Desarrollo, y los planes y políticas sectoriales que emita.

Al emitirse alguno de los actos mencionados por parte del Poder Ejecutivo, en principio, la Aresep debe incorporar tales disposiciones como parte de su labor regulatoria, de forma que exista alguna coordinación entre el ejercicio de las funciones de la Aresep a la luz de la Ley N° 7593 (a pesar de su independencia y autonomía) y las disposiciones generales del Poder Ejecutivo que orientan el rumbo del país. Ello, sin perjuicio de la posible discusión por incompatibilidad que eventualmente pudiera existir, entre lo que disponga el Poder Ejecutivo y lo que establece la Ley N° 7593, por el solo hecho de que la entrada en vigor de las disposiciones ejecutivas implica que deben surtir efectos y ser acatadas, hasta que un juez de la República disponga lo contrario.

El acatamiento o aplicación de los planes o políticas sectoriales que emita el Poder Ejecutivo puede tener diversas implicaciones en el ámbito regulatorio, razón por la cual, resulta necesario que estos sean compatibles con lo dispuesto en la Ley N° 7593, así como, con la autonomía y competencias atribuidas a la Aresep.

Partiendo de este escenario, las implicaciones podrían tener impacto en diversas áreas, como la fijación tarifaria, misma que forma parte de las funciones encomendadas a las Intendencias de Regulación, conforme al artículo 17 inciso 1) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).

De esta forma la aplicación de una política o plan sectorial, con implicaciones desde una perspectiva tarifaria, le compete a cada Intendencia de Regulación, según corresponda, debiendo acatarla y aplicarla en el ámbito de sus funciones.

De lo anterior esta Intendencia concluye lo siguiente:

1. *La Aresep, goza de autonomía técnica y administrativa, pudiendo no sujetarse a los lineamientos del Poder Ejecutivo; con las limitaciones indicadas en el artículo 1 párrafo 2 de la ley 7593 referente al ámbito de intervención del dicho Poder a través del Plan Nacional de Desarrollo, y a los planes y políticas sectoriales que emita.*
2. *Al emitirse alguno de los actos mencionados en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley 7593, por parte del Poder Ejecutivo, en principio, la Aresep debe incorporar tales disposiciones como parte de su labor regulatoria.*
3. *El acatamiento o aplicación de los planes o políticas sectoriales que emita el Poder Ejecutivo puede tener diversas implicaciones en el ámbito regulatorio, como la fijación tarifaria, misma que forma parte de las funciones encomendadas a las Intendencias de Regulación, conforme al artículo 17 inciso 1) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).*
4. *Por lo anterior la aplicación de la presente política o plan sectorial, con implicaciones tarifarias, le compete a la Intendencia de Energía, debiendo acatarla y aplicarla en el ámbito de sus funciones.*

En este contexto esta Intendencia considera necesario la aplicación de la política sectorial prevista en el decreto 43576-MINAE en la presente aplicación la metodología dispuesta en la RE-0024-JD-2022, en los términos que se desarrollarán a continuación:

- ***Decretos Ejecutivos 39437-MINAE, 42352- MINAE y 43576-MINAE***

Mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que “La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE”.

Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el Alcance Digital 122 a La Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto Ejecutivo 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:

“Artículo 1º. - Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“4-Modelo de gestión

4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel”.

Artículo 2º. - De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo “garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país”, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.”

Por otra parte, mediante el Decreto Ejecutivo 43576- MINAE, del 3 de junio de 2022, publicado en el Alcance Digital 115, a La Gaceta 106, del 8 de junio de 2022, se reformó la Política Sectorial definida en el Decreto Ejecutivo 39437, citado, con el fin de excluir a los asfaltos y emulsiones asfálticas como beneficios del subsidio correspondiente como se muestra a continuación:

Artículo 1º. - *Exclúyase a los Asfaltos y Emulsiones Asfálticas del literal V de la Política Sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, de manera que los asfaltos y emulsiones asfáltica no sean beneficiarios en la fijación de precio final, tanto para lo establecido en el lineamiento estratégico, como en la meta y el modelo de gestión de esa política. Por lo que para los precios de Asfalto y Emulsión Asfáltica ya no se deberá mantener una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015.*

Artículo 2º. - *Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo y de Búnker, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, y modificada por el Decreto Ejecutivo N.º 42352-MINAE del 20 de mayo del 2020, de manera que se excluya al asfalto y las emulsiones asfáltica como parte de los productos generadores del beneficio que requieran la fijación del precio final, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

"4-Modelo de gestión

4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo y Búnker, mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, excepto para el Jet fuel, el asfalto y las emulsiones asfálticas".

Artículo 3°. - *El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.*

En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar estos tres Decretos Ejecutivos. En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y sus reformas establecidas en los Decretos Ejecutivos 42352- MINAE y 43576-MINAE, que determinó el porcentaje promedio que representaba el precio internacional FOB con respecto al precio plantel para el periodo comprendido entre 2008-2015. Al respecto, se advierte que la Autoridad Reguladora no es competente para modificar los términos y criterios que sustentan esta política pública establecida por el Poder Ejecutivo.

Tal y como se desprende del Decreto Ejecutivo 43576-MINAE, anteriormente citado, se debe excluir de los productos beneficiarios a los asfaltos y a las emulsiones asfálticas.

Ahora bien, producto del cambio en la metodología tarifaria, en la cual se dejó de utilizar los precios FOB, se solicitó a Recope como parte del informe de compras, incorporar también los valores FOB asociados a dichas compras. Con esta variable, es posible determinar el precio FOB respectivo, a fin de poder calcular el subsidio y de esta manera mantener lo dispuesto por el Poder Ejecutivo.

De este modo, debido a que en este estudio tarifario se actualiza los datos de precio FOB y precio en terminales de venta para los productos que poseen datos de compra, es necesario a partir de estos resultados, determinar el precio en terminales de venta, que permite mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE. Este precio se determinará como el cociente entre el Precio FOB obtenido entre el porcentaje promedio del periodo 2008-2015, de modo análogo a como se ha realizado en fijaciones previas.

Así las cosas, el subsidio es el resultado de la diferencia entre el precio subsidiado (el cual permite mantener la relación antes mencionada) y el precio en terminales de venta estimado sin subsidio, a continuación, se muestran los resultados respectivos y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Subsidios”. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “3. Cálculo Subsidios.xlsx”

Cuadro 10.
Porcentaje promedio del Prij sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio Pri en PPCi 2008-2015	Ventas proyectadas mes posterior en litros	Precio FOB estimado ¢/litro	Precio terminal sin subsidio*	Precio terminal subsidiado*	Subsidio	Valor total del subsidio (millones)
<i>Bunker</i>	85,97%	7 764 244,00	227,64	331,17	264,79	-66,39	-515,44
<i>Bunker Térmico ICE</i>	84,88%	0,00	257,70	298,62	303,61	4,99	0,00
<i>Bunker Térmico ICE 2</i>	84,88%	30 000 000,00	231,37	313,85	272,58	-41,27	-1 238,08
<i>LPG (70-30)</i>	86,22%	36 636 488,00	100,65	156,56	116,74	-39,83	-1 459,06
<i>LPG (rico en propano)</i>	89,17%	0,00	222,82	283,59	249,87	-33,72	0,00
Total del subsidio							-3 212,58

*Este precio no incluye impuestos

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

Es importante mencionar que, para el desarrollo de este cálculo, esta Intendencia siguió los pasos necesarios con el fin de homologar una relación de precios que estuvo construida para un periodo en el cual el precio internacional, estaba estimado en términos FOB. De tal forma que, con la información disponible, se logró realizar los cálculos requeridos para mantener la misma lógica que sustenta la política pública que, como se indicó, no puede ser modificada por la Autoridad Reguladora.

La metodología vigente plantea el uso de costo de adquisición de las compras de Recope, y deja de lado los precios FOB de referencia internacional que se utilizaban en la metodología anterior. Por otro lado, el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE planteaba una relación asociada al periodo 2008-2015, donde los mercados de los hidrocarburos tenían un comportamiento muy distinto a lo que sucede en fechas recientes. En este punto se advierte la necesidad de que el MINAE como ente rector promueva una actualización y mejora del decreto vigente tomando en consideración entre otras cosas, los cambios en la composición del mercado, avances tecnológicos y acuerdos del país en el marco del plan de descarbonización de la economía.

El resultado final se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para enero de 2024, el monto total a subsidiar asciende a ₡ 3 212,58 los cuales deberán dividirse entre los diferentes productos subsidiadores. De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel, los asfaltos y emulsiones asfálticas según lo establecido en los Decretos Ejecutivos 42352- MINAE y 43576-MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para diciembre 2023.

Los resultados se muestran a continuación y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Subsidios”. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “3. Cálculo Subsidios.xlsx”:

Cuadro 11.
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial

Producto	Ventas proyectadas posterior en litros	mes	Participación relativa	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	57 846 575,00		26,38%	14,65
Gasolina RON 91	53 637 014,00		24,46%	14,65
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	106 800 374,00		48,71%	14,65
Diésel marino	0,00		0,00%	0,00
Keroseno	309 917,00		0,14%	14,65
IFO 380	0,00		0,00%	0,00
Diésel pesado o gasóleo	513 950,00		0,23%	14,65
Av-Gas	149 494,00		0,07%	14,65
Nafta pesada	0,00		0,00%	0,00

Fuente: Intendencia de Energía

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019 (ET-069-2019), que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019 (ET-069-2019), que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

7. Canon

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible $C_{i,a}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]

[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]

En el Alcance 236 a la Gaceta 222 del 29 de noviembre de 2023, por medio de la resolución RE-0623-RG-2023 del 22 de noviembre de 2023, se publicaron los cánones 2024.

El canon aprobado asciende a ¢1 301 665 687,77 anuales, las ventas estimadas del 2023 fueron proyectadas por Recope y entregadas a la Aresep el 9 de setiembre mediante el Anexo 8q. Diferencial precios ventas estimada, las cuales se estiman en 22 267 422 barriles, lo que equivale a 3 540 230 579,00 litros. La distribución se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 12. Cálculo del canon 2024

Producto	Canon (¢/L)
<i>Gasolina RON 95</i>	<i>0,46</i>
<i>Gasolina RON 91</i>	<i>0,46</i>
<i>Gasolina RON 91 (pescadores)</i>	<i>0,00</i>
<i>Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre</i>	<i>0,46</i>
<i>Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)</i>	<i>0,00</i>
<i>Diésel marino</i>	<i>0,46</i>
<i>Keroseno</i>	<i>0,46</i>
<i>Bunker</i>	<i>0,46</i>
<i>Bunker Térmico ICE</i>	<i>0,46</i>
<i>Bunker Térmico ICE 2</i>	<i>0,46</i>
<i>IFO 380</i>	<i>0,46</i>
<i>Asfalto</i>	<i>0,46</i>
<i>Asfalto AC-10</i>	<i>0,46</i>
<i>Diésel pesado o gasóleo</i>	<i>0,46</i>
<i>Emulsión asfáltica rápida (RR)</i>	<i>0,46</i>
<i>Emulsión asfáltica lenta (RL)</i>	<i>0,46</i>
<i>LPG (70-30)</i>	<i>0,46</i>
<i>LPG (rico en propano)</i>	<i>0,46</i>
<i>Av-Gas</i>	<i>0,46</i>
<i>Jet fuel A-1</i>	<i>0,46</i>
<i>Jet fuel A</i>	<i>0,46</i>
<i>Nafta pesada</i>	<i>0,46</i>

Fuente: Intendencia de Energía

8. Precios en terminales plantel sin impuestos

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

Cuadro 13.
Precio en terminales sin impuesto por producto según cada componente
(¢ / litro)

Producto	COA	Margen de operación de Recope	Diferencial de precio	ALE	ALO	Canon de reg.	Pescadores		Decreto Ejecutivo 43576-MINAE		Decreto Ejecutivo 43575-MINAE		Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin impuesto)
							Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio		
Gasolina RON 95	313,94	26,73	3,45	2,11	-	0,46	-	0,12	-	14,65	-	-	10,97	372,43
Gasolina RON 91	273,62	26,51	5,85	1,68	-	0,46	-	0,12	-	14,65	-	-	11,17	334,07
Gasolina RON 91 (pescadores)	273,62	26,51	-	-	-	-	17,35	-	-	-	-	-	-	282,78
Diésel para uso automotriz de 50 ppm az	332,06	26,78	3,99	1,66	-	0,46	-	0,12	-	14,65	-	-	11,64	383,39
Diésel uso automotriz 50 ppm az	332,06	26,78	-	-	-	-	17,40	-	-	-	-	-	-	341,44
Diésel marino	859,39	26,78	-	-	-	0,46	-	-	-	-	-	-	11,64	898,27
Keroseno	352,93	25,11	-	1,26	-	0,46	-	0,12	-	14,65	-	-	10,27	404,81
Bunker	254,05	50,13	14,27	- 1,31	-	0,46	-	0,12	- 66,39	-	-	-	13,45	264,79
Bunker Térmico ICE	280,06	14,90	-	-	-	0,46	-	-	4,99	-	-	-	3,19	303,61
Bunker Térmico ICE 2	288,57	14,90	6,14	0,46	-	0,46	-	0,12	- 41,27	-	-	-	3,19	272,58
IFO 380	520,10	42,09	-	-	-	0,46	-	-	-	-	-	-	12,72	575,38
Asfalto	251,32	58,86	14,81	0,20	-	0,46	-	0,12	-	-	-	-	16,20	341,98
Asfalto AC-10	251,62	59,07	-	-	-	0,46	-	-	-	-	-	-	16,20	327,35
Diésel pesado o gasóleo	287,78	22,88	-	1,35	-	0,46	-	0,12	-	14,65	-	-	6,07	333,32
Emulsión asfáltica rápida (RR)	163,61	27,01	-	0,13	-	0,46	-	0,12	-	-	-	-	13,78	205,11
Emulsión asfáltica lenta (RL)	163,36	16,56	-	- 0,20	-	0,46	-	0,12	-	-	-	-	13,78	194,09
LPG (70-30)	130,31	21,96	- 7,23	0,37	-	0,46	-	0,12	- 39,83	-	-	-	10,56	116,74
LPG (rico en propano)	250,48	22,09	-	-	-	0,46	-	-	- 33,72	-	-	-	10,56	249,87
Av-Gas	545,33	52,35	- 116,85	- 0,50	-	0,46	-	0,12	-	14,65	-	-	30,22	525,79
Jet fuel A-1	352,93	54,13	24,47	- 0,06	-	0,46	-	0,12	-	-	-	-	14,07	446,13
Jet fuel A	378,47	54,13	24,47	- 0,06	-	0,46	-	0,12	-	-	-	-	14,07	471,67
Nafta pesada	293,78	17,70	-	-	-	0,46	-	-	-	-	-	-	10,50	322,44

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

Es importante mencionar que los precios indicados en el cuadro anterior corresponden a un insumo para determinar el precio final con impuesto tal y como se presentará en las secciones siguientes.

En función de lo anterior, para los productos cuyo precio se determinará por masa, en la sección 10 del presente informe se realizará la conversión correspondiente a partir de las densidades de referencia para obtener el precio por kilogramo con impuesto en terminales de distribución.

9. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 44239-H, publicado en La Gaceta N°201 del 31 de octubre de 2023, mediante el cual el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles y lo establecido en la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, que reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria, se muestra el dato del impuesto vigente, según el siguiente:

Cuadro 14.
Impuesto único a los combustibles

Producto	Impuesto en colones por litro
Gasolina RON 95	272,75
Gasolina RON 91	260,75
Gasolina RON 91 (pescadores)	0,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	154,25
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	0,00
Diésel marino	154,25
Keroseno	74,25
Bunker	25,00
Bunker Térmico ICE	25,00
Bunker Térmico ICE 2	25,00
IFO 380	0,00
Asfalto	53,00
Asfalto AC-10	53,00
Diésel pesado o gasóleo	51,25
Emulsión asfáltica rápida (RR)	40,25
Emulsión asfáltica lenta (RL)	40,25
LPG (70-30)	24,00
LPG (rico en propano)	24,00
Av-Gas	260,75
Jet fuel A-1	156,25
Jet fuel A	156,25
Nafta pesada	38,00

Fuente: Decreto Ejecutivo 44239H, publicado en La Gaceta N°201 del 31 de octubre de 2023 y Ley 10110.

10. Precio en terminales de ventas para productos vendidos por masa

De conformidad con lo indicado en el transitorio 9.5 “Implementación en el sistema de facturación para los productos que se comercialicen en masa” y el 9.6 “Conversión de los márgenes para los combustibles que se comercialice en masa”, establecidos en la resolución RE-0024-JD-2022 y sus reformas, esta intendencia aplicó el precio por masa por primera vez en la resolución RE-0154-IE-2023 del 05 de diciembre de 2023 y rectificadas mediante la resolución RE-0157-IE-2023 del 13 de diciembre 2023, publicadas en el Alcance 240 a la Gaceta 226 del 06 de diciembre de 2023 y Alcance 252 a la Gaceta 233 del 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

Para esta oportunidad Recope suministró la información actualizada de las densidades a través del Sistema de Información Regulatoria (SIR) el día 31 de enero de 2023, bajo el archivo denominado DRF RCP EEP Ene 2024 v2.

Para determinar el precio por kilogramo con impuesto se debe aplicar la Ecuación 5, la cual plantea lo siguiente:

$$PPCM_{i,t} = (COA_{i,t} + AS_{i,t} - SE_{i,t} - SC_{i,t} + DA_{i,t} - ALE_{i,t} + IU_{i,t} + CA_{i,t} + MO_{i,t} + RSBT_{i,t} - ALO_{i,t}) * \frac{1000}{DRF_{i,t}} \text{ (Ecuación 5)}$$

Tal y como se muestra en la ecuación anterior, se toma el polinomio por medio del cual se determina el precio en colones por litro para venta en terminales con impuesto y se multiplica por el factor $\frac{1000}{DRF_{i,t}}$, entendiendo $DRF_{i,t}$ como la densidad de referencia.

Aplicando la ecuación antes mencionada, se obtienen los siguientes resultados:

Cuadro 15.
Precios plantel Recope por masa
(colones por kg)

Productos	Precio con impuesto por litro ⁽²⁾	Densidad de referencia	Precio con impuesto por masa
Búnker ⁽¹⁾	289,79	993,25	291,76
Búnker Térmico ICE ⁽¹⁾	328,61	929,22	353,64
Búnker Térmico ICE 2 ⁽¹⁾	297,58	968,83	307,15
Asfalto ⁽¹⁾	394,98	1 027,75	384,31
Asfalto AC-10 ⁽¹⁾	380,35	1 025,34	370,95
Emulsión asfáltica rápida ⁽¹⁾	245,36	1 005,25	244,08
Emulsión asfáltica lenta ⁽¹⁾	234,34	1 010,75	231,84
LPG (mezcla 70-30)	140,74	529,95	265,57
LPG (rico en propano)	273,87	507,50	539,65

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(2) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

11. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base una serie histórica de costos de adquisición de cada combustible, que se obtendrá del informe de compras suministrado por Recope durante 24 meses anteriores inmediatos al segundo viernes del mes en que se esté presentando la solicitud tarifaria.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al costo de adquisición $-COA_{i,t}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el $COA_{i,t}$ diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo $COA_{i,t}$ determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

Para la determinación de la desviación estándar para el caso del búnker, la metodología en el Por Tanto I.3.4 “Amplitud de las bandas tarifarias en terminales aeropuerto y puertos”, establece lo siguiente:

“Para el caso del IFO 380, el producto deviene de la mezcla de 90% búnker y 10% diésel pesado (gasóleo), a su vez el diésel pesado se obtiene mediante una mezcla. Siendo que el búnker es el elemento

más significativo para obtener IFO 380, para calcular la desviación estándar de este producto, se considera una serie histórica del costo de adquisición del búnker que se obtiene del informe de compras suministrado por Recope. Los insumos considerados corresponderán a las compras de 24 meses anteriores inmediatos a la fecha corte de la fijación extraordinaria que se tramite.”

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Adicionales”. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “6. Cálculo Bandas.xlsx”:

Cuadro 16.

Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel sin impuestos

Producto	Precio terminal	Desviación estándar	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	446,13	117,81	328,31	563,94
Jet fuel A	471,67	117,81	353,86	589,49
Av-Gas	525,79	110,89	414,90	636,67
IFO 380	575,38	64,06	511,31	639,44

Tipo de cambio promedio: ₡522,77/US\$

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

Cuadro 17.

Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel con impuestos

Producto	Precio terminal	Desviación estándar	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	602,38	117,81	484,56	720,19
Jet fuel A	627,92	117,81	510,11	745,74
Av-Gas	786,54	110,89	675,65	897,42
IFO 380	575,38	64,06	511,31	639,44

Tipo de cambio promedio: ₡522,77/US\$

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

12. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0038-IE-2021, publicada en el Alcance Digital N° 119 a La Gaceta N° 113 del 14 de junio de 2021, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 14 de junio de 2021 se estableció en ₡56,6810 por litro (ET-012-2021).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ₡3,746 por litro.

Para los productos que se comercializan por medio de un distribuidor de combustible sin punto fijo al consumidor final y que según lo indicado en sesiones precedentes ahora su unidad de medida es en kilogramos, es necesario realizar la conversión del margen correspondiente; para lo cual se utilizará la ecuación 3 de la metodología vigente, la cual establece lo siguiente:

$$MGK_{i,t,m} = MGL_{i,t,m} * \frac{1000}{DRF_{i,t}} \quad (\text{Ecuación 3})$$

Donde:

MGK_{i,t,m} = Margen de suministro en el segmento “m” de la cadena, para el combustible “i”, expresado en colones por kilogramo, en el ajuste tarifario “t”.

MGL_{i,t,m} = Margen de suministro en el segmento “m” de la cadena, para el combustible “i”, expresado en colones por litros, en el ajuste tarifario “t”. Estos valores se determinarán por medio de metodologías específicas.

DRF_{i,t} = Densidad de referencia del combustible “i” en el ajuste tarifario “t”, expresado en kilogramos por metro cúbico (ver ecuación 6).

i = Tipo de combustibles.

t = Subíndice que representa cada fijación tarifaria.

m = Subíndice que representa cada segmento de la cadena para el combustible “i”, desde el primer segmento “mp” hasta el último segmento “mf”.

Al aplicar dicha ecuación a los productos que se comercializan sin punto fijo se obtienen los siguientes resultados:

Cuadro 18.
Margen en masa del distribuidor de combustibles sin punto fijo a consumidor final (colones por kilogramo)

Producto	Margen por kg
Bunker	3,775
Asfalto	3,649
Asfalto AC-10	3,657
Emulsión asfáltica rápida (RR)	3,730
Emulsión asfáltica lenta (RL)	3,710

Fuente: Aresep con base en el margen vigente y la densidad de referencia estimada.

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ₡12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ₡1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ₡14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ₡17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-091-2019).

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 55 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

Según la resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ₡62,229 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ₡71,558 por litro (ET-013-2023).

Según la resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023, se actualizó el margen de envasado de GLP en ₡59,860 por litro, publicada en el Alcance 252 de la Gaceta 233 del 15 de diciembre de 2023. (ET-078-2023).

De modo similar a como se explicó anteriormente, para el GLP y el GLP rico en propano se debe realizar una conversión del margen, debido a que estos productos se comercializarán en masa, para lo cual se utilizó la ecuación 3 previamente mencionada, de la cual se exponen los resultados obtenidos para dichos márgenes:

Cuadro 19.
Conversión de los márgenes de GLP según el eslabón de la
cadena correspondiente
(colones por kilogramo)

<i>Tipo de margen</i>	<i>Margen por litro</i>	<i>Margen por kg</i>
<i>Margen envasador</i>	63,720	120,238
<i>Margen distribuidor</i>	62,229	117,424
<i>Margen Comercializador</i>	71,558	135,028

Fuente: Aresep con base en el margen vigente y la densidad de referencia estimada.

Cuadro 20.
Conversión de los márgenes de GLP rico en propano
según el eslabón de la cadena correspondiente
(colones por kilogramo)

<i>Tipo de margen</i>	<i>Margen por litro</i>	<i>Margen por kg</i>
<i>Margen envasador</i>	63,720	125,557
<i>Margen distribuidor</i>	62,229	122,619
<i>Margen Comercializador</i>	71,558	141,001

Fuente: Aresep con base en el margen vigente y la densidad de referencia estimada.

Según la resolución RE-0132-IE-2023 del 3 de noviembre, la IE actualizó el impuesto único de los combustibles, según el Decreto Ejecutivo 44239-H del 18 de octubre de 2023 y publicado en la Gaceta 201 del 31 de octubre de 2023. La resolución RE-0132-IE-2023 fue publicada en el Alcance 218 a la Gaceta 207 del 8 de noviembre de 2023 (folio 120 al 131 ET-097-2023)

V. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

Cuadro 21.
Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	313,94	273,62	332,06	352,93	545,33	352,93
Variables relacionadas con Recope	38,16	38,14	38,88	68,66	83,03	35,84
Impuesto único	272,75	260,75	154,25	156,25	260,75	74,25
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	0,00	0,00	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	17,27	17,27	12,77
Diferencial de precios y liquidación	5,56	7,53	-2,33	24,42	-117,35	1,26
Subsidio pescadores	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12
Subsidio Política Sectorial	14,65	14,65	14,65	0,00	14,65	14,65
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
Precio final	716	666	609	620	804	550

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

Cuadro 22.
Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio

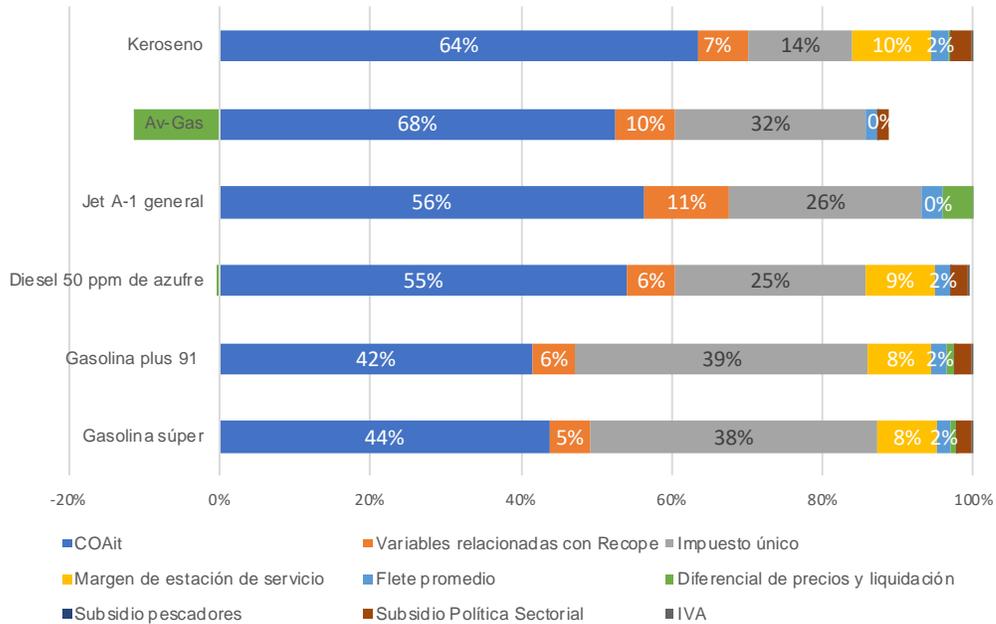
Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	44%	41%	55%	57%	68%	64%
Variables relacionadas con Recope	5%	6%	6%	11%	10%	7%
Impuesto único	38%	39%	25%	25%	32%	14%
Margen de estación de servicio	8%	9%	9%	0%	0%	10%
Flete promedio	2%	2%	2%	3%	2%	2%
Diferencial de precios y liquidación	1%	1%	0%	4%	-15%	0%
Subsidio pescadores	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio Política Sectorial	2%	2%	2%	0%	2%	3%
IVA	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Precio final	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

A continuación, se muestra la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, Recope, entre otros.

Gráfico 1
Composición relativa del precio de los combustibles



Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

VI. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

La Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0002-IE-2024 publicada en el Alcance 1, Gaceta 1 del 8 de enero de 2024, fijó las tarifas vigentes (ET-104-2023) para los combustibles que se comercializan en las estaciones de servicio.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 23.
PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACIÓN DE SERVICIO
-colones por litro-

Productos	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0002-IE-2024	Propuesto	RE-0002-IE-2024	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-104-2023		ET-104-2023			
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	688,79	714,63	690,00	716,00	26,00	3,77%
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	677,07	664,27	679,00	666,00	-13,00	-1,91%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	630,74	607,09	632,00	609,00	-23,00	-3,64%
Keroseno ⁽¹⁾	573,57	548,51	575,00	550,00	-25,00	-4,35%
Av-Gas ⁽²⁾	801,45	803,81	801,00	804,00	3,00	0,37%
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	647,08	619,65	647,00	620,00	-27,00	-4,17%
Jet fuel A ⁽²⁾		645,19		645,00		

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢56,6810/litro y flete promedio de ¢12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0070-IE-2021 ET-088-2021.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢17,265 / litro.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 24.
PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANDEL
-colones por litro-

Producto ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		Variación del precio estaciones de servicio	
	RE-0002-IE-2024	Propuesto	RE-0002-IE-2024	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-104-2023		ET-104-2023			
LPG mezcla 70-30	197,60	204,46	254	261	7	2,76%
LPG rico en propano	337,59	337,59	394	394	0	0,00%

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de ¢59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 (ET-078-2023) del 13 de diciembre de 2023 y 56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

Cuadro 25.
PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -

Producto	Cilindro de 11,34 kg (25 lb)		Variación	
	RE-0002-IE-2024	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-104-2023			
LPG mezcla 70-30	7 107,00	7 238,00	131,00	2%

*Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.
 Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG 0029-2024.*

VII. CONSULTA PÚBLICA

La Consulta Pública se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.º 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la citada Ley (Decreto N.º 29732-MP).

De acuerdo con el informe IN-0056-DGAU-2024 de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, se informa, que de acuerdo con lo establecido en la publicación de consulta pública y vencido del plazo establecido, no se recibió ninguna una posición.

VIII. CONCLUSIONES

1. Para la elaboración del presente informe, se utilizó la información aportada por Recope, tanto en el oficio GG-0029-2024 del 12 de enero de 2024 y la información suministrada en el SIR, que se encontraba disponible al 31 de enero de 2024.
2. De conformidad con la resolución RE-0024-JD-2022, en esta fijación extraordinaria de oficio se actualizaron las siguientes variables: 1. costo de adquisición de los productos, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE, y 43576-MINAE, 4. Subsidios.
3. El mercado internacional experimentó una gran volatilidad durante el periodo de estudio. Las causas de la disminución son las siguientes:

- Según la EIA (Energy Information Administration) indicó que los inventarios de los destilados aumentaron en la primera semana de diciembre, favoreciendo los niveles de oferta.
- Arabia Saudita decidió disminuir los precios debido al aumento de la competencia en producción y el aumento de la oferta de petróleo, este ha sido el precio más bajo en los últimos 27 meses.
- Además, los índices de manufactura han mostrado una contracción en Estados Unidos, la Eurozona y China, ha contribuido en la disminución del precio.

Por otra parte, algunos productos aumentaron de precio, esto debido principalmente a lo siguiente:

Las tensiones geopolíticas en el Medio Oriente es la principal variable que ha ayudado al aumento del precio, dado los constantes ataques a buques cargueros de petróleo por parte de hutíes que se han dado en el Mar Rojo, además la incursión de otros países en el conflicto como lo han sido Estados Unidos, Reino Unido, Australia, Yemen e Irán.

4. Los costos de adquisición obtenidos para los principales productos, cuyas fechas abarcan desde el 8 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024 son los siguientes: para el caso de la gasolina RON 95 se obtuvo un valor de ₡ 313,94 por litro, para la gasolina RON 91 fue de ₡ 273,62 por litro, mientras que para el diésel el costo de adquisición obtenido es de ₡ 332,06 por litro. El costo de adquisición del resto de productos se detalló en el informe.
5. Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡ 522,77, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡ 532,99 registró una apreciación de 10,22 colones por dólar. Las apreciaciones favorecen la reducción de precios, mientras que las depreciaciones presionan al alza, debido a que las compras se realizan en dólares.
6. En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio cual se elimina el jet-fuel como producto subsidiador, así como al decreto 43576-MINAE por medio se elimina el subsidio establecido al asfalto y la emulsión asfáltica.
7. Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ₡ 40,58 millones a trasladar en febrero de 2023 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ₡ 3 212,58 millones.

8. Para este estudio se incluye en el pliego tarifario el producto Jet-A, aprobado mediante la resolución RE-0005-IE-2024 (ET-095-2023), publicada el 24 de enero de 2024, mediante Alcance 11 a la Gaceta 13 y recurso de revocatoria atendido mediante la resolución RE-0011-IE-2024 del 24 de enero de 2024, publicada el 01 de febrero de 2024 en la Gaceta No.19, el cual se podría ajustar en posteriores estudios tarifarios de acuerdo con la información aportada por Recope.
9. Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:

PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-COLONES POR LITRO-

Productos	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0002-IE-2024 ET-104-2023	Propuesto	RE-0002-IE-2024 ET-104-2023	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	688,79	714,63	690,00	716,00	26,00	3,77%
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	677,07	664,27	679,00	666,00	-13,00	-1,91%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	630,74	607,09	632,00	609,00	-23,00	-3,64%
Keroseno ⁽¹⁾	573,57	548,51	575,00	550,00	-25,00	-4,35%
Av-Gas ⁽²⁾	801,45	803,81	801,00	804,00	3,00	0,37%
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	647,08	619,65	647,00	620,00	-27,00	-4,17%
Jet fuel A ⁽²⁾		645,19		645,00		

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢56,6810/litro y flete promedio de ¢12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0070-IE-2021 ET-088-2021.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢17,265 / litro.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-**

Producto⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		Variación del precio estaciones de servicio	
	RE-0002-IE- 2024	Propuesto	RE-0002-IE- 2024	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-104-2023		ET-104-2023			
LPG mezcla 70-30	197,60	204,46	254	261	7	2,76%
LPG rico en propano	337,59	337,59	394	394	0	0,00%

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de ¢59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 (ET-078-2023) del 13 de diciembre de 2023 y ¢52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -**

Producto	Cilindro de 11,34 kg (25 lb)		Variación	
	RE-0002-IE-2024	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-104-2023			
LPG mezcla 70-30	7 107,00	7 238,00	131,00	2%

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

Productos	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	372,43	645,18
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	334,07	594,82
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	383,39	537,64
Diésel marino	898,27	1 052,52
Keroseno ⁽¹⁾	404,81	479,06
Búnker ⁽²⁾	264,79	289,79
Búnker Térmico ICE ⁽¹⁾	303,61	328,61
Búnker Térmico ICE 2 ⁽¹⁾	272,58	297,58
IFO 380 ⁽²⁾	575,38	575,38
Diésel pesado o gasoleo ⁽²⁾	333,32	384,57
Av-Gas ⁽¹⁾	525,79	786,54
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	446,13	602,38
Jet fuel A ⁽¹⁾	471,67	627,92
Nafta Pesada ⁽¹⁾	322,44	360,44

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

b. Precios en planteles de abasto por masa:

Productos	Precio con impuesto por litro (2)	Densidad de referencia	Precio con impuesto por masa
Búnker (1)	289,79	993,25	291,76
Búnker Térmico ICE (1)	328,61	929,22	353,64
Búnker Térmico ICE 2 (1)	297,58	968,83	307,15
Asfalto (1)	394,98	1 027,75	384,31
Asfalto AC-10 (1)	380,35	1 025,34	370,95
Emulsión asfáltica rápida (1)	245,36	1 005,25	244,08
Emulsión asfáltica lenta (1)	234,34	1 010,75	231,84
LPG (mezcla 70-30)	140,74	529,95	265,57
LPG (rico en propano)	273,87	507,50	539,65

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

c. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	282,78
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	341,44

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

d. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	714,63	1,66	716,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	664,27	1,66	666,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	607,09	1,66	609,00
Keroseno ⁽¹⁾	548,51	1,66	550,00
Av-Gas ⁽²⁾	803,81	-	804,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	619,65	-	620,00
Jet fuel A ⁽²⁾	645,19	-	645,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

e. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por litro:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	648,93
Gasolina RON 91	598,57
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	541,39
Keroseno	482,81
Bunker	293,54
Diésel pesado o gasóleo	388,32
Nafta pesada	364,19

⁽¹⁾ Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

f. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por kilogramo

**Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo
al consumidor final
(colones por kilogramo)**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Bunker	295,53
Asfalto	387,96
Asfalto AC-10	374,61
Emulsión asfáltica rápida (RR)	247,81
Emulsión asfáltica lenta (RL)	235,55

⁽¹⁾ Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

g. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCIÓN
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	204,46	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 752,00	2 285,00	2 898,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 499,00	4 564,00	5 789,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 375,00	5 707,00	7 238,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	6 127,00	7 991,00	10 136,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 998,00	9 129,00	11 578,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 874,00	10 271,00	13 027,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	10 502,00	13 698,00	17 373,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	17 500,00	22 826,00	28 951,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽⁵⁾		(*)	261,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 (ET-078-2023) del 13 de diciembre de 2023.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡62,229/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023 (ET-013-2023).

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡71,558/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023 (ET-013-2023).

(5) Incluye el margen de envasador de ₡59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 (ET-078-2023) del 13 de diciembre de 2023 y ₡ 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

h. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCIÓN *-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾*

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	337,59	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	3 020,00	3 577,00	4 217,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	6 033,00	7 146,00	8 424,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 543,00	8 934,00	10 533,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	10 563,00	12 511,00	14 750,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	12 067,00	14 291,00	16 849,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	13 577,00	16 080,00	18 957,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	18 107,00	21 445,00	25 283,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	30 174,00	35 736,00	42 132,00
Estación de servicio mixta-por litro- ⁽⁵⁾		(*)	394,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 (ET-078-2023) del 13 de diciembre de 2023.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡62,229/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023 (ET-013-2023).

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡71,558/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023 (ET-013-2023).

(5) Incluye el margen de envasador de ₡59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 (ET-078-2023) del 13 de diciembre y ₡56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

- i. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1 sin impuesto

Producto	€/L	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	328,31	563,94
Jet fuel A	353,86	589,49
Av-gas	414,90	636,67
IFO 380	511,31	639,44
Tipo de cambio	€522,77	

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1 con impuesto

Producto	€/L	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	484,56	720,19
Jet fuel A	510,11	745,74
Av-gas	675,65	897,42
IFO 380	511,31	639,44
Tipo de cambio	€522,77	

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

- II. Solicitar a los diversos operadores que brindan los servicios públicos relacionados con los precios finales que se determinan en este estudio, que cumplan las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, oportunidad y confiabilidad en el suministro de dichos servicios públicos.
- III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021 celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0021-IE-2024 del 1 de febrero de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2024840417).

ANEXO 1

Productos	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0002-IE-2024	Propuesto	RE-0002-IE-2024	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
	ET-104-2023		ET-104-2023			
Gasolina RON 95 ¹	346,59	372,43	619,34	645,18	25,84	4,17%
Gasolina RON 91 ¹	346,87	334,07	607,62	594,82	-12,80	-2,11%
Gasolina RON 91 pescadores ^{1 y 3}	297,94	282,78	297,94	282,78	-15,16	-5,09%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	407,04	383,39	561,29	537,64	-23,64	-4,21%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (pescadores) ^{1 y 3}	367,44	341,44	367,44	341,44	-26,00	-7,08%
Diésel marino	898,27	898,27	1052,52	1 052,52	0,00	0,00%
Keroseno ¹	429,87	404,81	504,12	479,06	-25,06	-4,97%
Búnker ²	266,76	264,79	291,76	289,79	-1,97	-0,67%
Búnker Térmico ICE ²	316,64	303,61	341,64	328,61	-13,03	-3,81%
Búnker Térmico ICE 2 ²	272,58	272,58	297,58	297,58	0,00	0,00%
IFO 380 ²	575,38	575,38	575,38	575,38	0,00	0,00%
Diésel pesado ²	343,05	333,32	394,30	384,57	-9,74	-2,47%
Av-gas ¹	523,43	525,79	784,18	786,54	2,36	0,30%
Jet fuel A-1 ¹	473,56	446,13	629,81	602,38	-27,43	-4,36%
Jet fuel A ¹		471,67		627,92		
Nafta pesada ¹	318,28	322,44	356,28	360,44	4,16	1,17%

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

ANEXO 2

Precios comercializador sin punto fijo -colones por litro-

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0002-IE-2024	Con ajuste ⁽¹⁾	Absoluta	Porcentual
	ET-104-2023			
Gasolina RON 95	623,09	648,93	25,84	4,15%
Gasolina RON 91	611,37	598,57	-12,80	-2,09%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	565,04	541,39	-23,64	-4,18%
Keroseno	507,87	482,81	-25,06	-4,94%
Bunker	295,51	293,54	-1,97	-0,67%
Diésel pesado o gasóleo	398,05	388,32	-9,74	-2,45%
Nafta pesada	360,03	364,19	4,16	1,16%

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0029-2024.

ANEXO 3

DESCUENTO MÁXIMO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (MEZCLA 70/30) POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCIÓN (incluye impuesto único) (en colones por cilindro)

Tipos de envase	Envasador		Distribuidor		Comercializador	
	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	545,88	70,96	533,11	69,30	613,03	79,69
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	1 090,56	141,77	1 065,04	138,45	1 224,70	159,21
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	1 363,49	177,25	1 331,59	173,11	1 531,21	199,06
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	1 909,37	248,22	1 864,70	242,41	2 144,24	278,75
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	2 181,11	283,54	2 130,07	276,91	2 449,40	318,42
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	2 454,05	319,03	2 396,63	311,56	2 755,91	358,27
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	3 272,87	425,47	3 196,29	415,52	3 675,45	477,81
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	5 453,98	709,02	5 326,36	692,43	6 124,85	796,23

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Anexo 4

Precios al consumidor final en plantel de Recope -colones por kg-

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0002-IE- 2024	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
	ET-104-2023			
Búnker ¹	293,63	291,76	-1,87	-0,64%
Búnker Térmico ICE ¹	367,66	353,64	-14,02	-3,81%
Búnker Térmico ICE 2 ¹	307,81	307,15	-0,66	-0,21%
Asfalto ¹	415,45	384,31	-31,14	-7,50%
Asfalto AC-10 ¹	399,16	370,95	-28,21	-7,07%
Emulsión asfáltica rápida RR ¹	262,26	244,08	-18,18	-6,93%
Emulsión asfáltica lenta RL ¹	252,32	231,84	-20,48	-8,12%
LPG -mezcla 70-30 ²	253,19	265,57	12,38	4,89%
LPG -rico en propano ²	539,65	539,65	0,00	0,00%

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

Anexo 5

Precios comercializador sin punto fijo -colones por kg-

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0002-IE- 2024	Con ajuste ⁽¹⁾	Absoluta	Porcentual
	ET-104-2023			
Bunker	297,41	295,53	-1,88	-0,63%
Asfalto	419,10	387,96	-31,14	-7,43%
Asfalto AC-10	404,82	374,61	-30,21	-7,46%
Emulsión asfáltica rápida (RR)	265,99	247,81	-18,18	-6,83%
Emulsión asfáltica lenta (RL)	256,02	235,55	-20,47	-7,99%

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

Anexo 6
Información enviada por Recope

Anexo 7
Cálculos de la IE

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LISTA DEL 08 AL 12 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

Juzgado de Tránsito de Nicoya

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000412-0768-TR	CONSTRUCTORA HMNS BUSTAMANTE e hijos S.A rep/Juan C. Bustamante	3-101-163914	C-174587	1M2AG11C35M026229
23-000413-0768-TR	METALMECANICA LA PISTA S.A rep/ Maynor Alpiazar R	3-101-351455	CL-288361	KNCSHY71CG7959700

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-002395-0492-TR-3	GONZALEZ MARIN MARIA JOSE	115910614	BHD801	KMHCG41GPYU121039
23-002399-0492-TR-4	YOLANDA MAYELA ALVARADO VARGAS	108580363	BTQ121	LGWEF6A53LH909008
23-002399-0492-TR-4	HORACIO RAFAEL GOMEZ MENDOZA	800490863	TSJ000799	LGWEE2K5XJE618868
23-002411-0492-TR-4	JESUS ENRIQUE RAMON DE LA TRINIDAD MORA NAVARRO	106140923	763163	2CNBJ1862R6948002
23-002426-0492-TR-2	RODRIGUEZ SOTO LIGIA MARIA	204090117	CL--301854	KNCSHX71AG7996281
23-002427-0492-TR-2	FRUMUSA FRUTAS DEL MUNDO SOCIEDAD ANONIMA	3101141897	CL--272129	JAANPR71HE7100012
23-002436-0492-TR-2	VELAZQUEZ ORTIZ KATHERINE	112980275	MYR389	KMHCG41BP1U223896
23-002436-0492-TR-2	VARGAS SOLIS JOSE RICARDO	109020834	SJB--017826	LSKG5GC18LA040008
23-002439-0492-TR-2	CORDERO ZUÑIGA KEVIN EDUARDO	117090839	MOT--258683	LALPCJF8393001926
23-002442-0492-TR-3	FERNANDEZ MENDEZ FREDDY ALBERTO	206630782	-BQK288	KMHCT41BAJU372380
23-002451-0492-TR-2	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--013103	9532F82W6BR145870
23-002458-0492-TR-3	YOUNG JIMÉNEZ JENIFFER	111640274	BGM482	MA3FC31S2FA731371
23-00246104792-TR-3	CREDI Q LEASING	3101315660	GFM476	3N1CN7AD5ZK143317
23-002473-0492-TR-4	IDALIA MONGE ESCOTO	155813969529	675195	KMHCF35G1YU035830
23-002473-0492-TR-4	MARIA JOSE MORA CABEZAS	109650289	SJB--011317	JTFSK22P900004273
23-002474-0492-TR-4	FORESTALES LATINOAMERICANOS S.A	3101463014	C165958	1FVHA6CG77LW54728
23-002475-0492-TR-3	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--011734	9BWRWF82W28R807283
23-002485-0492-TR-1	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ASOCIADOS DIDEA S.R.L.	3102011124	CL-496175	JAA1KR77EK7100134
23-002486-0492-TR-2	SIBAJA HERRERA TATIANA GABRIELA	111190742	BSF986	MA6CG5CD4LT003278
23-002488-0492-TR-1	HC RECYCLE SOCIEDAD ANONIMA	3101583588	C--172798	1M1AN4HYXLM002438
23-002489-0492-TR-3	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANÓNIMA	3101070966	C162595	3HTXHAHT9EN781890
23-002490-0492-TR-1	TREJOS HERNANDEZ AREYSO OBED	208690601	MOT-676786	VBKJUC409JC015177
23-002491-0492-TR-2	OSR SOCIEDAD ANONIMA	3101880346	C--132002	471796
23-002494-0492-TR-3	CORTES CHAVARRIA JACQUELINE	106660677	BPR861	3N1BC1AP3BL460294
23-002495-0492-TR-3	SOJO GRANADOS IVETTE PATRICIA	109190828	BQL086	KL1CJ6CA5JC434066
23-002534-0492-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL--304469	JAA1KR55EJ7100348
23-002537-0492-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSR129	LVVDB24B0LD011473
23-002542-0492-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPH879	KMHJ2813AHU515003
23-002543-0492-TR-2	3-101-771073 S.A.	3101771073	BMK568	MR2B29F33H1022842
23-002544-0492-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BVZ692	MHKAB1BA8NJ002144
23-002549-0492-TR-3	GRUPO IMPORTACIONES AZPWR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101784989	JZR007	G4LAEM477656
23-002580-0492-TR-2	SEGURA CASTRO OLMAN HENRY	107030060	CL--211003	JN1AJUD22Z0037170
23-002595-0492-TR-4	KARLA DE LOS ANGELES GAMBOA BLANCO	604080020	BCR528	JTDBT123510184415
23-006485-0489-TR-4	TRANSPORTES 205 S A	3101139599	SJB017141	9532G82W4KR905260

Juzgado de Tránsito II Circuito Judicial de San José, Goicoechea.

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000230-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 334548	MR0KB3CC0N0732020
23-007449-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPZ980	MA6CH5CD5JT001601
23-008439-0174-TR	INVERSIONES GOTA HCB SOCIEDAD ANONIMA	3101708520	C 177078	1M1AW02Y5EM040614
23-008439-0174-TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101025849	BMP326	3G1J85CCXHS516654
23-008440-0174-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C 165053	1M2AX18C9GM033792
23-008440-0174-TR	LINEAS DEL ATLANTICO LIMITADA	3102008307	LB 001882	LKLR1LSP8DB603536
23-008410-0174-TR	HOJALATERIA Y MULTISERVICIOS LEANDRO SOCIEDAD ANONIMA	3101329774	CL 344515	LZWCDA8A8PC815283
23-008419-0174-TR	ORTEGA SANCHEZ BELCKIS ELIZABETH	800950810	757969	KMHVA21NPRU001349
23-008409-0174-TR	DUARTE CASCANTE ALBERTO IGNACIO	304490026	BWF354	LVVDB11B8NE017369
23-008409-0174-TR	ARVACO SOCIEDAD ANONIMA	3101014919	C 163934	JHDFC4JJUGXX18985
23-008450-0174-TR	SEGURA SOJO ALEJANDRO JOSE	116940880	MOT 587800	ME1RG2622H2016046
23-008450-0174-TR	MURCIA SOTO ALVARO JAVIER	116710604	779885	KL1MJ61089C561775
23-008479-0174-TR	UREÑA PIEDRA JUAN GABRIEL	304690119	390051	JMYLNH76WXY001968
23-008470-0174-TR	ARTAVIA SOLIS JOHANNA	702050288	GPH246	2T1BURHE5HC779382
23-008459-0174-TR	BLANCO MORALES HELENA	402160137	BTB627	3GNCJ7CE0LL215564
23-008460-0174-TR	CAMACHO VEGA MAUREEN DE LOS ANGELES	401820493	BKK940	KL1CM6CA8GC572670
23-008490-0174-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA	3101017062	BVN828	1HGRW5820ML500781
23-008480-0174-TR	SERRANO TRUQUE LUIS GUILLERMO	110620901	FSV838	KNAPB81ADG7839614
23-008499-0174-TR	ULATE SOLANO DYLAN ANDRES	117350610	356307	NO INDICA
23-008510-0174-TR	PANIAGUA CORRALES NANCY PATRICIA	110800748	BCZ031	3N1CC1AD5ZK139965
23-008510-0174-TR	MORALES ACOSTA OSCAR ENRIQUE	104550533	TSJ 003143	JTDBJ21E704010190
23-008509-0174-TR	FAETH YAMUNI MELISSA	112270706	PJM113	MMBGU10LH009556
23-008540-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	SMC223	MMBGU10NH001382
23-008549-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 017406	9532G8W2KR905421
23-008559-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	SJB 016506	LA9C49RX9GBJXK010
23-008560-0174-TR	MOTORES TRANSITORIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101458497	CL 284724	6FPPXXMJ2PEB23932
23-008560-0174-TR	BENDICIONES ORTIZ GUERRERO SOCIEDAD ANONIMA	3101510381	RPF222	JTEGR20V200027255
23-008519-0174-TR	MONTENEGRO CAMACHO VERONICA ANDREA	113160644	MCM119	JN1TANT31Z0105602
23-008520-0174-TR	GUIDO HERNANDEZ JOHANNA	304360012	BYD818	LSGEN53A2PD008293
23-008529-0174-TR	TECNICA INTERNATIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101669199	CL 230108	MHYDN71V68J102782
23-008530-0174-TR	ESQUIVEL MATAMOROS MARIA EUGENIA	603010429	BYF194	JTDBT923371072875
23-008539-0174-TR	AZOFEIFA RIOS IVANIA DE LOS ANGELES	111910402	CL 345428	8AJKB3CD2R1658699
23-008539-0174-TR	DA VIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	BNL462	KMHST81CBHU754861
23-008569-0174-TR	AREVALO BRAVO CARLOS MANUEL	107240803	MPM065	VR3USHNLGMJ507762
23-008570-0174-TR	CORTES GONZALEZ ANA MARGARITA	303790763	615082	1Y1SK5389RZ015778
23-007829-0174-TR	MONGE MORALES RANDALL RODRIGO	116900570	BGV814	JS2YC412585102822
23-008580-0174-TR	CINTACOM SOCIEDAD ANONIMA	3101722675	MOT 589800	LZSJCMCL7H5001233
23-008580-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	C 163396	3ALACYCS5FDGM1899
23-008579-0174-TR	CHACON REDONDO ERICKA	110840789	GRS171	JN1TANT31Z0104440
23-007943-0174-TR	ANA LORENA GOMEZ GOMEZ	05-0267-0291	FJG018	TSMYD21S3KMN490465
23-007943-0174-TR	PRETZELITAS LIMITADA	3-102-621389	BTG692	KMHJT81EAFU970732
23-002852-0174-TR	TRANSPORTES RONALD H F S.A.	3-101-213354	CL 090676	JT4RN56S1G7005160

23-002852-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A.	3-101-065720	SJB 14333	9BM384074BB744058
23-007552-0174-TR	KENDALL GERARDO ALFARO DURAN	01-1688-0462	BLW963	KMHST81CDHU716708
23-007552-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	FGV366	SALEA7BU7L2007542
23-007931-0174-TR	WALLACE STANLEY SHUMACHER GOMEZ	01-0156-0148	479466	KMHCH41BP2U335696
23-007931-0174-TR	SAVE RENT A CAR S.A.	3-101-704357	BXQ356	KMHJB81DDPU199397
23-008061-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101-035078	C 173316	1HTWAAAN53J069713
23-008062-0174-TR	B.C.T. ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	EE 42610	1BZ310LAVPC009474
23-008142-0174-TR	MARIA DANIELA GOMEZ CHAVES	02-0710-0981	C 176892	1FUJGLDR8CLBJ1596
23-008101-0174-TR	DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-395241	BVN463	LBECBADB4NW161848
23-008171-0174-TR	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA S.A.	3-101-025416	BRM787	JMYXTGA2WKU001737
23-008191-0174-TR	LOURDES MARIA ABARCA ULLOA	03-0184-0067	BFJ183	MA3FC31S6EA584910
23-008212-0174-TR	NANCY MARIA CUBERO AGUILAR	01-0803-0263	755173	JTDBR42E009019240
23-008212-0174-TR	ANDRES PEREZ BONILLA	01-1771-0697	PCG729	JMYXTGF2WHJ000215
23-008241-0174-TR	JOSUE DAVID ARIAS OBALDIA	01-1337-0652	BBQ705	JS3TE04V1C4103253
23-008251-0174-TR	DIEGO DE JESUS ACEVEDO CORELLA	01-1527-0802	BQX054	9BRB29BT3J2203607
23-008021-0174-TR	MELISSA MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ	01-1250-0170	MJJ087	3N1BC13E09L480928
23-008021-0174-TR	CATALINA MARGARITA CUREA HERRERA	01-1495-0855	665049	RC865316
23-007922-0174-TR	RODEX INTERNACIONAL S.A.	3-101-384169	MOT 795301	LWBKA0296P1800555
23-007922-0174-TR	3-101-743861 S.A.	3-101-743861	BMC380	MA3ZF62S2HA980826
23-008261-0174-TR	LIGIA ALEJANDRA JIMENEZ AGUILAR	01-0896-0908	MOT 736759	L5YTCKPA0L1125702
23-008272-0174-TR	CORPORACION ARGADO S.A.	3-101-806540	MOT 838022	LYSTCM223N1000002
23-008271-0174-TR	EDGAR ÁLVAREZ CASCANTE	07-0137-0135	757687	KMHNM81XP2U049067
23-008312-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	MTP505	WBY11CF02PCM96484
23-008282-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	NGR193	5KBYG1880PB600299
23-008282-0174-TR	LUBRICENTRO THE ONE LIMITADA	3-102-711114	C 164383	1FVXAJ0013LK47634
23-008131-0174-TR	WENDY MIRANDA VARELA	01-1570-0058	554968	MA3ECA11S00995518
23-008322-0174-TR	CRISTINA BARRANTES SOLANO	01-0979-0734	684850	K960VP001483
23-008322-0174-TR	TALLER C D V S.A.	3-101-676682	C 167155	1FUJA6DR29DAD1552
23-008331-0174-TR	JOSELIN BARRANTES VALVERDE	01-1508-0424	BDQ821	JTDJT923X85152020
23-007832-0174-TR	ANA JESSICA OCAMPO ROJAS	04-0160-0078	BWQ916	JHLRE38528C033217
23-007832-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	RMV291	MHKAB1BA1NJ005161
23-008471-0174-TR	MÓNICA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ VIZCAINO	01-1467-0867	BJS867	MR2BT9F30G1206714
23-008492-0174-TR	XIOMARA ZÚÑIGA MARTÍNEZ	01-0927-0074	VVG107	JTDBL42E60J111825
23-008342-0174-TR	YORBILET CORDERO ALVARADO	07-0140-0384	547965	JMY0RK9704J000442
23-008351-0174-TR	GIOVANNI BARBOZA PALACIOS	01-1043-0654	CL 309582	8AJHA8CD4J2613806
23-008351-0174-TR	FLORCAR S.A.	3-101-049836	RVN210	5UXFA13565LY12766
23-008361-0174-TR	CORPORACION BRAVO Y MAROTO DEL ATLANTICO S.A.	3-101-575289	C 162039	1FUJA6AV65LN68556
23-008202-0174-TR	MARCO VINICIO NAVARRO LEÓN	01-0774-0040	FNR490	JN1JBAT32PW042534
23-008202-0174-TR	TRANSPORTES ARAYGRA DE GRECIA S.A.	3-101-801665	C 137648	1FUY3MBC3SP693017
23-005632-0489-TR	ELIZABETH DE LOS ANGELES MASIS ZUÑIGA	01-0772-0039	CTJ017	3N1CC1AD5FK190085
23-005412-0174-TR	FRANCISCO HERNAN FONSECA LIRA	1558-3575-4906	BKP361	MA3FC42S1GA264692
23-005661-0174-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-790532	MMF234	WBAKS0100G0N86112
23-007932-0174-TR	AGNES DEL CARMEN SOTO VALVERDE	01-0970-0798	BSC534	JTDBT4K39C1419025
23-007831-0174-TR	PRETZELITAS LIMITADA	3-102-621389	BJV246	KMHCT41BAGU005026
23-008252-0174-TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO S.A.	3-101-365148	C 160300	1FUJAHCG02LJ54050
23-008252-0174-TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO S.A.	3-101-365148	S 19467	1GR0M9629YM059506
23-008252-0174-TR	ANA PATRICIA REYES VILLALOBOS	06-0332-0515	DYB126	KNAB2512BJT084043

23-003981-496-TR	FREDDY ALBERTO CARVAJAL MATAMOROS	01-0940-0854	XBM005	5UXFE43587L017128
23-003981-496-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	C 176519	9BM958154NB256814
23-008102-0174-TR	SHAO HUAN OU YANG	1156-0021-7328	676845	WBXPA734X5WC44932
23-008291-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	BSJ350	TSMYD21S8KM637122
23-008402-0174-TR	KENNETH ALEJANDRO SEGURA SÁNCHEZ	01-2165-0532	KNY008	KL1CJ6CA3HC724137
23-006424-0174-TR	ALICIA DEL CARMEN CAMACHO CAMACHO	700310744	BRM022	8AJDA8FS6K0771697
23-006913-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BTL330	3G1MA5E57ML109606
23-006914-0174-TR	VANESSA MARÍA ALFARO DUARTE	503280338	DYG013	WBAFH6104E0B42900
23-006914-0174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	RCC020	WDDSJ4CBXGN293659
23-007054-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	VLV099	YV1XZACADL2195752
23-007054-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	VLV099	YV1XZACADL2195752
23-007064-0174-TR	REP LEGAL IMPORTADORA DE VEHÍCULOS SUN CITY S.A.	3101355152	BHS760	MR2BT9F36G1174318
23-007064-0174-TR	REP LEGAL 3-101-581476 S.A.	3101581476	C 174289	JAAN1R75LM7100154
23-007264-0174-TR	RAFAEL ANTONIO SEGURA MORA	302190110	GB 2923	JTFSK22P0F0022444
23-007623-0174-TR	KENNETH QUIRÓS ARIAS	115010052	490826	WAUZZZ8L22A017859
23-007623-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL 301717	MMM148MK0HH643773
23-007713-0174-TR	REP LEGAL TORTUGUERO GREEN HOUSE TOURS S.A.	3101686789	732708	2T1BB0E23VC191406
23-007714-0174-TR	REP LEGAL DISTRIBUIDORA PRISMA LTDA	3102143890	MOT 696893	LWBKA0297L1200055
23-007793-0174-TR	VICTOR ANDRÉS GUZMAN CHINCHILLA	114440635	BSK918	TSMYD21S3LM728638
23-007793-0174-TR	HENRY ALFARO CASTILLO	203900851	MOT 53939	ZCGTCBXAX7JV0048
23-007804-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES SÁNCHEZ Y CHAVES S.A.	3101572331	C 154933	1FUJAHCG91LF96892
23-007823-0174-TR	REP LEGAL IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	CL 319531	JHHAFJ4H8LK007647
23-007823-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CHZ695	MALA841CAKM364120
23-007863-0174-TR	MILTON MANUEL ESPINOZA SEVILLA	155809324901	BLW590	MA3ZF62SXHA969315
23-007863-0174-TR	CARLOS GERARDO RODRÍGUEZ BLANCO	111090858	683428	3VWSA29M0YM036428
23-007893-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 16040	9BM382188HB038152
23-007924-0174-TR	LUIS ENRIQUE ORTIZ MORA	107410871	566639	WBAAL31020JJ30638
23-007924-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 2992	WMARR8ZZ1GC021898
23-007934-0174-TR	REP LEGAL CIAMESA S.A.	3101192302	C 170203	JAAN1R71KJ7100133
23-007934-0174-TR	REP LEGAL KUIRLEON S.A	3101128292	CL 294758	JAA1KR55EH7100281
23-007943-0174-TR	ANA LORENA GOMEZ GOMEZ	05-0267-0291	FJG018	TSMYD21S3KMN490465
23-007943-0174-TR	PRETZELITAS LIMITADA	3-102-621389	BTG692	KMHJT81EAFU970732
23-007953-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING SA.	3101083308	MGT070	1FA6P8CFXM5120780
23-007964-0174-TR	JOSÉ DANILO SOLANO VARGAS	109380294	FSG158	WBACW8105LLS25412
23-008024-0174-TR	JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ MUÑOZ	501920664	178085	JAACH18L0G5429072
23-008024-0174-TR	JOSELYN MARÍA DELGADO SÁNCHEZ	116100157	C 142651	2HSFLAHN2SC024228
23-008174-0174-TR	REP LEGAL REPRESENTACIONES TUKI I.T.S. S.A	3101433897	816284	JTDBR42E50J017997
23-008703-0174-TR	FRANCISCO ALBERTO SOJO SALAZAR	117510404	MOT 650185	LZSPCNLE7J1100018
23-008247-0174-TR	JESUS PERAZA FALLAS	102200872	TSJ 001323	JTDBJ21EX02011233
23-008228-0174-TR	MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANÓNIMA rep. JORGE ARTURO HERRERA OCAMPO	3101070526	HB 002599	KL5UM52HE8K000124
23-008228-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA rep. DIEGO PATRICIO MASOLA	3101134446	BQV615	MMBGNKR30JH002162
23-008257-0174-TR	CAROLINA ISABEL PEREZ LOPEZ	111460797	SRB042	KMHCT5AE8GU238575
23-008237-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA rep. CARLOS ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ	3101005212	CL 449694	3N6CD33AXJK861894

23-008237-0174-TR	CONSULTORA EXCELENCIA CORPORATIVA SOCIEDAD ANONIMA rep. JOSE ALEJANDRO ZUÑIGA SAENZ	3101726973	MOT 813577	MD2A36FX0NCM14012
23-006908-0174-TR	JUANA BUENO SANCHEZ	800700453	BTQ472	A03AHH004873
23-001837-0492-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA rep. RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3101083308	SYB040	LC0CE4DB4R0000457
23-008367-0174-TR	JOSE ALEXANDER CASCANTE BARRIOS	604040851	BNS394	KMHCT4AE9CU218985
23-008367-0174-TR	ROSE MARY MIRANDA CARVAJAL	203340129	BPT641	JTDKTUD32CD516756
23-008717-0174-TR	MAGDALENA LOPEZ RODRIGUEZ	117002206430	BNF883	KL1CM6CA0HC742649
23-008717-0174-TR	MABEL REBECA ORELLANA VINDAS	110430746	FRB252	MALAN51CADM298444
23-008277-0174-TR	IRENE SOLANO LEON	104330204	BGP786	JTEGH20V120062178
23-008487-0174-TR	MARIA MONSERRAT QUERALT MADRIGAL	107860385	MQM118	WBAHT7108K5K69898
23-008487-0174-TR	TRANSPORTE DE GRUAS NACIONALES E INTERNACIONALES GNI SOCIEDAD ANONIMA REP. CLAUDIO COTO ROJAS	3101453826	C 152752	JALF5C13047700926
23-008557-0174-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L REP. GONZALO CHAVES ALVARADO	3004045002	C 153625	3HAMMAAR69L156547
23-008427-0174-TR	3-106-754600 INVERSIONES SEDDON & SHELTON S S SOCIEDAD CIVIL REP. LUIS CARLOS VELASCO CAICEDO	3106754600	BPY345	3N1CC1AP9BL362309
23-007967-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA REP: JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3101315660	BWT797	KMHS281KBNU393055
23-007967-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA REP: JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3101315660	NJR143	KMHRC812BRU276349
23-007927-0174-TR	ALEXANDER ENRIQUE JIMENEZ HIDALGO	112210454	TSJ 002732	JTDBJ21E004014307
23-007927-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A rep. JORGE LUIS MALDONADO DUARTE	3101664705	CYL231	LS4AAH2R2PG806761
23-008177-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA rep. JOSE HUMBERTO MONTERO CALVO	3102005183	SJB 015245	9532L82WXGR529246
23-008268-0174-TR	LILLIAM ESTEFANIA ARCE ELIZONDO	115930152	BHZ929	KMHCT51BAGU224481
23-008318-0174-TR	YADIRA AGUERO ROBLES	104160679	TLR253	LB37622Z9PX402675
23-008318-0174-TR	SILVIA ELENA GUTIERREZ NAVARRO	116390090	BVK558	LVVDB11B2NE003970
23-008297-0174-TR	TRANSPORTES LOS ANGELES SOCIEDAD ANONIMA rep: RODOLFO ANTONIO VARGAS PEREZ	3-101-231757	WRX571	JF1VAFLH3GG008703
23-008298-0174-TR	DAVID GERARDO MONGE QUESADA	117120570	BRK387	KMHCT4AE9EU606527
23-008298-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA rep. JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3101315660	BXW046	MALC741BBPM372890
23-005167-0489-TR	LGB COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA rep. LUIS GARCIA BARRERA	3101581785	BJZ431	JDAJ210G0G3014593
23-008108-0174-TR	PRESADA SOCIEDAD ANONIMA rep. MARCELO CHAVARRIA FERNANDEZ	3101086682	CL 250059	MR0DR22G500009081
23-008607-0174-TR	CLEOTILDE EUGENIA MORALES GONZALEZ	107330512	BGT924	MR2BT9F32F1136423
23-008677-0174-TR	LESLIE GUISELLE MORA CORDERO	107840743	GMC052	8AJBA3FSXR0341465
23-008677-0174-TR	FERNANDO ALBERTO MORA ZAMORA	110460058	MOT 601852	9C2MC4800HR100050
23-008708-0174-TR	RUTA 51 Y 53 S.A. REP. CRISTHIAN GAMBOA ACOSTA	3101053176	SJB 016962	9532L82W0JR816702
23-008708-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. REP. RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3101083308	TPX022	WP1ZZZ95ZNLB30053
23-008477-0174-TR	MARIO ALBERTO ALPIZAR JIMENEZ	206740374	C 141011	1FUYDSEB8XLB66316
23-008477-0174-TR	LUIS FERNANDO NUÑEZ SOTO	203100929	BVM034	VF7SX9HJCNT500866
23-008738-0174-TR	MIREYA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ	155820571212	MOT 418108	LKXPCLM09E1005065
23-008738-0174-TR	CENTRIX COSTA RICA S.A. rep. JAVIER QUIROS RAMOS DE ANAYA	3101036194	BSR637	JTDBP3AE9LJ075553
23-008657-0174-TR	MARIA DE LOS ANGELES LIZANO CHAVES	105710079	MYN105	3HGRM3850FG600093
23-008777-0174-TR	CAMACHO Y MORA SOCIEDAD ANONIMA REP. JOSE MANUEL CAMACHO CASTRO	3101080419	CFZ008	WAUZZZF1XPD028616
23-008797-0174-TR	SARA CHAVERRI RAMIREZ	301990839	CL 303966	LGWCA2178JB607519

23-008488-0174-TR	HIZUM DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA REP. LUIS GERARDO HIDALGO ZAMORA	3101235078	C 169781	1FVACXCS84HM44983
23-008548-0174-TR	FELIX ADOLFO BERMUDEZ MORALES	155827640714	C 149512	1FUPDSEB1PH431735
23-008548-0174-TR	MARCELA DE LOS ANGELES ZAMORA SOLANO	109390266	BBM368	3N1AB41D8TL007618
23-008567-0174-TR	ASESORIAS OPORTUNITY CREATOR K S A SOCIEDAD CIVIL REP. KAMILA PAOLA SEQUEIRA AGUILAR	3106868871	FNS164	KNADN412BH6010846
23-008538-0174-TR	VIVIANA MARIA DE LA TRINIDAD BERROCAL CARVAJAL	105780821	BXX631	LGXCE4CB1R2000242
23-008371-0174-TR	MARVIN EDUARDO JUAREZ CASTILLO	05-0271-0171	CL 284165	NO INDICA
23-008371-0174-TR	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3-101-289909	KVB121	MMBGYKR30MH002307
23-008332-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 342035	MHYDN71V3PJ402620
23-008161-0174-TR	JEANETH CORINA MORENO HUERTA	08-0153-0215	BYW651	KMHCT5AE2CU026149
23-008161-0174-TR	CLINICA DE ATENCION INTEGRAL DE LOS PIES CLID IPIE S.A.	3-101-195170	MMM263	KNAGN41CBD5044063
23-008162-0174-TR	ESTEBAN ORLANDO MOLINA QUESADA	03-0450-0387	789625	JN1BCAC11Z0017269
23-008392-0174-TR	EDGAR GERARDO MORA ZUÑIGA	01-1325-0222	MOT 551331	MD2A66DZ6HCC00256
23-008132-0174-TR	WABE CARROCERÍA Y PINTURA S.A.	3-101-085331	CL 221165	JTFHK02P000003592
23-008432-0174-TR	CARLOS ANTONIO PORRAS ASTUA	04-0124-0775	BBR112	ZFAAC6112C4008269
23-008422-0174-TR	LUIS ASDRUBAL LOPEZ CAMACHO	01-1532-0600	MOT 428622	MD2A36FZ7FCB00444
23-008221-0174-TR	FUMIGADORA COSTA RICA PREMIUM S.A.	3-101-740384	204869	KLATF19T1RB468677
23-008221-0174-TR	LILLIANA MARCELA BRENES VILLALOBOS	01-0937-0352	SNG723	KL1CJ6CA9GC603286
23-008232-0174-TR	INTEROFICINA S.A.	3-101-166833	CL 148206	BU1000106577
23-008231-0174-TR	BERNARDITA FALLAS CASTRO	01-0445-0133	CL 224455	KMFXKS7BPYU403817
23-008231-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BJH714	KMHCT51BAGU244616
23-008242-0174-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA S.A.	3-101-773445	BSS164	MALA841CBLM390554
23-008281-0174-TR	HERMANOS SOLANO BJGR S.A.	3-101-665030	C 127247	2FUY7DYB3MV377526
23-008481-0174-TR	JOSE MANUEL NARANJO SÁNCHEZ	03-0496-0792	BWT714	KMHRC812BPU193186
23-008482-0174-TR	LUIS JOSE HERRA LARA	01-0835-0018	152636	JHMCB7557LC028996
23-008650-0174-TR	Rep legal de 3101622141 Sociedad Anónima	3-101-622141	BYH908	KNABD515BGT310744
23-007819-0174-TR	Rep legal de Credi Q Leasing Sociedad Anónima	3-101-315660	BVD096	MALB341CBMM053508
23-007760-0174-TR	Rep legal de Scotia Leasing Costa Rica Sociedad Anónima	3-101-134446	BVW791	MALBM51CBMM790219
23-008630-0174-TR	Dieter Maliga	61282g	439781	WDB2083351F120775
23-008630-0174-TR	Rep legal de Constructora Meco Sociedad Anónima	3-101-035078	EE 040012	1M2AL02C56M002942
23-008640-0174-TR	Rep legal de Gep de la Lima Sociedad Anónima	3-101-761782	BBX994	ZFA199000C1833435
23-008640-0174-TR	Rep legal de Bicsa Leasing Sociedad Anónima	3-101-767212	C 171485	1M2AX18C5JM041279
23-008620-0174-TR	Maria Jose Valerio Zamora	01-1450-0074	BQV638	3N1CN7AP8FL809392
23-008620-0174-TR	Jacqueline Elizabeth Mora Chaverri	01-0760-0978	BLM289	MA3VC41S7HA217388
23-008619-0174-TR	Jose Rodriguez Rodriguez	05-0137-1116	BLS147	MA3VC41SXHA225260
23-008619-0174-TR	Rep legal de Coopana R.L.	3-004-045200	SJB 014554	9532L82W1FR427865
23-008609-0174-TR	Yeral Alexis Umaña Gutierrez	01-1733-0870	MOT 801082	LHJYCLLA1PB561502
23-008609-0174-TR	Rep legal de Credi Q Leasing Sociedad Anónima	3-101-315660	MLC923	MA3ZF62S6JAA47729
23-008600-0174-TR	Roger Steven Rojas Obando	03-0439-0407	C 138027	1FUFDZYB1TH839669
23-008590-0174-TR	Shirley Ginette Perez Chaves	07-0120-0233	BMW888	WBAPH1103CA964986
23-008590-0174-TR	Rep legal de Centrix Costa Rica Sociedad Anónima	3-101-036194	CL 329259	8ALKB3CD5N1632317
23-008700-0174-TR	Monica Badilla Umaña	01-0897-0759	BHP373	4P3XNGA2WFE901210
23-008700-0174-TR	Michelle Maria Paniagua Hernandez	04-0251-0876	BGF161	WBAAM3334YFP69364
23-008679-0174-TR	Minor Andres Taylor Solis	01-1570-0106	MOT 797983	LZSJCMHLXHP1002233
23-007969-0174-TR	Rep legal de Bac San José Leasing Sociedad Anónima	3-101-083308	CL 467731	VF77ENFUCJJ513231
23-008780-0174-TR	Rep legal de Bac San José Leasing Sociedad Anónima	3-101-083308	BWF859	LC0CE4DB7N0000852
23-008780-0174-TR	Viria Violeta Castro Padilla	01-0441-0041	BHY158	MA3VC41S7FA114839

23-008689-0174-TR	Rep legal de Bac San José Leasing Sociedad Anónima	3-101-083308	RQY007	WP1ZZZ9YZRDA73129
23-008689-0174-TR	Franklin Sandoval Portilla	01-0302-0421	745226	JTDBZ43E20J003408
23-008809-0174-TR	Peter Lucas Ortiz Carballo	01-1010-0790	MOT 596202	LLCLPN607JA100081
23-008809-0174-TR	Jose Rivera Calderon	155817494823	RYS978	JTFJK02P8J5013745
23-008810-0174-TR	Senya Araya Sanchez	01-0433-0707	BKQ128	MALA851CBGM362101
23-008810-0174-TR	Carlos Porras Astua	04-0124-0775	BCP740	LGXC14DA5D1000499
23-008820-0174-TR	Robert El Khoury Abd	08-0079-0072	438579	1GNCS13W31K227810
23-008819-0174-TR	Ana Gabriela Solis Monge	01-1548-0738	707538	JACT7916794
23-008819-0174-TR	Rep legal de Jenvi Jpja del Este Sociedad Anónima	3-101-415446	643311	JS3JB43VX64200254
23-006440-0174-TR	Rep legal de Auto Transportes Lumaca Sociedad Anónima	3-101-280236	CB 003168	LA6A1M2M2JB400663
23-008749-0174-TR	Rep legal de H A Logistica de carga Sociedad Anónima	3-101-300301	C 141959	3HAMMAA46L326769
23-008749-0174-TR	Rep legal de Autotransportes Moravia Sociedad Anónima	3-101-054596	SJB 017558	LA9A5ARX2KBJXK008
23-008719-0174-TR	Rep legal de Bac San José Leasing Sociedad Anónima	3-101-083308	FSH038	MALPC815BPM822510
23-008740-0174-TR	Rep legal de Electromecanica y constructora elconm Sociedad Anónima	3-101-148608	CL 305426	LZWCCAGA4G6061574
23-008740-0174-TR	Rep legal de Arrendadora BCT Sociedad Anónima	3-101-136572	CL 339313	8AJDB3CD6P1323824
23-008750-0174-TR	Rep legal de Credi Q Leasing Sociedad Anónima	3-101-315660	BFP366	KMHJT81EDEU845919
23-008610-0174-TR	Oriana Giselle Bonilla Vargas	01-1398-0737	BLF038	JTDBT4K33C1416251
23-008610-0174-TR	Rep legal de Empresarios Guapileños Sociedad Anónima	3-101-089828	LB 001921	9BSK8X200C3808418
23-008639-0174-TR	Giovanni Roman Lobo	01-0978-0184	MOT 730103	LZSJCNLH6M1000383
23-008639-0174-TR	Juan Diego Ocampo Hernandez	117001776732	BNM025	5NMSG13D77H014772
23-008850-0174-TR	Mercedes Susana Torres Cantillano	01-1054-0190	MOT 614368	LTMKD0793H5215439
23-008840-0174-TR	Rep legal de Prestarte rapido de Costa Rica Sociedad Anónima	3-101-705221	BTG178	MA3ZF63S2LA570728
23-008660-0174-TR	Maria Angelica Gonzalez Jimenez	01-0939-0391	MOT 653760	9F2A92003JB100009
23-008869-0174-TR	Andrea Segura Salazar	01-1052-0206	MOT 600630	LALMD4399H3000874
23-008919-0174-TR	Rep legal del Hermanos Jarmur Sociedad Anónima	3-101-613475	DVJ125	JS2ZC82SXD6100255
23-008870-0174-TR	Adriana Garcia Rivas	08-0048-0580	BRG081	2T1BURHE5FC358436
23-008949-0174-TR	Rep legal del Hermanos Jarmur Sociedad Anónima	3-101-613475	DJD125	MA3ZF63S5LA491148
23-008949-0174-TR	Marilyn Campos Vindas	01-1029-0899	398526	JT2EL46S6P0364360
23-008940-0174-TR	Nobelina Morales Bellorin	02-0401-0278	CL 154593	KLY7T11ZBWC038784
23-008940-0174-TR	Gustavo Sanchez Porras	05-0370-0689	BFD971	MR2BT9F3X01050025
23-008880-0174-TR	Rep legal de Transportes Badilla Zamora BZ Sociedad de Responsabilidad Limitada	3-102-712405	C 162501	1FUYYDDYB31LH31473
23-008880-0174-TR	Rep legal de Credi Q Leasing Sociedad Anónima	3-101-315660	BPH313	KMHCT41BEJU383649
23-008920-0174-TR	Edgardo Morales Brizuela	01-0670-0320	MYB027	WBA11AK00N7J30716
23-008920-0174-TR	Rep legal de 3-101-768792 Sociedad Anónima	3-101-768792	C 163023	1M1AE06Y1YW004425
23-008939-0174-TR	Josue Melendez Morales	01-1714-0215	589942	KMHVF14N9S8120788
23-008970-0174-TR	Miguel Ruiz Torres	122200423420	386516	KMHVF14N5SU204283
23-008970-0174-TR	Yahaira Rodriguez Montano	01-1229-0648	540503	VF1BB130F29305537

Juzgado de Tránsito de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-005861-0497-TR-1	QUEBRADORES PEDREGAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101125873	C-126764	1FUYYDZYBXVL794635
23-005829-0497-TR-1	BRANDON ESTEBAN ALVARADO SÁNCHEZ	305480311	MOT785817	FR3PCM4A7NB000212
23-005162-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	BTH059	MMSVC41S1LR101014
23-005162-0497-TR-1	MANUEL MAURICIO MORA MORA	303300261	C-169390	4V4NC9TG75N387851
23-005158-0497-TR-1	FERNANDO ANTONIO RETANA LEITÓN	207340848	570295	2T1AE09B3SC094068
23-005166-0497-TR-1	TRANSPORTE DE PORTEADORES TIQUICIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101361801	HB-4252	JN1UC4E26J9004072
23-005573-0497-TR-2	WALXIN SOCIEDAD ANONIMA	3101875560	BKH788	KMHCT41BAGU991751

23-005573-0497-TR-2	GARCIA RIVAS CAROLINA DE LOS ANGELES	108590855	BPQ048	2HGFG4A51DH702015
23-005557-0497-TR-2	FONSECA AGUERO MARIO MIGUEL	106370630	C 176522	5H135879
23-005605-0497-TR-2	PORRAS HERRERA MARTIN ELIECER	601680879	CL 533712	3N6CD33A9MK801206
23-005441-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FJP671	3KPA241AAJE098723
23-005449-0497-TR-2	MARTI VOLIO ANA	302300948	CLP027	9FBHSR5B3JM986050
23-005465-0497-TR-2	3-102-768697 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102768697	C 173576	1FUJGLDR79LAE1934
23-005465-0497-TR-2	RODRIGUEZ SEGURA TANIA MICHELLE	207770196	BDL055	KMHCT51CBDU098350
23-005485-0497-TR-2	VINDAS CALVO ELIAS FRANCISCO	402160744	C 149594	781878
23-005485-0497-TR-2	VASQUEZ ALVAREZ SILVIA ELENA	205580951	BGD341	GA2WCZ004464
23-005577-0497-TR-2	MARIN JIMENEZ JOVITA	104940861	708970	JN1CFAN16Z0113717
23-005565-0497-TR-2	MADRIGAL GARCIA MARIA AURELIA	202800672	BCG534	NO//VISIBLE
23-005565-0497-TR-2	HERNANDEZ LOBO DAMARIS	107210276	BNH550	LGWED2A36JE606462
23-005505-0497-TR-2	RIVERA CERDAS CARLOS ANDRES	109860070	BPB240	MA6CG6CDXJT000128
23-005585-0497-TR-2	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL	4000042147	200--003863	JTFAAHC7L6002314
23-005585-0497-TR-2	ALVARADO TREJOS LAURA	207270154	612655	2CNBE18U2R6952229
23-005637-0497-TR-2	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	BYX554	MHKAB1BA3PJ043719
23-005637-0497-TR-2	TELEFONICA DE COSTA RICA TC SOCIEDAD ANONIMA	3101610198	BVC392	LC0CE4DC1N0000077
23-005597-0497-TR-2	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL	3007061394	260 001061	MR0ER32G706013236
23-005617-0497-TR-2	NOGUERA BARBOZA GERARDO SANTIAGO	115050669	NYL166	KMHCT41DACU280520
23-005617-0497-TR-2	OVIDEO PEREZ ESTEBAN JESUS	401960904	589797	2CNBE634616942232
23-005625-0497-TR-2	CHAVES ALFARO ALEJANDRO	205670390	C 166495	4V4MC9GF95N392451
23-005641-0497-TR-2	ARTAVIA SALAS JACKELINE VIVIANA	114880084	BPR268	3N1AB7AP0EY305260
23-005701-0497-TR-2	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	FRZ100	3N1AB8AE4PY215293
23-005685-0497-TR-2	CARBALLO JUAREZ ANDRES	112960437	CCF142	KNABX512BHT250566
23-005693-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSJ621	MA3ZF63S6KA294617
23-005693-0497-TR-2	CHAVES BARBOZA WENDY MAGALY	116620537	BWG087	LC0CE4CB1N0000864
23-005645-0497-TR-2	CORPORACION FRINET SOCIEDAD ANONIMA	3101606254	C 160309	3ALACYCS5CDBV1703
23-005661-0497-TR-2	OBALDIA ANCHIA ALBERTO JOSE	401870923	BLV742	WAUZZZ8R3HA021352
23-005661-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSS535	MHKE8FF20LK003355
23-005669-0497-TR-2	MORALES SOTO GUISELLE DE JESUS	113270209	BQQ304	KMHCT4AE6DU534555
23-005669-0497-TR-2	MORALES GUADAMUZ PEDRO GERARDO RONNY	501900756	CSH117	MMBGNKS30HH000284
23-005705-0497-TR-2	UGALDE GOMEZ EDDIE GERARDO	204310520	BVP944	JTDBT923881263502
23-005705-0497-TR-2	SALINAS BENEDICT RALF GLEN	401930018	703068	8AD2AKFWU7G067883
23-005742-0497-TR-2	EPHEL DUATH SOCIEDAD ANONIMA	3101371772	CL 270483	MPATFS86JDT005336
23-005750-0497-TR-2	VIEGAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101877466	MYM950	9FBHSR5BAKM301045
23-005750-0497-TR-2	REPUESTOS DE SAN JOAQUIN SOCIEDAD ANONIMA	3101079917	CL 204380	8AJCR32G900002164
23-005758-0497-TR-2	ALMANZOR BLANCO GUILLERMO ENRIQUE	113170167	516783	4S2DM58W034300361
23-005717-0497-TR-2	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101372566	C 161307	3HTWGADT2EN776860
23-005942-0497-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 334214	9BWBK45UXNP037020
23-005942-0497-TR-2	CALDERON FALLAS RAFAEL ANGEL MARTIN	107000830	RCF206	JN1JBAT32NW041833
23-005725-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTC770	3GNCJ7EB7LL210347
23-005709-0497-TR-2	CHAVES CERVANTES LIGIA LORENA	104760431	BLQ367	MA3ZF62S5HA914934
23-005709-0497-TR-2	PIZARRO ABARCA XINIA MARIA	502000568	MOT 799857	LZSPCKLG2P1600029
23-005713-0497-TR-2	HOTELERA CALI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102109001	CL 312219	MMBJNKL30JH022992
22-005279-0497-TR-2	TORRES MENDEZ KAROLINE	702220305	CL 316573	1N6BD06T37C408674
22-005279-0497-TR-2	ARRONES CERVANTES ALBA LIA	204240638	BPM855	KMHCU4AE5CU088118

23-005738-0497-TR-2	WILSAM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101146018	BJH113	MR2KT9F38G1179603
23-005738-0497-TR-2	MONGE ESPINOZA ALEJANDRO	115820042	CL 175910	BU1010002450
23-005746-0497-TR-2	AUTOVISA SOCIEDAD ANONIMA	3101158472	HB 002696	KL5UM52HE9K000148
23-005762-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 002779	KL5UM52HE9K000164
23-005595-0497-TR 4	ANGARITA JAIMES JOSE ALEXANDER	96939075	JRS261	3KPA241AAJE112095
23-005439-0497-TR4	RECRESO COSTA RICA LIMITADA	3102464383	C158914	YS2P6X20001245522
23-005475-0497-TR 4	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB002911	9532F82W1BR100335
23-005495-0497-TR4	BONILLA VARGAS ORIANA GISELLE	113980737	BPN877	MA3FB32S5J0B03632
23-005495-0497-TR 4	GONZALEZ SALAZAR ADRIANA PATRICIA	401870827	MOT470550	MB8NG4BA5G8101040
23-005515-0497-TR 4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB003149	KL5UM52FEBK000225
23-005523-0497-TR4	COMERCIAL PRISMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101650281	CPM101	KNAPB81ADG7862122
23-005503-0497-TR4	FAMILY FITNESS SINERGY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102835094	MOT827317	LBBM62006PBF03880
23-005615-0497-TR 4	BARQUERO RODRIGUEZ ULISES	106950269	TAP000084	JTFJK02P1J5013666
23-005615-0497-TR 4	CARSOT IMPORTACION DE VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA	3101432838	BVB959	MALPB812EMM106018
23-005623-0497-TR4	AUTO TRANSPORTES SANTA BARBARA LIMITADA	3102003000	HB002603	9BM3840738B581139
23-005655-0497-TR4	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3101008150	C172318	JHHZCL2H7KK009320
23-005707-0497-TR 4	SANCHEZ MORA STEPHANIE	114540096	418419	KNADC223216041313
23-005715-0497-TR4	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	SJB016084	LA6C1M1E8HB300029
23-005736-0497-TR 4	FERJOM CSF SOCIEDAD ANONIM	3101251973	MOT684400	LWBKA0298K1100254
23-005748-0497-TR4	CAMPOS MOREIRA VALERIA ALEXANDRA	116030939	VCM023	MALA841CBLM388067
23-005748-0497-TR 4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQR512	3GNCJ7EE0JL361473

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-001819-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA,	3-101134446	BRP591	MHKA4DE40KJ000872
23-001819-0804-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F & M SOCIEDAD ANÓNIMA	3101453037	685014	JS3JB43V774301222
23-001938-0804-TR	RELA CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-148701	CL226921	KMFVA17LP7C056825
23-001808-0804-TR	VALVERDE CALDERÓN ROGER RICARDO DE LOS ANGELES	105600733	809016	3N1CB51D91L453658
23-001828-0804-TR	AUTO TRANSPORTES MOPVALHE SOCIEDAD ANONIMA	3101088740	HB 004312	9532G82W6KR919130
23-001809-0804-TR	AGUILERA ORTIZ MICHAEL STEWARD	117002342408	MOT 803909	ME4KC209GNA005285
23-001824-0804-TR	JUAN CARLOS LÓPEZ CALDERÓN	05-0317-0121	CL535928	3N6CD33B9MK801392
23-001800-0804-TR	KEVIN ALONSO CORDERO BARRANTES	603010763	BTZ964	JMYXTGA2WUMU000840
23-001800-0804-TR	GERMAN VARGAS ESTRADA	109120784	MOT 095826	37F009521
23-001860-0804-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-295868	C 146969	3ALACYCS67DY78948
23-001860-0804-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-295868	C 164571	3HAMMAAR3GL208410
23-001841-0804-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101011098	CL 337629	8AJDB3CD4P1328116
23-001841-0804-TR	CACAO REAL ESTATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102842276	BVB041	JTHU95BH7M2042617
23-001840-0804-TR	GRUPO INVERSIONES ALTOS GAMOH SOCIEDAD ANONIMA	3-101-464547	C168730	3ALHCYCS9HDJU6068
23-001840-0804-TR	VICTOR HUGO DE JESUS COOPER AVILA	01-0550-0201	BSN336	JS3TEOD10C400079

JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000239-1429-TR L	DIAZ ARAYA CARLOS ENRIQUE MIGUEL	105200521	BRP060	JTMZD8EV0KJ179216
23-000239-1429-TR L	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102009189	SJB15942	WMARR2ZZ3GC021995
23-000301-1429-TR-M	CERDAS SIBAJA DENIS ALBERTO	601350204	BJK638	KMHCG41FP2U400989
23-000172-1429-TR-M	JOHNNY ROCKETS SOCIEDAD ANONIMA	3101292126	591042	KPTG0B1DS5P166943
23-000305-1429-TR L	HERNANDEZ TREJOS LIDIETH	701540627	577547	JTDBT113000362554
23-000305-1429-TR L	ROMERO CORDONCILLO WILFREDO	15580487102	BGP129	KMHCG41FP1U234224,
23-000285-1429-TR	QUIROS CORDERO JEFFERSON RICARDO	117990502	445774	1HGED3544LA043439
23-000314-1429-TR	Cubillo Villagra Juanita de Dios Kembri	601660571	590515	2T1AE09B6RC044159
23-000310-1429-TR M	CESPEDES MADRIGAL MAYKELL	602890940	461816	KMHJF31JPN23904

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000250-0500-TR-1	ARRENDADORA CAFSA S-A R/ MAURICIO GOMEZ PICADO	3-101-286181	CL338223	JHHCCJ3F3PK007059
23-001065-0500-TR-1	CARDONA CAMPOS LIZBETH GUEDELIA	1-0819-0306	MLB111	WBAHT7106GP904273
23-001065-0500-TR-1	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ LIONEL PERALTA LIZANO	3-101-129386	ZRG222	1FMCU9GD2KUB73265
23-001089-0500-TR-1	MARIA GERARDINA GOMEZ CHAVARRIA	1-0380-0238	CL 219683	KN3HDP3361K781439
23-001341-0500-TR-1	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A. R/ PEDRO URIBE TORRES	3-101-692430	MSD008	WAUZZZ4MOND016355
23-001562-0500-TR-1	RANDALL FERNANDEZ BERMUDEZ	1-0480-0305	BGX355	L6T7844S3EN00286
23-001562-0500-TR-1	MUEBLES JOCAR E HIJOS S.A.	3-101-389412	CL189663	3GNEK13T63G118993
23-002461-0500-TR-1	JOSE GUIDO FERNANDEZ MARIN	1-0884-0336	MOT370022	LB415PCM9DC101200
23-002461-0500-TR-1	MARTIN FILA ANDREW	443311715	BFK696	JMYXTGF3WEZ000273
23-002168-0500-TR-1	CAROL MARCELA MOREIRA ARIAS	1-1004-0526	BBS279	KMHCT41DBC191010
23-002791-0500-TR-1	DAMARIS SOCORRO CHACON GUTIERREZ	1-0981-0397	605335	9BGRD48J05G171096
23-002552-0500-TR-1	HILDA BASTOS ZAMORA	3-0236-0822	CL211073	JY7005901
23-002552-0500-TR-1	RODRIGO ANDRES AGUERO ARTAVIA	1-0690-0482	BHV308	MR2KT9F38G1178595
23-002556-0500-TR-1	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA R/ JORGE MALDONADO DUARTE	3-101-664705	BSK814	JS2ZC63S9L6101835
23-000278-0500-TR-1	ELI REBECA GONZALEZ HERNANDEZ	8-01410040	MOT 696505	LAEEACC86JHS84110
23-000278-0500-TR-1	AMPARO GUTIERREZ MEJIAS	2-0275-1298	LVG321	3N1CC1AD6ZK137769
23-002659-0500-TR-1	MARIANGELA CASCANTE MONTERO	1-1007-0364	906870	KMHCT41CACU046424
23-002421-0500-TR-1	MOTOSERVICIO GRECIA S.A. RE/ JORGE LUIS ARIAS BOGANTES	3-101-067350	C154487	1M3N231K5HT004306
23-002421-0500-TR-1	LUIS FERNANDO MORERA AZOFEIFA	2-0454-0889	BKV271	MA3ZF62SXHA884409
23-002703-0500-TR-1	KAREN MORALES MORANTES	186200634316	MOT644941	FR3PCM4A6JB000051
23-002767-0500-TR-1	ROXANA MARIA RETANA ALPIZAR	9-0068-0197	415144	1NXAE91A8LZ094686
23-002767-0500-TR-1	MERYLIN SEQUEIRA MENA	1-1474-0666	MOT560637	MH3RH07G4HK007926
23-002799-0500-TR-1	ANFERNY GARNET HODGSON ALFARO	1-1784-0246	MOT807402	LXYJCML04P0203254
23-002799-0500-TR-1	ERICKA LORENA PEREZ JUAREZ	155815733218	BQD358	JS2ZC63SXJ6102991
23-002572-0500-TR-1	LEDA MARIA GUTIERREZ CABALCETA	1-0457-0745	MOT633225	L6UA4GA28JA009751
23-002821-0500-TR-1	COMERCIALIZADORA GLEMBER LIMITADA R/ JORGE HERNANDEZ SOTO	3-102-517656	CL307148	JTFED426900094390
23-002837-0500-TR-1	JOSE UGARTE FERNANDEZ	1-0801-0322	CL207518	8AJER32G904005261

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PURISCAL

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000349-1704-TR	JIMENEZ MADRIGAL LIDIA MARIA	111730954	8983394	KMHGD41EACU145639
23-000349-1704-TR	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101008650	EE-33880	WMA39WZZ4FM663552

23-000357-1704-TR	ORTEGA BERMUDEZ JOSE ALONSO	604210124	572474	PC708335
23-000357-1704-TR	null TRASDEL SOCIEDAD ANONIMA	3101023622	C - 127900	1MBZB79A5LN853034
23-000355-1704-TR	null FACILEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101129386	CL320195	JHHMCL3H1KK029233

Juzgado de Tránsito de Puntarenas

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000426-607-TR	MERCEDES CASTRO SANCHEZ	601020683	BDL467	JTMZF9EV00D000748
23-000677-607-TR	CARLOS LUIS LEON ARGUEDAS	601680985	TP-95	JTDBL42E00J110119
23-001017-607-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BWK072	MALC741BBNM307371
23-001057-607-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE FABRICA DE HARINAS DE CENTROAMERICA S.A.	3002144208	C-166611	1FUJA6AVX4LM30954
23-001057-607-TR	MARELYN CAMBRONERO HERRERA	205850161	127570	EE90-0195240
23-001252-607-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BNN296	KL1PJ5C5XGK307617
23-001332-607-TR	LUIS ANGEL PORRAS CASTRO	603050061	MOT-454080	LTMKD0799F5115276
23-001352-607-TR	ALEXIS ENRIQUE LEON FERNANDEZ	108930076	MOT-595494	LXYJCNL00H0238994
23-001507-607-TR	DAYANNA REBECA CASTRO SOLIS	115080036	MOT-823765	MB8ED24E2N8101636
23-001537-607-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	GVS707	SALRA2BK8K2405778
23-001537-607-TR	TRANS MIRATOURS C & C LIMITADA	3102278736	PB-2379	LZYTMTF60D1004553
23-001680-607-TR	ROYNER DE JESUS SALAS MORA	503480921	BRZ911	KM8JUCAC0BU205540
23-001680-607-TR	JIEMING WU	115600426130	MYL527	JTEBH3FJ4GK168785
23-001878-607-TR	GILBERT ANTONIO QUESADA ACUÑA	203880012	BWQ317	LVCB2NBA7MS210285
23-001878-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BYF470	MALPC815BPM825360
23-001901-607-TR	ZENON GIOVANNI SIBAJA VILLALOBOS	602010027	MOT-210913	LC6PCJG9080807125
23-001901-607-TR	GERARDO ALBERTO SCOTT SEGURA	900360456	TP-771	MR2BT9F3XG1203061
23-001903-607-TR	SERGIO GABRIEL ALVARADO SIN FONTE	115920183	BGL428	9FBHSRAJBFM411312
23-001916-607-TR	NATALIE PATRICIA MILLS PAYNE	113340345	FPN677	SJNFBAJ11NA990697
23-001936-607-TR	DAVID FERNANDO VARGAS URIETA	602400898	TP-262	JDAJ200E0H3000652
23-001936-607-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	TBM889	KMHJ3813BGU018556
23-001954-607-TR	GREIVIN ANDRES VELASQUEZ AGUILAR	603690466	763216	JMYSTCY4A8U005411
23-001956-607-TR	SOPHIA NATHALIA RODRIGUEZ OVARES	117510330	BJR828	KMHCT41BEGU991280
23-001981-607-TR	HUMBERTO BERNAL MORALES	602540462	TP-689	KMHCG45CX5U585250

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000839-1729TR	GOMEZ MOLINA BRENDA FABIOLA	117000717	573644	9BD17156152505690
23-000948-1729TR	VALERIO CAMACHO JOSE EDUARDO	402270344	MOT—747539	LZL20P105MHH40437
23-000948-1729TR	ROBLES ACUÑA ALEJANDRA DEL CARMEN	114370389	BJP587	KMHCT51BEGU251891
23-000951-1729TR	ROCHA ALANIZ EUFEMIA SIMONA	155804785408	YKR031	5NPDH4AE7CH116573
23-000990-1729TR	FUENTES FLORES LUIS GERARDO	115890370	670396	JTDBJ21E902000286
23-001068-1729TR	ZELEDON BARRANTES GRACIELA	206520150	BJH993	KL1FC6E61FB060312
23-002829-0500TR	MADERAS CULTIVADAS DE COSTA RICA M C C SOCIEDAD ANONIMA	3101093133	PCC329	WAUZZZFY5J2197782
23-001060-1729TR	BLP ABOGADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101587195	MOT-531623	9C2MD2894GR100073
23-001095-1729TR	TRANSPORTES GOZA SOCIEDAD ANONIMA	3101731616	C-146404	1M1AE07Y2YW003587
23-001095-1729TR	PEREZ GILLEN ALBERTO JOSE	110290505	FPF359	WBA51DP07P9S11134
23-001116-1729TR	MIRANDA BEITA SUSAN ELIETH	112210948	MOT-672263	LAEEACC82JHS90230
23-001116-1729TR	KIMBERLY – CLARK TRADING AND SERVICES LIMITADA	3102511731	BWY866	8AJBA3FSXP0319916
23-001125-1729TR	JIMENEZ VARGAS YARIELA SILENY	115260098	MOT-787267	LTMKD1199N5112357

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-004408-0494-TR S	JAFET MANUEL PORTILLA CHAVARRIA	115710874	633373	KNAFE222265228503
23-004673-0494-TR S	OFFER CURTIS EDWIN	700450935	CL-276211	JTFDE696X00129206
23-004673-0494-TR S	AGE CAPITAL SOCIEDA ANONIMA	3101732506	BXV565	LB37622Z3RX4000066
23-004263-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	BVF360	VF7SX9HJCMT500646
23-004693-0494-TR S	EMPRESA ALFARO LIMITADA	3102008816	GB001932	9BM3821767B508177
23-004293-0494-TR S	SIBAJA SALAZAR RICARDO ALFONSO	202790943	BCV232	SALTY1244YA252926
23-004758-0494-TR S	RAMON RIGOBERTO SANCHEZ BLANCO	602490679	TA-1350	JTDB21EX02003035
23-004758-0494-TR S	ARCE GONZALEZ PILAR	702480346	BXX593	LVVDB21B9RE001225
23-004773-0494-TR S	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C-150168	1M1AX18Y69M003801
23-004343-0494-TR S	INVERSIONES FONDO DEL TIERNO SOCIEDAD ANONIMA	3101340146	GMN244	WBA3B1100DJ408314
23-004343-0494-TR S	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 6332	LKLR1KSF3EC627725
23-004843-0494-TR S	EMPRESA HERMANOS BONILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101557746	HB-2999	9BM384075AB707256
23-004818-0494-TR S	SERVICIOS Y ACARREOS PEDREGAL SOCIEDAD ANONIMA	3101638629	C-164411	3AKJGLDR6GSHG1131
23-004813-0494-TR S	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S. A.	3101032677	PB-3210	9BSK4X200K3939509
23-004813-0494-TR S	VIP TRAVEL CORPORATION VPT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102307707	BHY770	JDAJ210G0F3009155
23-004518-0494-TR S	WALTER ANTONIO VELASQUEZ LOPEZ	116940767	BWN055	93C156YK9NC449008
23-004518-0494-TR S	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	MOT 621105	LY4CNLJG0A20755
23-004863-0494-TR S	GEOVANNI STUAR SOLANO MENA	109490877	909253	JS3TD62V214150250
23-004863-0494-TR S	UNIVERSIDAD DE LA PAZ	3110051869	MI 01 1930	MPATFS86JJT001821
23-004888-0494-TR S	SALAS CAMACHO JUNIOR DE JESUS	112540779	582058	JTEBY25J100028397
23-004908-0494-TR S	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C-158529	3HAMMAAR2CL627956
23-004908-0494-TR S	MARVIN DANIEL AGUERO DURAN	16090921	BQJ990	KMHDH4E5DU759829
23-004903-0494-TR S	SEBASTIAN ASTORGA PALMA	117380943	MOT-833337	ME4KC3595PA123309
23-004903-0494-TR S	TRANSPORTES HM SOCIEDAD ANONIMA	3101718003	C-149902	2FUZYDZYB5VA608053
23-004113-0494-TR S	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTD006	KMHJ2813BLU149771
23-004963-0494-TR S	YOHANIN SEGURA CAMPOS	109750825	LRS007	3N1CN7ADXZL087062
23-004963-0494-TR S	ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101074028	AB-7782	9532G82W1KR908083
23-004968-0494-TR S	3-101-756302 SOCIEDAD ANONIMA	3101756302	BWP705	JTMZ43FV5ND129948
23-004993-0494-TR S	INVERSIONES SAMO MASMZ SOCIEDAD ANONIMA	3101651625	C-160324	2HSFTASR7YC035942
23-005033-0494-TR S	LA VEINTITRES LIMITADA	3102013689	HB-2540	9BSK4X2B083613407
23-004938-0494-TR S	ALVARADO JIMENEZ ANDREA	110050837	CL-220271	KMJWVH7BP8U825531
23-004948-0494-TR S	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C-177243	JALFTR34PP7000369
23-005108-0494-TR S	3-102-772615 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102772615	BJB398	JHLRD1762WC081900
23-005148-0494-TR S	YULIANA REBECA ALFARO MENDEZ	207000342	BRF529	JHLRD184215021921
23-005148-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING S. A	3101083308	LRD936	SALEA7BX1P2164029
23-005158-0494-TR S	LUZ MARIA DE LOS ANGELES SOLANO GRANADOS	302630488	MOT 268259	JYA3HHE06PA052407
23-005158-0494-TR S	TENORIO GOMEZ ALEXANDER	111140437	BCG018	LB37122S8CH007201
23-003398-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING S. A	3101083308	BYQ083	LGXCE4DB5R2000257
23-005203-0494-TR S	WALTER SERRANO UREÑA	107570799	TAP-03	JTFJK02P900024006
23-005203-0494-TR S	CONSTRUPLAZA SOCIEDAD ANONIMA	3101289562	C-166664	JHHZCL2H4HK007081
23-005083-0494-TR S	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC 1901	WDB907633LP108425
23-005083-0494-TR S	DELGADO BRENES MARIA FERNANDA	304610980	BRB211	MALA741CBKM333659
23-005173-0494-TR S	RESTREPO SALAZAR GUSTAVO ADOLFO	801090769	MJM102	KNADN412BG6558764

23-005173-0494-TR S	SOLIS SEGURA FABIOLA MARIA	206700081	BMY490	JHLRD1858VC071716
23-005298-0494-TR S	CHACON CASCANTE CARLOS ALBERTO	115850958	BQL190	MALA841CAJM311762
23-005343-0494-TR S	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101000046	107-281	JTDKN36U001225714
23-005303-0494-TR S	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA	3014042063	SM 6220	LWBPCCK107F1000036
23-005303-0494-TR S	HURTADO SINISTERRA JAMES	800820781	BJJ370	KL8CB6S92DC586414
23-005358-0494-TR S	LOPEZ MATAMOROS EMMANUEL JOSUE	207080223	764153	VF3GJWJYB8J067094
23-005358-0494-TR S	CONSTRUCTORA QUESADA Y SOLIS H F SOCIEDAD ANONIMA	3101270156	LQC007	MHFDZ8FS4H0090221
23-005393-0494-TR S	PERALTA VARGAS MARIA FERNANDA	402360869	DYM025	JS2ZC33S0K6100795
23-005168-0494-TR S	ZAVALA BERMUDEZ JOSE LUIS	107960639	CL-317452	JAA1KR77EK7100174
23-005038-0494-TR S	CORELLA ALFARO MAINOR ESTEBAN	207400179	895065	KMHJU81BCBU253865
23-005038-0494-TR S	ACUÑA HERNANDEZ ULISES	203200215	TA-1572	JTDBT923681238033
23-004973-0494-TR S	RODRIGUEZ ARAYA OSCAR ANTONIO	203560012	C-155084	1HTSCABM8YH229192
23-005253-0494-TR S	VEHICULOS PARA EL EMBELLECIMIENTO ORNAMENTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101573499	CL-317565	JB7402592
23-005538-0494-TR S	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQB522	MA6CH5CD2JT001619
23-005653-0494-TR S	MEJIAS FERNANDEZ MARIA FERNANDA	402020203	490763	JN1CFAN16Z0056012
23-005693-0494-TR S	TRANSQUIROS SOCIEDAD ANONIMA	3101636548	SJB-10698	9BM6340117B483741
23-005598-0494-TR S	AGUERO SOLIS LUIS ALBERTO	2002334380	CL-137063	9BD146000R8386186
23-005986-0494-TR-V	INVERSIONES OVIPO SOCIEDAD ANONIMA	3101775094	C 170460	7N484153
23-005986-0494-TR-V	OVIEDO CRUZ TRACY VERONICA	207530281	BNK082	KMHCU4AE4CU097196
23-006021-0494-TR-V	CHEN WANG MICHAEL	116290538	BWR135	9BRK4AAG6N0043515
23-005976-0494-TR-V	HAMPF SOCIEDAD ANONIMA	3101254160	GB 003745	JTGFB518601073795
23-005976-0494-TR-V	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	4000042147	200 003866	JTFAAHCP2L6002382
23-005996-0494-TR-V	AUTOMOTORES OKALA M. Y R. SOCIEDAD ANONIMA	3101391868	CL 232136	JN1AHGD22Z0050175
23-005996-0494-TR-V	CAMPOS BOLAÑOS ERICK ROBERTO	205330459	TA 000446	JTDBJ21E004004196
23-005846-0494-TR-V	HERNANDEZ LOPEZ MARIA EUGENIA	204210204	BRB847	KMHCT4AE5EU660469
23-005991-0494-TR-V	AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101257958	C 166815	1M2AX18C9HM036967
23-006071-0494-TR-V	GUTIERREZ GUTIERREZ AMAYRANI DE LOS ANGELES	402270999	369011	KMHCF31FPRU300251
23-006071-0494-TR-V	VENEGAS MORALES LUCY YAZMIN	206780939	BYC588	KMHDU4AD4AU046953
23-006126-0494-TR-V	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 008067	LDYGCS3D5L0001705
23-006126-0494-TR-V	3-102-854951 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102854951	C 158161	1FUJA6CK95LV35859
23-006131-0494-TR-V	EMPRESA HERMANOS BONILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101557746	AB 008408	9BM384078EB935231
23-006141-0494-TR-V	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 318109	8AJFB8CD2L1597215
23-006181-0494-TR-V	LA MAR LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101582708	C 147461	3AKJC5CV28DZ70590
23-006176-0494-TR-V	J&N GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102866270	C 169316	JHDGD1JLUHXX16190
23-006176-0494-TR-V	INVERSIONES MAWE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102849947	BML024	MA3FC42S2HA335819
23-006081-0494-TR-V	ARAYA TAMES ESTEBAN ELIAS	304040047	MOT 710210	LZSJCNLH6L1000365
23-006091-0494-TR-V	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD	3007231686	PE 12 003978	JDAJ210G001122427
23-006231-0494-TR-V	CO-INVERSIONES TERRACAN DE CARACAS SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 347232	8AJDB3CD0R1344039
23-005866-0494-TR-V	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 011661	9BM3840738B566943
23-003139-0494-TR-F	VERA LOPEZ OSVEL	801260959	TA 001294	KMHCM46C49U290898
23-004149-0494-TR-F	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA	3014042063	SM 005506	MR0FR22G700585778
23-004149-0494-TR-F	MORALES GONZALEZ ANGIE PAMELA	116690221	790354	K860YP041823

23-005759-0494-TR-F	ALMENDAREZ AYALA ZOYLA MERCEDES	155812540806	CL 133357	1FTCR10A8RTA85358
23-002699-0494-TR-F	IMPORTADORA BREJIM SOCIEDAD ANONIMA	3101530450	C 161816	1FUJAHCG51LG16099
23-002699-0494-TR-F	MOYA CIFUENTES NATALIA	801160260	BMG051	LGWEE2K56JE600352
23-003969-0494-TR-F	BARQUERO GONZALEZ DIXIANA MAYRA DE LA TRINIDAD	105330529	MOT 307140	9C2MD3400BR520134
23-004129-0494-TR-F	FAMILIA SOLORZANO CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101737362	BRP485	7FARW1H52HE043882
23-003734-0494-TR-F	SOSA SALAZAR JORGE LUIS	601520386	500514	2S3TD03V1S6404736
23-004339-0494-TR-F	ARAYA CASTRO MARVIN STEFAN	113010356	BDX141	MA3ZF62S7EA286886
23-004214-0494-TR-F	MOVIMIENTOS LOGISTICOS ADEI SOCIEDAD ANONIMA	3101786541	C126805	1FUPACYB7LH385543
23-004284-0494-TR-F	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101063562	AB 005837	KL5UP65JECK000163
23-004284-0494-TR-F	RODRIGUEZ MENDOZA JOHAN ERNESTO	800990203	BKZ566	MA3VC41S1HA191547
23-004272-0494-TR-F	ARGUEDAS PORRAS RAFAEL ALBERTO	202761286	RYK234	94DBCAN17KB206638
23-004272-0494-TR-F	PICADO PALMA GUILLERMO	204070623	TA 000937	KMHDN46D65U964182
23-004504-0494-TR-F	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 008069	LDYGCS3D9L0001707
23-004449-0494-TR-F	PIEDRA VILLALTA JOSUE EMILIO	116280970	MOT 493655	LZSJCMLC9G5003127
23-004534-0494-TR-F	RUIZ ESPINOZA MARIA YANORI	602630367	BMZ716	KMHNC46C49U357481
23-004344-0494-TR-F	SAYET EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3105849879	BST268	MMSVC41S6LR102076
23-004119-0494-TR-F	GARCIA GOMEZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102846028	LB 001460	9BM3840737B515895
23-004119-0494-TR-F	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 177183	953658267RR053892
23-004464-0494-TR-F	RAMIREZ RAMIREZ VERA VIRGINIA	602290117	BNN383	JHLRD78802C055910
23-004739-0494-TR-F	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	CL 318316	LZWCCAGA4KE369777
23-004629-0494-TR-F	BRAVO UGALDE DONALD GERARDO	204970652	TA 001679	KMJWA37HABU339163
23-004474-0494-TR-F	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102603223	C 154911	2FUPDSEB4VA749851
23-004474-0494-TR-F	RODRIGUEZ CORTES MARIA DEL CARMEN	501920673	607786	3N1BB51D8YL102004
23-004169-0494-TR-F	KARINA CHEN SOCIEDAD ANONIMA	3101149446	CL 219544	FE85PGA01471
23-004169-0494-TR-F	VILLEGAS VEGA SEGUNDO ENELGIDO	204310478	BCT360	KMJFD37APSU225257
23-004479-0494-TR-F	LORIA CHACON KAROL VANESSA	402440695	618229	KMXKPE1BPRU070858
23-004494-0494-TR-F	CHAVES CAMPOS FRANCISCO JAVIER	114310850	CL 343777	MR0KB3CCXP0733341
23-004424-0494-TR-F	PEREZ ALVAREZ EVELYN IVANNIA	204890302	524268	1N4EB32H4PC800867
23-004424-0494-TR-F	PENTA DISTRIBUCION VEINTIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101567563	CL 318095	JAANPR75KJ7100738
23-004734-0494-TR-F	ACUÑA SOLERA NANCY GABRIELA	109880855	BLZ162	MALA851CAGM356930
23-004594-0494-TR-F	MORA CASTILLO JORGE ROLANDO	205810626	BBH464	KMHJT81BACU362070
23-004224-0494-TR-F	GONZALEZ SOLIS MAURA MELISSA	207370437	828657	2T1AE09B2SC095194
23-004224-0494-TR-F	GRIJALBA LOPEZ VILMA	155813744434	BWY762	KMHJT81VBCU343336
23-004704-0494-TR-F	SOTO BRENES ANA ELIZABETH	602170861	BPN346	JS2YB417X75100769
23-004774-0494-TR-F	CHINCHILLA MORA ORLANDO EUGENIO DE JESUS	105910874	BNN681	9BRB29BT2H2164440
23-000824-0899-TR-P	ARGUEDAS VARGAS DENIS ALBERTO	2-0517-0553	TA 000851	KMHNC4AC8AU499571
23-000824-0899-TR-P	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC 001011	JTGFB518501006153
23-004102-0494-TR-P	PANASONIC CENTROAMERICANA S. A.	3-101-009981	CL 203970	8AJFR22G504501706
23-004192-0494-TR-P	LUNA GUTIERREZ JEREMY	2-0791-0873	BYG174	472
23-004247-0494-TR-P	GAMBOA MURILLO JORGE LUIS	2-0186-0645	TAP 000071	MR2B29F30L1190656
23-004272-0494-TR-P	GONZALEZ HERRERA ARIANA	1-1411-0760	SSF213	MALA841CBGM141718
23-004322-0494-TR-P	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL 320689	JN1MC2E26F9000179
23-004327-0494-TR-P	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB 011140	9BM3840737B513942

23-004362-0494-TR-P	CASTRO MONGE FRONDON EDUARDO	1-0829-0101	CL 121732	KNCSB1111PS509476
23-004362-0494-TR-P	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	MXS166	KNAPN81ABH7108453
23-004402-0494-TR-P	LANCO & HARRIS MANUFACTURING CORPORATION S.R.L.	3-102-202548	CL 298986	MHYDN71V1HJ402102
23-004437-0494-TR-P	ALVAREZ ARTAVIA MARIANA	3-0521-0229	633057	KMHVD14N9WU368597
23-004437-0494-TR-P	OVIEDO ARROYO ASDRUBAL	2-0302-0043	BPW079	MALC281CAHM215670
23-004557-0494-TR-P	CHAN WU JORGE	7-0168-0822	CL 497008	WV1ZZZ2HZKA030389
23-005692-0494-TR-P	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A.	3-101-035014	CL 279463	JHHAJF4H8EK003066
23-005692-0494-TR-P	ARCE VALLE WENDEL JESUS	2-0824-0093	BLD974	JTDBT4K32A4074769
23-006027-0494-TR-P	BARKER PUSSEY OWEN RAMIRO	7-0056-0594	BVG675	KMHJU81VBAU000780
23-006027-0494-TR-P	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	C 175555	953658266NR033157
23-005265-0494-TRA	ROQUE GUTIERREZ CARLOS ALBERTO	155838345702	358084	KNAJA5545SA734346
23-005765-0494-TRA	R.L. SOLERA Y COMPANIA SOCIEDAD ANONIMA	3101001865	C 133441	1FUFDZYB4SH830088
23-005905-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 302217	WV1ZZZ2HZHA007985
23-005905-0494-TRA	SALAZAR MADRIGAL MARIAALEJANDRA	205920225	CL 320267	8AJKB3CD2L1620915
23-005495-0494-TRA	VEGA HIDALGO MARIA DE LOS ANGELES	203940510	406577	1NXAE04B3RZ173028
23-005385-0494-TRA	R.L. LERC MICROBUSES DE TRANSPORTEESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	3101426296	SJB 012628	JTF5K22P900006198
23-005500-0494-TRA	ACUÑA GUIDO JORGE RAFAEL	112090498	BRW124	KMHCT4AE7GU007497
23-005570-0494-TRA	R.L. 3-102-879018 SOCIEDAD DERESPONSABILIDAD LIMITADA	3102879018	BRK102	JTDBT4K39C1417467
23-005570-0494-TRA	CASTILLO CASTILLO BISMARCK ANTONIO	#FMT	MOT 557702	9F2B81501HA100343
23-005545-0494-TRA	R.L. COMPAÑIA DEL ATLANTICO VENEGAS ARIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101242552	BPX913	JTDJT923085214766
23-005830-0494-TRA	SALAS HERNANDEZ KEVIN ALONSO	402180180	878535	3VWDW6166BM081962
23-005675-0494-TRA	NARVAEZ GUIDO MAYCOL ESTEBAN	C01238626	MOT 687192	LLCLMM2A9KA101347
23-005685-0494-TRA	R.L. INVERSIONES PRIMO DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101252325	CL 226902	JHFYT20HX72000474
23-005690-0494-TRA	ROJAS SERRANO ANA LUCRECIA	304460597	854916	JDAJ210G001117367
23-005695-0494-TRA	CABEZAS ROJAS DEREK ANDRES	120060115	456020	WVWZZZ6KZ2R503932
23-005695-0494-TRA	BERTARIONI CASTRO OSCAR MARIO	204420510	BXT207	LVVDB11B9RE001137
23-005665-0494-TRA	RAMIREZ ARIAS GUILLERMO ALBERTO	401730862	CL 304462	LGWDBD170JB600416
23-005640-0494-TRA	R.L. PORCERAMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102531466	CL 244975	MR0ER32G706001037
23-005460-0494-TRA	R.L. EL SASTRE DE VIENA LIMITADA	3102751592	BRK142	JTEBH9FJ7KK205775
23-005730-0494-TRA	R.L. BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	BWV063	MA3FB32S0P0K18337
23-005935-0494-TRA	R.L. MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 176016	9536T8279PR024857
23-005935-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BYD434	KMHJB81DBRU233701
23-005755-0494-TRA	LIOS CARBALLO ROLANDO	501140349	472142	JDAJ102G000513153
23-005800-0494-TRA	ALVARADO RODRIGUEZ GERARDO ALBERTO	206770193	780704	JMY0RK9709J000382
23-005790-0494-TRA	ZAMORA HERRERA MARIO	203640271	AB 006520	LDY6GS2D5E0001692
23-005795-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQX986	KMHCT41BAKU444515
23-005795-0494-TRA	ROMAN AVILA HEIZEL JOSEFA	204360609	BYL977	KMHJ281ABJU535704
23-005820-0494-TRA	CHINCHILLA HERNANDEZ GABRIELACRISTINA	303560384	FLC016	MA3ZE81S8H0406365
23-005820-0494-TRA	SALAS MORA JOHNNY GERARDO	206160190	689514	WC749280
23-005920-0494-TRA	R.L. RICARDO COUNTRYMAN MINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102750083	XTC339	JTMWR3EV2KD088146
23-005825-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVN205	KMHJB81BGNU063524
23-005815-0494-TRA	R.L. MULTI FRIO SOCIEDAD ANONIMA	3101210762	C 170064	JAAN1R75LJ7100053
23-005815-0494-TRA	COTO MATARRITA RAMON ENRIQUE	701150078	609213	KMH5B81VP5U869469

23-005925-0494-TRA	ESPINO PEREZ JUSTO GERMAN	203040876	282415	EL310484746
23-005925-0494-TRA	R.L. AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO SOCIEDAD ANONIMA	3101046095	AB 003838	9BM3840735B387213
23-005885-0494-TRA	R.L. ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	C 177802	MEC0544PDRP066040
23-005885-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSG582	MALBM51CBLM697774
23-005940-0494-TRA	R.L. AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	C 175334	MEC2041RJNP111195
23-005945-0494-TRA	BRENES CRUZ NAOMY	116890174	BMQ725	5NPDH4AE6BH034056
23-005945-0494-TRA	ROJAS PINTO HENSCHERL	110810822	TA 000874	JTDBJ42E2EJ007748
23-005945-0494-TRA	ZAMORA CRUZ RODOLFOGERARDO	108100921	BVS538	LBECBADB2NW163243
23-005985-0494-TRA	RODRIGUEZ SOLORZANO ADRIAN	206600414	C 144448	J37700083
23-005985-0494-TRA	R.L. KOP GEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102860150	BSL241	KMJWS37JBBU259059
23-005980-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	C 151172	1FUPCSZBXLYL98565
23-005780-0494-TRA	CARVAJAL CALDERON WENDYYAJAIRA	206340308	BTM367	LVVDB11B3MD011922
23-005780-0494-TRA	VARELA VILLALOBOS DUVERJESUS	604750714	BTS781	KMHDT41BBBU192747
23-006010-0494-TRA	UZAGA SANCHEZ MANUELA DE LOSANGELES	107090227	BSC987	KMHCU5AE4EU146146
23-006010-0494-TRA	RAMIREZ ALFARO DANNYALEJANDRO	207870862	MOT 468308	LLCLTJEB2GCK00061
23-005775-0494-TRA	HERNANDEZ RODRIGUEZ JOCELINEJASMIN	207410691	116001	EE90-3014938
23-006030-0494-TRA	GARCIA SANCHEZ MARTA ELENA	401011458	894313	JHLRD1855VC039645
23-006030-0494-TRA	MORENO SERRANO JHON FREDDY	801220151	MOT 577854	LXYJCML05G0251653
23-006020-0494-TRA	R.L. EXPOCERT CAFE SOCIEDAD ANONIMA	3101437598	CNF521	1HGRW2870KL500667

Juzgado de Tránsito de Liberia

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000492-1815-TR	MEYLIN DE LOS ANGELES JARQUIN GUADAMUZ	503280998	BVB838	JTDBT923271087027
23-000539-1815-TR	MARCELA DEL CARMEN SOLIS GOMEZ	402010186	476505	KMHJF31JPMU136892
23-000563-1815-TR	GRAUVEN NANCY ROJAS CORDOBA	203910169	893489	JTEBH9FJ205021291
23-000512-1815-TR	MARIA ROSA CASTILLO GONZALEZ	602650582	557623	JSAFXH51S55170006
23-000509-1815-TR	LAURA MARÍA ALVARADO RAMÍREZ	205860097	BYH165	KMHCT4AE0FU891359
23-000523-1815-TR	RELAXURY SOCIEDAD ANONIMA	3101642304	BTB548	1FMJK1FT6KEA63000
23-000525-1815-TR	LIDIA CASCANTE GARCÍA	601041316	318223	2T1AE09E6PC015719
23-000410-1815-TR	AUTOS CORCOBADO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101129230	BSX288	JN1VC4E26K9010069
23-000707-1815-TR	JULIO CECILIO BALLESTERO CAMPOS	104990819	BHH029	JDAJ200G0F3007690
23-000707-1815-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	CL254775	MR0DR22G500010246
23-000713-1815-TR	INVERSIONES ARMESA SOCIEDAD ANONIMA	3101238089	C142553	2WKPDDXH6XK955269
23-000534-1815-TR	SERVICIOS Y ACARREOS PEDREGAL SOCIEDAD ANONIMA	3101638629	C164422	3AKJGLDR4GSHG1130
23-000552-1815-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	C163396	3ALACYCS5FDGM1899
23-000738-1815-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C176096	953658247PR017020
23-000754-1815-TR	MADARA DIANE ELIZABETH	PA484869836	BBX044	4M2DU55P8VUJ65409
23-000553-1815-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING	3101083308	CL325852	MPATFS86JKT003891
23-000569-1815-TR	JOSE FRANCISCO BARRIENTOS GONZALEZ	600981192	CL152166	JN1CCUD22Z0000227
23-000557-1815-TR	ANALIA DE LOS ANGELES ESCOBAR CARRILLO	501730846	C133428	LKC210N50354
23-000781-1815-TR	MELISSA DE LOS ANGELES CHAMORRO BARRANTES	114170889	BCF718	JTDBL42E209177287

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000640-1598-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRD241	5YFBURHE2KP885585
23-000649-1598-TR	ORTIZ RUIZ DIANA PATRICIA	112490519	BNT989	JTDBT4K38A1370316

23-000656-1998-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZG293	LZWMLMGN5RF11031
24-000007-1598TR	CEN LIZHANG	#FMT	CLZ002	JTFPA9AP2N8021413
24-000007-1598TR	LINDO DE FLORES MARIA AUXILIADORA	#FMT	JGJ541	KNAB3512BJT137253
24-000015-1598-TR	CUBERO BADILLA GLENDA MARIA	601490091	456693	JN1CFAN16Z0015170
24-000016-1598-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSY806	3GNDJ7CE9LL141503
24-000016-1598-TR	LEOBERGIL SOCIEDAD ANONIMA	3101613771	599018	WBANE51066B975762
23-000665-1598-TR	BOGARIN ULATE ROXANA	105030531	BPB447	MA3ZF62S6JAA81122
23-000664-1598-TR	ALVARADO ALFARO JULIO CESAR	402200814	272151	JN1PB22S8JU027298

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000214-1455-TR	AKERMANN KAFFEE GRUPPE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-859753	CL335394	8AJBA3CD6P1722095

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-003106-0491-TR C	MENDEZ MORALES KATHERINE PAOLA	116170617	MOT777681	LTMKD1195N5110363
23-003106-0491-TR C	PEREZ CHACON MONICA MARCELA	110580842	BXC401	2T1BR32E67C745795
23-003027-0491-TR C	SERRANO SERRANO LUIS FERNANDO	112220851	MOT456499	ME4KC1943F8011648
23-003039-0491-TR C	SERRANO BONILLA FRANCISCO DE LA TRINIDAD	303110736	BDH573	LB37122S4DH013255
23-003039-0491-TR C	MARIN VEGA MARIA PAOLA	115320119	470283	JS3TD02V3N4102923
23-002745-0491-TR-B	CORRALES HERRERA NATALIA MARIA	114470255	MOT 694971	LZL20Y208KHG40298
23-002749-0491-TR-B	MARTINEZ ORDOÑEZ GERSOM ALBERTO	272291935	786478	JM1BC1414W0177006
23-002753-0491-TR-B	TORRES CALDERON WILSSER ALEXANDER	109690820	SJB 12987	KMJHG17BPBC050946
23-002978-0491-TR C	BEJARANO ARGUEDAS FALON LUCIA	114360311	BRV830	3N1CN7AP7HL807748
23-003003-0491-TR C	CALVO PORRAS ANA GABRIELA	113360440	793897	1N4EB31PXRC877142
23-003034-0496-TR-B	SALAS FLORES MARIANA FRANCELLA	115600146	MSF151	MA3WB52S6KA605425
23-003034-0496-TR-B	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 15639	9BM384076HB030351
23-003080-0491-TR-B	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	BFP745	MA3FB4A15D0453150
23-003146-0491-TR-A	CALDERON ARAYA XINIA YORLENY	107290181	BSW809	KNADL412BFS602691
23-003150-0491-TR-A	CELICSA SOCIEDAD ANONIMA	3101575359	C165894	MKB370N60404
23-003150-0491-TR-A	VALVERDE PORRAS KATY MARCELA	108910823	BGJ111	MA3ZF62S0FA466924
23-003154-0491-TR-A	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C166867	2NPNLZ0X65M848997
23-003154-0491-TR-A	BALLADARES RODRIGUEZ ISOLINA	502050919	178533	KMHVF31JPPU652985
23-003158-0491-TR-A	JIMENEZ NAVARRO OLMAN ANTONIO	107910899	MOT644496	ME4KC209BJ8028602
23-003162-0491-TR-A	CORRALES DIAZ VICTOR MANUEL	112360274	435533	KMXKRS1BP1U410601
23-003162-0491-TR-A	MADRIGAL PINEDA ROSIBEL	106310396	BLK935	2T3BF4DV5AW082311
23-003170-0491-TR-A	CHINCHILLA GARITA ADELIA	700540753	BXG880	KMHCT4AE9DU399684
23-003166-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3102016101	SJB014916	9532L82W9FR445157
23-003166-0491-TR-A	CARDENAS CHINCHILLA TONY GERARDO	116230451	416340	JS3TD02V4N4102218
23-003182-0491-TR-A	VEGA PORRAS FLOR MARIA	203370430	316502	JT3YR22W5G5006982
23-003182-0491-TR-A	RAMIREZ MADRIGAL MIGUEL ARMANDO	110060748	MOT398647	LKXPCNL04E1012222
23-003186-0491-TR-A	VELASQUEZ ALVAREZ MARIA DEL CARMEN	10780108	BSF621	MA6CG6CD8KT072172
23-003198-0491-TR-A	CREDI Q INVERSIONES CR SOCIEDAD ANONIMA	3101394506	BTY445	KL1CD6DA2LC475716
23-003198-0491-TR-A	BLANCO VENEGAS EUGENIO NAUTILIO	601560816	TSJ000913	JTDBT4K30A1355762
23-003202-0491-TR-A	CHACON MORA ANDRES BRAYAN	118180954	MOT422964	LBPKE1290E0151640
23-003216-0491-TR-A	CENTRAL DE LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA	3101110195	MOT688729	MD2A64CY1JWJ48078
23-003216-0491-TR-A	ARTAVIA RODRIGUEZ RUTHLI LESLIE	106880335	365788	KMHVF31JPMU461069
23-003220-0491-TR-A	ALVARADO CAMPOS FABIOLA MARIA	114170833	RCV279	5YFBUWHE3FP233336
23-003228-0491-TR-A	JIMENEZ RAMIREZ ANGIE CAROL	114350694	747763	JTDBT933004027802

23-003228-0491-TR-A	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQK986	3KPC2411BJE022942
23-003232-0491-TR-A	SOLIS CARRILLO ESTEBAN RICARDO	109720579	TSJ005537	KMHCL41ABAU407221
23-003141-0491-TR-D	MORENO HUERTA JEANETH CORINA	801530215	BYW651	KMHCT5AE2CU026149
23-003145-0491-TR-D	IMPORTADORA UNIVERSAL PANAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101130591	CL 452500	MR0EB8CB2J0865244
23-003145-0491-TR-D	SAENZ HERNANDEZ CHRISTIAN ALBERTO	112800243	840234	JN8DR09X93W702752
23-003157-0491-TR-D	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BXV650	LZWLLNGL6PB018113
23-003165-0491-TR-D	UREÑA CAMACHO LILIAM MARIA	303050729	DGY222	TSMYEA1S1HM281905
23-003165-0491-TR-D	NIGRO ARAYA LAURA	111220990	SJB 15333	JTFJK02P405006838
23-003177-0491-TR-D	CASTRO MORA JUAN GABRIEL	115020786	BYM318	JTDBT923771018592
23-003185-0491-TR-D	SILVA RODRIGUEZ MARGARITA YAMILETH	155806322221	MOT 781625	9G5LDU020NVMB0001
23-003185-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	PB 2998	LDYCCS2D5H0000013
23-003123-0491-TR-D	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	LLLG148	93YRBB007KJ718882
23-003189-0491-TR-D	VILLALOBOS LEIVA LUIS ARTURO DE LOS ANGELES	105960325	BJC559	MMBGNGK40GF000500
23-003189-0491-TR-D	LIZANO GONZALEZ VIVIAN	109630083	BRY969	MA3WB52S7KA590482
23-003193-0491-TR-D	DIAZ MONTERO MARTIN	106160963	698758	JTMBD33V705114781
23-003197-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BSY706	MMBXTA03AKH000211
23-003215-0491-TR-D	OLGRARI S.A.	3101233929	CL 237552	JX7006100
23-003215-0491-TR-D	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE SOCIEDAD ANONIMA	3101219476	CL 203755	8AJCR32G100001929
23-003219-0491-TR-D	CORDERO SANCHEZ LUIS ALONSO	109040200	BVM209	V77W5J004555
23-003223-0491-TR-D	GARCIA MENDEZ CATALINA DE LOS ANGELES	115150208	489290	KMHVF21NPRU032272
23-003152-0491-TR C	GONZALEZ ROJAS MARGARITA	112650992	BVG357	2HGFG21569H702250
23-003172-0491-TR C	ARRIOLA LOPEZ DORA MARIA	801350095	BVV461	JTDBT923971138930
23-003196-0491-TR C	FALLAS CASTRO YESENIA	109120286	TSJ004275	JN1BCAC11Z0033290
23-003196-0491-TR C	CALDERON QUESADA JOSUE	113160039	CL092201	KNMD2100757
23-003065-0491-TR C	FERNANDEZ TORO MAURICIO	117001087724	BGN659	KNDJC733035034974
23-003065-0491-TR C	MITASA REPRESENTACIONES MITA SOCIEDAD ANONIMA	3101899278	CL150542	1FTCR10A6VTA41451
23-003089-0491-TR C	CASTILLO BONILLA SONIA MARIA	107020304	428527	KMHVF21NPRU078521
23-003055-0491-TR C	LARED LIMITADA	3102016101	SJB16008	9532L82W9HR611079
23-003130-0491-TR C	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRQ263	MA6CH5CD0KT044860
23-003130-0491-TR C	ARCE SALAS EDUARDO ANTONIO	204670457	MOT727879	JYA1TEE06PA050547
23-003143-0491-TR-B	MOYA CORRALES GIOVANNI FRANCISCO	108320433	SJB 18702	LL3AAADD3PA880225
23-003143-0491-TR-B	VARGAS VARGAS JOSE ANTONIO	105680129	BFW750	KMHDN41APYU001089
23-003233-0491-TR-A	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BWF995	TSMYE21S1NMA43881
23-003233-0491-TR-A	HERNANDEZ NAVARRO MARIA PAULA	117490703	CL196063	JS4DA32V044130641
23-003237-0491-TR-A	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	MOT746774	8CHMD3410MP300130
23-003250-0491-TR-A	MARIN CAMPOS JEREMY STEVE	117070975	BVM897	KMHDH4AE6DU995776
23-003250-0491-TR-A	OVIEDO CAMPOS ROSEMARY DE GERARDO	401600115	PRG785	KNAPB81ABF7754795
23-003254-0491-TR-A	RODRIGUEZ ROJAS VICTOR HUGO	107250340	MOT276539	LC6PCJB8890801928
23-003254-0491-TR-A	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB14780	9BM384074BB739705
23-003258-0491-TR-A	SANDOVAL ALVAREZ YULIANA MARIA	114380830	BYC823	JTDBT923971016696
23-003226-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB012726	9532L82W0AR056755
23-003226-0491-TR C	RODRIGUEZ ZUÑIGA VICTOR ALBERTO	304460572	BMP858	KMHCT41DBHU207466
23-003244-0491-TR-D	CASANOVA ALVARADO ARLEY ALBERTO	601780529	TSJ 376	3N1EB31S7ZK723578
23-003240-0491-TR-D	ABARCA VALVERDE MIRIAM NURIA	104430851	TSJ 6080	JTDBJ21E504016411
23-003240-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	310113446	KPC094	LSGHD52H9KD100380
23-003249-0491-TR-D	MENA AGUERO MAYRA DE LOS ANGELES	602090321	139862	YR215008001
23-003257-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 13282	LKLR1KSF3CC578233

23-003257-0491-TR-D	CASTRO MONTOYA DONNY STEWAR	114300987	885991	KNAFU411BB5922749
23-003269-0491-TR-D	GRUPO JSF HERNANDEZ SOLANO S.A	3101794172	CL 264313	MR0FZ29G501656315
23-003273-0491-TR-D	ARAYA MIRANDA MARIA ANTONIETA DE LA TRINIDAD	105760258	BHC140	LC0C14DA8F0000489
23-003289-0491-TR-D	COCA COLA FEMSA DE C.R. S.A.	3101005212	C 166140	3ALHCYCS7HDJA2095
23-003293-0491-TR-D	BONILLA LOAIZA JENNIFFER VANESSA	111740257	MOT 664251	LYDTCK21XK1200146
23-003293-0491-TR-D	ESPINOZA CHAVARRIA RICARDO ANTONIO	505380568	BXD593	KMHDH4AE5BU116703
23-003290-0491-TR-A	MORA JIMENEZ STEPHANIE PAOLA	116210171	BVB928	KLYKA484D6C154754
23-003282-0491-TR-A	BENAVIDES CAMBRONERO JAIREN PAOLA	115280275	BFV583	3GNCJ7CE7EL165801
23-003272-0491-TR-A	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BPN253	LSGKB52H6JV038540
23-003272-0491-TR-A	JIMENEZ MORA ALLAN ELIECER	108800829	BNP771	MHYZE81S5JJ300860
23-003262-0491-TR-A	JARA CORDERO OLMAN JAVIER	106970665	CL 425674	8AJHA8CD9H2591313
23-003262-0491-TR-A	3-101-544179 S.A.	3101544179	BPW765	JTDBT4K32CL014564
23-002727-0491-TR-B	ALVARADO PILARTE MAGALLY ELIZABETH	155811502227	900214	1HGEG8552RL036774
23-002737-0491-TR-B	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	RCN077	JS2ZC63S3R6400021
23-003101-0491-TR-B	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB 12806	9BM6931288B547039
23-002781-0491-TR-B	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 330192	9BWB45U7NP024558
23-002794-0491-TR-B	ZELEDON GAMBOA MANUEL DE JESUS	118370558	MOT 383918	LZSPCJLGE1902077
23-002794-0491-TR-B	MONGE VARGAS ANA YENSY	108770502	BHP467	KMHCT41BAFU879341
23-002793-0491-TR-B	HERRERA RAMIREZ DIANA PRISCILLA	112980268	LCS111	KNAPB81AAE7558343
23-002793-0491-TR-B	SALAZAR CECILIANO IVAN JESUS	108980300	BRC996	9532G82W6LR009382
23-002761-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB 018379	9532G82W6LR00938
23-002802-0491-TR-B	MORALES MEDINA KEVIN ANDRES	116310631	BFS283	2HGFA16588H530631
23-002802-0491-TR-B	CASTRO MORA STEVEN DAVID	114240539	BPH770	MA3FC42S7JA454312
23-002806-0491-TR-B	BARRERA FAERRON MARIA FERNANDA	112900766	454930	KMHJF31JPNU266418
23-002806-0491-TR-B	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 327838	LZWCDAGA7LC802213
23-003306-0491-TR-A	MORA PRIETO STEVENS DAVID	115680234	BSK074	SHHEP43502U002232
23-003306-0491-TR-A	CAMBRONERO HERNANDEZ KAREN	111940583	372474	KNAJA5525PA710674
23-003310-0491-TR-A	QUIROS ZUÑIGA JOICE EUGENIA	104650677	841707	3N1CC1AD5ZL165573
23-003310-0491-TR-A	APUY BRENES JOSE ANDREZ	114230643	BSH887	MA6CH5CD5LT003173
23-003322-0491-TR-A	MORA ARANCIBIA MARCO VINICIO	112020031	BCD825	KL1JJ5CE0CB086383
23-003330-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3102016101	SJB15962	9532L82W5HR609846
23-003318-0491-TR-A	PADILLA MONGE WILLIAM ANDREY	116430797	MOT99860	MH33WL004XK133929
23-003148-0491-TR-C	DIAZ MORALES DANNY ESTEBAN	113790843	286635	JN8HD17S9NW036833
23-003301-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BQH329	KMHCT41BAJU372376
23-003301-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BTG409	LVVDB11BXLE006113
23-003309-0491-TR-D	BENAVIDES HERNANDEZ MARLON ARTURO	113340187	BLD187	LC0C24DA3G0001693
23-003309-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 12602	9BM384075AB682888
23-003313-0491-TR-D	CASTRO MARTINEZ MARCELA	109370643	BKL349	MR2BT9F39G1184924
23-003313-0491-TR-D	JARQUIN MUÑOZ XIOMARA DEL ROSARIO	801240964	GQL177	KNAPB81ADG7830842
23-003325-0491-TR-D	GARCIA ARAYA MAUREEN	114320798	FRP015	MALAF51AALM050657
23-002428-0491-TR-C	CHEN WEINUO	155600264303	556390	LH1741014658
23-003102-0491-TR-C	GRILLO FALLAS MARIA FERNANDA	116990274	BSH032	MA3FC42S4KA588275
23-003138-0491-TR-C	FALLAS ALVARADO RAFAEL ANGEL DE SAN GERARDO	10709132	CRL712	KMHCT51BEEU155385
23-003138-0491-TR-C	ABARCA MIRANDA PARTICIA	107850775	MOT414771	LZSPCJLGF8F1901736
23-003180-0491-TR-C	BARRIOS MORA YOLANDA MARIA	106290232	BXT129	LZWMLMGM2PG012285
23-003304-0491-TR-C	BENAVIES SOTO RITA	106320919	BMG501	JTDBT4K30CL022808
23-003328-0491-TR-C	MARTINEZ PEREZ GERARDINO	111140571	BCT128	3N1CC1AD8ZK138289
23-003328-0491-TR-C	BAC SAN JOSE LEASING S	3101083308	PRD102	LB37522Z7PL000342

23-003296-0491-TR-C	BADILLA MIRANDA WALER STARLING	602940926	782319	4F2UU07B21KM12343
23-003264-0491-TR-C	DANISSA S.A.	310183067	CL 563737	3N6CD33B4NK803844
23-003312-0491-TR-C	MASIS MENA MARIANA WHOMYETH	113390570	BHR388	KMHJT81EBFU088129
23-003312-0491-TR-C	CISNEROS MADRIGAL KAREN TATIANA	115050901	BTS418	LB37624S9LL000351
23-003320-0491-TR-C	CASTILLO CHINCHILLA PAMELA DE JESUS	116630944	408031	KMJRD37FPTU337514
23-003324-0491-TR-C	CEDEÑO SANCHEZ PABLO	205630944	CL278330	MR0FZ22G5E1200803
23-003222-0491-TR-C	SALAS MEJIAS IVAN ARIEL	25870668	C131391	1FV6HFAA5NL486330
23-003218-0491-TR-C	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 157965	3HAMSADR7CL584958
23-003218-0491-TR-C	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 161562	3HAMMAARXEL786954
23-002844-0491-TR-B	MORAGA MASIS JOHAN SAMMY	110180650	MOT 775666	LWBKA0296N1602006
23-003204-0491-TR C	JIMENEZ SILES GILBERT ADOLFO	107200958	842810	3N1CC1CD3ZL164726
23-003334-0491-TR-A	JIMENEZ GUTIERREZ ANA YANCY	70132063	CL171341	VZN900005311
23-003338-0491-TR-A	ROJAS CHINCHILLA KATHERINE GINETTE	115110250	MOT832404	LZSJCMHL2R1004416
23-003346-0491-TR-A	JIMENEZ PEREZ MARIA DEL CARMEN	801240540	BFH532	JDAJ210G003005326
23-003351-0491-TR-A	PALACIO GUTIERREZ ALEJANDRA	113810923	MBD779	4C676974
23-003360-0491-TR-A	ARIAS PADILLA YESENIA ANDREA	114830554	BSD715	KMHCU5AE5DU136062
23-003360-0491-TR-A	RIOPICO SOCIEDAD ANONIMA	3101116103	486400	KZN1850072890
23-003364-0491-TR-A	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BVY510	MA3FB32S1N0J25999
23-003364-0491-TR-A	BONILLA HERNANDEZ MARIO JOSE	301660060	CL129655	RN610078883
23-003368-0491-TR-A	FERNANDEZ SANDOVAL PABLO ANTONIO	114400516	MJC007	KNABE512ACT301917
23-003376-0491-TR-A	XYLEBOURS SOCIEDAD ANONIMA	3101763335	BRH859	JS3JB74V2K5100881
23-003376-0491-TR-A	PORRAS CORDERO KARINA ISABEL	111860042	SJB15632	JTFSS22PXG0149509
23-003380-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3102016101	SJB15995	9532L82W6HR611122
23-003380-0491-TR-A	MONGE CERVANTES HELLEN ANDREA	110350844	541041	1N4AB41D7WC720688
23-000090-1709-TR-A	GAMBOA PADILLA CLAUDIA INES	112540017	BVC086	LWDB11B7ME000657
23-003350-0491-TR-D	XIE YUDONG	115600360520	BND956	JN1TC2E26H9000227
23-0033354-0491-TR-D	VILLALOBOS FERNANDEZ AENNETTE MELISSA	111600130	MMJ001	3N8CP5HD5KL469494
23-003333-0491-TR-D	ATICA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102773949	BPS675	3N1AB7AP8DL745142
23-003341-0491-TR-D	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	310208555	C 173689	93KXSW0G1LE873011
23-003367-0491-TR-D	SALAS FUENTES JOFREDY ARTURO	108630870	CL 2106	HJ45024895
23-003371-0491-TR-D	J KING BROHERS S.A.	3101784144	MOT 835301	LWBKA0290R1100050
23-003371-0491-TR-D	DISTRIBUIDORA EL CERDITO C.L.J. S.A.	3101122469	CL 329811	JHHACJ3F9NK506095
23-003332-0491-TR-A	MONGE BARQUERO LUIS ANGEL	117610259	201966	WNYD21040161
23-003336-0491-TR-A	HERBAX S.A.	3101593480	BBR295	KMHGD41EACU354356
23-003340-0491-TR-A	GARZON VALDERRAMA YULY ANDREA	801220817	BQJ389	MMBSTA13AJH002298
23-003344-0491-TR-A	SOLIS VALVERDE KENNETH RICARDO	114060501	838335	MRHGM2530AP030066
23-003344-0491-TR-A	LARED LTDA	3102016101	SJB 16054	9532L82W3HR611188
23-003349-0491-TR-A	LOPEZ MORA EGAR ANTONIO	116490400	MOT 697991	LZL20Y200KHG40294
23-003358-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 13639	LKLR1KSF7DC603202
23-003366-0491-TR-A	DOMINGUEZ OBREGON SILMA YULIANA	114390034	121402	DSNC61AKU00217
23-003370-0491-TR-A	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C 160302	3ALACYCS3DDFE2779
23-003378-0491-TR-A	LARED LTDA	31012016101	SJB 15988	9532L82W6HR611198
23-003217-0491-TR-B	PASTRANA FUENTES AXL STEWART	118090291	MOT 802708	LC6PCH2G9P0000194
23-003260-0491-TR-C	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 15975	9532L82W9HR700375
23-003281-0491-TR-D	BAC SAN JOSE LEASING S	3101083308	BYX692	LGWEF6A56RH913112
23-003176-0491-TR-C	ARAYA UREÑA ROBERTO	302680895	C139408	JAAN1R71L47100003
23-003276-0491-TR-C	DISLOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101065803	CL307690	JHHCFJ3H5JK004308
23-003276-0491-TR-C	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BQW498	MHYZE81S8JJ311173

23-003192-0491-TR-C	UREÑA ARIAS RAFAEL EVELIO	114240076	MOT400651	LAAAANKJCXE0001035
23-003192-0491-TR-C	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C166142	3ALHCYCS0HDJA2097
23-003307-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 14184	9BM384074AB715516
23-003082-0491-TR-D	JIMENEZ SANABRIA TYLOR ENRIQUE	117520014	BYZ866	KNAB3512BRT153577
23-003236-0491-TR-D	PORRAS FALLAS MARICRUZ	109810739	BZC387	TSMYE21S2RMC66274
23-002852-0491-TR-B	GONZALEZ MORA FIORELLA MELISSA	117830388	716559	JM7DE10Y180100494
23-002848-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB 18381	9532G82WXL009238
23-002560-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 15637	9BM384076HB030282
23-002868-0491-TR-B	CONEJO VARGAS JOSE ALBERTO	106350752	MOT 768479	KMHCT4AE1DU390302
23-002880-0491-TR-B	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101666932	C 168042	3HAMSZR9HL484263
23-002880-0491-TR-B	RAMOS ALPIZAR KAROL VANESSA	110580493	BKP066	KMHCT41DAGU976404
23-002884-0491-TR-B	HERNANDEZ JIMENEZ ADRIAN	115550141	164282	JN8HD17Y1NW037155
23-003252-0491-TR-C	GUTIERREZ CORTES MARIELA GINETTE	111070899	BMJ902	MA3ZF62SXHAA03940
23-002900-0491-TR-B	VARGAS VALVERDE KATELEEN MARIA	114020713	BLH193	MMBXNA03AHH000686
23-003195-0496-TR-B	AZUCARERA RIO GUAYABO SOCIEDAD ANONIMA	3101080725	588537	JMY0NK9705J000826
23-002906-0491-TR-B	GAMBOA CERDAS CRISTHIAN JOSUE	116060336	MOT 690937	LLCLGM30XKE102822
23-003384-0491-TR-A	FONSECA CAMPOS JUAN DE DIOS	106740260	853842	K9902J026710
23-003388-0491-TR-A	CORDERO CALDERON SUGEY MARCELA	110030933	MOT538512	LKXYCML47H0000268
23-003392-0491-TR-A	UREÑA CORDERO OBER GERARDO	111170407	BJQ535	KMHCT51BEGU240186
23-003400-0491-TR-A	OBANDO MONTENEGRO ANGIE FRANCINI	304510424	BTH154	MA6CH5CD2LT045462
23-003408-0491-TR-A	RUIZ DIAZ YUDIXA DE LA TRINIDAD	603300476	809608	RC878125
23-003416-0491-TR-A	GRUPO CORPORATIVO SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA	3101598499	MOT699394	LALMD4391L3160322
23-003424-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB13650	LKLR1KSFDC603193
23-003424-0491-TR-A	SABORIO ACUÑA LAURA NATALIA	112370962	FCS021	MALA851CAF098007
23-003432-0491-TR-A	CREDI Q LEASINF SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRN210	MHKA4DE40KJ001039
23-003436-0491-TR-A	PIEDRA QUESADA CLADYS DEL SOCORRO	900480873	DFJ999	JDAJ210G0G3014432
23-003440-0491-TR-A	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL319988	8AJFB8CB5L1559847
23-003440-0491-TR-A	CARMONA CALDERON MARCO ANTONIO	105720731	BTJ145	KMJWA37HAHU829467
23-003444-0491-TR-A	PELETERIA PANIAGUA SOCIEDAD ANONIMA	3101295168	BYF154	8AJDA3FSXP0506274
23-003444-0491-TR-A	CRUZ SANDOVAL ERIKA PATRICIA	155813519523	MOT708853	VBKJPE404KC041285
23-003387-0491-TR-D	CASTILLO QUESADA SABEL EFREN DEL SOCORRO	105300768	831003	TMBBD45JXB3006170
23-003387-0491-TR-D	JIMENEZ SANABRIA TYLOR ENRIQUE	117520014	BYZ866	KNAB3512BRT153577
23-003391-0491-TR-D	MELGABA S.A.	3101499223	SJB 12043	JTFJK02PX03000652
23-003395-0491-TR-D	ROMERO GUTIERREZ YERSON OMAR	155816242009	BJZ310	MA3ZE81S5G0319683
23-003431-0491-TR-D	MUÑOZ DIAZ ROGELIO	109490836	MOT673861	LY4YCNLG0K0B06909
23-003431-0491-TR-D	SABRITAS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3102169101	CL 242222	JAANKR55E97102854
23-003435-0491-TR-D	ARGUEDAS RIOS YAMILETH	108540368	BRY214	JTDBT923871072614
23-003435-0491-TR-D	LARED LTDA	3102016101	SJB 14912	9532L82W1FR442298
23-003439-0491-TR-D	MADRIGAL MORERA LORNA MARIA	105010105	LJD234234	SJNFBNJ11GA415123
23-003439-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S .A.	3101100603	PB 2998	LDYCCS2D5H0000013
23-003443-0491-TR-D	MORA MASIS MARIA ISABEL	104600163	MOT 717398	FR3PCM4A8LB000054
23-002921-0491-TR-B	MONROY RODRIGUEZ GERMAN ANTONIO	117002096336	CL 366564	3N6CD33A4HK800745
23-003382-0491-TR-C	PEÑARANDA RODRIGUEZ PAMELA	112660481	MOT252108	9C2KC08308R510028
23-003386-0491-TR-C	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C158080	JHFUJ12H30K002049

23-003390-0491-TR-C	DUARTE FERNANDEZ ADRIAN ESTEBAN	112080746	DKG224	JS3TD04V9E4100672
23-003390-0491-TR-C	HIDALGO LOPEZ CARLOS	107960340	BFS087	MA3ZF62S4EA412105
23-003398-0491-TR-C	OVARES GODINEZ PRISCILLA	115950753	662010	JS3TD01VXM4106077
23-003398-0491-TR-C	CALVO CALVO ALONSO ENRIQUE	109140196	BNF362	LB37122S8HX504407
23-003402-0491-TR-C	SALAS BRIZUELA BRENDA	113130771	BTN340	JTDBT123210161156
23-003422-0491-TR-C	VARGAS CAMPOS CARLOS ALBERTO DE JESUS	107060113	TSJ 5261	MR2BT9F34E1100215
23-002326-0491-TR-C	MENDOZA CHAVARRIA OSCAR ALEXANDER	207880819	MOT 367161	LZSPCJLGE5E1900820
23-003430-0491-TR-C	REYES ARAGON OMAR ADOLFO	155810764116	BWH426	MBHZF63S6NG154310
23-003434-0491-TR-C	SANDI ACOST OMAR ANDREY	116460311	BVN719	5NPD74LF4HH182224
23-003438-0491-TR-C	MATA CARPIO MARIO ANDRES	302920953	468684	JF1GF4856VG804778
23-003446-0491-TR-C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 13654	LKLR1KSF4DC603187
23-003446-0491-TR-C	SEQUEIRA CAMPOS CHRISTIAN JOSE	113530410	BHJ003	KPTA0A18SFP180370
23-002929-0491-TR-B	SAUL TREJOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA	3101420304	656149	JN1BCAC11Z0003980
23-002818-0491-TR-B	GUTIERREZ RAMIREZ VALERIA NABILA	114370965	BDT889	MA3ZF62S4EA286862
23-002058-0491-TR-B	UREÑA MATTEY FREDDY DE JESUS	104600766	TSJ 5584	JTDBT113X00398672
23-003397-0491-TR-B	CARRANZA GONZALEZ JOSE ALEXANDER	105930884	BJH857	5NPDH4AE6BH029911
23-002937-0491-TR-B	SABRITAS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102169101	CL 242222	JAANKR55E97102854
23-003038-0491-TR-B	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	C 173068	JLBF85PHLKU50006
23-002798-0491-TR-B	LOPEZ ROQUE HENRY DOUGLAS	155801729107	MOT457344	LV7MGZ404FA905949
23-003450-0491-TR-D	KINSEI LTDA	3102129408	MOT 410519	LWBKA0293L1200120
23-003454-0491-TR-D	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 171224	3ALMCS5CV0KDKR4513
23-003462-0491-TR-D	MOLINA NARANJO SANDRA MARIA	104000221	697387	JS3TD54V774113761
23-003466-0491-TR-D	IZAGUIRRE VENEGAS FIORELLA	119280286	BGB806	KLY4A11BRXC215223
23-003466-0491-TR-D	CAAMAÑO RODRIGUEZ GIOVANNI FRANCISCO	109330959	52107	KE26911794
23-003474-0491-TR-D	BICSA LEASING S.A	3101767212	BWT314	MA3FB32S3P0K18509
23-003470-0491-TR-D	DISLOBOMA S.A.	3101065803	MOT 772261	ME4KC207GMA000905
23-003478-0491-TR-D	FLORES FALLAS HARRY	108090374	849495	KMHDN45D52U361771
23-003486-0491-TR-D	BARRIOS SEQUEIRA ESTEBAN	111130568	903153	K850XP001352
24-000004-0491-TR-D	GUTIERREZ CABALCETA MONICA PAOLA	114790496	MOT 823049	ME4KC23GCPA004951
24-000004-0491-TR-D	BEHED S.A.	3101612231	MOT 743794	LWBKA0294M1401185
24-000012-0491-TR-D	ARIAS VILLALOBOS ESTHER DOLORES RAMONA	105520471	BHP928	JHLRE48387C007725
24-000020-0491-TR-D	MORALES VALVERDE HECTOR RICARDO	109160277	BFV923	JTDBT92360L052176
24-000020-0491-TR-D	RAMIREZ SANCHEZ NOEMY MARCELA	112120645	875428	KMHNC41AABU593274
24-000024-0491-TR-D	CORDOBA QUESADA FRANCELY MARIA	207160497	BGV857	KL1MJ6C46EC029550
24-000036-0491-TR-D	JIMENEZ ARGUEDAS DORIS	110420986	BKW791	KM8JM12BX6U448112
24-000036-0491-TR-D	RAMIREZ JIMENEZ ROBERTO	205670119	292425	EL420267007
24-000040-0491-TR-D	BALTODANO SOLORZANO JANETT DE JESUS	901150732	MOT 825750	LXYJCM101P0237314
24-000044-0491-TR-D	INNOVA INGENIERIA EN CONSTRUCCION Y TELECOMUNICACIONES S.A.	3101635402	NCT011	WAUZZZF36M1121602
24-000044-0491-TR-D	MORA VARGAS ROXANA DE LOS ANGELES	110150311	285766	RZN1850025022
24-000052-0491-TR-D	MENDEZ CASTRO IDANIA EDITH	113380392	MOT 753826	9F2A71502M2000299
24-000056-0491-TR-D	MADRIZ MORA GERARDINA IRIABEL	502360776	MOT 672423	LKXYCML42J0003438
24-000060-0491-TR-D	MBROWER DE C.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3102212903	C 165709	3ALACYCS2GDHN9961
24-000060-0491-TR-D	GULUBAY MEJIA ISABEL LUCILDA	9007050565	BQF609	3N1AB7AD2GL610586
24-000068-0491-TR-D	CARMONA ROJAS ANA PATRICIA	110220380	BPM304	JTEGD20V140010743
24-000068-0491-TR-D	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3101074253	SJB 11719	9BM3840738B572771
23-003447-0491-TR-A	MADRIGAL MORA WILLIAM GERARDO DE LA TRINIDAD	106320570	MOT499827	LV7MN2409GA003974
23-003467-0491-TR-A	BLANDO GONZALEZ OSCAR ROBERTO	105350453	MOT107786	C5TG030579CE

23-003471-0491-TR-A	GARCIA SOTO JUANA IRENE	601080847	712835	KMHVF24N2XU564110
23-003479-0491-TR-A	PICADO MARTINEZ MARIA GUADALUPE DEL SOCORRO	303070870	BVM367	JA4NW51S63J046913
23-003479-0491-TR-A	INVERSIONES PEÑA TORUÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101366061	C139712	MKA210F65212
23-003483-0491-TR-A	GARCIA AZOFEIFA EDWARD ROLANDO	108920716	MOT399050	LWBPCCK100E1003259
23-003487-0491-TR-A	AYMAR MARILYNN BALL	517772093	MMD215	KMHST81CCDU051192
24-000001-0491-TR-A	TRANSPORTES INTERNACIONALES CHINCHILLA S.A.	3101284832	C137372	1FUYSYB0NH531564
24-000001-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3102016101	SJB016019	9532L82W8HR700304
24-000009-0491-TR-A	MENDEZ MASIS HUMBERTO GERARDO	106870721	CL275436	MPATFS86JET001880
24-000009-0491-TR-A	PICADO RODRIGUEZ ADRIAN ISAAC	118440627	MOT558274	LLCLMM2A3HA100378
24-000013-0491-TR-A	FERNANDEZ ARIAS SANTIAGO	111580948	MOT527880	MD2A17CZXGWM44430
24-000017-0491-TR-A	ESPINOZA OSORIO MAO VIOMESH	118380631	MOT518061	LLCLGM306HE100056
24-000025-0491-TR-A	QUESADA BONILLA MARIBEL DAMARIS	107210909	644060	3N1CB51D02L649313
24-000025-0491-TR-A	HERRERA NAVARRO LUIS FERNANDO	106610002	844646	ZFA32300003106907
24-000029-0491-TR-A	CARBALLO CALDERON NELSI REBECA	111170586	443584	VFILA110525230972
24-000033-0491-TR-A	BEJOS M. YAMUNI E HIJOS S.A.	3101006854	CL172114	BU1010002154
24-000049-0491-TR-A	UREÑA ACEVEDO GRETTEL TATIANA	116390563	252249	JN8HD16YXKW118555
24-000053-0491-TR-A	DURAN CASTRO GERARDO DEL CARMEN	107160664	BHR620	KMHCF35G61U092529
24-000061-0491-TR-A	GONZALEZ CERDAS MARIA IDALIE	202670791	803568	JN1CFAN16Z0131747
24-000065-0491-TR-A	MONGE SEGURA JUNIOR MARTIN	116370991	146138	PB12MD16243

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-007365-0489-TR	ARRIETA GRANADOS HELLEN GABRIELA	303990886	FVG527	TSMYD21S7GM196297
23-007365-0489-TR	SOLANO MARÍN VICENTE	114740856	BSB254	MA6CH5CD3KT072135
23-007376-0489-TR	CORELLA ESPINOZA CLARA JULIETA	202270720	RYJ254	KM8JN12D18U881030
23-007376-0489-TR	RODRÍGUEZ JUÁREZ WILLIAM	108200518	CHN329	VF3CU5FS9FY000964
23-007204-0489-TR	SALINAS SALINAS XINIA	103120963	LSM819	MA3ZE81S6F0282139
23-007206-0489-TR	OUYANG XU ZI WEI	801130391	BQZ970	KMHCT41BAKU444629
23-007213-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A.	3101139599	SJB-17152	9532G82W4KR905274
23-007213-0489-TR	SEGURA VINDAS RICARDO JAVIER	109470118	TSJ-5094	KMHCT4AEXCU113632
23-007218-0489-TR	LEASING CARS AND RENTING S. R. L.	3102771935	BLX185	KL1CJ6CA1HC709216
23-007219-0489-TR	PRETZELITA'S LIMITADA	3102621389	BQV789	KMHCT4AE6EU674638
23-007220-0489-TR	MORA ALFARO ESTEFANIE MARIA	304280661	BQQ208	LSGKB54H1KV007257
23-007221-0489-TR	GRUPO CAPULLOS VERDES G C V S. A.	3101390166	813518	JTEZU14R970093844
23-007222-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S. A.	3101286181	C-171968	JHHYCL2H5KK018268
23-007222-0489-TR	IMPORTADORA MORA Y AGUILAR S. A.	3101105612	CL-328076	JAANPR75KN7100657
23-007223-0489-TR	BERROTERAN MUGUERZA LEONEL ANTONIO	136003908	BQC217	KMHDG41LBDU818742
23-007224-0489-TR	CDP IMAGO CR S. A.	3101694187	CL-200835	KMFGA17LP5C210025
23-007226-0489-TR	MENA ZÚÑIGA ELIAN EFREN	108110497	644482	3N1JH01SXZL118296
23-007232-0489-TR	3-102-776612 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102776612	BRH214	LC0C24DA4K0000092
23-007234-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO S. A.	3101035078	C-158675	3HSCEAST88N689744
23-007234-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES S. A.	3101729180	BYF380	MA3FB32SXP0L21734
23-007166-0489-TR	VILLEGAS BUSTOS SERGIO ANDRÉS	702320462	MOT-784984	LYDTCK21XN1200135
23-007237-0489-TR	CRUZ BERMÚDEZ MIRIAM	600910278	JVC186	KMHJU81VBCU506450
23-007237-0489-TR	BUSTAMANTE ESQUIVEL MARVIN	303820653	315280	JN1PB21S1HU514001
23-007243-0489-TR	RIVAS BUCARTO MANUEL DE JESUS	155815616031	MOT-723829	MD2A21BY2LWG47778
23-007245-0489-TR	EMPAQUES SANTA ANA S. A.	3101076917	SJB-18128	4UZABRDJ9ACAN4403
23-007245-0489-TR	INVERSIONES VARSANTRES LIMITADA	3102744558	MCD182	1FM5K8F89DGA52019

23-007246-0489-TR	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS PROCESADOS DIALPRO S. A.	3101215992	CL-203262	FE519BA42189
23-007247-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BTG607	MALAF51AALM050627
23-007251-0489-TR	GONZÁLEZ GARCÍA RICHARD ANDREY	113430153	JDG579	MALAM51CAEM486223
23-007106-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A.	3101139599	SJB-13766	9532F82W4DR300130
23-007106-0489-TR	SANTAMARÍA MORA MOISES	112590413	TSJ-860	3N1EB31S7ZK702312
24-000023-0489-TR	BARRANTES COTO HAZEL GABRIELA	303880608	775495	KMJWWH7BPXU191019
24-000152-0489-TR	GAGLIANO DI MEO GIAN PAOLO	186200345229	BGG430	KL1CJ6C15EC533590
23-007363-0489-TR	CAMBRONERO VEGA MARIA JOSE	207430621	FRC291	KPT60A18SLP015739
23-007388-0489-TR	CAMBRONERO VEGA MARIA JOSE	207430621	FRC291	KPT60A18SLP015739
24-000102-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BQR890	KMHJ2813AHU481161
23-007279-0489-TR	CASTRO BRENES SUSANA MARCELA	303190639	BRT490	KMHCT4AE0DU403296
23-007281-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	CL-337241	MHYDN71VXPJ401481
23-007281-0489-TR	ORTEZ GUERRERO MELISSA MARIA	112440933	TXD678	MR2KT9F33F1141260
23-007282-0489-TR	CHOCOLATES DIFERVA DE BELÉN S. A.	3101823007	BWM153	JTDBT903781266197
23-007282-0489-TR	PRAXAIR COSTA RICA S. A.	3101063829	C-167292	MEC2162SAHP032373
23-007286-0489-TR	MORA TORRES KARINA DE LOS ANGELES	110430693	547617	CK5AYU010381
24-000196-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	BQX085	9BRB29BTXJ2183758
24-000213-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-12295	9BM3840758B605687
24-000213-0489-TR	SÁNCHEZ CHACÓN MARIA VIRGINIA	109110332	BXF685	MHKE8FF20PK014447
24-000142-0489-TR	GONZALO JOHANSSON LUIS ARTURO	203190820	BBP029	KM8JM12B95U146597
24-000142-0489-TR	RAMÍREZ VARGAS FLOR DE LOS ANGELES	104110973	BMG508	KPT20A1VSHP128261
23-005473-0174-TR	CSI LEASING DE CENTROAMÉRICA S. R. L.	3102265525	BXK405	LB37622Z0PX402645
23-005473-0174-TR	AMAYA ARAYA JUAN CARLOS	106540360	552326	KMHJF31JPNU190963
23-007276-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S. A.	3101008737	SJB-13286	LKLR1KSF5CC578234
23-007276-0489-TR	PRETZELITA'S LIMITADA	3102621389	BKF842	MALA841CAGM134234
24-000317-0489-TR	RODRÍGUEZ MARIA DE LA CRUZ	155814712317	BMX226	MMSVC41S2HR102647
23-006998-0489-TR	TRANSPORTES H Y H S. A.	3101013930	C-137799	1FUYSSEBXXL965503
23-001378-0492-TR	TRANSPORTES JIKA S. A.	3101745975	C-162296	1FVACWCS25HN79582
23-007116-0489-TR	BANCO DE COSTA RICA	4000000019	054-579	1FDRF3HTXNEF43335
23-007116-0489-TR	FERNANDEZ FONSECA MARIA DE LOS ANGELES	301540263	MJF188	JTDBBRBE9NJ037727

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—1 vez.—
(IN2023839969).

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LISTA DEL 15 AL 19 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.
A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:**

Juzgado Contravencional de Poás

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000157-1478-TR	MARIA DE LOS ANGELES SOLANO FUENTES	206050536	154325	DSNCB1ANU03251
23-000151-1478-TR	JOSE MANUEL ARAYA LEÓN	108890177	BFK608	JMYXTGF3WEZ000427
23-000151-1478-TR	CONNAL FRANCISCO RAMÍREZ RAMÍREZ	203890831	537120	2T1AE94A3MC089930
23-000159-1478-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BXQ720	LZWMLMGM9PG018861
23-000162-1478-TR	DEIVY BRENES CAMBRONEO	2-0625-0499	207607	AE920157383
23-000162-1478-TR	ANA LORENA ALFARO ARIAS	2-0419-0696	567898	JM7BK326051123603
23-000148-1478-TR	MARIBEL PADILLA VARGAS	2-0441-0644	229657	JT2AE92E5J3136216
23-000148-1478-TR	EYLIN ALEXIA ANGULO FLORES	206540038	FPZ088	MA3WB52SLA638956
23-000166-1478-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 146060	3ALACYCS27DY78963
23-000166-1478-TR	BREDLY JESUS ELIZONDO ARIAS	2-0592-0291	372974	EL420202436
23-000163-1478-TR	ARACELLY ALVARADO SAENZ	2-0446-0655	CL 293413	SC333905
23-000169-1478-TR	REPUESTOS GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101156677	C 172950	3FRWF75P34V667863

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-001859-0495-TR	ROSIBEL MORA BADILLA	2-0460-0622	CL 109499	YN850008128
23-001853-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING representate RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BYS550	MA3YLL1S1PT100030
23-001847-0495-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A. representante CARLOS DAMIAN SCAMPL.	3-101-274846	679628	JTMZD33VX05056177
23-001877-0495-TR	JOSÉ MARÍA GUERRERO SALGUERO	1-0742-0971	260168	JA7FJ23E6JJ006713
23-001877-0795-TR	AUTO PARTES SAN RAMÓN, S.A. representante JAIRO MARTÍN CHACÓN GAMBOA	3-101-223177	MOT 820460	LWBKA0299P1802784
23-001883-0495-TR	SCANIA DE COSTA RICA S.A representante RICARDO ADOLFO ROJAS KOOPER	3-101-109702	MOT 257010	L3J1CCEB68C770030
23-001868-0495-TR	AUTOTRANSPORTES ODILIO GUTIÉRREZ S.A. representante ODILIO GUTIÉRREZ MENDEZ	3-101-670946	SJB 012775	9532L82W4BR102590
23-001875-0495-TR	JOSÉ PORRAS CARRILLO	6-0438-0219	MOT 838515	LHJYCLLAXRB575224
23-001554-0495-TR	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R.L representante EDWIN MONTERO SOLIS	3-004-075581	C 155158	3ALACYCS59DZ95603
23-001902-0495-TR	DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA DISAL S.A, representante CARLOS GONZALEZ PINTO	3-101-020070	C 161340	JHHYCL2H30K005581
23-001902-0495-TR	GRACE FUENTES VIQUEZ	4-0086-0406	BST272	MHKE8FF20LK003198
23-001891-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A representante THAYDE OLARTE COLMENARES	3-101-134446	BQT131	KMHC851HFJU027234
23-001891-0495-TR	HUGO VALERIO ARTAVIA	2-0211-0353	750442	3N1CB51D61L439779
23-001888-0495-TR	MARIA CECILIA SOLANO VARGAS	2-0526-0163	BJM413	JTDBT123610165260
23-001903-0495-TR	MAIKOL CORRALES RAMIREZ	2-0607-0312	MOT 410223	LKXPCNL08E0002346
23-001903-0495-TR	CONSTRUCCIONES PEÑARANDA S.A. representante MARCO PEÑARANDA CHINCHILLA	3-101-200102	CL 194465	RN80N140170
23-001900-0495-TR	SEGUI LUIS CRUZ FERNANDEZ	1-1352-0620	FCV523	3KPA241ABJE036148
23-001900-0495-TR	NELSON MEJIAS GONZALEZ	2-0709-0595	CL 006431	J15315692J
23-001892-0495-TR	SEBASTIÁN EDUARDO RILEY GUEVARA	3-0538-0336	BBJ969	JA4MT31H2YP043685
23-001886-0495-TR	ADRIAN QUESADA SOTO	2-0645-0203	BMF101	KMHJ2813DHU262090
23-001864-0495-TR	MOISES FERNANDO ARAYA MURILLO	2-0546-0598	C 172755	1FUJGLCV59LAG6958
23-000731-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING representate RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 341054	MHYDN71VXPJ401898
23-001926-0495-TR	CHRISTIAN TORRES HIDALGO	3-0423-0978	109944	WDB12302610116095

23-001917-0495-TR	ROGELIO QUESADA HERNADEZ	2-0305-0114	TA 184	JTDBT933001038235
23-001929-0495-TR	SERVICENTRO A V PALMARES S.A. representante ROSA ARAYA VASQUEZ	3-101-143502	413628	KMHCH41GP1U192256
23-001935-0495-TR	DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA DISAL S.A	3-101-020070	C 175790	JHDFG8JP7NXX12568
23-001935-0495-TR	TRANSPORTES GR S.A , representante LEVINIA BARQUERO ACOSTA	3-101-712554	SJB 017864	9BSK4X200K3939517
23-001766-0495-TR	COSTA RICA WASTE SERVICE S.A. representante MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ	3-101-736698	C 171302	3HTWGADT2KN360092
23-001831-0495-TR	BLOQUERA HERMANOS CHAVARRIA S.A. representante GALVANY CHAVARRIA RODRIGUEZ	3-101-259619	CL 203238	JALB4B1K1P7002526
23-001913-0495-TR	LUIS DUARTE MADRIGAL	1-0677-0874	563624	KMHVD12JXRU331501
23-001922-0495-TR	OSWALDO FRANCISCO MOYA ROJAS	2-0482-0659	118132	KMHLF21FPHU343361
23-001901-0495-TR	LUIS ENRIQUE CRUZ SOTO	1-1444-0690	BHF878	KMHCG45C03U455507
23-001983-0495-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA DE R.L., representante SERGIO SAENZ GUTIERREZ	3-102-265525	CL 297228	JAA1KR55HH7100313
23-001983-0495-TR	OSCAR CORRALES GONZALEZ	2-0367-0748	SPV226	JTMZ43FV1ND105954
23-001965-0495-TR	IVANNIA VALVERDE CALDERON	7-0152-0348	BGN623	MMBGRKG40FD000394
23-001998-0495-TR	JORGE ARTURO VASQUEZ VARGAS	2-0348-0206	BTH620	KMHCT4AE9DU323737
23-002004-0495-TR	FANNY QUESADA DELGADO	1-1192-0675	666578	1N4AB41D2TC763573
23-001980-0495-TR	LGC INGENIERIA DE PAVIMENTO S.A representante LUIS CHAVARRIA BRAVO	3-101-303726	CL 275004	MR0CS12G400121395
23-001980-0495-TR	GILBERT MARIN ARCE	1-0293-0795	60523	RT116900118
23-001882-0495-TR	MARVIN GUEVARA HORNA	6-0364-0498	681421	93YBB01257J783695
23-001921-0495-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A representante MARIANELA ORTUÑO PINTO	3-101-289909	CL 599341	MHYDN71V4NJ402882
23-001924-0495-TR	ESTEBAN SOTO CASTRO	5-0270-0761	271977	1NXAE94A7LZ072612
23-001924-0495-TR	WENDY CAMBRONERO CANO	1-0824-0617	BQR875	3GNAX9DV4JS518091
23-001927-0495-TR	LIDIA PANIAGUA JIMENEZ	2-0452-0051	CL 326828	4TAVL52N0VZ244121
23-001918-0495-TR	ALONSO ROJAS FRANCO	AP722592	MOT 660842	ME4KC2339K8011640
23-001939-0495-TR	URIEL HERRERA QUIROS	5-0377-0625	BLN512	LS4AAB3R0HG800891
23-001930-0495-TR	COMPAÑIA CARBACHEZ E HIJOS EIRL representante CARLOS BARQUERO SANCHEZ	3-105-175606	AB 7238	9BM382188HB038165
23-001944-0495-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTOS S.A representante JUAN GONZALEZ MORENO	3-101-017062	C 166215	JAAN1R71LH7100022
23-002013-0495-TR	OSCAR ALBERTO RAMIREZ CARVAJAL	2-0678-0688	MOT 778593	LZL20P10XNHG40092
23-001974-0495-TR	INVERSIONES COTO DE ATENAS S.A represente HENRY COTO MAYORGA	3-101-535659	C 170406	1FUPCSZB7YLG95377
23-001974-0495-TR	ALBERTO MUÑOZ MARTINEZ	6-0205-0046	719831	JMY0RK9708J000476
23-002001-0495-TR	RONALD PHILIP DWYER	184001930211	BVQ068	KMHJU81VBBU132690
23-001971-0495-TR	RONNY ALVAREZ DIAZ	1-1043-0850	BBJ772	1HGCP26819A152797
23-001986-0495-TR	COMPAÑIA CARBACHEZ E HIJOS EIRL representante CARLOS BARQUERO SANCHEZ	3-105-175606	AB 5936	KL5UM52HECK000259
23-001986-0495-TR	HUGO SALAS ALVARADO	2-0326-0646	C 151534	MKA210K50103
23-001977-0495-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A representante MARIANELA ORTUÑO PINTO	3-101-289909	CL 324707	MMBJLKL10MH002190
23-002016-0495-TR	GRUAS RAGO S.A, representante MONICA RAMIREZ GONZALEZ	3-101-144109	EE 034641	W09130580NWG12048
23-001992-0495-TR	WILLIAM VARGAS ROJAS	2-0497-0440	809693	2HGEJ6574YH522103
23-001837-0495-TR	HIJOS DE JUAN VICENTE HERRERA S.A. representante JUAN HERRERA BARRANTES	3-101-129289	C 163487	1HTTYAHT56J305493
23-002011-0495-TR	FABIO ARRIETA VIQUEZ	2-0640-0977	862369	KMHCF35G22U213543
23-001967-0495TR	LUIS ALBERTO CRUZ ELIZONDO	2-0696-0761	BLS006	JTDBT903594058237
23-001964-0495-TR	EDWIN RODRÍGUEZ ARIAS	1-1684-0203	MOT 741298	LTMKD1198M5102708
23-001985-0495-TR	EDIT QUESADA RAMÍREZ	2-0246-0817	299627	2C1MS2463P6710224
23-002049-0495-TR	KEINA ANCHIA CASTRO	2-0584-0536	JKF030	KMHJB81BHNU099771

23-002049-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A representante FRANCISCO ECHANDI GUARDIAN	3-101-083308	CL 322054	JHHAFJ4H3LK007698
23-002025-0495-TR	TRANSPORTES DE CONCENTRADOS PARASILOS S.A , representante ROCIO VILLALOBOS SOLIS	3-101-424668	C 145985	YC038469
23-002025-0495-TR	FREDDY F SIBAJA SANCHEZ	1-1115-0026	746266	2CNBJ18U0P6938516
23-002037-0495-TR	ECO SIMETRIA AZUL S.A, representante ALVARO SAGOT RODRIGUEZ	3-101-129327	FSD004	2FMPK4J98HBB65913
23-002058-0495-TR	3-101-505696 S.A ,representante WAYNER RODRIGUEZ CALVO	3-101-505696	643792	JTEHC05J204034439
23-002058-0495-TR	TRANSPORTE DE ENVASE CALLE BLANCOS CB S.A representante GEOVANA CHAVES RAMIREZ	3-101-777030	C 172433	1FUJA6CG02LK10881
23-002040-0495-TR	DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA DISAL S.A, representante CARLOS E GONZALEZ PINTO	3-101-020070	C 176384	JHDFC9JJSNXX21844
23-002067-0495-TR	JENNY GONZALEZ ALVAREZ	2-0562-0798	BYV202	JTDBT923471070312
23-002034-0495-TR	ORIETHA SANCHEZ SANCHEZ	2-0514-0882	BKV550	MA3ZC62SXGAA12581
23-002034-0495-TR	JEFFRY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1-0913-0217	293081	AE1110031854
23-002055-0495-TR	JORGE A VARGAS RODRIGUEZ	2-0401-0502	575240	2T1AE04B4RC034690
23-002055-0495-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA .S.A representante PAOLA MOJICA REYES	3-101-689107	BBM887	1J4GK48K33W578255
23-002022-0495-TR	BRAYAN HERRERA VILLALOBOS	2-0742-0945	MOT 680668	LBMPCML30K1000033
23-002028-0495-TR	EDITH MORALES MALTEZ	2-0408-0608	889926	KMHCT41DACU033295
23-002061-0495-TR	MARIA MILEIDY OVARES VALERIO	2-0442-0772	159835	AL250146015
23-001999-0495-TR	MAYLIN ROJAS SERRANO	2-0542-0591	C 140672	2FUYZDYB7RA596218
23-002008-0495-TR	OLIVIER LOBO AMORES	2-0318-0228	BML620	JTMZD31V275056915
23-002008-0495-TR	BAYRON MENDOZA CAMBRONERO	2-0787-0214	MOT 742750	LZL20P409MHG40434
23-001988-0495-TR	LILLIANA JIMÉNEZ VALVERDE	1-0595-0889	758075	KMHJM81BP8U889220
23-001988-0495-TR	ALBERTO GÓMEZ SOTO	4-0127-0266	CL 296486	VF37H9HECHJ500938
23-001950-0495-TR	DICOMA DISEÑO CONSTRUCCION Y MAQUINARIA S.A representante ADRIAN SANCHEZ RODRIGUEZ	3-101-491190	CL 217855	JN1AHGD22Z0043736
23-001968-0495-TR	KENNETH RIVAS BONILLA	1-1480-0608	BVT578	KMHCT4AE2FU818607
23-001968-0495-TR	MARICRUZ RODRIGUEZ VASQUEZ	2-0456-0850	SCK112	JTMZD8EV3HJ108827
23-001520-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA ZONA DE OCCIDENTE S.A,representante YURIBETH MENDEZ CASTRO	3-101-439030	LBM950	1NXBR32EX4Z293375
23-001987-0495-TR	CONSTRUCTORA ROQUE Y RIVERA S.A. representante CARMEN OBANDO RIVERA	3-101-642728	721005	JS3TD21V9T4110759
23-001940-0495-TR	ANDREY MURILLO UGALDE	205990532	C 177269	1FUBCYCS45DU73338
23-001976-0495-TR	VICTOR JULIO VARGAS ALFARO	2-0349-0609	CL 169534	V11813748

Juzgado de Tránsito de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-005156-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	MOT-787876	9C2ND1210NR750081
23-005182-0497-TR-1	STEPHEN VÍQUEZ MORA	113280406	GYJ016	KNAB3512AJT015946
23-005182-0497-TR-1	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101692430	LSC028	KNAPH812BG5078486
23-005186-0497-TR-1	MATEO RODRÍGUEZ PRIETO	117800808	DGG193	KNAB2512BJT032129
23-005190-0497-TR-1	CANDIDA ROSA LÓPEZ LÓPEZ	155802326826	MOT-472381	9F2B51504FA101024
23-005194-0497-TR-1	YENDRY PAMELA VARGAS PORRAS	114740137	MOT-664668	LV7MGZ409JA901405
23-005198-0497-TR-1	FINCAS COSTABERRY SOCIEDAD ANÓNIMA	3101085210	CL-207373	V11910376
23-005206-0497-TR-1	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	CL-335113	JHHCCJ3F0NK006724
23-005206-0497-TR-1	TRANSPORTES NACIONALES GRANADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101316113	C-144683	1XP5D69X3XD472143
23-005217-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	EE-039261	JCB3CX4TTK2868995
23-005870-0497-TR-2	INTEGRA INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101642491	CL 320757	ZFA263000F6166859
23-006022-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSK936	JMYXTGF2WLJ000101

23-006073-0497-TR-2	BADILLA ESTRADA RAFAEL	110410703	793534	WDCGG81D79F281504
23-005838-0497-TR-2	CALDERON PADILLA MELIER MIGDONY	155834959212	BQY738	LSGHD52HXJD225970
23-005842-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRL181	LSGKB54H7KV129024
23-005886-0497-TR-2	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO SOCIEDAD ANONIMA	3101044294	BYN709	MHKAB1BA9PJ043675
23-005886-0497-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 149917	3ALACYCS78DAA5001
23-006109-0497-TR-2	AUSTIN GAUCHERAND ASHLEY ANTHONY	117190682	807334	SALMF1E47AA308241
23-005405-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FRF029	KMHCT41BEFU745845
23-005405-0497-TR-2	CARTIN SALAS ILEANA MARIA	108870811	615309	KNAFE222365235799
23-005229-0497-TR-1	PROYECTO Y SERVICIOS INDUSTRIALES PSI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101714698	CL-193411	JN1CNUD22Z0735871
23-005225-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL-336224	LZWCDAGA2PC801699
23-005233-0497-TR-1	EMERSON JESÚS BENAVIDES SÁNCHEZ	205490470	MOT-489985	LZL20Y202GHC40051
23-005262-0497-TR-1	CARLOS ALBERTO BOLAÑOS GONZÁLEZ	202690208	BNF229	5NPDH4AE9DH422790
23-005262-0497-TR-1	GRUPO DE COMERCIO YAUYAU & CR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101706918	CL-288645	VF77L9HECFJ507769
23-005276-0497-TR-3	ARREND LEASING COSTA RICA S.A	3-101-728943	C173963	JHHUCL2H1JK025084
23-005280-0497-TR-3	MUDANZAS MUNDIALES S.A	3-101-013709	C142355	1HSRSAHR1VH416424
23-005292-0497-TR-3	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A	3-101-705221	BTR265	3N1CN7AP7HL820905
23-005296-0497-TR-3	YIRANY RAMOS HO	4-0152-0574	BWW328	KNABX515BGT361279
23-005296-0497-TR-3	JUAN MIGUEL SOLIS CONEJO	3-0390-00060	C148644	YC036635
23-005322-0497-TR-3	PABLO CESAR SANCHEZ CHAVARRIA	4-0231-0479	MOT465531	LZSPCJLG2N1600054
23-005322-0497-TR-3	JOHANA LOPEZ VARGAS	8-0107-0901	JYM987	3N1AB7AP9FY236540
23-005313-0497-TR-3	SOFIA ALEJANDRA AGUERO ZARATE	1-1795-0730	427329	VF1LA04B522844249
23-005305-0497-TR-3	YANINA HIDALGO RAMIREZ	4-0148-0421	HB003780	JTFJK02P700002828
23-005334-0497-TR-3	PATRICIA ZAPATA ROMERO	3-0331-0376	556244	KMHCG45C61U190640
23-005338-0497-TR-3	MARIA VANESSA CALDERON HURTADO	1-1142-0908	VCH712	MA3WB52S4LA639882
23-005342-0497-TR-3	CORPORACION SAVER S.A	3-101-704357	BVS857	KMHJB81BHNU087399
23-005358-0497-TR-3	MARIA JOSE CAMPOS SALAS	2-0715-0636	C132642	YB3U6A7A1KB433685
23-005350-0497-TR-3	EDWIN GONZALEZ MONTENEGRO	CR132000248229	8801676	KMHCT41CACU019753
23-005350-0497-TR-3	MANFRED CASTAÑEDA LEITON	1-1837-0177	MOT738923	LZL20P104MHG40331
23-005386-0497-TR-3	JULIO ALBERTO GUZMAN QUESADA	1-1452-0422	CL661255	3N6CD33B3RK804456
23-005394-0497-TR-3	MAUREEN JIMENEZ ROBLES	1-0890-0165	906587	JTDBT92380L015694
23-005406-0497-TR-3	KRISTEL PIEDRA MONGE	1-1618-0394	BXR487	MBHWBA3S3PG267281
23-005406-0497-TR-3	JAIRO DAVID ROJAS FERNANDEZ	3-0341-0766	BNZ720	9BRB29BT4J2175591
23-005410-0497-TR-3	SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A	3-101-516162	HB003487	3HJFC4JKXESS13364
23-005430-0497-TR-3	CENTURY METALS AND SUPPLIES CRC S.A	3-101-293059	C174810	3ALHCYCS1MDNH0723
23-005438-0497-TR-3	JEANNETTE JIMENEZ	CR184000691208	BVG450	LZWLLNGLXNB001456
23-005442-0497-TR-3	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO ALFA S.A	3-101-360994	MOT725236	LALMD4394M3160011
23-005446-0497-TR-3	ASESORIA Y SERVICIOS EN COMPUTACIÓN ASECSA S.A	3-101-088870	126281	WBAAK510309440801
23-005446-0497-TR-3	LORENA CECILIA BRAVO MAROTO	3-216-0223	C164887	2HSCNAER6YC078791
23-005466-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BRQ755	JMYXTGK2WJZ000635
23-005466-0497-TR-3	CARLOS ALBERTO TOSSO ZUMBADO	1-0451-0796	CL240009	KMFWBH7HP9U123015
23-005478-0497-TR-3	MARTIN MIGUEL ORTIZ LUNA	CR155811774511	549816	KMHJF31JPSU874410
23-005494-0497-TR-3	CARLOS VERVANTES CHAVES	1-0651-0522	252875	JN1PB21S2HU501905
23-005494-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C172690	3ALACYF30LDLB2309
23-005502-0497-TR-3	KIMBERLY MORALES GONZALEZ	1-1384-0934	BMF075	JTDBT903394054610
23-005502-0497-TR-3	GRENDA ZAMORA BIELSA	8-0138-0480	BFF456	JTDAT123220254112
23-005518-0497-TR-3	MAYDI CORDERO ZUÑIGA	1-1148-0857	227135	BCAB13518141
23-005510-0497-TR-3	STEPHANIE FRANCO BARBOZA	1-1534-0442	BTR461	MA3FB32S4M0F85465

23-005510-0497-TR-3	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL S.A	3-101-008650	EE-33723	WMA39WZZ5FM663530
23-005514-0497-TR-3	CONSULTORIA E INFORMACION GLOBAL H Y M S.A	3-101-522826	CL231619	JN1CNUD22Z0013389
23-005522-0497-TR-3	ROSIBEL TORRES GUILLEN	3-0261-0046	C129041	JALFSR33LX7000026
23-005526-0497-TR-3	OCTUBRE CUATRO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-105-674686	525701	VF1BB130F28146425
23-005538-0497-TR-3	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BHG718	MALA841CBFM054083
23-005566-0497-TR-3	JORGE LUIS SANCHEZ SEGURA	9-0047-0273	CL316765	MR0KB8CC1K1058382
23-005579-0494-TR-3	LAURA MELISSA PEREZ ANCHIA	1-1387-0650	747218	JN1BCAC11Z0014823
23-005579-0494-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL329407	LEFYFCC24NHN01340
23-005606-0497-TR-3	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	CL322354	MR0EB8CB6L0923150
23-005598-0497-TR-3	DAPHNNE SANCHEZ FLORES	1-1501-0316	BJN124	JDAJ210G0G3014044
23-005574-0497-TR-3	SANTIAGO CRUZ OSORTO	CR134000329126	450340	YU12103040
23-005574-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	FBL007	MHYNC22S1MJ101101
23-005618-0497-TR-3	SOLSEYER S.A	3-101-426315	617489	1J4FY29S8SP204391
23-005618-0497-TR-3	BIANKA JIMENEZ VARGAS	1-1474-0403	285809	JT2AE92W5K3202452
23-005622-0497-TR-3	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3-101-036194	BST238	JTEBH9FJ5L5104542
23-005626-0497-TR-3	DAVID FRANCISCO ALFARO UGALDE	4-0180-0293	BYP307	LGXCE4CB9R2000456
23-005650-0497-TR-3	RONNY RUIZ BERMUDEZ	5-0342-0220	BMZ552	JHLRD1868WC081270
23-005634-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL461479	3N6CD33A1JK851528
23-005634-0497-TR-3	TOMLINK SOCIEDAD CIVIL SOCIEDAD CIVIL	3-106-764178	895219	WBAFG2101CL512401
23-005642-0497-TR-3	INVERSIONES ROJAS Y ACOSTA S.A	3-101-264406	C140989	T1J701295
23-005666-0497-TR-3	ROLANDO SALAS CHACON	2-0363-0286	C159210	1FVACXCSX5HN56119
23-005666-0497-TR-3	LSHC INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA	3-102-839698	BWQ154	JTMZ43FV8ND125568
23-005666-0497-TR-3	YORLENY MORALES ALFARO	1-0962-0599	BMD289	MR2B29F37H1025436
23-005670-0497-TR-3	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3-004-045002	C161501	3HAMMAAR4EL786965
23-005682-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB003520	LGLFD5A4XFK200091
23-005638-0497-TR-3	CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3-101-524177	BMD383	KMHHDG41LBCU553317
23-005731-0497-TR-3	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A	3-101-080606	HB002880	9BM384075AB682270
23-005739-0497-TR-3	MARICEL VARGAS ARIAS	1-1134-0210	MOT430868	LKXPCML20E0004247
23-005751-0497-TR-3	RHOMERS DAVID DELGADO VARGAS	1-0996-0501	CL258887	5TENX22N66Z161306
23-005747-0497-TR-3	GRAFICA LITHO OFFSET S.A	3-101-011659	MOT815052	LWBKA0290P1802401
23-005747-0497-TR-3	DELIA CAMARENO CAMARENO	5-0221-0412	414198	KNafa1253V5276511
23-005767-0497-TR-3	ILEANA REYES RIVAS	2-0400-0050	JRV001	JTEBR3FJ6PK302399
23-005775-0497-TR-3	DEPOSITO INTERNACIONAL DE CARGA ECATRANS S.A	3-101-218852	FPM023	1C4RJKBG0P8763660
23-005775-0497-TR-3	MARIA ELENA DE LA TRINIDAD BADILLA CARVAJAL	4-0099-0038	BQZ721	JTMZD33V375044639
23-005771-0497-TR-3	ILEANA MARIA BRENES ARROYO	1-0954-0107	BLF501	MHYDN71V2HJ400438
23-005807-0497-TR-3	TIL- GEN L.A. S.A	3-101-434544	CL292076	MR0FS8CB3H0522019
23-005815-0497-TR-3	CARROCERIAS FALLAS S.A	3-101-095291	CL304124	8AJHA8CD0H2593788
23-005815-0497-TR-3	ABELARDO JOSE LEDEZMA RODRIGUEZ	4-0205-0338	727329	EL530104619
23-005819-0497-TR-3	MARCO ANTONIO ESQUIVEL RAMIREZ	1-1727-0761	SDF196	KNADN512AC6753463
23-005823-0497-TR-3	WU TINGFU	CR115600742935	TVB456	1HGCP2F83CA185761
23-005839-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB002935	KL5UM52FEBK000195
23-005843-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL318064	9BWKB45U4LP000610
23-005855-0497-TR-3	JOSE FRANCISCO AGUILAR JIMENEZ	5-0251-0432	CL089909	JAABK2300G 6193354
23-005871-0497-TR-3	ROLES INDUSTRIALES (ROLINSA) S.A	3-101-534442	MOT 421085	LWBKA0297M1400001

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000144-1739-TR	DISTRIBUIDORA PLASTIMEX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101671274	CL 318086	VR3EF9HPALJ514761
22-000241-1739-TR	3102649203 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102649203	C 155556	XC020121
22-000228-1739-TR	CALVO MATA GIOVANNA ISABEL	115350951	775361	JTDBT933304040530
22-000221-1739-TR	PÉREZ QUESADA OLDEMAR GERARDO	112100484	381334	KMHVF31JPNU569981
22-000249-1739-TR	TRANSPORTES DE CARGA NACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102604725	CL 281006	J37004660
22-000158-1739-TR	PICADO MORALES JORGE IGNACIO	604040336	794135	JTDBR42E90J011278

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000589-1598-TR	XINIA QUIROS MURILLO	1-0888-0712	MOT 835716	LYDTCK216P1200314
23-000589-1598-TR	HENRY LENIN ZUÑIGA RODRIGUEZ	6-0246-0820	836282	KMHCG51BP1U105213
23-000597-1598-TR	LINEA DE ACCIÓN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-108346	BVQ109	MMBGUKS10NH002584
23-000600-1598-TR	JOSE ROJAS PEREZ	7-0229-0292	MOT 418777	LXYJCNL06F0213742
23-000606-1598-TR	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R.L	3-004-075581	C 176392	JALFTR34PN7000364
23-000613-1598-TR	PATRICIA MURILLO HERNANDEZ	2-0459-0553	CL 288239	3N6CD33B7GK817644
23-000616-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	MOT 785081	9C2ND1210NR700011
23-000621-1598-TR	LESLEY CRISELA GUERRERO VALVERDE	1-1651-0190	343143	1HGEJ6520XL500437
23-000621-1598-TR	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAYORISTA EL BODEGON QG SOCIEDAD ANONIMA	3-101-621996	LRD259	SALLAAAF6FA750925
23-000624-1598-TR	MARIA LISETT CASTILLO CERROS	155823372523	488959	2CNBE18U2R6904956
23-000629-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	MOT 757359	ME1RG092XM2029556
23-000632-1598-TR	MARIO VILLALOBOS FALLAS	6-0141-0094	TP 186	JTDBJ41E70J001714
23-000637-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	BWD606	9BRKZAAG6N0604457
23-000641-1598-TR	TELEFERICOS R.F.A.T DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-296453	PB 2759	JTFISK22P4H0024734
23-000641-1598-TR	ALEX DAVID SOLANO BORBÓN	6-0485-0740	MOT 532537	LAEEACC80GHS81664
23-000642-1598-TR	MORA BADILLA GREIVIN DE LOS ANGELES	6-0360-0529	647635	JTDKW923405023397
23-000346-1598-TR	RIVERA RAYO JUAN FRANCISCO	8-0060-0345	TP 000166	MR2B29F36H1067693
23-000347-1598-TR	RODRIGUEZ MARTINEZ DYLAN JOSUE	1-1899-0058	KVS123	KNADN412AH6039119
23-000654-1598-TR	CORPORACION ZETA EXPRESS DE COSTA RICA SA.	3-101878776	MOT-830931	LZL20P107PHK40474
23-000654-1598-TR	VELASQUEZ BONILLA MARIA ELSA	155825056609	BVV986	5YFBURHE2EP062644
23-000655-1598-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-732506	BXF960	JMBXTGA2WPU000748
23-000655-1598-TR	LANENGA KATHERINE MICHELLE	518012187	MOT 796110	MB8EA11C8M8104626
23-000662-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BXW526	MHKE8FF20PK016781
23-000663-1598-TR	IMPORTADORA DE VEHICULOS SUN CITY SA.	3-101-355152	BRV799	KMHDH4AE6GU490700
23-000663-1598-TR	TERCERO CASTILLO ANGEL JOSE	C01959996	MOT 516066	LLCJPJT0XGA100377
24-000005-1598-TR	SANDI MUÑOZ JOSE DANIEL	1-1320-0391	AB 004809	JTFISK22P300004804
24-000006-1598-TR	BRENES CALDERÓN ANA JULIA	155809404511	BNC732	MHKM5FF30HK000788
24-000013-1598-TR	BARRIENTOS MORA JUAN DAVID	AU874326	BPX180	KMHDH4AE1CU471658
24-000014-1598-TR	BERROCAL CAMBRONERO LUIS GERARDO	2-0265-0622	TP 288	JTDBJ21E404014634
24-000021-1598-TR	SEGURA ACUÑA LUIS ALBERTO	1-0797-0450	313887	AE923454287
24-000022-1598-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SA.	3-101-088140	BZG175	TSMYE21S6RMC71963
24-000022-1598-TR	MORALES AGUILAR MARCO ANTONIO	4-0152-0900	PB 2612	JTGFA5182G7000112
24-000030-1598-TR	RODRIGUEZ BARRANTES FANNY NORMA	6-0183-0378	TP 85	JTEBK29J100030291
24-000030-1598-TR	BEITA MORALES SOL CAMILA	1-01893-0997	MOT-765933	LZSJCMHL0N1007728
24-000037-1598-TR	DEL FUTURO LIMITADA	3-102-624248	AB 8392	JTFEB9CP1P6042673
24-000038-1598-TR	JIMENEZ HERRERA JORGE LUIS	6-0152-0786	TP 560	JDAJ210G001126020

24-000044-1598-TR	ARAYA RODRIGUEZ VICTOR EDUARDO	2-0350-0294	SJB-013193	LA6R1ESE6CB200003
24-000044-1598-TR	HERNANDEZ ALVARADO GERMAN	2-0331-0701	SJB-013193	LA6R1ESE6CB200003
24-000044-1598-TR	NAVARRO FALLAS EDUARDO ANDRES	1-1147-0448	BQG217	LS5A3DBEXJD902660
24-000046-1598-TR	OCONITRILLO RIOS JEAN CARLO	2-0660-0171	TA 422	KMHCM41AP6U082272
24-000046-1598-TR	MOLINA BARRANTES FAURICIO ALONSO	2-0443-0094	TP 194	JTDBJ21E302005032

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000059-1566-TR	ROSA AMELIA CORRALES CHAVES	103610742	BHP976	JTEGD20V940045823
23-000043-1566-TR	JUAN LUIS ARGUELLO MARTINEZ	503770554	124009	EE80-0083362
23-000043-1566-TR	MARIA JOSE CANALES RODRIGUEZ	503910327	907392	KMHCG41GPYU112049
23-000051-1566-TR	TYRONE JOSUE HERNANDEZ MORALES	503980571	793998	KMHDN45D73U589160
23-000063-1566-TR	RONALD GERARDO GOMEZ GONZALEZ	203330409	896507	JT3HN86R3V0069656
23-000063-1566-TR	JOSE ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ	504320490	763043	AE1020101890
23-000173-1815-TR	ELIAS JOSE DELGADILLO SALAZAR	901300930	BWD644	2T1BU4EE5AC443499
23-000173-1815-TR	EDIE MARCEL RIVERA ALVARADO	401740399	C-172965	J8BF5C13237701292
23-000059-1566-TR	CAJA COSTARRICENSE SEGURO SOCIAL	4000042147	200-2717	JN1UC4E26Z0001501

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-002060-0804-TR	AVRAHAM EREZ DAVID	24121738	BLY374	JS3TD04V6H4102299
23-002060-0804-TR	LEVANON-ZWAIG SHANI	576819492	BLY374	JS3TD04V6H4102299
23-002100-0804-TR	SOLIS RODRIGUEZ MARLENE DE LOS ANGELES	110640179	BHY330	JTDBT923871002238
23-002101-0804-TR	ULLOA CALVO ANGELICA MARIA	118230066	279813	1Y1SK5164LZ031315
23-002041-0804-TR	GUTIERREZ MADRIGAL KENNETH DANIEL	118080772	MOT 799752	3MUCBGBD9P1006214
23-1961-0804-TR	LAZARO ARYA RANDY JACOB	603570948	CL106132	V58-12045
23-001632-0804-TR	CHACON CASTILLO LUIS ALBERTO DE LOS ANGELES	01-0735-0795	CL-320927	MPATFS85JLT001700
23-001632-0804-TR	MONTERO ELIZONDO LAURA ISABEL	01-1392-0510	249720	VZN1850027740
23-001582-0804-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-289909	C-175522	JAAN1R75KN7100038
23-001992-0804-TR	VISTA ATENAS SETENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-165966	C-155673	61808
23-001802-0804-TR	RAMIREZ VILLALOBOS MARTA GUISELLA DEL SOCORRO	4-0146-0116	577804	JN1TANZ50Z0002413
23-002009-0804-TR	LARED LIMITADA	3-102-01601	SJB14708	LL3AHCDHXE000001

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-007292-0489-TR	JIMENEZ MADRIGAL LAURA ANGÉLICA	111850379	MOT-812297	LZSJCMHL6P1001984
23-007298-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	BTR020	MA3FC42S1LA672622
23-007298-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-13632	KL5UM52FECK000234
24-000321-0489-TR	GRUPO A.C JIMERO S. A.	3101246656	904964	5FNFYF4850BB603433
24-000321-0489-TR	CABALLERO GARCÍA JORGE LUIS	801370509	BYD270	LGXC14DA9E0000139
23-007300-0489-TR	CUBILLO MONTERO STEVEN	207120380	C-125665	YB3U6A7A2KB430312
23-007304-0489-TR	GIRALDO VELASCO MIGUEL ANTONIO	117000448633	756042	JMYSTCY4A8U003576
23-007306-0489-TR	ALMACENES SIMAN S. A.	3101479526	C-168205	1FUJA6CV87PV93757
23-007306-0489-TR	BRENES HISLOP JEFFRY	113360241	MOT-521994	MD2A36FZ8GCK08960
23-007305-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES S. A.	3101729180	BVR888	MA3FB32S4N0H86025
23-007305-0489-TR	DINARTE RUIZ JOSE PABLO	402330155	MOT-724783	LZSJCMHL4L1100037
23-007307-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A.	3101139599	SJB-17139	9532G82W8KR905276
23-007307-0489-TR	LEÓN SOLIS OLMAN GERARDO	108380919	CL-189771	WC379732
23-007308-0489-TR	SERRANO GUTIÉRREZ GIOVANNI	113140606	BLW804	MA3ZF62S4HA985283
23-007308-0489-TR	REYES CRUZ LEYLA CAROLINA	<u>155831799799705</u>	MOT-659062	LZL20P215JHF40130

23-007309-0489-TR	VEGA ARAYA GLADYS LORENA	302700115	BSB133	KMHCU41BEEU658009
23-007311-0489-TR	MENDEZ CANTILLO YESENIA	108370861	CRR105	KNADN512AE6871001
23-007311-0489-TR	ALVAREZ SOLANO DENISSE	119090763	MOT-488214	LBMPCML31G1000730
23-007315-0489-TR	JIMENEZ PORRAS NESTOR	104150320	403779	JTEBY99J300163240
23-007317-0489-TR	SÁNCHEZ VELASCO JOSE ELBER	AO804255	719774	KMHCG45C31U247473
23-007318-0489-TR	MORA MARÍN JOSE ALBERTO	104830906	JCQ980	9BD197335F3185913
23-007318-0489-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S. A.	3101010970	SJB-15122	LA9C5ARX1GBJXK033
23-007318-0489-TR	BLANCO GUTIÉRREZ DALIA CRUZ	155833828408	631766	8AD2AKFWU6G008430
23-007325-0489-TR	CORTES MONTERO JEAN PAUL	<u>116520986</u>	GGM288	MA3FC31S2FA738028
23-007325-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S. A.	3101664705	LFL235	MA3FB32S1P0K96125
23-007328-0489-TR	SALAZAR VALVERDE ANGIE PAMELA	114740407	BTS368	LB37624S0LL000223
23-007331-0489-TR	TRANSCESA S. A.	3101073353	SJB-15310	9532L82W2GR528981
23-007331-0489-TR	SOLANO QUIROS LISANDRO	303380649	TSJ-1737	JTDBJ22E602009106
23-007334-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	CL-346536	LC0CE4DBXR0001211
23-007334-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S. A.	3101054006	SJB-12692	9BM384075AB710018
23-007086-0489-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S. A.	3101086411	SJB-14242	KL5UM52HEEK000295
23-007137-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S. A.	3101072996	HB-3492	LGLFD5A47FK200016
23-006034-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BWX189	MALPB812APM308017
23-006052-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S. A.	3101005212	C-139591	3ALACYCSX5DU23758
23-006012-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A.	3101139599	SJB-16193	9532L82W6HR700964
23-004699-0489-TR	TRASDEL S. A.	3101023622	C-136141	#FMT
23-000923-0489-TR	3-101-763326 S. A.	3101763326	BQY814	LSGHD52H8JD249779
23-006033-0489-TR	RENTA DE AUTOMÓVILES EL INDIÓ S. A.	3101044294	BYB421	JMBXTGA2WRU000224
23-007347-0489-TR	JIMENEZ SÁNCHEZ CINDY GABRIELA	113450338	SCM001	YV1DZ8256F2686779
23-007359-0489-TR	MARCHENA LÓPEZ FRANCISCO	601640362	C-134491	1FUUDCYBXRH424954
23-007359-0489-TR	SERVICIOS Y LOGÍSTICA LOGIN DEL CARIBE CR S. A.	3101774510	C-156962	1FUJA6CG34LM73921
23-007360-0489-TR	CAMACHO Y MORA S. A.	3101080419	CL-319632	MPATFS86JLT002785
23-007361-0489-TR	REGINSA J.M.M S. A.	3101449532	CL-275971	MR0CS12G5A0084665
23-007362-0489-TR	QUIROS CORRALES MARTA EUGENIA	104900666	BFS399	KMHCG41FP1U265376
23-007363-0489-TR	CAMBRONERO VEGA MARIA JOSE	207430621	FRC291	KPT60A18SLP015739
23-007363-0489-TR	AVILEZ TAMARIS MARCELA REGINA	155823410333	BPR171	LB37624Z0JL000488
23-007363-0489-TR	MORA FALLAS SUJEIDY MARIA	304050545	BNK490	JTDBT4K37CL026550
23-007364-0489-TR	PRAVIA ALTAMIRANO ODALIS MILEYDI	155823186516	LCH136	KNADN412AD6148289
23-007364-0489-TR	AUTOS TRANSPORTES LA CARPINTERA S. A.	3101277580	CB-2278	9BWRWF82W08R835292
23-007367-0489-TR	SANDI CASTILLO MARIA CENOBIA	108910207	MOT-643068	LXYJCML01J0244867
23-007369-0489-TR	RIVERA DUARTE JESUS ANTONIO	114140061	MOT-345946	ME1KG0448C2029631
23-007378-0489-TR	SOLIS MESEN MAYRA	104071017	BNR701	JTDBJ42E60J007177
23-007379-0489-TR	SALAZAR MORA FERNELY ARNULFO	110310730	638002	KL1TJ51Y36B014815
23-007337-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R. L.	3004056428	SJB-16209	9532L82W3HR700632
23-007338-0489-TR	DELGADO CASTRO ANTHONY DANIEL	113910188	CL-120213	JT4RN66D8F5091651
23-007345-0489-TR	MARÍN MONTERO JUAN CARLOS	204660300	FYJ417	MMBGYKR30KH009642
23-007340-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S. A.	3101008737	SJB-13651	LKLR1KSF1DC603194
23-007341-0489-TR	PALACIOS CERDAS KENDALL JOSE	119190856	BXF362	KMHD641LBJU590699
23-007419-0489-TR	ROMDELGO S. A.	3101220707	CL-297497	FE85CGA50227
23-007419-0489-TR	ARAYA OROZCO MAX	110200160	BJT644	MMBGRKG40GF000953
23-007422-0489-TR	CAR CARE ACCESORIOS CCA S. A.	3101557345	CL-288469	MR0ES8CB9G0177055
23-007422-0489-TR	AVALOS BARRANTES ROGER GERARDO	501930132	BYS397	KNABX511BCT139227

23-007422-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S. A.	3101286181	C-173281	JHHUCL2H2LK032032
23-007423-0489-TR	GUEBE INC S. A.	3101317199	CL-273015	LS4ASB3R6EG000993
24-007423-0489-TR	ZAMORA BRENES ADRIÁN FELIPE	113250357	C-144848	1FUPCSEB7TP595378
23-007425-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S. A.	3101008737	SJB-11339	KL5UM52HE8K000096
23-007425-0489-TR	ESPINOZA CAMPOS JOSUE	603810092	BTD243	LB37522S6LL001379
23-007430-0489-TR	CORDERO EHRENBERG ADRIANA	108160751	764938	JDAM301S001093976
24-007430-0489-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S. A.	3101276037	C-168971	MEC2041RGJP044615
24-007434-0489-TR	VARGAS RODRÍGUEZ JELDRYN PATRICIA	113420642	580571	JTDBT113200365312
24-007434-0489-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES S. A.	3101172267	C-177779	953658242RR059632
23-007435-0489-TR	CORDERO CUBILLO RAFAEL ANTONIO	107910147	TSJ-4346	JTDBJ21E502009650
23-007436-0489-TR	ROBLES ROBLES JULISSA	305070760	CJD914	KNAB2512AKT489058
23-007440-0489-TR	ROJAS MEZA RODOLFO	104430750	MOT-111819	36L410427
23-007445-0489-TR	CASTRO RETANA MELBA ROSA	112510270	TMS006	KNABE512AET774834
23-007437-0489-TR	COMERCIAL LEÓN VILLALOBOS DE COSTA RICA S. A.	3101566088	BFR733	KMHJT81VDEU824050
23-007437-0489-TR	3-102-752023 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102752023	BFR733	KMHJT81VDEU824050
23-006137-0489-TR	S V S L SEVIN LIMITADA	3102194658	MOT-605774	LALMD4395H3060148
23-007448-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	CL-347769	LZWCDAGA9PC876450
23-007450-0489-TR	STEWART HILTON DENNY ELMER	701030764	BHG088	JN8AZ08W43W237938
24-000169-0489-TR	GÓMEZ ARROYO LUIS ALBERTO	110430341	TSJ-5864	KMHCM41AP6U048314
24-000169-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A.	3101139599	SJB-17148	9532G82W4KR905288
23-007453-0489-TR	MURILLO HERRERA SAMANTHA MICHELLE	118730197	BXN886	3N1CC1AP1AL418497
23-007453-0489-TR	VALVERDE QUESADA VICTOR MANUEL JUAN	601940714	C-175419	1FUYYZYB7JH316044
23-007454-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	MCJ120	TSMYD21SXNMA44532
23-007455-0489-TR	BARRANTES BONILLA KATTY ANDREA	110870057	SJK444	1VWBR7A3XHC057538
24-000005-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	SJD021	MALPC815BPM829387
23-007456-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S. A.	3101065720	SJB-14282	9BM384074BB746224
23-007456-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S. A.	3101053176	SJB-16960	9532L82W6JR816963
24-000001-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	CFM158	KNADN412BJ6109479
24-000001-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	CL-631391	93C148MK1PC445638
23-003411-0491-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S. A.	3101008737	SJB-13641	LKLR1KSF0DC603204
23-003411-0491-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BTD064	MA3WB52S8LA644678
23-007447-0489-TR	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ BELEIDA CRISTINA	105920198	BKW413	JTMZD8EV7HD068671
24-000044-0489-TR	MILLER MORALES MANUEL ANTONIO	112030190	KRQ023	KMHJU81BCCU371512
24-000044-0489-TR	GONZÁLEZ LÓPEZ LUIS ALBERTO	155800934011	BJC542	JMYSNCY1AGU000394
24-000046-0489-TR	GONZÁLEZ BARRANTES MAUREEN VANESSA	109230894	541570	9BR53ZEC248534525
25-000046-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	LMJ170	LZWMLMGN5PF019133
24-000058-0489-TR	SALAZAR CORRALES MYRIAM	106080070	883673	9FBBSRALSBM009366
24-000058-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S. A.	3101286181	CL-323021	JHHACJ3F8LK504741
23-006290-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S. A.	3101054596	SJB-18279	9532K82W5LR011204
23-006150-0489-TR	LÓPEZ GARCÍA LACIDES	117001736827	BRD680	JTDBT4K30CL015406
23-006532-0489-TR	CARTIN ARCEYUT TATIANA CRISTINA	113670154	KMP349	KMHDH41EBDU754271
23-007193-0489-TR	CALVO MURILLO MARIA CELESTE	116140465	BKC312	MALA841CAGM134098
23-006574-0489-TR	HIDALGO CHINCHILLA GILBERTO ENRIQUE	900920701	BMD270	MR2B29F3XH1026029
23-006574-0489-TR	LEIVA MONGE SAMUEL DARIO	117100570	BWQ782	KMHD641LBJU756350
23-006914-0489-TR	RAMÍREZ ALVARADO MARIA YANIRA	302230427	CL-311113	JHHAFJ4H7JK007054
24-000023-0489-TR	CHAVARRIA JAEN ISAIAS	503490596	CJR211	3N1CK3CD9ZL357977
24-000023-0489-TR	BARRANTES COTO HAZEL GABRIELA	303880608	775495	KMJWWH7BPXU191019
24-000024-0489-TR	MEGA DIESEL S. A.	3101572843	MOT-596868	LWBPCCK109H1001496

24-000024-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	CL-343922	LNN6RMBE1PF300014
24-000028-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-13933	KL5UM52HEDK000278
24-000031-0489-TR	ARIAS CHAVARRIA TAC SOCIEDAD CIVIL	3106764678	C-176034	1NKAH07X67J178904
24-000032-0489-TR	MAQUINARIA CAMIONES Y GRÚAS DE CENTROAMÉRICA S. A.	3101666932	C-176701	3ALACYF33LDMC5686
24-000039-0489-TR	UMAÑA BENAVIDES MARITZA MARIA DE LOS ANGELES	106470577	BFV673	KMHDN46D35U988925
24-000039-0489-TR	VEHÍCULOS DE TRABAJO S. A.	3101020764	BWV120	LS5A3ABE4PD912091
24-000042-0489-TR	VARGAS ALVARADO MARYI VANESSA	115200801	BGD936	JS2ZC82S8E6102202
24-000085-0489-TR	LOGAN ARIAS JORGE MANRIQUE	110880816	BKZ469	2T3ZF4DV5CW151922
25-000085-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS S. A.	3101028668	LB-1890	LKLR1LSP8DB603519
25-000086-0489-TR	INTER SOFT S T DE LATINOAMÉRICA S. A.	3101337399	BPG866	MALC281CAHM215656
26-000086-0489-TR	GONZALO FLORES PAUL MICHAEL	110640776	431604	KMHJF21JPN244534
26-000098-0489-TR	LOPEZ ORTIZ PAULA	117270469	MGZ007	KMHCT51CADU095337
27-000098-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-15965	9532L82W4HR700400
24-000191-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S. A.	3101005212	CL-256804	MHKB3CE100K203728
23-006572-0489-TR	3-102-861349 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102861349	GYL888	WBAWY3102E0F12031
24-000060-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S. A.	3101280236	CB-2818	LKLR1LSM7GB670347
24-000061-0489-TR	CHACÓN BONILLA DAVID	111350369	BDF392	LGWED2A4XDE634276
24-000062-0489-TR	HIDALGO MONGE NILDA ROCIO	106960249	912468	JTDBT923401415957
24-000066-0489-TR	DELGADO CHINCHILLA ROXANA PATRICIA	107950131	BPW995	MA6CG6CD6JT001471
24-000069-0489-TR	INVERSIONES COMERCIALES MELIED LIMITADA	3102816888	BQJ473	JN1TC2E26J9010007
24-000070-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S. A.	3101053317	SJB-14785	9BM384074BB738538
24-000070-0489-TR	QUESADA VINDAS JONATHAN	602640407	MOT-809657	MD2A92CX2MCA50950
24-000073-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	BQR906	KL1CM6CA7JC479811
24-000073-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S. A.	3101054006	SJB-17599	1T88S9E29D1160355
24-000082-0489-TR	BRENES SALAZAR IAN	111270214	MOT-716498	MB8NG4BE0L8100360
24-000103-0489-TR	CESPEDES ROJAS ASDRUBAL	203170448	CL-87521	E140-001103
24-000107-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-16668	9BM384076GB029109
24-000107-0489-TR	GRUPO FACELA COSTA RICA S. A.	3101644974	CL-327054	JLBF8E5PGMKU50009
24-000110-0489-TR	ARROYO FONSECA ODELLE MARCELA	204570663	CVM297	93YRHACA4LJ063251
24-000110-0489-TR	LOBO CASTRO JAMES EDUARDO	114010197	BMX079	TSMYD21S5HM229010
24-000111-0489-TR	ARTAVIA CASASOLA KARLA SAMADI	110500206	TSJ-4640	JTDBT903791313133
24-000114-0489-TR	EPHEL DUATH S. A.	3101371772	CL-476540	3N6CD33B2KK809072
24-000116-0489-TR	REYES BRENES JHON JAIRO	115850355	WSC506	KMHCT51CADU075219
24-000116-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S. A.	3101054006	SJB-11381	9BM3840738B542231
24-000117-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R. L.	3004056428	SJB-13102	9532F82W2BR146465
24-000120-0489-TR	ESPINOZA QUIROS JOSE TOMAS	601041008	BCF989	3VW1W1AJ3CM106568
24-000120-0489-TR	ALQUILER DE CARROS TICO S. A.	3101018910	BZB633	TSMYE21S5RMC74689
24-000123-0489-TR	LOACIGA MORENO JALDER FERNANDO	109810564	BKY096	MA3ZE81S5G0356829
24-000123-0489-TR	CASTRO PÉREZ JAIME GERARDO	900440833	MBS781	1HGEJ8148VL034214
24-000125-0489-TR	SERVIMENSAJERIA TAVO S. A.	3101413279	MOT-743732	LWBKA0294M1401123
24-000125-0489-TR	LÓPEZ ISAZA FREDY	801250783	CL-243852	MHYDN71V49J307048
23-006725-0489-TR	WONG PASTOR IRENE	109210319	649953	9BR53ZEC208639851
23-004814-0489-TR	RAMÍREZ VARGAS OSCAR LUIS	401430486	HB-3158	#FMT
23-007004-0489-TR	ANCHIA CONCEPCION EDGAR	601900848	TSJ-3192	JMYSNCS3A8U006805
23-005588-0489-TR	GONZÁLEZ SEGURA EDGAR DE LA CRUZ	111470085	CL-285427	KMFZSS7HP4U032864
23-005588-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	BXY633	JTMW23FV5PD119089
23-005603-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A.	3101139599	SJB-14866	9532L82W6FR442054

23-005603-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	CL-297669	KMFWBX7HAHU875472
23-002033-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	BNY780	MALA841CAJ273754
23-002033-0492-TR	AMADOR CALDERÓN ERICK FRANCISCO	116160687	MOT-596859	LKXYCML49J0001458
23-005924-0489-TR	DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMÉRICA COSTA RICA S. R. L.	3102395241	CL-336868	MR0CB8CB6N4286702
23-005924-0489-TR	INVERSIONES FLORES DEL PARAISO S. A.	3101540701	C-150560	2C038676

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000019-0491-TR C	SOJO LORIA ERIC MAURICIO	107640589	MOT389494	LC6TCJE79D0001245
24-000019-0491-TR C	MORA HIDALGO MARIA EUGENIA	114800755	BVC592	JTDBT123810125259
24-000059-0491-TR C	DARLING DAYANNA PEREZ CERDAS	115550926	BMQ350	KL1CJ6CA5GC590469
24-000059-0491-TR C	PITTER ALLAN NUÑEZ MUÑOZ	108440033	BPL787	3N1CN7AP2FL801868
24-000027-0491-TR C	LORIA VILLEGAS ALFONSO MAURICIO	106890883	224030	JN8HD16Y3HW008472
24-000027-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB18377	9532G82W5LR009728
24-000063-0491-TR C	BLANCO UMAÑA GUILLERMO	108990622	MOT604894	ME1RG2628H2018593
24-000035-0491-TR C	CORPORACION FRINET SOCIEDAD ANONIMA	3101606254	C151468	FG1JPU14232
23-0032941-0491-TR-B	BRIONES FAJARDO JOSE ODILIO	501140702	400868	KNAJA5535RA724358
23-003167-0491-TR-B	ASOCIACION EJERCITO DE SALVACION TERRITORIO NORTE DE LATINOAMERICA	3002303017	CGT222	3N1CC1ADXZK137497
23-003167-0491-TR-B	VEGA LAZO PABLO ANDRES	111620502	MCM183	WAUZZZ8V9GA006124
24-000085-0491-TR-A	ESTABLO EL PORVENIR SOCIEDAD ANONIMA	3101100120	CL462211	WV1ZZZ2HZJA007858
24-000089-0491-TR-A	FALLAS CORRALES JOSR CORONADO	107180432	CL324895	KMFZSZ7KAEU011050
24-000089-0491-TR-A	CHACON NARANJO HAZEL MARIA	109260495	720882	KMJWWH7BPVU046576
24-000093-0491-TR-A	GAITAN MORALES DENNIS ALEXANDER	105740546	TSJ001053	KMHCG51FP4U222800
24-000093-0491-TR-A	GONZALEZ DE PAZ VIVIAN ELIZABETH	110670999	BXV736	KNABE515AFT901438
24-000101-0491-TR-A	AGUILAR MENDEZ NATHALIA ANDREA	112410167	419004	KNADC223216026262
24-0000105-0491-TR-A	ROJAS CHAVARRIA GEISEL SOLANLLI	109960339	217550	AE1013090818
24-000109-0491-TR-A	MORA ROJAS ANA LUCRECIA	105150912	BMC402	MA3FC42S9HA284285
24-000113-0491-TR-A	GRUPO URRIAGA SOCIEDAD ANONIMA	3101852064	CL004405	LB120118967
24-000113-0491-TR-A	CARRANZA SANDOVAL XINIA MARIA	204870939	DBL489	KMHJ3813BGU081898
24-000129-0491-TR-A	ORTEGA VINDAS GERARDO	105260689	618835	1N4AB41D6TC789030
24-000133-0491-TR-A	REFRIGERACION INGENIERIA Y TECNOLOGIA RITSA SOCIEDAD ANONIMA	3101654559	MOT784846	LZSJCNLH0N1002776
24-000145-0491-TR-A	HERRERA MENDEZ DAYANA	118360224	BNG459	MA3WB52S4JA307227
24-000149-0491-TR-A	DUARTE QUESADA RONNY ALEJANDRO	114830030	MOT364620	ME1KG0442D2046314
24-000153-0491-TR-A	SEGURA MENDEZ ANGIE	113740284	MOT118959	VTMRD11A02E100479
24-000157-0491-TR-A	HUME MOLINA REBECA MARIA	117890105	BRN447	3N1CN7AP2GL802410
24-000157-0491-TR-A	QUESADA SILES JEILING PAMELA	118510394	BTL195	KLYDC487DGC012174
23-003199-0491-TR-B	MARIN AGUERO ROBERTH	118230103	MOT 495817	LZSJCMCL2G5002093
24-000011-0491-TR C	INMOBILIARIA WC SOCIEDAD ANONIMA	3101580537	CL254152	MHYDN71V0BJ303181
23-003453-0491-TR C	CAMPOS MORA WILGEN ADOLFO	112350854	584962	JT2AE91A6M3470127
23-003485-0491-TR C	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	STV735	LSJW74091PZ053466
23-003047-0491-TR C	VARELA CONEJO CLAUDIA MARIA	114000252	BXK158	KMHCU4AE5GU160618
23-003272-0491-TR C	OROZCO CARPIO CATALINA MARIA	111310087	BLV107	KNADN412AD6236058
23-003320-0491-TR C	CASTILLO CHINCHILLA PAMELA DE JESUS	116630944	408031	KMJRD37FPTU337514
23-000058-0491-TR-B	GARCIA PORTUGUEZ MARVIN	105270790	CL 156787	V11810592
23-000130-0491-TR-B	PRENDAS DIAZ LUIS ALEJANDRO	117490976	530849	2CNBJ18U2N6911928
24-000076-0491-TR-D	LEON SALAZAR JEFFRY ENRIQUE	114380160	FJW196	LDNBCTFC2N0212945
24-000088-0491-TR-D	FLORES ROMERO JUAN ELIAS	303470113	MOT 795522	LTMKD1194N5115182
24-000092-0491-TR-D	MENDOZA MATA JUAN CARLOS	108070027	JBL001	KNADN512AF6977563

24-000096-0491-TR-D	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BRZ687	LS5A3DBE0KD000004
24-000096-0491-TR-D	SIBAJA SIBAJA ALEXANDER	108440877	315600	2CNBJ18UXL6203083
24-000100-0491-TR-D	QUESADA SANABRIA MAYRA	107060289	MOT 675764	LLCJPI4A3KA102293
24-000108-0491-TR-D	GARCIA GOMEZ FERNANDO	106150279	BCX328	KMHCT41CADU356052
24-000108-0491-TR-D	PHILIP MORRIS C.R. S.A.	3101007716	CL 341478	JTFMAFAP3P8049113
24-000116-0491-TR-D	3-102-705838	3102705838	C 128703	1FUPACYB2LP369675
24-000124-0491-TR-D	CERDAS HERNANDEZ LAURA DE LOS ANGELES	113030933	BYR968	MHKAB1BA4RJ052139
24-000132-0491-TR-D	SANCHEZ BARRIENTOS ALEJANDRA DINORAH	110970613	BSB228	TSMYD21S2KM508597
24-000132-0491-TR-D	GIULIETTI CAROZZI DI TERRAINA ENNIO CRISTIANO	801480941	RMS794	ZFA334000HP492597
24-000148-0491-TR-D	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BKB581	KNABX512AGT141796
24-000152-0491-TR-D	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	C 174706	JHHZCL2F9MK014035
24-000152-0491-TR-D	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101286181	BYC014	MA3FB32S6P0K85766
24-000156-0491-TR-D	RIVAS SEQUEIRA ISIDRO	155808878135	CL 269541	ZFA263000C9171352
24-000007-0491-TR C	VARGAS MONTENEGRO RAUL ANDRES DE LA TRINIDAD	105740136	CL263126	MR0FZ29G701646479

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000202-1100-TR	null TOTALLEASING FINCO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	BVJ710	LB37522Z4NL001901
23-000202-1100-TR	null SERVICIOS DEL PACIFICO CALDERÓN SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102758984	C- 145782	°LKC213N55274

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000010-1495-TR	ALBERTO MARCO ANTONIO ALPIZAR ALPIZAR	203820294	C152420	1FVABTBS91HJ28940
23-000133-1495-TR	INVERSIONES OSO DE GRECIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-211148	C176700	3AKGLDRXESFH8165
240000009-1495-TR	RODOLFO RAMIREZ MONTERO	1-0413-0687	CL 288413	MR0ES8CD6G0227072
24-000009-1495-TR	CONSTRUCCIONES FLORES POVEDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-497848	CL 300032	KNCSHX71CF7874308
24-000007-1495-TR	OLIVER CARMONA BENAVIDES	6-0309-0192	640882	KMHCF35G6U167571
23-000132-1495-TR	MARCOS DAVID ROJAS BARRANTES	2-0696-0945	653128	KZN1850023750
24-000007-1495-TR	LUIS GERARDO DE LOS ANGELES FAJARDO ESPINOZA	1-0600-0448	683742	JS3JB43V974300945
24-000010-1495-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-012570	AB 007925	9BSK4X200K3936412
23-000133-1495-TR	MARIA JINETTE MARIN BENAVIDES	1-0830-0527	BHC240	SXA117157884
240000006-1495-TR	GRUPO NACION GN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-102844	C 170615	JAAN1R75LJ7100073
23-000138-1495-TR	MARTA EUGENIA BADILLA LEIVA	3-0418-0339	D001592	JDAJ210G0F3009938
24000008-1495-TR	GEOVANA MARIA RODRIGUEZ MONTERO	2-0587-0268	779234	JHLRE47308C212999
23-0001337-1495-TR	MARIA TERESA CORREA BARRAZA	8-0130-0100	RMG305	KNAPM81AAH7025166

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—1 vez.—
(IN2023839976).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LISTA DEL 22 AL 26 ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

Juzgado de Tránsito de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-006116-0497-TR-1	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101080606	HB-4090	9BM384078GB989981
23-006188-0497-TR-1	MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ GARRO	702460207	BJT355	KPTA0B18SGP230745
23-006025-0497-TR-1	PHILLIPS MORALES GASTON	108930780	BNY365	MA3FB32SXJ0B09524
23-006208-0497-TR-1	RAMON ESPINOZA BURGOS	800530091	BBM189	KMHJW34M4VU069254
23-006208-0497-TR-1	GEINER VALERIO CARBALLO	503470261	GMV192	MALAN51CADM256526
23-005254-0497-TR-1	MICHAEL ADRIANO BONILLA MADRIGAL	603090845	BYY175	LC0CE4CB0R0000800
23-005901-0497-TR-1	CÉSAR AUGUSTO CHACÓN MÉNDEZ	113640622	MOT-488194	LRPRPL203FA000037
23-005901-0497-TR-1	EDWIN RICARDO MARIN SALAZAR	900600522	736282	JDAJ200G001013581
23-006069-0497-TR-1	INVERSIONES J.A.Q. JASON DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101497994	BDW543	JDAJ200G003002277
23-006246-0497-TR-1	KATTYUSKA VICTORIA SOTO NAVARRO	305040228	BLB632	JS3TD02V7N4106960
23-005883-0497-TR-3	ALVARO ANDRES AZOFEIFA GONZALEZ	4-0160-0714	753830	SALLAAA148A480519
23-005883-0497-TR-3	YAJAIRA DANIELA ESQUIVEL SAMUELS	2-0518-0050	MOT767421	LZL20P404NHF40131
23-005875-0497-TR-3	FLEXI CAR LEASING CRC S.A	3-101-756112	BJT387	MR2BT9F3XG1206218
23-005875-0497-TR-3	TELECOMUNICACIONES CORPORATIVA ESD DE CENTROAMERICA S.A	3-101-487123	BJD616	WBA6D4109GD934940
23-005863-0497-TR-3	ALEJANDRINA BETANCO ARCE	C01974587	820457	KMHCG41BP1U224231
23-005735-0497-TR-3	RAQUEL OBANDO VARGAS	2-0644-0954	CL294195	WV1ZZZ2HZGA000566
23-005891-0497-TR-3	LIDIETH SOLANO PORRAS	1-0533-0155	BHR666	KL1FC6E61FB012017
23-005891-0497-TR-3	JAIRO LEON GUZMAN	6-0433-0534	MOT251805	1HFTE230084803133
23-005895-0497-TR-3	OLGA MARIA ROJAS PORRAS	9-0044-0894	814174	1HGCD5601VA145489
23-005895-0497-TR-3	INGRID ROSENBERG ARBENZ	8-0088-0075	NGR105	WAUZZZ8V6J1014897
23-005911-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BYV860	93ZK042CZP8506358
23-005919-0497-TR-3	INGRID PEREZ CASTILLO	1-0591-0945	BFX204	MR2BT9F3401090830
23-005919-0497-TR-3	GABRIEL ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ	1-1580-0666	758083	KL1TD61T68B216343
23-005923-0497-TR-3	ANGIE SOFIA MADRIGAL RODRIGUEZ	1-1725-0520	BYF815	MHKAB1BA4PJ039243
23-005923-0497-TR-3	3-101-544179 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-544179	BNY847	MHYZE81S9HJ303335
23-005927-0497-TR-3	J&P FERZA INVERSIONES S.A	3-101-747386	CHB124	MA3FC31S3DA562491
23-005927-0497-TR-3	WARREN DAVID CARVAJAL ALFARO	1-1334-0172	867159	MALAM51CABM729237
23-005935-0497-TR-3	ROSA MARIA DEL SOCORRO GARRO ARIAS	4-0141-0026	122200	EE800084097
23-005951-0497-TR-3	TRANSPORTES ARBEUNO S.A	3-101-468166	C163320	1FUJF6AV55DN72934
23-005959-0497-TR-3	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	CL318294	JTFMAHAP6L8005130
23-005899-0497-TR-3	ROBERTO GERARDO DE JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ	1-0691-0722	C163248	1M1AE07Y73W015324
23-005899-0497-TR-3	KENNETH CAMPOS LORIA	1-1722-0071	BNM974	VF3DDHMZ6JJ505333
23-005979-0497-TR-3	GUILLEMRO CHACÓN ESPELETA	1-0741-0313	BMJ328	MA3FC42SXHA311431
23-005987-0497-TR-3	VERA NIDIA LEIVA CARVAJAL	1-0858-0457	JYM831	WAUZZZ8R8GA000446
23-005987-0497-TR-3	VALERIA LEPIZ GUZMAN	1-1570-0361	BST607	JTMZ43FV7LD030688
23-005987-0497-TR-3	PAUBLA RAMOS TIJERINO	4-0231-0580	MOT832959	ME4JK099XPD083265
23-006008-0497-TR-3	CARMEN VIOLETA ARCE MATAMOROS	4-0096-0734	BTS461	KNDJT2A5XD7560073
23-006008-0497-TR-3	LOSIGAR S.A	3-101-019742	C160402	JAAN1R71LD7100048
23-006015-0497-TR-3	MAYRA ARIAS TUK	1-0401-1065	BFX912	LGWED2A34EE612458
23-006039-0497-TR-3	KEVIN GUILLERMO ALVARADO HERRERA	3-0514-0722	BNG461	LSYYDBC6BFC035570
23-006043-0497-TR-3	DANIEL ANTONIO CHAVES RAMIREZ	4-0222-0260	C125190	TH254209

23-006055-0497-TR-3	ADRIANA OTILIA SEGURA CRUZ	1-1058-0381	BNC886	MA3ZC62S0JAC12568
23-006051-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB002780	KL5UM52HE9K000165
23-006051-0497-TR-3	KEVIN JOSUE FALLAS FERNANDO	1-1676-0776	BRF473	JTDBT123335046295
23-006027-0497-TR-3	LA PERLA DEL TEMPISQUE S.A	3-101-847508	C155423	1FUJACA851LG67777
23-006027-0497-TR-3	JEFFERSON JOSUE VILLALOBOS BRENES	1-1592-0040	BKZ959	KMHCT41EABU044396
23-006031-0497-TR-3	INVERSIONES VIDA DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-737259	LYM678	2FMDK4JC6DBA50395
23-006067-0497-TR-3	OMEGA INTERNACIONAL BIENES Y SERVICIOS S.A	3-101-231339	CL298518	JHHAFJ4H5HK005605
23-006059-0497-TR-3	KLAPEIDA MARIS KM S.A	3-101-505885	BYY606	KMHD641LBGU058540
23-006086-0497-TR-3	MULTISERVICIOS SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRADA MUSEVI S.A	3-101-379619	MOT765957	9C2ND1210MR750426
23-006090-0497-TR-3	JEFFRY JOSE GUZMAN ROSALES	2-0634-0933	708454	8AD3DN6BL7G049216
23-006090-0497-TR-3	EMILCE REBECA PALMA RAMIREZ	4-0174-0069	C160743	1FVACXCS65HV30262
23-006074-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB002936	KL5UM52FEBK000196
23-006074-0497-TR-3	REYNA MARTINEZ RIOS	CR155806174010	HB004166	LKLSAAS4XHA720350
23-006074-0497-TR-3	XINIA VANESSA MIRANDA ORTIZ	1-1221-0718	MOT592305	LZL20Y301HMM40447
23-006098-0497-TR-3	UNIEMPAQUES S.A	3-101-660197	MOT738997	LWBJA4796M1301133
23-006094-0497-TR-3	JOSE ALBERTO CHACÓN REDONDO	1-01581-0407	BRS068	3KPC2411AJE030859
23-006130-0497-TR-3	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A	3-101-006829	BLF561	MHYDN71V9HJ400422
23-006138-0497-TR-3	NARGALLO DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-263133	MOT833752	MD2A21BX0PWF48051
23-006146-0497-TR-3	BENEFICIO LA SYLVIA LIMITADA	3-102-005008	C169279	1FVABPCS13HK72233
23-006154-0497-TR-3	KARLA VANESSA TREJOS GUTIERREZ	1-1057-0163	SNK679	MMBGRKG40GF000929
23-006154-0497-TR-3	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A	3-101-224235	HB003503	9532L82W7FR441091
23-006162-0497-TR-3	JUAN ALFREDO ALFARO PEREZ	4-0199-0849	BNC271	MA3ZC62S8JAC33636
23-006166-0497-TR-3	JULIAN ORJUELA FONSECA	CR117002638218	MOT731029	MD2A21BY6LWB40737
23-006166-0497-TR-3	GERMAN RUIZ RODRIGUEZ	4-0063-0962	HB001909	9BWRWF82W83R302230
23-006174-0497-TR-3	RANDALL HUME SALAS	3-0276-0808	829303	2FMDK3JC7ABB23246
23-006174-0497-TR-3	JESSICA YESENIA RODRIGUEZ OVIEDO	2-0581-0706	CL241520	MNTVCUD40Z0005489
23-006202-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C161569	JHHUCL2H40K006608
23-006202-0497-TR-3	ELECTRO PLAS S.A	3-101-082440	CL254579	1FTEX1E69AFD41948
23-006186-0497-TR-3	MARVIN SALGUERA PEREZ	6-0220-0553	TH000788	JTDBJ21E102011735
23-006210-0497-TR-3	AUTOVISA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-158472	HB002696	KL5UM52HE9K000148
23-006182-0497-TR-3	ANA VICTORIA FONSECA JIMENEZ	1-0379-0843	726191	4S214319127
23-006178-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	PBG345	SALCA2BNXLH840655
23-006178-0497-TR-3	BRANDON RUIZ HERNANDEZ	4-0243-0527	BJQ395	KMHDU46D77U200556
23-006194-0497-TR-3	YESSICA ADRIANA ARAYA MIRANDA	7-0223-0714	BNV881	MA3FC42S2JA398487
23-006194-0497-TR-3	AGE CAPITAL S.A	3-101-732506	BSD288	LB37624S6LL000243
23-006218-0497-TR-3	JOSE MARTIN GUTIERREZ PEREZ	5-0255-0221	570630	KMHNM81WP5U156351
23-006230-0497-TR-3	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A	3-101-705221	BPD326	3N1CN7AP9EL833070
23-006230-0497-TR-3	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A	3-101-224235	HB002659	N0TRANSMITID0
23-006226-0497-TR-3	AUTOMOTORS J A C J S.A	3-101-738473	BFC285	KMHCT41DAEU504310
23-006244-0497-TR-3	JUAN CARLOS RAMIREZ AZOFEIFA	1-1177-00557	BPL242	KMHCG45C13U494509
23-006198-0497-TR-3	INGRID ESPINOZA VARGAS	4-0171-0027	MOT466855	LZSJCMLC8G5010943
23-006264-0497-TR-3	CONSTRUCCION TOTAL LLAVE EN MANO S.A	3-101-638385	329367	KMHVF31NPWU529817
23-006288-0497-TR-3	ERICKA MELENDEZ SOTO	1-1559-0902	BVB444	KMHSJ81WP7U132849
23-005803-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	FQM129	KNAB3512BJT195171
23-005803-0497-TR-3	VICTOR MANUEL SALAS CAMACHO	4-0133-0926	CL181543	JN6ND11S7GW008276
23-005902-0497-TR-2	MIZEPI ZEPIMI SOCIEDAD ANONIMA	3101344963	BMF338	MALC281CAHM126216
23-006121-0497-TR-2	BARRANTES QUESADA TANIA ALEJANDRA	402120074	845151	K8902P013824

23-006129-0497-TR-2	EMPRESA DE EXPORTACIONES FERRICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101441530	CL 233185	MPATFR54H8H512753
23-005878-0497-TR-2	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	C 148012	1FUJDWEB6XLA32086
23-004388-0497-TR-2	MESEN SEGURA JOSE FABIAN	402090319	MOT 614428	LB420YCB4HC069905
23-004388-0497-TR-2	JIRON POPOVA NATALIA	800780212	CPB009	1HGRW1850NL501606
23-006263-0497-TR-2	ANGULO GARCIA FLOR MARIA	110880451	BHB135	1NXBR32EX3Z064841
23-006263-0497-TR-2	SOLUCIONES QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101392847	CL 327560	9BWKB45UXNP011047
23-005770-0497-TR-2	PORRAS AGUERO GABRIELA	110160916	754452	KMHDU41BP8U416824
23-005918-0497-TR-2	EMPRESAS ASARCON RVS SOCIEDAD ANONIMA	3101505981	CL 294597	MR0HZ8CD5H0406682
23-005918-0497-TR-2	VELASQUEZ ALVAREZ MARIA DEL CARMEN	107080108	BSF621	MA6CG6CD8KT072172
23-005918-0497-TR-2	CORRRALES HERRERA PEDRO AVILIO	155814556533	893822	KMHCG41BPXU000816
23-005806-0497-TR-2	GONZALEZ VILLALOBOS VICTORIA DE LOS ANGELES	603950521	BNG499	MA3ZE81S7H0408978
23-005778-0497-TR-2	MARTINEZ GARCIA ALEJANDRA MARICELA	113450836	BBL165	WDCGG8BB1BF662459
23-005778-0497-TR-2	ARROYO MIRANDA MARLENE MAYELA DE LOS ANGELES	401490509	BQN634	MALA841CAJM298456
23-006275-0497-TR-2	INMOBILIARIA ROSA DE LOS VIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102782931	CL 346111	MR0HZ8CD2G0402877
23-005790-0497-TR-2	MARCHENA VASQUEZ JEFFRY JOSUE	114330017	BMK193	KMHCT41BAHU248051
23-005882-0497-TR-2	UPGRADE COMUNICACION Y ENTRETENIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	3101600732	CL 185276	KNCS2D11517736506
23-005874-0497-TR-2	BOLAÑOS GUERRERO RAUL ESTEBAN	603660757	BMS019	JN1JBAT32HW011592
23-005826-0497-TR-2	VARGAS CUBERO JORGE DAVID	112890749	C 166805	1FUJGBDV9ALAN6161
23-006287-0497-TR-2	CHAVARRIA NAVARRO JORGE ALBERTO DE LA TRINIDAD	105210209	BLC240	VF7DDNFPBHJ500019
23-005846-0497-TR-2	CHAVES SOLANO WANNY	105450849	839198	JTDBT923071115178
23-005846-0497-TR-2	INVERSIONES CALVO BERMUDEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101317599	CL 163958	2GTEK19T7X1521136
23-005834-0497-TR-2	SANCHEZ MENDEZ FLORENTINO TRINIDAD DEL CARMEN	105670109	MOT 667449	LB420YCB9JC021774
23-005914-0497-TR-2	AYALA MANAMA MARIANA DE JESUS	186202156505	BGN527	MR2BT9F36E1119638
23-005862-0497-TR-2	RODRIGUEZ SANCHEZ DIEGO ERNESTO	401840948	CL 255825	1C359958
23-005930-0497-TR-2	ARIAS ARGUEDAS YOSSETTE MARIA	117520571	BQM735	KMHCT4AE6CU175240
23-005946-0497-TR-2	BRAVO ARAYA BORIS FRANCISCO	107520369	CCM782	LB37522Z7NL003318
23-005930-0497-TR-2	INMOBILIARIA ADIJES SOCIEDAD ANONIMA	3101140485	CL 297618	VF77H9HECHJ518572
23-005934-0497-TR-2	VEGA MENDEZ NICASIO	202900307	234771	BCAB13510734
23-005938-0497-TR-2	INDUSTRIA PANIFICADORA ISMAEL Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101434087	CL 271890	MR0CS12G100119751
23-005950-0497-TR-2	CALDERON QUESADA JOHANNA GABRIELA	206200686	CL 481100	3N6CD33B0KK809202
23-005950-0497-TR-2	GUEVARA RIVERA HELBERTH GERARDO	204320402	BGF390	KMJWA37RBDU550068
23-005432-0497-TR-1	PARTS KNNC TRUCK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102844160	C-170353	162439
23-005432-0497-TR-1	FEDERAL EXPRESS COSTA RICA LIMITADA	3102259256	CL-259745	JTFPS22P500009203
23-005760-0497-TR4	GOMEZ BOGANTES LUCRECIA	111310031	GGG152	KMHCT51BEGU249802
23-005784-0497-TR4	RODRIGUEZ ARAYA RONNY ESTEBAN	112410601	596495	JT2AE04E8P0004036
23-005772-0497-TR 4	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB004096	9BM384078GB000292
23-005772-0497-TR 4	INVERSIONES LIZAL SOCIEDAD ANONIMA	3101266879	BWJ490	LZWLLNGLXNB032920
23-005780-0497-TR 4	NEGOCIOS EMPIDONAX SOCIEDAD ANONIMA	3101420445	785660	CT1410009700
23-005306-0497-TR 4	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL322354	MR0EB8CB6L0923150
23-005265-0497-TR 4	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	MJN786	W1KZF8AB6MA937235
23-006056-0497-TR 4	CHAVARRIA CASTILLO JENNY MAGALY	602480167	BKS597	MALA851CAGM316499
23-006048-0497-TR 4	PRUDENTE GONZALEZ KATHERINE FABIOLA	117610182	BYB893	JTDBT903694049398

23-006228-0497-TR 4	TECNI GYPSUM SOCIEDAD ANONIMA	3101276325	TCS914	WBA51AC02N5V32183
23-006269-0497-TR 4	CHAVARRIA VALVERDE KATTIA	107160379	837387	JMYLRV96WAJ000239
23-005788-0497-TR 4	AUTOTRANSPORTES GIJOSA LIMITADA	3102065462	AB003969	9BM3820695B405694
23-005788-0497-TR 4	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	MOT766209	WB10M0101N6E88575
23-005792-0497-TR 4	CANTILLANO MARTINEZ MARISOL	108530715	MYM100	MMBGNKH40ED004918
23-005796-0497-TR 4	LAZO JARQUIN EMMANUEL ADONAY	116130443	MOT329886	JKAEXEE18CDA00144
23-005795-0497-TR 4	LAMURAGLIA PABLO JUAN	YB3954741	BQQ188	KMHJ2813CJU718463
23-005795-0497-TR 4	SANCHEZ NUÑEZ KEVIN ALEXIS	402340536	855151	JDAJ210G001118115
23-005800-0497-TR 4	TRANSPORTES Y TALLER GRUCASA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101552481	SJB009793	9BM6642385B393482
23-005804-0497-TR 4	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB004414	9BM384076GB028944
23-005808-0497-TR 4	BLANCO ARROYO ALEXIS	105010761	751968	KMHDN45D31U216291
23-005812-0497-TR 4	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3101224235	HB003279	9532F82W8DR300549
23-005812-0497-TR 4	CORONADO NARVAEZ DANNIA	701690977	MJR287	3N8CP5HD6KL464367
23-005816-0497-TR4	RODRIGUEZ ARCE ALLAN GERARDO	401980889	503904	1N4EB31F1RC870040
23-005840-0497-TR 4	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	MOT803786	9C2ND1210NR780016
23-005840-0497-TR 4	HUBER LEASING HIGH STANDARD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102728434	BSM906	KMHCT4AE3EU639782
23-005165-0497-TR 4	BOGANTES BOGANTES JOSE LUIS	401450063	BLN463	JTDBJ21E204010954
23-005703-0497-TR 4	RODRIGUEZ BELLO MIRIAM LIZBETH	503760775	FTD434	9BD197366G3263848
23-005972-0497-TR 4	CASTILLO AMADOR DIEGO ANDRES	603520858	CLR175	KMHD641DBHU217271
23-005864-0497-TR4	SOLANO MENDEZ MARIA YAEL	108860142	BRY695	KMHCT4AE5FU878204
23-005856-0497-TR 4	FERNANDEZ RIVERA SILVIA EUGENIA	107700321	BKW505	MA3VC41S1HA195730
23-005856-0497-TR 4	ARIAS CORDOBA ORLANDO	900390036	TA000492	JTDBJ42E20J007323
23-005860-0497-TR 4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSM189	3KPA241ABJE056437
23-005892-0497-TR 4	CORPORACION SUMATEC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101799498	C164980	JAAN1R71KG7100073
23-005892-0497-TR 4	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	BXJ532	LZWLLNGL4PB010866
23-005880-0497-TR4	GONZALEZ ALFARO KATHERINE YUSLINDA	109840751	MOT762975	LHJYCLLA7NB547472
23-005888-0497-TR 4	TRASDEL SOCIEDAD ANONIMA	3101023622	C138738	YB3U7A6A8HB413974
23-005888-0497-TR 4	ARAYA GONZALEZ DANIEL	109160947	CWK884	MA3JB74V5P0120073
23-005896-0497-TR4	TRANSPORTES JERONIMO SANCHEZ E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101436684	HB004375	1T88T9E28G1291701
23-005896-0497-TR4	LI SE VA MU SOCIEDAD ANONIMA	3101705169	BFB467	KMHDH41EAEU887151
23-005900-0497-TR 4	CONSULTORIA INMOBILIARIA HEADS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102773237	BDK437	3N1CN7AD5ZL093500
23-005916-0497-TR 4	LABORATORIO CLINICO PARAISO Y UJARRAS SOCIEDAD ANONIMA	3101136564	894415	JMYXTCW5WBU001476
23-005920-0497-TR4	VALVERDE RUIZ BRYAN STEVEN	402360678	MOT757033	LXYJCML04M0139695
23-005920-0497-TR4	REYMAN REMODELACIONES Y MANTENIMIENTO LIMITADA	3102674536	580562	JTDBT113900364447
23-005924-0497-TR 4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB002676	3101072996
23-005924-0497-TR 4	BOLAÑOS GUTIERREZ ABIGAIL ALEXA	117210650	669876	JT2AE09VXS0098731

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
230046950496TR	TONY VARGAS RODRIGUEZ	205620590	C--161965	1FUPUSZB01LF90473
230046890496TR	MICHAEL ZUÑIGA HERRERA	304850816	495510	KMHJF24MXTU213364
230045850496TR	BEVERLY MONGE CORTES	305080455	795152	2A4GM68X08R116978
230045850496TR	GERARDI CALVO CHACÓN	203180843	BCK316	WBA3B1102DE982762
230010350496TR	GRACIELA SERRANO SALAS	303420653	524827	JTEHH20V900208893

230046660496TR	DARVIN TORRES ARAYA	305290909	349755	KMHVA11JPPU083247
230047750496TR	CLAUDIO JIMENEZ CASTILLO	304330295	CL 287786	MMBJNKL30GH003475
230047880496TR	MICHAEL RAMIREZ CHACÓN	304030632	BFQ392	3G1TC5CFIDL177448
230047440496TR	LUIS IGNACIO LEANDRO FIGUEROA	303570945	MOT 419053	LB420Y609FC100554
230046080496TR	ERNESTO SMITH BARQUERO	303760674	BSM756	MA3WB52SXKA605590
230022600496TR	ANGEL PEREZ ACUÑA	107290617	354282	JS4JC51C2H4173120
230022600496TR	INGRID PATRICIA PAREZ ACUÑA	107870117	354282	JS4JC51C2H4173120
230047130496TR	WALTER GERARDO NAVARRO ESQUIVEL	343100573	401238	JT2EL46B2N0238591
230046780496TR	HECTOR CORDERO BLOISE	303430174	757600	JTMZD31V705104687
230013790491TR	DOUGLAS GONZALEZ ARGUEDAS	603620132	636071	2C1MR2269V6722910
230047250496TR	MICHAEL JOSUE MAROTO ARAYA	304640205	MOT 646434	LBMPCCKL33J1006220
230047110496TR	VERVELY VIRGINIA VILLALOBOS CARAVACA	110190653	BWT875	LS5A3DKRXP963486
230046880496TR	VALERY PEÑARANDA BRENES	116940862	606113	KNAJC521865523082
230047030496TR	PAMELA MARIA ROMAN MADRIZ	304420968	CMN113	KNADN412BG6558762
230047150496TR	JOHAN HUMBERTO QUESADA GIUTTA	110100751	JSS967	SXA110189767
230048030496TR	MANUEL ALBERTO BALDI MADRIGAL	303000339	815042	MA3FC31S2AA197118
230047450496TR	LUIS BRYAN ORTEGA CHAVES	114830102	665415	JA3AJ86E22U029559
230048780496TR	JUAN CARLOS MATA QUIRÓS	303100398	C 173964	3WKAD49X95F086841
230048780496TR	LUIS GERARDO MATA QUIRÓS	303230858	C 173964	3WKAD49X95F086841
230047470496TR	KAREN SOLANO GUZMAN	304970216	595277	KMJRD37FPRU072265
230047100496TR	NANCY VARGAS SERRANO	111300935	BMB861	JTMZD8EV6HJ081302
230047160496TR	DANNY COTO QUESADA	108410809	BMR708	JTDJT923075109496
230047550496TR	KIMBERLY OBANDO HERNANDEZ	304790191	802063	CJ5AVU005583
230047610496TR	MARIO QUIRÓS CHACÓN	303880704	CSM922	VF3DDNFPBEJ571203
230047320496TR	CHRISTOPHER LEIVA ARCE	304050520	FLD432	KNDPB3A26D7487406
230047700496TR	GILBERT MADRIZ QUESADA	303100678	MOT 635194	LKXYCML47J0003533
230046870496TR	CIAMESA SOCIEDAD ANONIMA	3101192302	CL--306545	JAA1KR55EJ7100436
230046870496TR	ANC RENTING S.A	3101672279	BSM300	MHKE8FE20LK003135
230046970496TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	872045	KMHJT81BABU253089
230046970496TR	OKACF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD S.A	3102866360	BPW830	JTDBT4K35A1381127
230044910496TR	COMPUTEK DEL SUR LIMITADA	3102779241	CL--218247	MHYDN71V37J101426
230044020496TR	CEREDI Q LEASING S.A	3101315660	CL--343011	LVBVAJD31PN005530
230018790496TR	CREDIUNO S.A	3101676338	SJB--017438	LDYCCS2D6H0000019
230006750496TR	SUR QUIMICA S.A	3101022435	MOT--796129	MD625AE39N1AB1963
230047240496TR	DEYAMARSTENIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102660428	362626	WBAAM3335XKC57055
230046680496TR	TRANSPORTES HAD LIMITADA	3102834236	C 163542	1FUJCRCK55PN43333
230046720496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 428375	3N6CD33B0HK801979
230046720496TR	FERMASTER EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101607144	BHN235	KMHJT81EBFU041628
230047250496TR	SANJOCAR S.A	3101735135	BZF300	TSMYE21S2RMC71930
230046860496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXX759	MHKA4DE40PJ009872
230046920496TR	ANC RENTING SA	3101672279	CL 332406	9BWKB45U2NP036895
230046690496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB--003166	LA6A1M2M8JB400666
230046690496TR	RUSTICOS YUS S.A	3101536818	-360830	1J4GZ58S7TC359608
230047020496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT--785003	9C2ND1210NR750051
230046960496TR	GRUPO ARGUEDAS DEL SUR SA	3101641553	SJB 013080	LA6R1HSJ4CB300003
230048550496TR	TRANSTUSA SA	3101038332	CB 002741	LA9C5BRY8FBJXK186
230047490496TR	TRANSTUSA SA	3101038332	CB 002655	LA9C5BRYXEBJXK026
230047060496TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL--341967	JHHUCL1F4PK049260
230047570496TR	EUROFARMA COSTA RICA SA	3101697875	BJF729	KNADN412BF6516042

230047260496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C--175190	9BSP8X400N4002239
230047280496TR	MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A	3101098057	CL--151834	V11809028
230047320496TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BRT372	LSGKB54H8KV080593

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE UPALA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000001-1500-TR	3-101-713175 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-713175	C 136064	1FUY3MCB0TP847779
24-000001-1500-TR	3102863966 TRANSPORTES RKS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102863966	C 173860	4V4NC9TJ06N410531
23-000143-1500-TR-1	GERARDO ROJAS MORERA	2 0246 0422	567906	2C1MR5299V6702734
23-000144-1500-TR-1	MIREYA DE LOS ANGELES VILLEGAS SALAS	2 0401 0381	BRM 339	JTDJT923475063137
24-000003-1500-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BTM523	3GNAX9DV1LS594709
24-000007-1500-TR	NÚÑEZ QUIROS WILLIAM	205130315	CL 147779	LN1110003742
23-000086-0559-PE	ARAYA RAMOS JUAN FROILAN	501830176	CL 242275	JHFAF03H009000957

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-001896-0804-TR	GONZÁLEZ ARIAS HAWER JOHANSIL	01-1409-0706	728304	KMHCG45C01U194781
23-001856-0804-TR	ROJAS CUBILLO ALEXANDER	6-0300-0927	BMR833	JTEHD20V440037181
23-001856-0804-TR	REPUESTOS ELECTRICOS Y COMUNICACIONES REYCOM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101174574	BJH897	JDAJ210G0G3012533
23-001863-0804-TR	FERRETERIA REPUNTA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-697313	C-125577	VH460718
23-001613-0804-TR	JIMENEZ RIVERA FANNY	01-0473-0810	763944	JS2ZC11S095401347
23-001672-0804-TR	SEQUEIRA BOLAÑOS KATHERINE LILLIANA	2-0613-0584	BTD510	MALA841CALM383499
23-001672-0804-TR	CHAVARRIA FALLAS LIGIA MARIA	1-1068-0177	687520	VF7FC8HZK7A001815
23-001603-0804-TR	MEDINA ELIZONDO JOSE ALBERTO	9-0086-0132	203674	JS3TA01C2K4117529
23-001693-0804-TR	FERNANDEZ ROJAS DANIEL JOAB	1-1113-0358	RRH187	3N1CN7AD5ZL093576
23-001693-0804-TR	ARCE ARTIAGA RAMON	1-0729-0036	MOT-741188	LZSPCMLU2M1001953
23-002061-0804-TR	COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS MULTIPLES EL GENERAL R L	3004045099	C 148320	1M1AA08X1YW019975
24-000041-0804-TR	NAVARRO GRANADOS ANA DANIELA	304760458	BWV025	LVVDB21B5PD023161
24-000041-0804-TR	MORA CAMACHO MARIA ISABEL	900690741	SYG212	JS3TD04V4D4200807
23-002014-0804-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C146969	3ALACYCS67DY78948
23-002014-0804-TR	EMPRESA GAFESO SOCIEDAD ANONIMA	3101080526	SJB 013161	9BM384075AB716199
23-001954-0804-TR	SIBAJA BERMUDEZ MARIAM NATASHA	114310905	BBS193	1C4NJDAB9CD504800
24-000116-0804-TR	HERNÁNDEZ SIBAJA ALEXIS	401590855	BTV474	LZL20P40XPHF40024
24-000006-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQY008	KMHCT41BEKU444802
24-000006-0804-TR	RAMIREZ SOLARI MARTA ILEANA	115920122	CRV843	3HGRM3830GG601111
24-000016-0804-TR	AGUILERA GUTIERREZ JORGE ARTURO	108050418	610624	JMYXRCU5W6U000455
24-000016-0804-TR	ROJAS ARGUEDAS ERAIDA	202460186	CL 222518	JN1CJUD22Z0087953
23-002016-0804-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	CL-340407	LS4ASB3E8PG800937
23-002066-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVP860	MALB341CBNM077672
23-002066-0804-TR	SOLANO SOLANO JULIA	105090996	BCQ047	CY4A9U001377

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DE LA UNIÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-002285-0496-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWW904	MALB251AAPM300648
23-003798-0496-TR	TORRES BRENES DIANA CAROLINA	304150262	DYS317	MMBGUKS10LH009902
23-000084-2005-TR	PÉREZ VÁSQUEZ LUIS DEL VALLE	186200990421	647142	KL1MJ61457C191367
23-003221-0496-TR	LEIVA LOPEZ CALLEJA EDUARDO	301850263	396470	JMB0RV450XJ000874
23-003219-0496-TR	FERNANDEZ OBANDO HENRY	302960067	422364	JTDBT113800134639

23-003219-0496-TR	MONGE VIQUEZ GERARDO ENRIQUE DE LOS ANGELES	302390490	JMC989	JN1BCAC11Z0009929
23-002880-0496-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BXD221	JTEBR3FJXPK267964
23-003086-0496-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB015196	LA9C6ARY7GBJXK060
23-000189-2005-TR	SHADAY EVENTOS COMERCIALES FA & RH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102786762	QSR666	JTJIM7FX5F5100156
23-000193-2005-TR	CERDAS RIVERA YADIRA ANA DE LOS ANGELES	105200973	BJD788	JTMBF9EV6GD138256
23-003219-0496-TR	FERNANDEZ OBANDO HENRY	302960067	422364	JTDBT113800134639
23-003219-0496-TR	MONGE VIQUEZ GERARDO ENRIQUE DE LOS ANGELES	302390490	JMC989	JN1BCAC11Z0009929
23-003356-0496-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	MOT 422026	ME4KC09E1E8010886
23-000145-2005-TR	ADRIAN JOSÉ VINDAS CERVANTES	113300562	CL 312621	MA3ZC62S3HAB72996
23-000153-2005-TR	VENEGAS BARRANTES KLISMMAN EDUARDO	113720168	BGF248	KMHNN81WPIU032023
23-000153-2005-TR	INVERSIONES ROBERT GARITA SOCIEDAD ANONIMA	3101131963	FDM224	LNADHAB35P1064179
23-000155-2005-TR	REYES RODRIGUEZ JENDRY DE LOS ANGELES	205640239	MOT 792345	MD2A36FX0NCM13992
23-000165-2005-TR	CHACON MORA DIANA BEATRIZ	116840801	BFN290	3N1CC1AD1ZK254272
23-000162-2005-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXB243	LZWLLNGL9PB003234
23-000171-2005-TR	MORA GONZALEZ DOLORES AMADO DE LA TRINIDAD	302520378	BGT614	KMHCT41DAEU666971
23-000168-2005-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 164570	3HAMMAAR4GL195201
23-000180-2005-TR	FAJARDO CARRION KARINA MARIA	114270476	RCC119	KMHCT41CBDU301407
23-000199-2005-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVF090	MA6CG5FD4MT001477
23-000202-2005-TR	MURILLO ELIZONDO YENDRY TATHIANA	207160684	BSX267	KMHCT5AE8DU088544
23-003823-0496-TR	IMPORTADORA QUIMICA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101082841	BXP752	JTEBR3FJ4PK293749
23-004120-0496-TR	null MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BXK546	MA3FB32S1N0J86320
23-004120-0496-TR	RICHMOND ZUÑIGA JOHAN ANDRES	207820597	MOT—832008	FR3PCM4AXRB000095
23-000208-2005-TR	JIMENEZ BARRIENTOS LILLIAM	104190225	BLK582	JTDBT903591312949
23-000208-2005-TR	HERRERA VILLARREAL RODOLFO ANTONIO	800550564	VHR009	3N1AB8AE2MY200318
23-003803-0496-TR	CASTILLO GONZALEZ EDWIN	103630975	310359	1N4PB21S9JC773110
23-003803-0496-TR	FERNANDEZ GARCIA TANIBETH MIREYA	186200964309	BVF493	LGXC16DF2N0000054
23-000214-2005-TR	SOLIS AGUERO FREDDY BAUTISTA	115180435	DFE202	LGXC14DA5C1001652
23-000214-2005-TR	DURAN CASCANTE JOHUSUA GERARDO	114470081	MOT-844631	ME4KC23GGPA006355
23-000216-2005-TR	RODRIGUEZ CALVO VICTOR MANUEL	303200457	335523	JF1GC8LD3WG082915
23-000219-2005-TR	BONILLA HERNANDEZ DANIEL FRANCISCO	114070625	BBL034	9362NKFUWUBB054467
23-000219-2005-TR	CAMPOS CABRERA DAVIS FRANCISCO	702050099	BSN189	5NPDH4AE9EH483686
23-000255-2005-TR	VEGA GRANADOS RANDALL	107940695	743852	8AD2AKFWU8G025634
22-002285-0496-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101326709	SJB—011750	9BM3840738B535569
23-000170-2005-TR	CORPORACION CUNDINAMARCA DEL CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101216678	CL—340324	MPATFS40JPT003866
23-000170-2005-TR	JARA SALAS WILBER GERARDO	109610573	494907	JT2EL46S2R0491285
23-002042-0496-TR	PEREZ QUESADA WILLIAM GERARDO	109820625	C-127671	1FUEYBYB4HH271410
23-002684-0496-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB-011572	KL5UM52FE8K000100

JUZGADO DE TRANSITO DE BRIBRI TALAMANCA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000086-1539-TR	TRANSPORTES QUIMICOS FM MARTIS DE LIMON SOCIEDAD ANONIMA	3101218756	C 170411	2HSCNAPR37C384682
23-000095-1539-TR	ARGUEDAS SIBAJA GLORIA MARIA DEL CARMEN	501340959	LYG145	3N8CP5HD2JL480659

23-000095-1539-TR	LOPEZ CONEJO TEGULFREDO	701260764	MOT 201987	C6PCJD5070801244
23-000097-1539-TR	BUSTAMANTE MENA PAOLA REBECA	111540072	679617	KL5JD56ZX6K394301
23-000100-1539-TR	SCOBY HAMILTON ELKING ROLANDO	702210788	BMQ828	JTDBT903194061166
23-000100-1539-TR	CAMPOS SEGURA BRAYAN ALBERTO	303630596	775821	KL1MJ614X9C567418
23-000110-1539-TR	ELLIS MORALES JUAN ROBERTO	700560154	463847	2S3TE02V3S6404235
23-000110-1539-TR	PICADO FERNANDEZ ULISES ERLINDO DE LOS ANGELES	107190378	519876	JA4MR51R6XJ000794
23-000110-1539-TR	SEGURA BERRIOS ALEX EDUARDO	603180968	731897	KL1TD61T78B144276
23-000135-1539-TR	JIMENEZ SALAZAR JOSE MANUEL DE LOS ANGELE	602280118	597969	JS3TD21V1V4104523
23-000141-1539-TR	GUEVARA ARRIETA MEILYN KARINA	111130850	BNV871	MALA841CBJM264539
23-000170-1539-TR	BOLAÑOS ESPINOZA RAFAEL GERARDO	203760304	708617	MA3FB31S080953774
23-000174-1539-TR	NAVAS VILLARREAL ROANY VINICIO	701740605	502441	JTDBT113205035057
23-000174-1539-TR	3-102-876695 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102876695	CL 323576	8AJKB3CD9M1625319
23-000177-1539-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101102108	BRM772	JMYXTGA2WКУ001718
23-000177-1539-TR	FINCA KALI CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102867704	BTS981	JA4MT31HX1P064886
23-000060-1539-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	EE 036312	JHHZCL2H1HK007037

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000366-1008-TR	TRANSPORTES MORA Y ROJAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-090081	CB 2885	LA9C49RXXGBJXK081
23-000331-1008-TR	Calixto Jimenez Rodríguez	501520126	CL-185491	JTFWE726000004434

Juzgado de Tránsito de Nicoya (código 0768)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000393-0768-TR	KARLA PATRICIA MENDOZA NINO	155803379701	738021	JS3TD62VX14161870
23-000397-0768-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A rep/ Rodolfo Tabash Espinach	3-101-083308	SPT234	KNAPX81BGP7045141
23-000397-0768-TR	SANDRA ISABEL ALVAREZ ARIAS	5-207-361	CL-247787	MR0FR22G800637158
23-000404-0768-TR	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE rep/ Dyanne Marengo G.	3002045433	CRC-1191	JTFJK02P900005312
23-000411-0768-TR	JEREMY NEAL HARPER	543793180	288239	1FMDU34X7MUD55580
23-000423-0768-TR	MARIA ELIAS DEL SOCORRO FERNANDEZ CEDEÑO	3-131-967	BMY698	3N1BC13E79L500026
23-000423-0768-TR	ASESORIAS ESPECIALES KENJOR S.A.rep/Lourdes Ortega Méndez	3-101-351769	GB-3371	LDD01G017H0000420
23-000424-0768-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A rep/ Rodolfo Tabash Espinach	3-101-083308	CL-335440	MR0CB8CB0N4288557
23-000434-0768-TR	FARID GOMEZ OBANDO	5-214-991	507811	JMYLYV78W2J001760
23-000438-0768-TR	ADELA HEGG SUAREZ	8-049-050	570699	JT2AE92E1K3228277

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-001297-0742-TR	JUAN PABLO ESQUIVEL ALVARADO	206650450	330740	KMXKNE1CPRU068453
23-000841-0742-TR	3-101-846132 SOCIEDAD ANONIMA	3101846132	CL 268484	MR0FZ29G901674414
23-000779-0742-TR	CARMEN ETELCE MURILLO AGUILAR	900550439	523245	JS3TD03V7R4108647
23-000733-0742-TR	ANDRES VENEGAS AZOFEIFA	118060812	MOT 819763	LBMPCML35P1601378
23-001001-0742-TR	ADRIAN BRENES ALPIZAR	204190235	CL 171365	1FTSF30F6YEB55793
23-001041-0742-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	C 177012	95365824XPR032482
23-001069-0742-TR	ESTEBAN RICARDO ACOSTA PEREIRA	112710143	797919	3VWCF21C0XM423696
23-001201-0742-TR	QUIROS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101004555	CL 295235	MNTCCGD40Z0602949
23-001155-0742-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BVR497	9BWBH6BF8N4000114

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA.

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-008527-0174-TR	KEVIN LEE ALBARRACIN MORANTE	801320158	CJN007	KMHCT41DADU404188
23-008778-0174-TR	MARIANNE SCHOLL OCONITRILLO	113020964	SCH723	SJNFBNJ11HA721042
23-008778-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. REP. RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3101083308	BWV196	JTEBR3FJ2PK269952
23-008897-0174-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A. REP ASDRUBAL FALLAS HERNANDEZ	3101053317	SJB 012602	9BM384075AB682888
23-008877-0174-TR	VICTOR JULIO DEL CARMEN BARRERA SANCHEZ	502080964	518701	JT2EL46SXR0487680
23-008877-0174-TR	JUAN ALEXANDER SALAZAR VALDES	702070136	655517	K850WP037657
23-002178-0174-TR	RAQUEL VANESSA VALVERDE MENDEZ	113890824	BJT931	KMJRD37FPTU277095
23-000358-0174-TR	Carlos Alpizar Cordero	04-0178-0025	CL 325799	LZWCDAGA7MC804027
23-002517-0174-TR	Sonia Villalobos Ramirez	02-0396-0372	CL 319234	LGWCBD177KB609921
23-002487-0174-TR	GRUPO CORPORATIVO DE SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA rep. WILLIAM ELADIO BENAVIDES LOPEZ	3101598499	MOT 681203	LALMD4392K3060437
23-002467-0174-TR	CARLOS MAURICIO ARAYA JIMENEZ	108670667	BTJ911	MALA841CALM391385
23-002467-0174-TR	GRETTEL ROCIO SANCHEZ MORA	109840588	840750	JN1TANT31Z0008540
23-004358-0174-TR	MARTIN JOSUE GUTIERREZ SANDI	116470703	890666	KNAFU411AB5456780
23-005138-0174-TR	MERCEDES RIOS OPORTA	202850282	BSZ807	JTDBT4K3XC1416750
23-005138-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA rep. DIEGO PATRICIO MASOLA	3101134446	BRV873	MALA841CBKM364392
23-004937-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. rep. RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3101083308	BWX446	MA3FL41S5PA355210
23-004797-0174-TR	MAUREN IVONNE DIAZ GUZMAN	701410690	CL 193442	JTFED426100082105
23-004797-0174-TR	NURIA PATRICIA DE LOS ANGELES CHINCHILLA CALVO	105230575	BPF512	1NXBR30E86Z654690
23-004967-0174-TR	ALEXANDER JOSUE ACOSTA VIQUEZ	115950948	MOT 688035	LZSJCMLC8K1005788
23-005918-0174-TR	UPL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA rep. AJIT PREMNATH	3101168624	CL 325636	8AJDB3CD2M1305235
23-003028-0174-TR	INDUSTRIAS BERCOM SOCIEDAD ANONIMA REP LUIS ALEJANDRO BERROCAL LORIA	3101727673	CTB812	KMHJ2813CGU083123
23-005917-0174-TR	SONIA ASUNCION PEREZ AGUILAR	501381226	422670	JN1CFAN16Z0009991
23-005908-0174-TR	REBECCA TATIANA DIAZ FLORES	155817759516	MOT 767030	LKXYCML41N0002142
23-005908-0174-TR	YELBA OROZCO CAMPOS	155817502126	MOT 604477	LC6PCK769H0000940
23-005927-0174-TR	LIDIETTE MORA COTO	302220395	MOT 795138	LALMD4399N3115390
23-005928-0174-TR	LAURA UREÑA TENORIO	116530429	802147	KMHDU41BP8U422088
23-005928-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA REP. RUSLAN KINEBAS	3101664705	CL 328712	LJ11KBAC8N1301180
23-005858-0174-TR	MARIA DEL CARMEN VELASQUEZ ALVAREZ	107080108	BSF621	MA6CG6CD8KT072172
23-005858-0174-TR	MARCO VINICIO PASTRE PEÑA	208380548	832885	KL1TJ51Y09B377402
23-004488-0489-TR	PRIPA PJP S.A. REP. JUAN PABLO CALVO CALVO	3101286517	659888	SALLAAA446A408831
23-006107-0174-TR	KASANDRA DE LOS ANGELES SOLANO MARIN	117450544	BTZ306	5NPDH4AE7DH405437
23-006087-0174-TR	ROGER VALVERDE DURAN	110290809	886588	3N1CC1ADXZK118433
23-006087-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA REP. JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3101315660	STG105	KNAPB811BD7467330
23-006088-0174-TR	GILBERTO JOSE TENORIO BONILLA	112600690	622524	KMJFD37APSU206430
23-006088-0174-TR	RUTA 51 Y 53. S.A. REP. CRISTHIAN GAMBOA ACOSTA	3101053176	SJB 016963	9532L82W2JR816894
23-006097-0174-TR	RONNY GIOVANNI ARTAVIA ALFARO	304720785	C 153431	1XP5DB9XXRD335907
23-006097-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA REP. DIEGO PATRICIO MASOLA	3101134446	CL 284098	MHKB3CE10GK206777
23-005887-0174-TR	ANGEL STEVEN GONZALEZ JIMENEZ	118750690	BHT607	KMHDN56DX5U161686
23-005878-0174-TR	HENRY MARTINEZ RODRIGUEZ	115640082	BJJ185	KMHEC414BFA139858

23-005878-0174-TR	VALERIANE MAGALIE NATHALIE BRABANT	14DT85811	BQX347	JHLRD2845YS000027
23-005877-0174-TR	VERA PATRICIA MOLINA FLORES	109100351	FMM125	3N1CC1AD9HK200572
23-005877-0174-TR	ESTEBAN JOSUE RAMIREZ CARPIO	305100490	BKV708	LB37624S8GL008317
23-005907-0174-TR	IVONNE DE LOS ANGELES JOHNSON MEJIA	700890912	C 158282	1FUPDZYB5SH718833
23-005907-0174-TR	3-102-746182 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REP. JERMAINE ANTHONY AVILA ABRAHAMS	3102746182	C 168823	7N480703
23-008768-0174-TR	AGROFLORESTA DEL VOLCAN SOCIEDAD ANONIMA REP. CARLOS FRANCISCO SEGURA VALVERDE	3101395848	BYH199	LVVDB21B4RE002511
23-008488-0174-TR	HIZUM DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA REP. LUIS GERARDO HIDALGO ZAMORA	3101235078	C 169781	1FVACXCS84HM44983
23-008900-0174-TR	Rep legal de Scotia Leasing Costa Rica Sociedad Anónima	3-101-134446	CL 296500	JHHAFJ4H6HK005080
23-008900-0174-TR	Rep legal de Auto Transportes Lumaca Sociedad Anónima	3-101-280236	CB 003210	LA6A1M2M8JB400621
23-007060-0174-TR	David Arburola Rizo	01-1325-0737	CL 202557	8AJER32G504001272
23-007060-0174-TR	Tomas Murillo Luna	01-1884-0458	TML668	3N1CN8AE2LL853954
23-008999-0174-TR	Tanibeth Mireya Fernández García	186200964309	BVF493	LGXC16DF2N0000054
23-008989-0174-TR	Andrey Danilo Sagot Muñoz	01-1633-0328	381805	VF37ELFYWYP008798
23-008959-0174-TR	Gerson Isaac Oporta Duarte	C01652806	MOT 431835	MD2A12DZ1FCA00440
23-008959-0174-TR	Rep legal de Kore Autos de Costa Rica Sociedad Anónima	3-101-323711	MPC237	KNADN412AF6511191
23-008960-0174-TR	Daisy Lidise López Masis	06-0064-0858	DLM121	94DFCUK13JB108400
23-008990-0174-TR	Jorge Luis González Estrada	01-1393-0397	MOT 707187	ME4JF655HKD007445
23-009000-0174-TR	Rep legal de Total Leasing Finco Sociedad de Responsabilidad Limitada	3-102-790532	BYP223	LVCB2NBA6RS220071
23-005700-0174-TR	Hazel Silenie Achio Bogantes	05-0253-0139	BNH785	RKMAS47L0HY057509
23-005700-0174-TR	Rep legal de Auto Transportes Moravia Sociedad Anónima	3-101-054596	SJB 017561	LA9A5ARXXKBXJK015
24-000059-0174-TR	Rep legal de Overseas Logistics Operations Sociedad Anónima	3-101-638134	CL 310890	VF7VB9HFAKZ000760
23-007600-0174-TR	Guaria Maria Colombari Garro	01-1288-0766	GCG218	1HGRW5830JL502596
24-000080-0174-TR	Rep legal de Inversiones Jormi Toledo Sociedad de Responsabilidad Limitada	3-102-885488	STM035	MA3FC62S7RA232764
24-000060-0174-TR	Rep legal de Rent and Car J y V Sociedad Anónima	3-101-792104	BCK567	KMHCT41DADU298781
23-006160-0174-TR	Raysher Anthony Foster Morgan	01-1336-0115	CL 272398	MNTVCUD40Z0603140
23-008830-0174-TR	Cristel Pamela Martínez Henríquez	01-1695-0549	MOT 628064	LBMPCML3XJ1000667
23-008839-0174-TR	Ericka Charlotte Burgos Carvajal	01-1057-0476	CJB004	9BRB29BTXH2165822
23-006259-0489-TR	Marjorie de Jesus Angulo Jimenez	01-0771-0550	BHR764	MMBGRKG40GF000317
23-008950-0174-TR	Irving Manuel Vaglio Gómez	01-1708-0576	CL 607650	93C148MK8PC407758
24-000070-0174-TR	Andrés Eloy Mugeza Vaamonde	186200361836	BGF371	KMHJT81ECEU875316
23-008178-0174-TR	CHRISTIAN ARNOLDO MORA MASIS	111100918	TSJ 004289	3N1EB31SXZK705317
23-008178-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA S.A. rep: JOSE HUMBERTO MONTERO CALVO	3102005183	SJB 012308	9BWRWF82W49R909296
23-008377-0174-TR	ALGAS COLON A C SOCIEDAD ANONIMA rep. MICHAEL ELIECER GUTIERREZ MONGE	3101280525	BPR218	JDAJ210E0J3001230
23-008307-0174-TR	PAMELA MARIA GONZALEZ DELGADO	117940038	705486	3N1AB41D7VL007953
23-008307-0174-TR	DANIELA JULISA SOLANO ASTUA	115440397	BLG148	KMHCT41DAHU118311
23-005637-0489-TR	KARLA PATRICIA MORERA ARRIETA	206700585	BXQ895	MA3FB32S3P0L10302
23-008338-0174-TR	HANSEL FREDDY HERNANDEZ ORTIZ	801160541	BJX800	MALA851CBGM327713
23-008398-0174-TR	BODEGA RADIAL DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA REP. FEDERICO ENRIQUE RANERO PINTO	3-101-041542	BRD873	19XF2650CE500956
23-008398-0174-TR	YESSICA MARIA QUIROS ELIZONDO	114870206	BMX237	JTDBT4K3XA1374710
23-005787-0489-TR	CARLOS HUMBERTO MEOÑO FIGUEROA	304400343	BNX337	1FAFP40454F115718
23-005787-0489-TR	JOSE LUIS PULIDO CASTILLO	155808519418	BVC676	MALB341CBMM053509

23-008388-0174-TR	DAWEN ZENG	115600963314	LZL989	JN1TC2E26N9015036
23-005798-0489-TR	MIGUEL GERARDO ZUÑIGA LEON	105040069	KCH879	KNADN512AE6903710
23-008418-0174-TR	RONALD FERNANDO DEL CARMEN CHAVARRIA ALFARO	401400758	540648	1N4EB31P5NC794146
23-008418-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A. rep. OSCAR RODOLFO BARQUERO VARGAS	3101276037	CL 333389	LZWCDAGA0NC825934
23-008408-0174-TR	LUIS DANIEL CARRIOLS BRENES	305210565	BFN623	MALAM51CBEM521516
23-008408-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA rep. JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3101315660	BVT564	LBECBADB0MW127808
23-008437-0174-TR	TURISMO RECREATIVO RECREATOUR SOCIEDAD ANÓNIMA rep. OSCAR GOMEZ GAMBOA	3101340935	MOT 258805	LWBPCJ1F481082986
23-008167-0174-TR	MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANÓNIMA rep. JOSE ENRIQUE MORA MADRIGAL	3101070526	HB 002599	KL5UM52HE8K000124
23-008498-0174-TR	SOLANLLY BORJAS HIDALGO	134000080719	868486	KL1MJ6C45BC101057
23-008508-0174-TR	ISABEL CRISTINA VALVERDE VARGAS	401240144	C 016018	FD174S11095
23-008507-0174-TR	BRAYAN JOSUE NARANJO NUÑEZ	702970291	BRJ520	94DBCAN17JB109167
23-008518-0174-TR	AGARTHA INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA rep. IVAN BARRANTES RUIZ	3102781687	MBD131	MMBGUKS10NH001408
23-008537-0174-TR	WALTER GERARDO HUERTAS VALERIO	115590755	541568	1N4EB32A0RC713294
23-008568-0174-TR	OLGER EDUARDO ARIAS MADRIGAL	206790066	JNT097	3N8CP5HD5JL471308
23-008568-0174-TR	JORDAN ENOC CHAVES MONTES	117240521	MOT 329484	MD2DKS3Z1CVJ00367
23-008578-0174-TR	TAMARA AUXILIADORA PORRAS HERNANDEZ	119930363	D 2024	MA3ZE81S5H0407229
23-008577-0174-TR	WALDIN ANDRES VARGAS PICADO	115540281	CL 297044	JN1CNUD22Z0012565
23-008648-0174-TR	JORGE ENRIQUE RUIZ AGUERO	111290379	CL 317649	JTFMAHAP6K8003456
23-008588-0174-TR	ABIGAIL RAQUEL CAMACHO ULLOA	115780075	MOT 629270	ME4KC2332J8007816
23-008588-0174-TR	JOSE ALEX RUIZ CAMPOS	205260092	BMK247	KMHCT41EBBU029421
23-008667-0174-TR	AUTO TRANSPORTE RARO SOCIEDAD ANONIMA rep: ROY RICARDO RAMOS ROBLES	3101081595	SJB 015179	SJB 015179
23-008667-0174-TR	ASOCIACION MISION DE LAS BUENAS NUEVAS rep. TAEKANG KWON	3002199369	BMK647	KMJWA37KBDU518186
23-008597-0174-TR	BRIGITTE ARTAVIA SALAS	112800494	MBM251	KNADM4A34D6186857
23-008628-0174-TR	JASON JOSUE GARCIA ALTAMIRANO	118480011	MOT 758262	MD2A12DX4MCJ01447
23-008658-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA S.A. rep: PAUL DE LOS ANGELES RODRIGUEZ VILLALTA	3102005183	SJB 013368	9532F82W9CR218313
23-008397-0174-TR	MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANAS S.A. REP: JOSE ENRIQUE MORA MADRIGAL	3101070526	HB 002597	KL5UM52HE8K000122
23-008817-0174-TR	ANDREA VANESSA OCAMPO ORTEGA	117530968	MOT 646948	LV7MGZ40XJA900179
23-008687-0174-TR	TODA RABA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REP. MAGALLY ROSALIA INFANTE GONZALEZ	3102700851	BKS066	1FDKE30F5VHB70147
23-008767-0174-TR	ARIANA MARIELA BONILLA VEGA	115350085	VJP002	YV1MV485BE2083238
23-008497-0174-TR	VALERIA NAVARRO LIZANO	117790546	VNL030	WDCTG4CBXLJ674520
23-008497-0174-TR	MARIA EUGENIA GARRO CARVAJAL	103490251	623103	JMYLRV76W6J000218
24-000088-0174-TR	ESTELA DE LOS ANGELES GUZMAN MEDAL	401590386	630715	KNADE221266052751
24-000088-0174-TR	IRIRIA GUANACASTECA SOCIEDAD ANONIMA REP. JUAN BAUTISTA MENDEZ VARGAS	3101612285	CL 269748	KNCSHX71CD7727640
23-009037-0174-TR	LUIS DIEGO SOTO GONZALEZ	114830014	BLY450	JTDBT923881239460
23-009037-0174-TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA REP. EDUARDO ZARAGOZA FUENTES	3101622925	CL 324481	LZWCDAGA0MC800837
24-000064-0174-TR	GRUPO PRCSA & AR MULTISERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REP. MARCELA NATHALIE SANCHEZ FONSECA	3102793815	MOT 557998	LLCJPJT0XHA100171

23-008808-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA REP. DIEGO PATRICIO MASOLA	3101134446	PRT666	KNADN412BJ6096886
23-008808-0174-TR	AUTO MERCADO S.A. REP. GUILLERMO ALONSO GUZMAN	3101007186	C 171164	9BM958076KB111466
24-000107-0174-TR	JIMMY LEONEL BONILLA HARLEY	106720131	318337	EL530356265
24-000108-0174-TR	CINDY MARIA SALAZAR FERNANDEZ	303920641	885458	3N1AB41D3VL015502
24-000108-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A REP. JORGE LUIS MALDONADO DUARTE	3101664705	BYR324	LS5A3DSE4RD910720
24-000117-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING COSTA RICA S.A. rep: RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3101083308	BSM115	MA6CH5CD4LT007926
24-000037-0174-TR	GENESIS KARINA ZELAYA MORENO	115530068	631526	JS3TE62V1Y4106778
24-000037-0174-TR	MULTISERVICIOS ALDAMA DE SAN RAFAEL SOCIEDAD ANONIMA rep. ALEJANDRO CORRALES VILLALOBOS	3101633641	BYT858	MHKAB1BC8RJ009246
24-000197-0174-TR	TRANSVI S.A. rep. JUAN CARLOS SOTO VINDAS	3101120819	SJB 015150	9532L82W5GR526948
23-005532-0174-TR	FREDDY ALEXANDER ZULUAGA FORERO	801110032	CL458985	4JJ1RU3486
23-006602-0489-TR	HIGINIO ELIAS DE LOS ANGELES PICADO DURAN	107510607	BQB838	ILEGIBLE
23-006602-0174-TR	LUIS GUILLERMO BOLANOS SILVA	117002271232	691544	NOVISIBLE
23-008842-0174-TR	PAULA KAROLINA SOTO CASTRO	109100319	8	2NR4A32869
23-008842-0174-TR	BICSA LEASING S.A	3-101-767212	C 177620	85202222
23-008752-0174-TR	ENTERTAINMENT & FOOD COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3-101-815756	BYV260	M20AV619980
23-008822-0174-TR	MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO MADRIZ	304690011	591333	1NZB576602
23-008822-0174-TR	CARMEN ADRIANA CARVAJAL FERNÁNDEZ	108480388	822832	G4EB1124822
23-008602-0174-TR	LEONOR CAROLINE ELSNER BECK	104410599	CL 343056	BJ01201517
23-008602-0174-TR	REPRESENTACIONES R.E.I.K.E SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-391675	CL 281314	LAQUE61620575
23-008921-0174-TR	JULY BEATRIZ BARRIOS VIVAS	186200546705	CL 211573	JX493Q160425199
23-008921-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 012238	DE08TIS805240BG
23-008401-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 014829	78047527
23-008451-0174-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-035014	CL 215101	G16AID108991
23-008451-0174-TR	3-102-795809 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-795809	CL 336688	
23-008461-0174-TR	YOLANDA PATRICIA ARGUEDAS CHACON	401300817	807024	HR16043933B
23-008461-0174-TR	MARIA MERCEDES YASLIN YASLIN	700550977	BWS099	ILEGIBLE
23-008871-0174-TR	KEREN SABRINA MONTOYA PADILLA	116700654	BMT520	G4LAGM213219
23-008891-0174-TR	MARÍA DEL ROCÍO DE LOS ÁNGELES CHACÓN BARBOZA	107730421	688272	G4GC7856495
23-008891-0174-TR	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101729180	BXS405	F8DN6729419
23-008872-0174-TR	ANDRÉS DE JESÚS GAUCHERAND SALAS	109510613	MOT 076623	447192
23-008901-0174-TR	DOUGLAS ALONSO GONZÁLEZ JIMÉNEZ	111130452	467621	4AL6334026
23-008912-0174-TR	JAIRO DANIEL CORTES JIMÉNEZ	602800306	MOT 637915	165MLJ1004658
23-008972-0174-TR	JOSÉ ASDRUBAL MÉNDEZ RODRÍGUEZ	205550555	BFV956	K12MN1284468
23-008972-0174-TR	BERNARDO FIDEL FERNÁNDEZ VARGAS	106200115	721469	AD163FMLL0044589
23-009001-0174-TR	ARRENDADORA BRUNCA O R O SOCIEDAD ANÓNIMA	3101345551	BYY412	NOVISIBLE
24-000071-0174-TR	WALTER JOSÉ CHANTO SALAS	116370602	704012	GA16893865K
23-008962-0174-TR	AUTO TRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 015872	78573120
24-000001-0174-TR	CERRO TAPANTI C T SOCIEDAD ANONIMA	3-101-221246	CL 299989	CNE077347
23-009031-0174-TR	ERICK MARTIN FLORES MONTERO	109050044	BQW855	K10BN2096172
23-009012-0174-TR	JOSÉ EDUARDO ANTONIO CALDERÓN CHAVARRÍA	107120286	TSJ 005508	1NZE185133
23-009012-0174-TR	LUIS DIEGO CORDERO FLORES	113110613	BYB908	WAA010803
24-000101-0174-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 016213	F1A078019

24-000072-0174-TR	KAROLINA EDITH HERRERA ELIZONDO	109460246	FGC356	NOVISIBILE
24-000112-0174-TR	EDDYE GUEVARA RECIO	501290778	CL 272531	ILEGIBLE
24-000112-0174-TR	ESDRAS DAVID ROMERO BARAHONA	304770399	MOT 575349	BN157QMJ6H2109669
24-000122-0174-TR	AUTOS BONILLA M Y D S.A	3101718741	682234	L30268106
24-000131-0174-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A	3101172267	C 174831	J08EWH12716
24-000132-0174-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A	3101215741	C 172995	460914U992207
23-006002-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011590	377973U0735827
24-000111-0174-TR	ÁNGEL RODRIGO DEL CARMEN SÁNCHEZ IBARRA	106140482	CL 316715	NOVISIBILE
22-000796-0174-TR	AZOFEIFA GARCIA JEIFERSON ALBERTO	117940647	MOT 428190	LXYJCNL08F0226671
23-003856-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 3690	9532L82W6GR529471
23-005105-0174-TR	AUTOS REIDI LIMITADA	3102739465	C 164001	JHHYCL2H1GK010143
23-005736-0489-TR	ROJAS TREJOS LAURA	303820608	C 148961	1FV6HLAA6WH977797
23-005825-0174-TR	VALVERDE CALVO LAURA PATRICIA	108410602	BWK203	KMHS81WP7U205174
23-006525-0174-TR	MENDEZ CESPEDES DAHIANNA SHARLYN	114120575	BYT550	LJ1EEKPP0R7400307
23-007345-0174-TR	CHACON BONILLA DAVID	111350369	LMG168	KMHCT51CADU098927
23-007425-0174-TR	DOLMUS QUINTERO MEYLING JUNIETTE	155825763728	641720	RC795906
23-007466-0174-TR	COTO CASTAÑO JORDAN JOSE	305130241	MOT 655090	LBMPCML36J1002450
23-007486-0174-TR	GINES ELECTRIC SA	3101229156	536233	1LNF82W2WY679614
23-007486-0174-TR	LOPEZ VALLEJOS ASDRUBAL	501350397	TSJ 6734	KMHCM41AP6U025520
23-007666-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 3211	LA6A1M2M2JB400629
23-007705-0174-TR	INVERSIONES Y BIENES QUIROS CHINCHILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102785675	CJM117	ZFA323000E6628759
23-007705-0174-TR	FLORES URIBE MARIA FERNANDA	116920834	BPL173	JTDBT123020201994
23-007836-0174-TR	ROJAS TORRES MARIA DEL CARMEN	302180048	573984	KMHVA21NPRU003331
23-007875-0174-TR	GRUPO EMPRESARIAL GAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3105839519	MOT 334069	LZSPCJLGD1900245
23-007886-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 14287	9532F82W1DR305849
23-007986-0174-TR	CORONADO Y MARCHENA SOCIEDAD ANONIMA	3101346894	BYR512	KNABD515BGT203534
23-008015-0174-TR	TRANSPORTES ALHER SOCIEDAD ANONIMA	3101852632	C 138607	4V1WDBJF7PN650908
23-008015-0174-TR	BRENES MEZA VICTOR HUGO	900600257	C 146049	1FUJA6CG32PH34179
23-008025-0174-TR	GRUPO FRH SOCIEDAD ANONIMA	3101318983	CL 293662	LGWDBE170EC617366
23-008035-0174-TR	CASTRO ARIAS ESTEBAN ALBERTO	113200238	C 145436	TH391987
23-008036-0174-TR	MORA BEJARANO GABRIELA DE LOS ANGELES	113850105	DPS000	MALBM51CBHM237145
23-008046-0174-TR	ROBLES SOLANO BRANDON JOSE	118760768	CL 268437	MNTVCUD40Z0602094
23-008046-0174-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BKW992	KMHCT41BEHU070003
23-008046-0174-TR	SILVA SIERRA MARTHA DE LOS SANTOS	155809632709	BXD890	KMHJU81VBAU011918
23-008056-0174-TR	QUIROS SOLIS LENNY VANESSA	110810323	DSG999	KMHJT81VBUD0603687
23-008056-0174-TR	TRANSVI SOCIEDAD ANONIMA	3101120819	SJB 11913	9BWR82W48R832816
23-008065-0174-TR	ANAYDA SOCIEDAD ANONIMA	3101764788	BHW104	KNAMA75423S515309
23-008065-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 334964	LZWCDAGA5NC825945
23-008075-0174-TR	TALLER E IMPORTADORA ALFOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101686943	BVG715	KNADM4A35E6352580
23-008086-0174-TR	GUTIERREZ SOTO NABIL GABRIELA	115410094	MOT 607217	LZSPCNLN1H5000189
23-008095-0174-TR	POLONIO PARAJELES STEVE RODRIGO	116250314	715851	JTDBT933X04010117
23-008106-0174-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C 172360	1M2AX18C7JM041283
23-008115-0174-TR	CAAMAÑO CHACON CRISTIAN JOSUE	114560013	BQP190	MA3FB32S5K0C07720
23-008126-0174-TR	VILLASEÑOR BOLAÑOS FRANCISCO JOSE	106780065	BRH530	VF72C9HPEJ4174528
23-008136-0174-TR	SEGURA HERNANDEZ MARCO TULIO	105920374	590500	JN1CBAN16Z0500235

23-008136-0174-TR	CASTRO CASTRO PATRICIA	900380199	BJM567	JS2YB413985111647
23-008145-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	VSR007	JTEBH9FJXHK185076
23-008145-0174-TR	SERVICIOS TRASLOP SOCIEDAD ANONIMA	3101730166	C 155880	1FUJA6CK75LV10040
23-008145-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BGC212	KMHNSN81EDEU050280
23-008155-0174-TR	CAMPOS SOLANO MAITTE REBECA	107440466	CL 259720	LETYEAA11CHN04112
23-008165-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 346611	93C148MK9RC409554
23-008165-0174-TR	RODRIGUEZ LEON KENDAL MARTIN	114310946	BJL517	MA3ZC62S4GA840817
23-008165-0174-TR	CHAVARRIA JIMENEZ JAVIER ALEJANDRO	112690998	771619	JN8AR05Y8WW281838
23-008166-0174-TR	JIMENEZ RAMIREZ LAURA PATRICIA	112850315	701635	JMYSNCS3A7U010135
23-008176-0174-TR	VILLAR SEGURA PABLO ANTONIO	103160642	BQZ993	MMBGUKS10JH002522
23-008186-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	SJB 16283	LA9C5ARX7GBJXK070
23-008206-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	GSS217	LZWMLMGM0NG028160
23-008206-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 16570	9532L82W2HR705448
23-008215-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYP782	LVVDB21B4RE003626
23-008225-0174-TR	DIAZ JIMENEZ LUIS DIEGO	113600610	BSP320	MMSVC41S8LR100958
23-008235-0174-TR	DIAZ SANCHEZ CARLO ISRAEL	108480440	MOT 544914	WB10B0403GZ296090
23-008256-0174-TR	ESQUIVEL GONZALEZ MATHIAS	119000460	855710	WBAPG5104BA848527
23-008266-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FPC227	MA3ZE81S2F0257450
23-008286-0174-TR	CAJIAO HONDELAT RAQUEL ANGELICA	108510518	XTT090	SJNFBAJ10Z2608114
23-008306-0174-TR	VENEGAS MACK BELSY FLOR DE MARIA	700820782	MOT 775875	LTMKD1198N5110440
23-008345-0174-TR	CHACON VALERIO GEOVANNI GERARDO	106800590	BJJ080	MA3ZF62S8GA745443
23-008345-0174-TR	RAMIREZ VARGAS MARIELA MARIA	110610838	806501	N34WNZ054244
23-008375-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 14333	9BM384074BB744058
23-008375-0174-TR	MORENO HUERTA JEANETH CORINA	801530215	BYW651	KMHCT5AE2CU026149
23-008376-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 298742	KMFGA17CPGC301059
23-008415-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSZ571	LBECBADB2LW107493
23-008445-0174-TR	MENDOZA PARAMO KENNETH JOSE	116620995	MOT 777574	ME1RG6649N3007049
23-008495-0174-TR	FERNANDEZ CARTIN GERARDO	202831142	C 146642	1FV6HFAA3SL554720
23-008616-0174-TR	AMADOR CALDERON EVELIO DE LOS ANGELES	107210292	BQY165	JTDBT4K36A4069106
23-008616-0174-TR	FONDO DE AHORRO,PRESTAMO, VIVIENDA, RECREACION Y GARANTIA DE LOS TRABAJADORES DE RECOPE	3007625386	CL 597286	MMBJLKL10NH053944
23-008676-0174-TR	BENAVIDES CHAVERRI MARIPAZ	106850753	DLB106	3HGRM4870DG601065
23-008676-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BSK814	JS2ZC63S9L6101835
23-008686-0174-TR	QUESADA CHINCHILLA FLOR DE MARIA	104780292	FBL321	JTEBH3FJ805039341
23-008735-0174-TR	ZAMORA DONATO JORGE LUIS	114150614	BTC039	LB37522S7LL001388
23-008805-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	SJN812	MA6CH5CD9KT072091
22-000796-0174-TR	AZOFEIFA GARCIA JEIFERSON ALBERTO	117940647	MOT 428190	LXYJCNL08F0226671

Juzgado Contravencional de Jiménez

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000002-1464-TR	FRANCISCO DEL CARMEN LÓPEZ LEÓN	106960385	Mot 769962	ME4KC2336NA008708
24-000003-1464TR	ELIZABETH NUÑEZ SOLANO	3-0210-0732	655602	KMJWWH7BPVU007799

JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
230005151341TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C177639	LVBVGJDA8RE100053
230005151341TR	PRISCILLA COOPER ZUÑIGA	112930510	135419	EE90-0262046
24-000006-1341-TR	GERARDO ALEXIS GOMEZ ESPINOZA	106380775	C161849	1FUYSZB0YPA90598

23-000514-1341-TR	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE SAN CARLOS RESPONSABILIDAD LIMITADA (COOPELESCA R.L.)	3004045117	CL195716	JTELB71J707034804
23-000514-1341-TR	CARLOS VARGAS LARA	401130831	CL299545	JHHAJF3H2HK005532
23-000524-1341-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	LB2430	9532G82W7LR009729
23-000521-1341-TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE S.A.	3101010882	EE031292	HFD104806
23-000520-1341-TR	JIMMY ENRIQUEZ HURTADO	401660103	903206	KMJRD37FP1K502953
23-000520-1341-TR	SALVADORA DEL CARMEN BORBÓN AGUERO	601330602	MOT718917	LNGPCMXJ0KC003636
24-000021-1341-TR	MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	155809439632	MOT788029	9F2B21506N5000616
24-000014-1341-TR	BETSI DE LOS ANGELES CALDERON PANIAGUA	702760035	C144159	1FUVDZYB0SH534176
24-000034-1341-TR	MARIO RODRÍGUEZ SIETE MR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101461856	C151055	1FUZYCYBOYLF47404
24-000004-1341-TR	RONNY JOSUE MELENDEZ MOLINA	206070350	BFF646	1FMUU01B11KE86454
23-000507-1341-TR	ALEXANDER CASTRO VALVERDE	206070803	409027	KMHVA21NPSU093704

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000053-1739-TR	ALMENGOR VILLARREAL TITO	601970335	C 139139	R685645
23-000108-1739-TR	CARRANZA RODRIGUEZ JESUS MARÍA	112650348	BBN713	2CNBJ1861X6910144
23-000108-1739-TR	ELIZONDO HUERTAS ESTEBAN MAURICIO	118700117	631950	JN1EB31F8PU511398

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE LOS CHILES

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000059-1505-TR	FRANCISCO JAVIER BARQUERO PANIAGUA	207290297	C142703	2FUVDSEB0VA749690
23-000012-1505-TR	ROXANA AVILA AGUILAR	204630338	C157035	1FUYYDDYB6XLF16114
23-000012-1505-TR	LUBIN TREJOS CASTILLO	205270161	C166519	1FUJALAV94DN20735

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000317-1781-TR	SALAZAR MARIN CHRISTIAN ENRIQUE	111760681	BBP181	YV1MS6759C2572103
23-000317-1781-TR	MEZA MADRIZ JESÚS DE LOS ÁNGELES	302970168	BJW936	KMHDH41EAGU510350
23-000223-1781-TR	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ IRENE SOFIA	111570466	BLT113	JS3TE947064102623
23-000342-1781-TR	LUMBI ARCE SHARON PATRICIA	115130748	MOT--703312	MB8EA11C4L8100118
23-000342-1781-TR	RAMIREZ BONILLA ALEXIS GERARDO	401370069	FSP031	MR0YZ59G601130690
23-000346-1781-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQV550	MALC381CAJM383358
23-004498-0497-TR	NUÑEZ ALVARADO BIBIANA DE LOS ANGELES	302970384	JVD096	JTEBH9FJXJK202190
24-000013-1781-TR	PRETZELITA'S LIMITADA	3102621389	BJV254	KMHCT41BAGU004992
24-000001-1781-TR	GONZALEZ NARANJO LISBETH MARJORIE DEL CARMEN	602330370	803359	EL530247168
23-000308-1781-TR	TRANSPORTES LINRA DEL ATLANTICO SRL	3102668392	CL-293776	MPATFS86JGT005674
23-000308-1781-TR	SAMDARI SOCIEDAD CIVIL	3106886489	BLR161	LC0C14DA3H0000032
23-000316-1781-TR	SABALLOS GUZMAN LISETH MARIA	502800550	829478	3N1CC1AD0ZL162872
23-000285-1781-TR	SIBAJA VILLEGAS JENNIFER	112280773	769214	KNADE221286377841
23-000325-1781-TR	ARGUEDAS RAMIREZ GUILLERMO EMILIO	400900500	PVV555	KNAPN81ABH7028590
23-000325-1781-TR	FONSECA DIAZ JHERYSONN FRANCISCO	503080177	BQP290	K9904J007708
23-000330-1781-TR	GUERMAS DE TAPIA SEMIA SOLANGE	155840916019	BMR947	MA3ZF62S6HAA26714
24-000006-1781-TR	ULLOA SIBAJA BEATRIZ MARIA	112290078	BBJ679	1NXBA02E0VZ644480
23-000324-1781-TR	CHAVES ESQUIVEL FLORIBETH DEL CARMEN	900360971	BPM213	KMHCT5AE9CU046401
23-000336-1781-TR	TRANSQUIROS SOCIEDAD ANONIMA	3101636548	AB-003475	9BWHG8Z201R113376
24-000002-1781-TR	ACEROS MONOLIT SOCIEDAD ANONIMA	3101257005	MOT-647229	9C2MC4800JR100013
24-000002-1781-TR	ESPINOZA ALVAREZ MILTON	204640003	TAP-000010	JTDBJ42EX0J007330

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000141-0489-TR	AKERMENDI INVERSIONES S. A.	3101534340	755797	JN1BCAC11Z0016568
24-000145-0489-TR	PRODUCTOS PLÁSTICOS SIRENA S. A.	3101019947	CL-247425	KMFJA17BPAC112649
24-000147-0489-TR	HERNÁNDEZ ROJAS JENNIFER	109940019	574754	VF32AKFWU5W014393
24-000147-0489-TR	MULTISERVICIOS ROCA JYD DE COSTA RICA S. A.	3101789127	JDR189	WDDBF4DB5EJ237469
24-000148-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	CL-666832	3N6CD33B6RK804192
24-000149-0489-TR	OCAMPO RIVAS KEVIN DE JESUS	118080654	CL-149691	JM2UF3135K0734898
24-000150-0489-TR	SALAZAR ZÚÑIGA OLMAN ALBERTO	108380473	BPW382	KPT20A1VJSJP163633
24-000152-0489-TR	GAGLIANO DI MEO GIAN PAOLO	186200345229	BGG430	KL1CJ6C15EC533590
24-000153-0489-TR	PACANCHIQUE MONROY MARTA DOMINGA	117002603418	530458	VF32AKFWU2W051861
24-000155-0489-TR	ARCE BARRANTES CINDY MARCELA	111140124	BJJ414	LB37122S3GX401586
24-000155-0489-TR	RIVERA LUNA BEASLEY DE LA CRUZ	155822900434	758095	KMHVA21LPXU431161
24-000162-0489-TR	GRUPO A C L Y ASOCIADOS DEL OESTE S. A.	3101450239	BGX544	5YFBU0HE6FP162971
24-000132-0489-TR	RIVAS COTO DAVID JESUS	112890544	TSJ-4213	JTDBT923X71098356
24-000132-0489-TR	OBANDO OROZCO GEOVANNY	114460345	720526	KL1JD51608K731463
23-007447-0489-TR	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ BELEIDA CRISTINA	105920198	BKW413	JTMZD8EV7HD068671
23-007270-0489-TR	BEJARANO CHACÓN EMANUEL	118240057	124261	EE90-0142756
24-000126-0489-TR	CARVAJAL MONGE ANDRÉS RODOLFO	111280561	BYH504	LJ1EEASR5P4704895
24-000128-0489-TR	CARROFACIL DE COSTA RICA S. A.	3101367292	BQD161	KMHC851CGJU079202
24-000128-0489-TR	CORDERO VILLALOBOS ANA YANSY	502630292	BKR808	MA3FB32S5G0787202
24-000132-0489-TR	OBANDO OROZCO GEOVANNY	114460345	720526	KL1JD51608K731463
24-000132-0489-TR	RIVAS COTO DAVID JESUS	112890544	TSJ-4213	JTDBT923X71098356
24-000133-0489-TR	ESPINOZA SEVILLA CARLOS ORLANDO	601350546	C-134039	JALFSR33L27000008
24-000138-0489-TR	INVERSIONES NMCM DEL CARIBE S. A.	3101718180	BDF775	JTDBT923101425717
24-000138-0489-TR	AGUILAR MARTI ERIKA MARIA	108790462	YPL100	KNADN412AG6609649
24-000140-0489-TR	CONTRERAS CONTRERAS ALEXANDER	502990543	787332	K860YP013262
24-000140-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	BXC766	WBACV4108P9M91179
24-000167-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S. A.	3101295868	C-158982	3ALACYCS3CDBP9192
24-000168-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BTC921	MALA841CALM391387
24-000169-0489-TR	GÓMEZ ARROYO LUIS ALBERTO	110430341	TSJ-5864	KMHCM41AP6U048314
24-000169-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A.	3101139599	SJB-17148	9532G82W4KR905288
24-000170-0489-TR	MATAMOROS ALEMÁN SONIA PATRICIA	109050497	FDC444	JTDBT923281211525
24-000171-0489-TR	ARAYA MIRANDA ALEJANDRA KARINA	402360216	870769	VZN1800023482
24-000171-0489-TR	LEASING CARS AND RENTING S. R. L.	3102771935	BMN163	KL1CJ6CA9HC762262
24-000173-0489-TR	PICADO ULATE SUSAN REBECA	205890857	907945	JTEBH9FJ00K054159
24-000174-0489-TR	PÉREZ MONTERO WENSESS ELADIO	114730619	BPS548	MA3FB32S5J0B07549
25-000174-0489-TR	GUERRERO CHAVES XINIA GISELLE	107800519	MOT-783283	LXAPCN3A5NC000070
24-000176-0489-TR	BOLAÑOS SOLANO NICOLE	117160928	BRD101	KMHCN46C16U056940
24-000177-0489-TR	VALVERDE ARROYO BRYAN EDUARDO	117460581	BHW403	MALA841CAF047179
23-007410-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-16013	9532L82W7HR611002
23-007410-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S. A.	3101664705	BPB154	MA3FB32S7J0B03857
23-007388-0489-TR	CRUZ RODRÍGUEZ MARGARITA DE LOS ANGELES	602150678	BWS122	JTMZD9EV005007506
23-007390-0489-TR	ENRIQUEZ GRANADOS CATALINA	501590836	CL-99419	JT4LN44D4C0089899
23-007392-0489-TR	CHINCHILLA ROJAS JOSELYN MARIA	115060173	DVJ000	KMHJ2813BH0284967
23-007392-0489-TR	DIAZ BONILLA TYRONN GONZALO	116670446	BWG925	JTDBT903291328347
23-007394-0489-TR	MONTERO SÁNCHEZ VERÓNICA ANDREA	116270149	YHV000	VF3DDNFPBGJ500102
23-007394-0489-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S. A.	3101011098	BVX530	9BRK4AAG4N0018452

23-007395-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BWP482	KMHRB812BNU169747
23-007395-0489-TR	MORA MORA MICHAEL	112860985	BDX121	1HGEM21911L005454
23-007401-0489-TR	ROJAS HERRERA DAYANA	402300006	909997	MALAN51CACM991657
23-007401-0489-TR	3-101-800670 S. A.	3101800670	HMZ018	W1NFF2DEXNA797653
23-007407-0489-TR	ROJAS ORTIZ JEISON ISRAEL	702410178	627892	VF1LM1B0H34972324
23-007407-0489-TR	DANISSA CREDIT S. A.	3101083067	JCP226	WAUZZZGY6PA108959
23-007411-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	CL-316613	MMBJLKL10KH016209
23-007411-0489-TR	QUIROS MORENO ALEJANDRO	118020405	745368	JTDBT923601247402
23-007412-0489-TR	MORA ASTUA WALTER ROBERTO	109300305	CL-250339	MMBJRKB409D023788
23-007412-0489-TR	MORA ALEMÁN WALTER JAFET	116880764	CL-250339	MMBJRKB409D023788
24-000182-0489-TR	CASTRO BRENES SUSANA MARCELA	303190639	BRT490	KMHCT4AE0DU403296
24-000182-0489-TR	MC RAE HOWARD CARLOS ENRIQUE	701010387	CMK139	L6T7922Z3PY004326
24-000187-0489-TR	TRANSVI S. A.	3101120819	SJB-15152	9532L82W3GR526897
24-000190-0489-TR	PFIZER ZONA FRANCA S. A.	3101165569	CHL404	JMYXTGF2WZN000192
24-000190-0489-TR	SARACAY MENDEZ RANDALL ALBERTO	107740649	BNQ979	MHKM5FF30HK001320
24-000191-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S. A.	3101005212	CL-256804	MHKB3CE100K203728
24-000199-0489-TR	GONZÁLEZ MOLINA GIOVANNI ALBERTO	109640650	DYM281	KNABE511AHT264511
24-000200-0489-TR	HERRERA PIEDRA KIMBERLY MARIA	113600152	BQY977	KMHCU4AE9CU182700
24-000204-0489-TR	CASCANTE GARBANZO MARIA MARTA	104750305	BJH353	JTDBT923171077248
23-007196-0489-TR	CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S. A.	3101524177	BDG128	KMHCT41CADU423739
23-006772-0489-TR	GONZÁLEZ PORTUGUEZ LUIS GERARDO	401350676	650647	JT3XP10V9T0001491
23-006121-0489-TR	TOTAL LEASING FINCO S. R. L.	3102790532	BVD597	3G1MA5E2XML121805
23-007321-0489-TR	SABORIO CORTES JOSE MARIA	118740360	749923	4S2V4303618
23-006715-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R. L.	3004056428	SJB-17456	9532G82W1KR905071
23-007145-0489-TR	QUIROS QUIROS KIMBERLY FABIOLA	115530881	689558	KMHCG45C02U357480
23-007267-0489-TR	MOTOSPORT S. A.	3101322032	C-175598	JAAN1R75LN7100158
23-006044-0489-TR	ARAYA GARCÍA GREIVIN GERARDO	602700611	125919	BNLC120M-772215
23-006149-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BRY762	3G1B85DMXHS504693
23-006149-0489-TR	VILLALOBOS LACAYO JOSE PABLO	207350096	MOT-118582	9C2JC30603R300012
23-006157-0489-TR	3101638991 S. A.	3101638991	C-152115	JAAN1R71P87101726
23-001963-0500-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI S. A.	3101114178	C-161982	1M2AG11C76M044976
23-001963-0500-TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA S. A.	3101516162	HB-3755	9BSK4X200G3876077
23-006646-0489-TR	CREATIVE WINDOW ENGINEERING S. R. L.	3101279457	CL-431599	KNCSHY76CL7431587
23-006646-0489-TR	SOLANO SOTO GLORIELA MARITZA	112160483	CL-228595	9BD25521A88818684
23-006667-0489-TR	ALVAREZ RAMÍREZ BERTA	600820303	BMK779	KNADE223796568419
23-006667-0489-TR	TORRES CORDERO NORMAN ENRIQUE	107120302	CL-267339	3GNEK13T13G228771
23-006910-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BVT177	MALB341CAMM027022
24-000226-0489-TR	FALLAS FERNÁNDEZ HANNIA PAOLA	114890472	TSJ-6194	KMHCN46C77U091774
24-000228-0489-TR	PÉREZ SEVILLA JOSELYN FIORELLA	117700299	BMD453	JTDBT4K30A4064550
24-000228-0489-TR	DURAN CERDAS ALEXIS DE LOS ANGELES	110160702	C-142346	1FUY3ECB7NH523103
24-000229-0489-TR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DAYANNA GINETTE	112550684	BCT714	KMHJT81BCDU612905
24-000230-0489-TR	SIBAJA CORDERO ADONIS	114730281	833926	LGXC14DA3A1002635
24-000230-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S. A.	3101053317	SJB-14784	9BM384074BB738476
24-000234-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BWP872	LBECACB9NW167209
24-000237-0489-TR	3-101-593278 S. A.	3101593278	TDM146	JN1TC2E26K9010159
24-000239-0489-TR	NAVARRO PÉREZ CARLOS MANUEL	601010267	868622	KNAFU411AB5375391
24-000240-0489-TR	SERRANO SALAS MARIA DEL ROCIO	302530938	CL-170075	FE639EA02952
24-000244-0489-TR	DIAZ MASIS Y ANORI MARIA	109300831	861547	1FMCU93G49KA56308

24-000245-0489-TR	CAMPOS CARBALLO ROCIO MARIA LUISA DE JESUS	106440361	BTZ955	5XYKT3A12BG062215
24-000247-0489-TR	BARBOZA CARPIO HUGO GERARDO	301840968	TSJ-4749	KMHCT41CBBU073412
24-000079-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S. A.	3101280236	CB-2827	LKLR1LSM7GB670333
24-000079-0489-TR	JIMENEZ SÁNCHEZ SUSY GEORJANA	109000636	478261	EL310363875
24-000206-0489-TR	MENDEZ PANIAGUA FLOR MARIA	302190418	BLH764	JTMZD8EV8HJ072486
24-000207-0489-TR	BAEZ HERRERA WILLIAM	501480557	TSJ-6218	JTDBL42E209117798
24-000207-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MEPE S. A.	3101028117	LB-2164	9BSK4X200H3893013
24-000213-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-12295	9BM3840758B605687
24-000216-0489-TR	VÁSQUEZ SOLIS JUAN GABRIEL	115960308	NDS145	KMHCT41DBEU489060
24-000216-0489-TR	TRANSPORTES MELIPA S. A.	3101405648	MMM119	KNADN512BD6147798
24-000218-0489-TR	COTTI COTTI LEO FRIEDRICH	801350117	GSL741	JS3JB74V0M5102390
24-000252-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	MSC210	KMHJB81BGNU036506
24-000255-0489-TR	SOTO CHACÓN ALLAN ISAAC	110480724	MOT-276467	LBPKE129390021888
24-000257-0489-TR	INMOBILIARIA GUILLY DE SANTA ANA S. A.	3101121630	519341	JN1TANZ50Z0000169
24-000257-0489-TR	SÁENZ RODRÍGUEZ KISHA	118390063	BNY261	MMSVC41S5JR103202
24-000258-0489-TR	BICSA LEASING S. A.	3101767212	C-176378	1M2GR3HC4PM003390
24-000259-0489-TR	MASIS ROJAS WALTER	103970939	TSJ-4679	JTDBJ42E709007528
24-000263-0489-TR	CORDERO VÁSQUEZ SILVIA LORENA	111100083	371989	JTDJW133300007832
24-000263-0489-TR	DURAN CASCANTE JOHUSUA GERARDO	114470081	MOT-829911	ME4KC23GDPA005336
23-007265-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	BWL633	3G1MA5E24NL149066
23-005643-0489-TR	3-101-675531 S. A.	3101675531	CL-608343	3N6CD33B3MK805289
24-000016-0489-TR	DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMÉRICA COSTA RICA S. R. L.	3102395241	CL-336855	MR0CB8CBXN4282863
24-000295-0489-TR	PURDY MOTOR S. A.	3101005744	BYT664	MHFAB1BY2R3062457
24-000297-0489-TR	ROJAS QUESADA SILVIA PATRICIA	110330671	805351	KMHDC51DP9U154930
24-000299-0489-TR	AVENDAÑO GUTIÉRREZ TANIA MAYELA	117430172	MOT-843687	LBBM62000RBF49210
24-000299-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S. A.	3101295868	C-177866	3HAEUMMRXRL585921
24-000613-0489-TR	CORELLA OSES JESUS ATENCIA	501420678	764775	JN1BCAC11Z0017228
24-000614-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R. L.	3004056428	SJB-16209	9532L82W3HR700632
24-000305-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S. A.	3101280236	CB-2822	LKLR1LSM4GB670337
24-000305-0489-TR	BONILLA HIDALGO NAYURIBE	117220243	BCJ156	JTDBT123935031512
24-000307-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S. A.	3101008737	AB-6819	LGC4BCE41G0000029
24-000307-0489-TR	P C S X INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES S. A.	3101523157	BQG366	MMBGYKR30JH007957
24-000310-0489-TR	BRICE#O ALVAREZ GUSTAVO	503120056	848034	VZN1850031933
24-000311-0489-TR	CARMONA VELIS ALBA ROSA	155812840329	MOT-838123	LTMKD1198R5101243
24-000312-0489-TR	CUBERO BARQUERO JEFFRY DAVID	402130198	901370	JTDBL42EX09156185
24-000312-0489-TR	ANC RENTING S. A.	3101672279	CL-322014	VF18SRN45MG406472
24-000313-0489-TR	TENORIO CALDERÓN LUIS ALONSO	112660148	BLK164	MALA841CAFDM054702
24-000318-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BCV655	MALAM51CBDM215063
24-000330-0489-TR	CASTILLO ORTIZ HENRY ALBERTO	110370481	784696	YV1MS665982350697
24-000333-0489-TR	PC COBROS S. A.	3101548459	MQR093	KNAPR81ADJ7307787
24-000336-0489-TR	GENMOTEC S. A.	3101507572	CL-417287	VF77H9HECHJ519080
24-000337-0489-TR	INDUSTRIAS TÉCNICAS LIMITADA	3102036593	CL-318637	MR0EB3CD8L0801068
24-000338-0489-TR	BERRUETA CACHUTT JOSE FRANCISCO	59042451	BPQ334	MA6CH5CD5JT000920
23-002421-0492-TR	HERNÁNDEZ CORDERO MARTA EUGENIA	400920517	BQL314	MA6CH5CD6JT001526
24-000335-0489-TR	TALENO MASIS SILVIA ELENA	206670905	BTG677	MA3ZF63S8LA490804
24-000335-0489-TR	MARTÍNEZ SAAVEDRA PEDRO LUIS	158682464	BTG677	MA3ZF63S8LA490804

Juzgado Contravencional de Osa

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000543-1425-TR-4	OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101253502	CL253256	MNTCCUD40Z0009814
23-000562-1425-TR-4	AUTOLASSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101124430	SJB 012754	9532L82W5AR049770
23-000562-1425-TR-4	VERA VIOLETA FERNÁNDEZ GUEVARA	103961362	337312	KMHVF31JPPU849847
23-000579-1425-TR-4	GERARDO QUIRÓS VÁSQUEZ	107880230	MOT 357051	LB420YC09CC103493

Juzgado de Tránsito de Grecia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000616-0899-TR	AMADOR PICADO JOHN NEY	207080322	CL 328980	KNCSHY74CBK550618
23-000803-0899-TR	JIMENEZ MORA HAROL	205380920	TA 001178	JMYSRCY1AGU000250
23-000848-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BQT881	JN1UC4E26K9010582
23-000848-0899-TR	ARAYA ALFARO CARLOS MARIO	203430801	698472	JS3TY92V624101575
23-000853-0899-TR	VALENCIANO CARRANZA MARIO ABEL	202530447	859095	1HGEJ8247WL070217
23-000853-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXK947	JTMW43FV8PD139248
23-000880-0899-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 313498	MMM148MK6KH618562
23-000896-0899-TR	SANCHEZ VASQUEZ YENDRY MARIA	117250152	CL 114702	LN1060053229
23-000896-0899-TR	DELGADO ALVARADO ESTEBAN EDUARDO	702860358	389854	KMJFD37APSU219710
23-000908-0899-TR	SOLIS PORRAS SANDY ALBERTO	108250085	TSJ 000877	JTDBT923884021369

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000135-1495-TR	JORGE ARMANDO JIMENEZ JIMENEZ	02-0541-0660	MOT 373565	LZSPCJLG0E1901048
24-000001-1495-TR	RODOLFO DEL CARMEN GONZALEZ ALVAREZ	02-0509-0327	639302	JS3TD21V1T4109895
24-000001-1495-TR	OCEANSIDE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-293226	C 164286	1FUBCXDJ76HX00418
24-000002-1495-TR	ROKELUAN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-825118	C 153034	1FUYSSEB5YPH05534
24-000003-1495-TR	DISTRIBUIDORA EL ARMENIO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-316261	C 167870	1XPHD49X59D771802
24-000004-1495-TR	DAGOBERTO MONTERO HIDALGO	3-0380-0935	CHH109	1C4PJMCB6LD512116
24-000004-1495-TR	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA	3-101-610198	CL 394166	ZFA263000H6C34634
24-000011-1495-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS S.A	3-101-012570	SBJ011440	9BSK4X2B083609561

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000202-1455-TR	CONSTRUCTORA NEXT III SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102728551	CL 274286	MR0FZ29G40168907
24-000010-1455-TR	TRANSPORTE RODEN S.A	3-101-150339	C 157048	JALFSA12XW3701037
24-000010-1455-TR	ACARREOS Y SERVICIOS ACSEL S.A	3-101-189399	C 157048	IFUYSSEBGLV742811

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-002957-0491-TR-B	BLANCO VARGAS MAURICIO FRANCISCO	111040274	MOT 391184	LYDTCKF08E1200443
23-002969-0491-TR-B	BADILLA SOLANO VICTOR FERNANDO	112110321	TSJ 003711	JTDBJ21E102003649
23-002976-0491-TR-B	NAVARRO JIMENEZ DAVID ALEJANDRO	303970752	508444	EL420315455
23-002977-0491-TR-B	ELIZONDO MORA HEINER GABRIEL	112790743	MOT 566354	LZSJCMLC2H5003844
23-003213-0491-TR-B	NARANJO GARRO KEISSY YEREMI	118250973	581916	JT3HP10V9T0088393
23-003030-0491-TR-B	SOLIS GARRO TIFANY LIZETH	115440174	MOT 762392	ME4JK0990MD005671
23-002083-0491-TR-A	SANCHEZ ARTAVIA CHRISTIAN ALONSO	109140997	BNN286	9BRB29BT6H2162562
22-001787-0491-TR-A	ARRENDADORA DESIFYN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL286063	MMBJYKL30GH011126
23-003274-0491-TR-A	JIMENEZ MORA ALLAN ELIECER	108800829	BNP771	MHYZE81S5JJ300860
23-003274-0491-TR-A	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BPN253	LSGKB52H6JV038540

23-003194-0491-TR-A	VARGAS SERRANO BRANDON GERARDO	117530091	MOT688693	LTZPCMLA7K0000922
24-000037-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES LOS GUIDO S.A	3101100603	AB006191	9532L82WXCR239986
24-000015-0491-TR C	MASIS FERNANDEZ ANA MARIA	105130759	MOT658209	ME1RG2622J2027683
24-000031-0491-TR C	CHACON MORA SHIRLEY CATALINA	114540366	BNM774	2T1BU4EE3AC468983
24-000083-0491-TR C	LOPEZ BARQUERO CARLOS LUIS	601680241	894524	KMHCG41BPXU047451
24-000083-0491-TR C	CERDAS CALDERON MARCOS FRANCISCO	115210933	MOT384773	LZSJCMLC4E5000102
24-000095-0491-TR C	AGUILAR FERNANDEZ JOSE JOHNNY DEL CARMEN	700860294	MOT631594	LTMKD0796J5201136
24-000095-0491-TR C	ARAYA VILLALOBOS LUIS CARLOS	207070592	CL159502	JAANKR66LW7100032
24-000103-0491-TR C	ROJAS SOLANO GERMAN	303570519	C164271	JHDFG1JMUFX14658
24-000111-0491-TR C	SAENZ BRECKENRIDGE MARIA ESTELA	109870964	FSV226	MR2K29F34J1119621
24-000176-0491-TR-D	PEREZ CARBONERO FABIO GERARDO	109630955	MOT 512895	LTMKD0797G5205124
24-000200-0491-TR-D	LEDEZMA VILLEGAS REYNER DAVID	117480018	MOT 639528	LBMPCML32J1001134
24-000164-0491-TR-D	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL 330757	JAA1KR77EN7100035
24-000164-0491-TR-D	FRUMUSA FRUTAS DEL MUNDO S.A.	3101141897	CL 272129	JAANPR71HE7100012
24-000172-0491-TR-D	CORPORACION ENERGIA TOTAL AUTOMOTRIZ S.A.	3101359592	CL 250297	KMFWBX7HABU273967
24-000172-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB 18379	9532G82W6LR009382
24-000180-0491-TR-D	VEGA UMANZOR NICOLE PAULINA	117520415	556269	JA3CD59G4PZ012283
24-000196-0491-TR-D	CHAVARRIA TORUÑO HAZEL TATIANA	702710885	786689	JTDBT933201314074
24-000196-0491-TR-D	HERNANDEZ NAVARRO ANGEL PAOLA	118230189	BWF067	KMHCT4AE7HU266153
24-000173-0491-TR-A	CRUZ VALVERDE GABRIEL ESTEBAN	117670855	856435	K960VP022700
24-000173-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB14787	9BM384074AB705384
24-000177-0491-TR-A	DICOMA MAQUINARIA E INFRAESTRUCTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101734264	C132158	1M1AA13Y9PW025687
24-000201-0491-TR-A	BRIONES MESENEZ ELSANIAS	155809367204	MOT586766	FR3PCMGD2HA000800
24-000201-0491-TR-A	SEQUEIRA CAMPOS REBECA MARIA	115410587	BVZ230	2T3BFREV0EW169079
24-000119-0491-TR C	MORALES SANCHEZ LEYDI HANAIS	303120932	BPL337	KMHCT4AE3DU318341
24-000119-0491-TR C	ABARCA MADRIGAL MARIA CRISTINA	104500143	750399	KMJWWH7BPVU026175
24-000107-0491-TR C	CHINCHILLA CARVAJAL OLDEMAR JOSE	107110234	C152681	JALFRR33G87000017
24-000115-0491-TR C	CORRALES MADRIGAL JASON JOSUE	304130358	290677	JN1GB22S8KU517483
24-000139-0491-TR C	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C166293	2FZHAZCV87AY67255
24-000203-0491-HP C	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	BXT062	KMHCS41UBEU498659
24-000179-0491-TR C	ARAYA ESPINOZA OLGA MARTA	103650562	911505	JHMEJ6573VS022824
24-000163-0491-TR C	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C156003	3ALACXC9BDWA7323
23-003465-0491-TR C	CORTES FALLAS REBECA	115820911	BVV184	KL1CM6DA7NC003336,
23-003465-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB16365	9BM382188HB039201
23-003473-0491-TR C	BRIONES GONZALEZ LILIA	700550768	876286	3N1CC1AD3ZK109850
23-003481-0491-TR C	AGUERO ARAYA JOSELYN VICTORIA	115620070	MOT750989	MD2A36FX4MCL11500
23-003481-0491-TR C	JIMENEZ MORA ALLAN	108800829	BNP771	MHYZE81S5JJ300860
23-003171-0491-TR-B	ALVAREZ PORRAS ISABEL AMPARO DEL CARMEN	401290346	BXR419	KMHCT41CBBU015191
23-003171-0491-TR-B	PICADO CALVO ALEXANDER	109460547	BGM541	KPTA0B18SFP176404
23-003147-0491-TR-B	AGUERO CORDERO HECTOR RICARDO	113990237	BLM991	KMHD841CBHU183154
23-003238-0491-TR-B	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB 15690	93ZK1RMH0G8929424
23-003238-0491-TR-B	ROJAS CALVO MARCO ANTONIO	108990643	CL 213069	FE71PBA00061
23-002961-0491-TR-B	CHACON MORA MARTA ROSA DEL CARMEN	106150941	905272	JTDKW9D340D500221
23-002961-0491-TR-B	GAMBOA ZAMORA ROXANA	501780732	BBY971	JTEBH9FJ20K074655
23-002989-0491-TR-B	ARCE CUBERO RAFAEL ESTEBAN	108270693	773302	3N1AB41D1XL106030

23-002989-0491-TR-B	HERNANDEZ ARIAS CARLOS ENRIQUE	107630812	212092	BCAB13518124
23-002993-0491-TR-B	HERNANDEZ UREÑA RAMON ALEXANDER	109490329	MOT 827163	LHJYCLLA8PB563442
23-003034-0491-TR-B	SKYLINE GTR SOCIEDAD ANONIMA	3101884024	MOT 532693	ME1RG2622G2008754
23-003042-0491-TR-B	LARED LTDA	3102016101	SJB 15965	9532L82W4HR700400
23-003054-0491-TR-B	CONEJO AVALOS ANDREA MARIA	116000873	MOT 595453	LLCLMM2A5HA101600
23-003058-0491-TR-B	SYLVESTER GUEVARA ALVARO	104740668	D 2560	NMTKHMBOX9JR052534
23-003068-0491-TR-B	ALVAREZ HERNANDEZ MARIA CAROLINA	207400263	225648	1N4PB22S9HC842340
23-003068-0491-TR-B	LARED LTDA	3102016101	SJB 15982	9532L82W5HR611001
23-003076-0491-TR-B	CASCANTE AGUILAR OSMARA LUCIA	114150033	BML236	JTDBT903X94050389
23-003084-0491-TR-B	RIVERA VARGAS KENNIA FRANCELLA	119490559	CL 164272	BU2110006066
23-003097-0491-TR-B	BERMUDEZ SOLANO KEISY ALEJANDRA	117370924	BCX357	KMHCT41CBDU354985
23-0031050-491-TR-B	SANCHEZ CORRALES MARCOS ANTONIO	205390018	BFY774	MR2BT9F34E1109089
23-003117-0491-TR-B	PEREZ WALSH ALEXANDER	110700313	BDZ276	LGWEE2A49DE645167
23-003129-0491-TR-B	COUDIN JIMENEZ YEIKOL HAMETL	116880608	MOT 338083	ME1KG0444C2025401
23-003137-0491-TR-B	HERNANDEZ CASTRO YILENNY	109090758	CL 103482	LN56-0100876
23-003229-0491-TR-B	LOPEZ VELASQUEZ JORGE	107070007	BMQ888	MA3ZF62S4HAA00421

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000167-1100-TR	MIGUEL ÁNGEL CUBILLO CUBILLO	601370709	BTY278	JTDBR32E432012881
23-000204-1100-TR	JOSE PABLO ESQUIVEL ARMSTRONG	110870627	D001878	KMHCT41DAHU072944
23-000204-1100-TR	TRANSPORTES BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	3101068536	SJB012665	9BM384075AB711275

Juzgado Contravencional DE BAGACES, GTE

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000063-1561-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVL724	MHKA4DE40NJ005165
23-000071-1561-TR	REBISPROJECT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102842794	750584	1GNDT13WXX2109134
23-000094-1561-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BWX961	MA3FL41S2PA354743
23-000094-1561-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 341653	MPATFS40JPT003513

Juzgado Contravencional de Golfito

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000012-1100-TR	SANDRA MARIA ABADIA BALTODANO	6-0359-0064	BHG134	KMHCG51GP2U182000

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—1 vez.—
(IN2023839980).